PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

DIGITALIZADO FRS

Juzgado de origen: 7 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE.

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

CUADERNO 1

No. RADICADO

2013-0857



Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Poder

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'358.668 de Bucaramanga Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ y de mi persona, presente demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de conseguir el cumplimiento de la obligación alimentaria de la que se ha sustraído la referida y que le fue impuesta por ese despacho judicial en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001 31 10 007 2012 00338 00.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ejecutiva de alimentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las actividades inherentes a este mandato.

Solicito le sea reconocida personería jurídica.

Aura Lucila Paredes Martinez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C. 35'503.053 de Bogotá (Suba)

Acepto:

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

(Art. 1o. del decreto 2.148 de 1983)

Ante el Notario 54 del Circulo de Bogotá. D.C.
Compareció

PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

Quien exhibió C.C. **35503053**
y declaró que la firma y huella que aparece en el as suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente huella fué impresa por el(la) Declarante

Bogotá D.C. 22/08/2013
195ofic5firrela.pdf
JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 54



0G4FL2R3ACMA3R10

www.notaryonline.com

Aura Lucila Paredes Martinez
35.503.053 Bogotá (Suba)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fiona Victoria Ocoro Solis
C.C. 1.018.418.855

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 152118397482213A

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 2 de Agosto de 2013 a las 09:10:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991 COD CATASTRAL: AAA0094LXCX
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE II 120 A CON UNA EXTENSION DE 50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5139 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL
84-07-24 .
COMPLEMENTACION:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION
1) JG 40BIS S 8 09F (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de integración y otros)
50S-9 605

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 29/1/1991 Radicación: 1991-5364
DOC: ESCRITURA 5139 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-1 Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 18/1/2010 Radicación: 2010-3971
DOC: OFICIO 3627 DEL: 15/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 3427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 51729120 X
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

ANOTACION: Nro: 3 Fecha: 22/5/2012 Radicación: 2012-46053
DOC: OFICIO 1175 DEL: 14/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0473 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO 11001311000720120038 00. JUZGADO 7 DE
FAMILIA DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 13

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro. corrección: 1 Radicación: C2001-11595 Fecha: 18/8/2087
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.T.U. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMIN STRADA POR LA L.A.E.C.D.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co mediante el número de Pin

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 152118397482213 4

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 05:13:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO 5586 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2013-442056 FECHA: 21/8/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00398

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35'503.053 de Bogotá.

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

1. Se sustenta en los siguientes HECHOS:

1.1. La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.

1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto ***la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.***

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral KR 43 BIS S 39 S; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de $20'900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes **PETICIONES:**

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

81

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 505-40057668; dirección catastral DG 43 BIS 38 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que - de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante lo está exigiendo a su hijo REINEL la suma de $30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. **VALIDEZ DE LA ACTUACION:** No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. **PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO**: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se adelante tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.**

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 *ibídem*, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende **todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.".**

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: *los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.*

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley..... Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "**todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor.**" (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al fallador para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: **"Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso…".**

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1. **ACERVO PROBATORIO:** El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18);); copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 63).

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 23 de Enero de 2013, la demandante, señora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1° DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijo al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indico la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de $135.000, $150.000 y $300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) la necesidad alimentaria; y, 3) la capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- **VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL:** Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- **NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS:** Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- **CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE:** Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10. dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

Síguese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, *comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.*

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el ***JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA,*** *D.C.*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO. La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO. EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3.10 de la tarde.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

APODERADOS

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC

MIRYAM ALEJANDRA TORO MESA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 22 del 2.013

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA. hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) consistente (s) de NUEVE (9) folio (s) útil (es). es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s) original (es) auténtica (s). Y fotocopias auténticas el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **ALIMENTOS de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.** Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Mayo 23 del 2.013. dejando constancia que las providencias contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ.

12

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos *11001311 0007 2012 00338 00.*

1.- Por el año **2012**:

El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de $566.700.oo, el 50% de esa suma es: $283.350.oo x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 2'266.800.oo.**

2.- Por el año **2013**:

El 21 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de $589.500.oo, el 50% de esa suma es: $294.750.oo x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **$ 2'358.000.oo.**

3.- Por Intereses: **$ 277.488.oo**

4.- Total: **$ 4.902.288.oo**

15

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA. Identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos *11001311 0007 2012 00338 00.*

1.- Por el año **2012**:

El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario minimo legal mensual vigente para el año 2012 era de $566.700.oo, el 50% de esa suma es. $283.350.oo x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 2'266.800.oo.**

2.- Por el año **2013**:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario minimo mensual legal vigente.

El salario minimo legal mensual vigente para el año 2013 es de $589.500.oo, el 50% de esa suma es: $294.750.oo x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **$ 2'358.000.oo.**

3.- Por Intereses: **$ 277.488.oo**

4.- Total: **$ 4.902.288.oo**

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante:	*AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ*
	¡Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)
Demandada:	*AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*
Antecedente:	*Proceso de Alimentos*
	110013110007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número *110013110007 2012 00338 00*.

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ: por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4'624.800.oo), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 277.488.oo).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de las gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1.- Poder para actuar.

2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos *110013110007 2012 00338 00.*

3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Aula, que le correspondía efectuarla a los demandantes).

4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número 50S - 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D 128B – 01, Suba ,las Villas.

al demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

17

AGOSTO 27 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido 26 de los corrientes. para abono judicial.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

19

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
FORMATO COMPENSACIÓN DE REPARTO
FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013

DEMANDANTE

IDENTIFICACIÓN	*NOMBRES*	*APELLIDOS*
35.503.053	AURA LUCILA	PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO

IDENTIFICACIÓN	*NOMBRES*	*APELLIDOS*
51.729.120	*AURA MARIA*	*SANCHEZ ARDILA*

NUMERO UNICO REPARTO	*SECUENCIA REPARTO*	*FECHA PRIMER REPARTO*
2013-00705	*17911*	*17-JUL-2013*

GRUPO D/E REPARTO

TIPO DE COMPENSACIÓN

*IMPEDIMENTO Y RECUSACION_*	*RETIRO DE LA DEMANDA __*	*CAMBIO DE GRUPO _*
ACUMULACIÓN _	*RECHAZO DEMANDA __*	*ADJUDICACIÓN _X_*

DESPACHO DE ORIGEN ***DESPACHO DESTINO***

OBSERVACIONES:

EJECUTIVO _____ _____ DE _____ ALIMENTOS

DILMA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

JPSL

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece (2.013).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que antecede, por secretaría y para efectos de estadística, ofíciese a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

CÚMPLASE
LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

N.A.F.N

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/Sep/2013 **Asignacion por conocimiento previo.** Página 1

GRUPO EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
SECUENCIA: 22078 FECHA DE REPARTO: 03/09/2013 07:39:16a.m
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 7 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
35503053	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ		01
01	NO TIENE		03

OBSERVACIONES:

[illegible] REPARTIDO DE RELATOS

BOGSECCDSANTOSR

v. 2.0

8 22

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
FORMATO COMPENSACIÓN DE REPARTO
FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013

DEMANDANTE

IDENTIFICACIÓN
38 535.053

NOMBRES
AURA LUCIA

APELLIDOS
[illegible]

DEMANDADO

IDENTIFICACIÓN
[illegible] 229.120
SD 313922

NOMBRES
[illegible]

APELLIDOS
[illegible]

NUMERO UNICO REPARTO
2013-00705

SECUENCIA REPARTO
1791

GRUPO DE REPARTO

FECHA REPARTO
[illegible]

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION
ACUMULACION
RETIRO DEMANDA
RECHAZO DEMANDA
CAMBIO DE AREA
ABSTENCION

DESPACHO DE ORIGEN

DESPACHO DESTINO

OBSERVACIONES:

EFECTIVO DE [illegible]

DILMA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

MS

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece (2.013).

Previa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

CÚMPLASE
LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE [illegible]

M.A.S.M

SEPTIEMBRE 5 **DEL 2.013**. En la fecha ingresa el proceso al Despacho, informando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede,

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

25

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTA, D.C. cinco (5) de septiembre del año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013-657

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 544 del C. de P.C., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite señalado en el art. 70 de la ley 794 de 2003, contra la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, representado por su abuela, la señora AURA LUCILA PARDES MARTINEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($4'624.800=)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de mayo de 2012 a agosto de 2013, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales causados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese personalmente éste proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el termino de diez días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

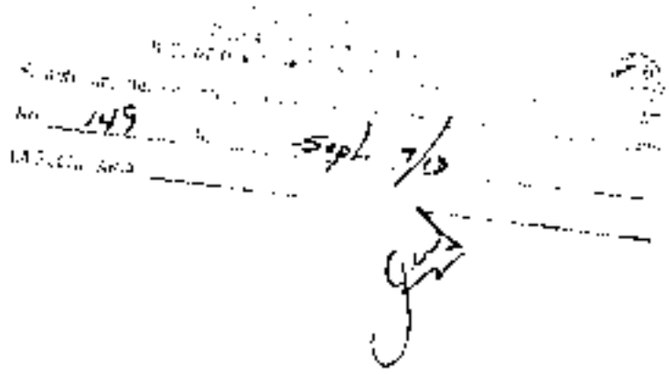
Ofíciese a las Centrales de Riesgo en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Reconócese a la Dra. MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.



7C

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C .
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3093

Señores
ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA
CIFIN
La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Yenny Victoria Cano
Retire oficio
Sept 23/2013

27

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4,
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3094

Señores
DATACREDITO
La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Wanadoo.co.co
Retire oficio
Sept 23/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL -DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2013

Oficio 873 - L

Doctora
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ
Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C.
Calle 12 C No 7 -36
Ciudad

Asunto: Notificación y remitir

COMUNICOLE, mediante auto de fecha treinta (30) de septrembre del año en curso, proferido por el Honorable Magistrado **Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL,** ordenó **NOTIFICARLE** la iniciación y admisión a trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** contra la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** y a la vez **oficiarle** para que en el término de veinticuatro(24) horas, siguientes al recibo de la presente comunicación, **SE PRONUNCIE** sobre los hechos y derechos fundamentales que acusa la accionante le están siendo vulnerados, ejerciendo así su derecho de defensa, así mismo para que **REMITA** en calidad de préstamo, el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en nombre del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** contra **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** Rad. 2012 -0338.

Para su conocimiento, me permito **enviar** copia del escrito de tutela y sus anexos en dieciocho (18) folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

Traslado

Señores
SECRETARIA GENERAL
SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA.**
ACCIONANTE: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.**
ACCIONADO: **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**
ASUNTO: **PODER.**

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municiplo de Tibirita (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía número 51.729.120 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.757.769 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 206.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación acción de tutela en contra del **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

Mi Apoderado queda facultado para sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente.

Aura María Sánchez Ardila
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá.

Acepto.

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA.
C.C. No. 80.757.769 de Bogotá.
T.P. No. 206.233 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 30/05/[illegible] 9:37 p.m.
en el despacho de [illegible] de este circulo
se presento documento escrito por
SANCHEZ ARDILA AURA MA[illegible] BOGOTA D.C.
Con CC. **No. 51.729.12[illegible]**
y T.P No. [illegible] C.S.J.
con destino a: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que aparece en el presente
estampa por el mismo. [illegible]
En constancia se firma



Aura Sánchez

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Firma: JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

Jessica Medina

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
12 SEP 2013

Edgar Alfonso Rodriguez Pedraza

80.757.769 bta T.P. 206.238

30

Señores
H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA.
SECRETARIA.
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
DEMANDADO: **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÀ**
ASUNTO: **DEMANDA.**

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la cuidad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.757.769 expedida en la cuidad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional numero 206.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.729.120de Bogotá de Bogotá, por medio del presente me sirvo interponer **ACCION DE TUTELA,** contra el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** para que una vez dado el trámite correspondiente se decreten las siguientes:

ACAPITE I
PETICIONES

PRIMERO: Se tutele mi derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Se ordene al **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** revoque la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece (2013), por medio del cual se condena a la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** a pagar por concepto de alimentos la suma equivalente a el 50% del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior se resuelvan de manera desfavorable las pretensiones de la parte demandante y se absuelva a la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** del pago de la cuota alimentaria.

ACAPITE II
HECHOS

PRIMERO: Por intermedio de apoderada la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** presento demanda de **ALIMENTOS,** en contra de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA,** en favor su menor nieto **ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.**

SEGUNDO: Dicha demanda le correspondió por reparto conocer al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, bajo el numero de radicado 2012 – 00338,

Despacho el cual mediante auto de fecha de diez (10) de mayo del año 2012, admitió la demanda y ordeno notificar a la demandada.

TERCERO: Las notificaciones surtidas dentro de este proceso fueron enviadas al predio de propiedad de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA,** en la cuidad de Bogotá D.C, es decir a la Diagonal 43 BIS N ° 8 – 39 ESTE. En dicho predio residen los hijos de la señora **SANCHEZ,** dado que ella reside en el municipio de Tibirita vereda de Gustiva y desconocía la existencia de dicha acción.

CUARTO: Dentro del proceso, solo se lleva a cabo una audiencia el día veintidós (22) de Enero del año 2013, en donde se realizan los interrogatorios de parte, pruebas testimoniales en las cuales no se indaga sobre la existencia de otra obligación alimentaria a cargo de mi poderdante y donde se indica claramente que no tiene ingresos económicos alguno y se pide alegar de conclusión.

QUINTO: Dentro del expediente mi poderdante actuó sin apoderado hasta el día que se iba a emitir el presente fallo, lo que impidió que se hiciera una legitima defensa y una desigualdad procesal toda vez que la demandante si contaba con un profesional del derecho para que la representara.

SEXTO: De otra parte el juzgado señala la cuota alimentaria de conformidad con la presunción del articulo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, de que la aquí demandada devengaba el salario mínimo, presunción la cual no se debe tener en cuenta dado que la hoy accionante en su interrogatorio cuando ella indico que ayudaba a su esposo en una finquita y que no cogía nada y tampoco tiene presente que la misma es un persona próxima a cumplir los 55 años de edad quien nunca cotizo al sistema pensional, lo que impide tener una pensión.

SEPTIMO: Por otra parte no pudo indicar ella que tiene otro hijo menor de edad con discapacidad mental a su cargo

OCTAVO: En fecha 23 de Mayo de 2013 el juzgado accionado emite fallo en cual, como se menciono con anterioridad, condena a la señora **SANCHEZ ARDILA** al pago de cuota alimentaria, sin evidenciar que no existe prueba siquiera sumaria en donde se corrobore que la señora pueda cancelar la cuota fijada por el Juzgado.

NOVENO: Dado los precarios ingresos de la señora **SANCHEZ** y a pesar de que existe una acción judicial para la exoneración de dicha cuota, trámite que duraría aproximadamente seis meses, la vía mas pronta es la presente acción de tutela con el fin de prevenir un perjuicio irremediable, con lo cual se pondría en riesgo, no solo su manutención sino la del menos de que tiene a su cargo.

DECIMO: Dentro del proceso que se llevo a cabo tampoco existe prueba que permita evidenciar que el señor **REYNEL ZAMORA SANCHEZ,** padre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMIREZ,** no pueda contribuir con la obligación alimentaria, para que la misma sea señalada a cargo de su progenitora.

De igual forma no se integran ni a los abuelos maternos como paternos, quienes también están llamados a contribuir con la obligación alimentaria.

DECIMOPRIMERO: Si bien es cierto la Ley y la Constitución establecen una protección especial para los menores de edad, no lo es menos el hecho que nadie puede ser obligado a cancelar una cuota alimentaria inalcanzable, y la que fuera

fijada por el Despacho no puede ser cancelada sin poner en riesgo la manutención de la señora **SANCHEZ** y la de su menor hijo.

DECIMOSEGUNDO: El Juzgado debió procurar porque mi prohijada tuviera una legítima defensa y, debió ahondar más en el debate probatorio con el fin de determinar la cuantía con la cual debería contribuir la accionante máxime cuando se trata de una persona de bajo nivel educativo que no cuenta con los ingresos y que asiste a la diligencia sin conocer los pormenores del proceso

ACAPITE III
DERECHO VULNERADO

Con el actuar del **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**,, se vulnero el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso consagrado al Artículo 29 de la Constitución Nacional, en el Artículo 8º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ACAPITE IV
PROCEDENCIA DE LA ACCION

De conformidad con el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, asi como en la Sentencia de La H. Corte Constitucional número C 590 del ocho (08) de junio de 2005, siendo Magistrado ponente **JAIME CORDOBA TRIVIÑO,** de la siguiente manera:

> "Como se indicó, según el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, "*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*". Este mecanismo de protección de los derechos fundamentales ha permitido entre nosotros afirmar el carácter vinculante de la Carta Política y ha dotado a todas las personas de un verdadero resorte institucional que les permite acudir ante los jueces para exigir el respeto de tales derechos...
>
> 21. A pesar de que la Carta Política indica expresamente que la acción de tutela procede "*por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*" susceptible de vulnerar o amenazar derechos fundamentales, en algunos ámbitos se ha cuestionado su procedencia contra sentencias, no obstante tratarse de actos emanados de jueces y tribunales en tanto autoridades públicas y la consecuente posibilidad, aunque sumamente excepcional, de que a través de tales actos se vulneren o amenacen derechos fundamentales...
>
> 22. Con todo, no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda

contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales.

24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones[4]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iusfundamental* irremediable[5]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[6]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cernirá una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[7]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible[8]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la

acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela[9]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.

25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[10] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[11].

i. Violación directa de la Constitución.

Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedebllidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, sí se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales. Esta evolución de la doctrina constitucional fue reseñada de la siguiente manera en un reciente pronunciamiento de esta Corte:

(E)n los últimos años se ha venido presentando una evolución de la jurisprudencia constitucional acerca de las situaciones que hacen viable la acción de tutela contra providencias judiciales. Este desarrollo ha llevado a concluir que las sentencias judiciales pueden ser atacadas mediante la acción de tutela por causa de otros defectos adicionales, y que, dado que esos nuevos defectos no implican que la sentencia sea necesariamente una "violación flagrante y grosera de la Constitución", es más adecuado utilizar el concepto de "causales genéricas de procedibilidad de la acción" que el de "vía de hecho." En la sentencia T-774 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) se describe la evolución presentada de la siguiente manera:

ACAPITE V
HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACION DEL DERECHO FUNDMANETAL

PRIMERO: El hecho que el Juzgado haya colocado una cuota alimentaria por un monto equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, cuando dentro del proceso, no se determino que mi poderdante obtuviera ingresos suficientes para cubrir dicha cuota, sin poner en riesgo su propia manutención.

SEGUNDO: Resulta una clara violación al debido proceso que el Juez fije una cuota alimentaria, imposible de cubrir, cuando la única prueba de ingresos, es el interrogatorio de parte rendido, donde claramente, se establece que los únicos ingresos que tiene son lo que le aportan sus hijos, pero no hay cifra determinada que indique cual es su ingreso real.

TERCERO: El Juzgado también vulnera el derecho al debido proceso de mi poderdante, cuando no establece cuáles son sus obligaciones alimentarias, ya que la misma tiene un hijo menor de edad de nombre **SEBASTIAN ZAMORA SANCHEZ**, que aparte tiene una discapacidad mental, motivo por el cual debe permanecer en cuidados médicos permanentes y una educación especial, quien también resulta vulnerado con el fallo proferido por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

CUARTO: De igual forma se vulnera el derecho al debido proceso, cuando el Juzgado no procura por la igualdad de las partes, y procede a realizar la audiencia sin que mi poderdante, tenga una defensa técnica, y su contra parte si, máxime cuando la señora **SANCHEZ ARDILA,** es una persona de escaza educación, que

nunca ha tenido que estar presente en trámites ante los juzgado para conocer la forma en la cual podia hacer valer sus derechos.

ACAPITE VI
PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas

1. Documentales.

   a. Fotocopia del fallo proferido por el Juzgado accionado en fecha de 23 de Mayo del año 2013.
   b. Certificaciones medicas del menor Sebastián Sánchez Zamora.

2. Prueba Trasladada.

   a. Se ordene al Juzgado accionado la remisión del proceso 2012 – 00338.

ACAPITE VII
JURAMENTO

Desde ya y bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela, con la que se pretenda salvaguardar los derechos aquí vulnerados, con base en los mismos hechos y entre las mismas partes.

ACAPITE VIII
ANEXOS

Adjunto a la presente allego los siguientes:

1. Copias de la presente acción para el archivo del juzgado y el traslado de la parte accionada.
2. Los documentales relacionados en el acápite de pruebas.

ACAPITE IX
NOTIFICACION.

El accionante recibirá notificación en la Carrera 9 No. 14 – 36 Oficina 805, de Bogotá.

El Juzgado accionado en la Calle 14 No. 7 – 36, Piso 05 Edificio Nemqueteba de Bogotá.

Atentamente.

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA.
C.C. No. 80.757.769 de Bogotá.
T.P No. 206.233 del C. S. de la J.

FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

PARA SOLICITAR SU CITA MEDICA TELEFÓNICAMENTE PUEDE COMUNICARSE A LOS NÚMEROS.

DIRECTOS.

5625671 - 5625672 - 5625674 - 5625675

PBX.

381 1970 EXT 350 - 356

REMISIÓN

VIGENCIA DEL AL

NUMERO REMISION

Hospital de la MISERICORDIA

HISTORIA CLINICA No. 720361

Fecha

Historia Nº 720361 Cama: Ocupación: 0
ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN Edad: 9 Año(s)
Registro Civil Nº91032603286
Estado Civil: Soltero Vinculación: COTIZANTE
EPS: PARTICULARES

1a. *Presente esta tarjeta siempre que solicite servicio en el hospital*

2a. *Asista a su consulta en la fecha y hora anotadas en esta tarjeta.*

3a. *Esté Ud. Atento a la llamada del medico o enfermera de la consulta para la cual ha sido citado*

4a. *Su colaboración es importante al hospital, su ayuda se traducirá en mejores servicios para Ud. Y su familia*

10

38



FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

REMISION A CONSULTA Y CONTRAREFERENCIA

PACIENTE: Sebastian Zamora Sanchez EDAD: 8 Años

HISTORIA CLINICA: MEDICO:

DATOS RELEVANTES:

DIAGNOSTICO: Atraso Desarrollo

SE REMITE A CONSULTA DE: Psicología

PRIORITARIA SI [X] NO [ ]

PROCEDIMIENTO: 5ª sesiones CODIGO 39104

AMBULATORIO HOSPITALIZACION

PLAN

FIRMA DEL ESPECIALISTA B. Silva Astorga FECHA: Mayo 2.05

SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SUBSISTEMA DE INFORMACION

Servicio de Salud de bogotá d.c.

REGISTROS MEDICOS
SIS-412 A

41

39

REMISION DE PACIENTES

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: Usme Centro | A: II Pardo Rubio

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er. APELLIDO | 2o. APELLIDO (DE CASADA) | NOMBRES

SEXO H ☒ M ☐ | EDAD: 9 años | MESES | DIAS

RESIDENCIA HABITUAL (Dirección, Localidad, Municipio, Sección del País)

3A. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE

4A. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION)

DIRECCION, Localidad, Municipio, Seccional del País

TELEFONO

C. SOLICITUD DE ATENCION

FECHA DE REMISION: 11 (DIA) 11 (MES) 17 (AÑO)

MEDICO QUE REMITE: Jhon Hernandez

SERVICIO AL CUAL SE REMITE: Pediatría

ORDENAMIENTO

1. Resumen de Anamnesis y Examen Físico
2. Fechas y resultados de Exámenes Auxiliares de Diagnóstico
3. Resumen de la Evolución
4. Diagnóstico
5. Complicaciones
6. Tratamientos aplicados
7. Motivo de Remisión
8. Firma y Código de la Persona Responsable

Se consulta a control y Entrega de Monografía y se agenda Hoja y se da Alta en la consulta diligenciada

Actual Asintomatico

Ingresa a Pediatría

Miller Sabino Ramirez
Medico cirujano
C.C. 1.121.[illegible]

FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO RESOLUCION LOCATIVA JULIO 25 DE 1997
DIARIO OFICIAL Nº 10409 - NIT 860.066.123-7 NO RESPONSABLE DE I.V.A.
RESOLUCION DIAN 320010130_NRE DE 2004-11-22 DEL 1.000.001 AL 1.400.000

FACTURA DE VENTA Nº 1042454

FECHA 07/05/2013

PAGINA: 1

CUENTA:
CONTRATANTE: U - CAPITAL SALUD EPS NIT: 830077127 Nº SOLICITUD/CITA: 1105105681100
PACIENTE: SANDRA SANCHEZ SEBASTIAN Nº HISTORIA: 210361
INGRESO: 07/05/2013 FECHA EGRESO: 07/05/2013 AUTORIZACION: 2
REMISION: Nº AUTORIZACION: 0 IDENTIFICACION: CC 1014201366
MUNICIPIO: BOGOTA EDAD: 1 AÑOS ESTRATO: CUOTA MODERA
AFILIADO: SANDRA SANCHEZ SEBASTIAN Nº PLANILLA: 0 Nº PATRONAL: 0
GRUPO: NO POS CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SELECCION: 1 PLAN: EVENTO
Dx. EGRESO: ESPECIAL: FISIATRIA REGIMEN: SUBSIDIADO

Nº	CODIGO	CLASE SERVICIO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	997301	Terapia ocupacional individual por fisiatria, adulto	1	5.000.000	5.000.000
		SUB-TOTAL			5.000.000

VALOR TOTAL SERVICIOS CONCEPTOS 5.000.000
MENOS EL TOTAL A PAGAR POR PARTICULARES
VALOR ENVIADO A: SANDRA SANCHEZ SEBASTIAN 5.000.000

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE 9.000.000

FIRMA DEL RESPONSABLE

NOTA: ESTA FACTURA CAMBIARA DE COMPROMISO SI ALGUNO DE LOS CHEQUES A CANCELAR ES DEVUELTO POR EL BANCO NO OPORTUNO DE ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA LEY.

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

FIRMA ENTIDAD

386725

AVENIDA CARACAS Nº 1-33 - TELEFONOS: CONMUTADOR: 381 1979 - FAX: 248 3695 - BOGOTA, D.C.

43

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA — CAJA PARTICULARES — Recibo N°:E-61484

NIT: 8599999123 — TELEFONOS: 3811970 - 5625871 - FAX(ORIGINAL — Fecha: 02/05/2005 Hora: 08:18:15 AM

RECIBIDO DE: SEBASTIAN ZAMORA — N° PACIENTE/CAMAS: 720361-0
PACIENTE: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN — N° HISTORIA: 720361 — CARNET: NO CARGO
EMPRESA: PARTICULARES — TIPO ASEGURADO: PARTICULARES
MEDICO: ARDILA ALVIRA - PSICOLOGIA — MUNICIPIO: BOGOTA

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	MANUAL	C. COSTOS	CANT	VR UNI	VR TOTAL
CONSULTA	35104	Psicoterapia Individual		CONSULTA EXTERNA	1	4800	4800

CITA PARA: 10/05/2005 HORA: 09:30:00 AM CONSULTORIO: CPS- 1 PSICOLOGIA
Sr Usuario: ¡Si tiene algun inconveniente para asistir a su cita, favor comunicarse 24

FAVOR PRESENTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA CITA

Subtotal	5,000.00
Valor IVA	
Valor Anulado IVA	
Valor a Pagar por: PARTICULARES	5,000.00
Abonto a la cuenta:	0.00
Valor Pagado por: SEBASTIAN ZAMORA	0

Firma y sello emisor: MARIA MARGARITA MORENO — Firma Usuario

42

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA — **CAJA PARTICULARES** — **Recibo N°:R-41036**

NIT: 8999699123 — TELEFONOS: 3811970 - 3625871 - 3625[illegible] ORIGINAL — Fecha: 02/05/2005 — Hora: 08:15:15 AM

RECIBIDO DE: SEBASTIAN ZAMORA
PACIENTE: ZAMORA RAMIREZ SEBASTIAN
EMPRESA: PARTICULARES
MEDICO: ARDILA ALCIRA - PSICOLOGIA

N° FACTURA/CARNET: 720361-0
N° HISTORIA: 720361
TIPO ATENCION: AMBULATORIO

ESTRATO: NO COBRADO
MUNICIPIO: BARBOSA

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	N°FAC	C.COSTOS	CANT	Vr Unit	Vr TOTAL
CONSULTA	35104	Psicoterapia individual		CONSULTA EXTERNA	1	[illegible]	[illegible]

CITA PARA: 10/05/2005 HORA: 09:30:00 AM — CONSULTORIO: CPB- 1 PSICOLOGIA
Sr Usuario: ¡Si tiene algún inconveniente para asistir a su cita, favor comunicarse a

FAVOR PRESENTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA CITA

Subtotal	
Valor IVA	5,800.00
Valor incluido IVA	
Valor a Pagar por: PARTICULARES	5,800.00
Ajuste a la centena:	0.00
Valor Pagado por SEBASTIAN ZAMORA	0.00

Firma y Sello cajera: MARIA MARGARITA BUSTOS — Firma Usuario

FUNDACION HOSPITAL DE LA
MISERICORDIA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO RESOLUCION EJECUTIVA No. 23 DE 1997
DIARIO OFICIAL Nº 10459 - NIT 860.066.789-2 NO RESPONSABLE DE I.V.A.
RESOLUCION DIAN 300000030.7/2 DE 2006/11/22 DEL 1.000 HOJA No. 1.400.001

FACTURA DE VENTA Nº 1941356 J5

PAGINA 1

FECHA 03/06/2010

CLIENTE
CONTRATANTE: U - PARTICULARES NIT: 99999999 Nº SGSSS: 1.010.006.133
PACIENTE: DIANA SANCHEZ SEBASTIAN Nº HISTORIA: 720761
INGRESO: 07/05/2010 FECHA EGRESO: 07/05/2010 720761-0
REMISION: Nº AUTORIZACION: 0 IDENTIFIC.: 1.010.006.133
MUNICIPIO: BOGOTA EDAD: 6 AÑOS ESTRATO: CUATRO (4)
AFILIADO: DIANA SANCHEZ SEBASTIAN Nº CELULAR: Nº PATRONAL:
GRUPO: 4 ATENCION AMBULATORIA Y URGENCIAS TELEFONO: 3007146 SISBEN: 0.00
Dx. EGRESO: ESPECIAL.: FISIATRIA REGIMEN: Subsidiado

Nº	CODIGO	CLASE SERVICIO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	931641	Electroterapia analgesia por frecuencia, modulada	1	9,200.00	9,200.00
		SUB-TOTAL			9,200.00
		VALOR TOTAL FACTURADO			9,200.00
		VALOR EL COPAGO A CARGO DEL USUARIO			0.00
		VALOR CANCELADO POR COMPAÑIA ASEGURADORA			9,200.00

SON: NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA DEL RESPONSABLE

NOTA: ESTA FACTURA SE CONSIDERA DE CONFORMIDAD SI NO ES OBJETADA DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A SU RECIBO. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE COBRARA INTERESES DE MORA DEL 3

FIRMA ENTIDAD

FIRMA Y SELLO DE QUIEN RECIBE LA FACTURA

386725

AVENIDA CARACAS Nº 1-83 - TELEFONOS: CONMUTADOR: 381 1970 - FAX: 240 3695 - BOGOTA, D.C.

CLIENTE



FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

REMISION A CONSULTA Y CONTRAREFERENCIA

PACIENTE: Sebastian Zamora Sanchez EDAD: 8 Años

HISTORIA CLINICA: MEDICO:

DATOS RELEVANTES:

DIAGNOSTICO: Atraso Desarrollo

SE REMITE A CONSULTA DE: Psicología

PRIORITARIA SI [X] NO [ ]

PROCEDIMIENTO: 5 sesiones CODIGO 39504

AMBULATORIO HOSPITALIZACION

PLAN

FIRMA DEL ESPECIALISTA FECHA: Mayo 2-05

SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SUBSISTEMA DE INFORMACION

Servicio de Salud de Bogotá d.c.

REGISTROS MEDICOS
SIS-412 A

REMISION DE PACIENTES

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: Usme Centro | A: H Kennedy

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er APELLIDO | 2o APELLIDO DE CASADA | NOMBRES

SEXO H ☐ M ☐ | EDAD: 1 AÑOS | MESES | DIAS

RESIDENCIA HABITUAL (Dirección, Localidad, Municipio, Sección del País)

No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE

No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION)

DIRECCION, Localidad, Municipio, Seccional del País

TELEFONO

C. SOLICITUD DE ATENCION

FECHA DE REMISION: DIA 16 | MES 1 | AÑO 97

MEDICO QUE REMITE: Dr Mill

SERVICIO AL CUAL SE REMITE: Pediatría

ORDENAMIENTO

1. Resumen de Anamnesis y Exámen Físico
2. Fechas y resultados de Exámenes Auxiliares de Diagnóstico
3. Resumen de la Evolución
4. Diagnóstico
5. Complicaciones
6. Tratamientos aplicados
7. Motivo de Remisión
8. Firma y Código de la Persona Responsable

Por consulta a control x Dr. Hugo de Neonatología por ronco Hoy y pasa en el momento sibilancias

actual Asintomático

Ilvatamx x Pediatra

Miller Suárez Sierra
medico cirujano
U. Nacional

SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SUBSISTEMA DE INFORMACION

Servicio de Salud de bogotá d.c.

REGISTROS MEDICOS
SIS-412A

46

REMISION DE PACIENTES

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: Usu Entidad

A: H Departamento

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er. APELLIDO | 2o APELLIDO DE CASADA | NOMBRES

SEXO: H ☐ M ☐

EDAD: Años | Meses | Días

RESIDENCIA HABITUAL (Dirección, Localidad, Municipio, Sección del País)

No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE

No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION)

DIRECCION, Localidad, Municipio, Seccional del País

TELEFONO

C. SOLICITUD DE ATENCION

FECHA DE REMISION: DIA 16 | MES 7 | AÑO 97

MEDICO QUE REMITE: Ximena

SERVICIO AL CUAL SE REMITE: Pediatría

ORDENAMIENTO

1. Resumen de Anamnesis y Exámen Físico
2. Fechas y resultados de Exámenes Auxiliares de Diagnóstico
3. Resumen de la Evolución
4. Diagnóstico
5. Complicaciones
6. Tratamientos aplicados
7. Motivo de Remisión
8. Firma y Código de la Persona Responsable

Por consulta a control y Entrega de resultados y un nuevo Hojo para Retiro en la tarde si hay

Actual Asintomatico

Continua en Pediatría

William Santos Ramírez
Medico Cirujano
Cra. Medicina

OCTUBRE 1 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 1 de los corrientes.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 152118397482213 4 Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON DOCUMENTO DE 25/10/1991

COD CATASTRAL: AAA0004LXCX

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 126 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 M.2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5130 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) DG 13F 5 3 3 SUR ET 0 RECIDO CATASTRAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otros)

50S 91005

ANOTACION: Nro: 1 Fecha: 29/1/1991 Radicacion: 1991-5364

DOC: ESCRITURA 5130 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACION: Nro: 2 Fecha: 18/1/2010 Radicación: 2010-3071

DOC: OFICIO 0427 DEL: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ SIERRA GILBERTO

A SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro: 3 Fecha: 22/3/2012 Radicación: 2012-18053

DOC: OFICIO 1176 DEL: 15-3-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO 110013110007-2012-00300. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PARDO MARTINEZ AURA LUCILA

A SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/6/2007

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CATASTRAL CON EL CTL_O SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA L.A.L.C.D.

16

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 152116397482213 4 Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 01:16:31 p.m.
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 1 impreso por: -1
TURNO: 2013-442058 FECHA: 21/8/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVEROS

Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Poder

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadania número 63'358.668 de Bucaramanga Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ y de mi persona, presente demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de conseguir el cumplimiento de la obligación alimentaria de la que se ha sustraído la referida y que le fue impuesta por ese despacho judicial en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001 31 10 007 2012 00338 00.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ejecutiva de alimentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las actividades inherentes a este mandato.

Solicito le sea reconocida personería jurídica.

Aura Lucila Paredes Martinez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C: 35'503.053 de Bogotá (Suba)

Acepto:

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

(Art. 1ro del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario 54 del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció:

PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

Quien exhibió C.C. 35503053

y declaró que la firma y huella que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante

Bogotá D.C. 22/08/2013
f56cfa5fnrcbrc4f
JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C

NOTARIA
54



0G4FLJR2ACMA3R10

www.notariasenlinea.com

Aura Lucila Paredes Martinez
35.503.053 Bogotá (Subo)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá
NOTARIO 54
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: Tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** contra **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35'504.053 de Bogotá.

DEMANDADO: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

1. Se sustenta en los siguientes HECHOS:

1.1. La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.

1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto *la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.*

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la Matricula inmobiliaria 308-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de $20'900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes PETICIONES:

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

52
87

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS 58 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que : de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabia hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de $30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

24

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. **PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO**: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibídem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.",

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: *Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.*

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley……. Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor." (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al falladór para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...".

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18);); copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 62).

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 29 de Enero de 2013, la demandante, señora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1º DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijo al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indico la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones, se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de $135.000, $350.000 y $300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- **VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL:** Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco -descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- **NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS:** Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- .CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE: Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

Siguese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, *comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.*

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pagó permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el ***JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA,*** D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

58
94

APODERADOS

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC

MIRYAM ALEJANDRA TORO MESA

22 AGO. 2013

30

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 22 del 2.013

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de NUEVE (9) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s) original (es) auténtica (s), Y fotocopias auténticas el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **ALIMENTOS de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.** Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Mayo 28 del 2.013, dejando constancia que las providencias contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos *11001311 0007 2012 00338 00.*

1.- Por el año **2012**:

El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de $566.700.oo, el 50% de esa suma es: $283.350.oo x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 2'266.800.oo.**

2.- Por el año **2013**:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de $589.500.oo, el 50% de esa suma es: $294.750.oo x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **$ 2'358.000.oo.**

3.- Por Intereses: **$ 277.488.oo**

4.- Total: **$ 4.902.288.oo**

60

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: *AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ*

(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)

Demandada: *AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*

Antecedente. *Proceso de Alimentos*

110013110007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIC ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ , también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número *110013110007 2012 00338 00.*

18

61

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso *110013110007 2012 00338 00*, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4'624.800.oo), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 277.488.oo).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1.- Poder para actuar.

2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos i 1001311 0007 2012 00338 00.

3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).

4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número 50S - 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D 128B - 01, Suba ,las Villas.

63

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Esle.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/cer

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

21

Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E S D.

Poder

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'358.668 de Bucaramanga Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ y de mi persona, presente demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de conseguir el cumplimiento de la obligación alimentaria de la que se ha sustraído la referida y que le fue impuesta por ese despacho judicial en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001 31 10 007 2012 00338 00.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ejecutiva de alimentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las actividades inherentes a este mandato.

Solicito le sea reconocida personería jurídica.

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C. 35'503.053 de Bogotá (Suba)

Acepto:

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

33.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario 54 del Círculo de Bogotá. D.C
Compareció:

PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

quien exhibió: C.C. 35503053

y declaró que la firma y huella que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante



Bogotá D.C. 22/08/2013
l65cfc5frrcbrc4f
JJS

Autorizó el Amanor Reconocimiento

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C

NOTARIA 54

0G4FL2R3ACNA3R19

www.notariasbogota.com

Yo Aura Lucila Paredes Martinez
35.503.053. Bogotá (Suba)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá

65

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No. 152119397482213 4 Nro Matricula: **50S-40057668**

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA 6/3/1991 RADICACIÓN 1991-5364 CON DOCUMENTO DE 29/1/1991

COD CATASTRAL AAA0004LXOX
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 OF 1A PARCELAC ON LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICAC ONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84
COMPLEMENTACION:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION
2) DG 43BIS S # 38F (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de integración y otros)
50S-31865

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 29/1/1991 Radicación: 1991-5364
DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 200.300
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 18/1/2010 Radicación: 2010-3371
DOC: OFICIO 2627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729123 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 22/5/2012 Radicación: 2012-48053
DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO 110013110007-2012-338.00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 15/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.

3L

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGÚN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 10/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-442058 FECHA: 21/8/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: RENÉ ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante:	*AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ*
	(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)
Demandada:	*AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*
Antecedente.	*Proceso de Alimentos*
	110013110007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ , también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de su nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número *110013110007 2012 00338 00*.

63

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso *110013110007 2012 00338 00*, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4'624.800.oo), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el dia en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 277.488.oo).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

35

68

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1.- Poder para actuar.

2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos 110013110007 2012 00338 00.

3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).

4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número 50S – 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D # 128B – 01, Suba (las Villas.

36

69

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

37

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÌCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** contra **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** contra **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35'503.053 de Bogotá.

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.126 de Bogotá.

D E M A N D A:

1. Se sustenta en los siguientes HECHOS;

1.1. La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.

1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto *la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.*

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por si, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de $20'900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes PETICIONES:

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

39

87 72

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS 88 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que : de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de $30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

40

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibidem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.".

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: *Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.*

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley……. Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor." (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al falladór para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

41

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso…".

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMÍREZ PAREDES (fol. 18);); copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 9 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 62).

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 29 de Enero de 2019, la demandante, señora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1° DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijo al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indico la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de $135.000, $350.000 y $300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone; 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- **VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL:** Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- **NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS**: Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- **CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE:** Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

Siguese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, *comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.*

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el ***JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA,*** D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.353.668 de Bucaramanga y T.P 05.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

APODERADOS

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC

MIRYAM ALEJANDRA TORO MESA

2 2 AGO. 2019

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 22 del 2.013

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de NUEVE (9) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s) original (es) auténtica (s), Y fotocopias auténticas el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **ALIMENTOS de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.** Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Mayo 23 del 2.013, dejando constancia que las providencias contenidos se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,

DIEMA LOZANO DIAZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C. primero (1°) de octubre del año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013-857

Acúsese el recibo del oficio Nro. 873-L del 30 de septiembre del cursante año, ordenado por el doctor IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL, Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en consecuencia:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela contra el mismo promovida por la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

2. Remítase en calidad de préstamo el expediente a dicha Sala. OFÍCIESE.

3. Remítase vía fax la dirección donde puedan ser notificados los interesados y sus apoderados.

La suscrita se abstiene de hacer pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, como quiera que la actuación surtida en el expediente es sustento suficiente para ilustrar al respecto.

CÚMPLASE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

80

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4°.
OCTUBRE 01 DE 2013
OFICIO N° 3356

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
MAGISTRADO SALA DE FAMILIA
Dr. IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
LA CIUDAD

3 cuadernos con 94, 87 y 18 folios.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ
DDO: AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 2013-857

Cordialmente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha primero (01) de octubre del año dos mil trece (2013). Ordeno acusar recibo de su comunicación No.873 –L del 30 de Septiembre de 2013, asi mismo REMITO la diligencia de la referencia, en calidad de préstamo para lo de su cargo.

Anexo lo enunciado en 3 cuadernos con 48, 16 y 94 folios útiles

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Rad. 1885

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref.: **ACCIÓN de TUTELA de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA contra EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** (Primera instancia)

Magistrado sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión del ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), según consta en acta No. 090, de la misma fecha.

Procede la Sala a decidir la demanda de tutela promovida por AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA contra el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

A N T E C E D E N T E S

1. AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de tutela en contra de la señora JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que, se proteja su derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, solicita:

"*... Se ordene al **JUZGADO SEPTIMO** (sic) **DE FAMILIA DE BOGOTÁ** revoque la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece (2013), por medio de la cual se condena a la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** a pagar por concepto de alimentos la suma equivalente a el (sic) 50% del salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERA:** Como consecuencia de la anterior se resuelvan de manera desfavorable las pretensiones de la parte demandante y se absuelva a la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** del pago de la cuota alimentaria*".

2. La gestora del amparo fundamentó la acción constitucional en los siguientes hechos, que en lo pertinente resume la Sala:

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ presentó demanda de alimentos contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, en favor de su nieto menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, quien actualmente tiene ocho años de edad, la que correspondió, por reparto, al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, despacho judicial que ordenó la notificación al extremo pasivo por auto del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).

Las notificaciones del auto admisorio de la demanda fueron enviadas a la dirección de un inmueble de propiedad de la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ, donde residen sus hijos, pero ella vive en el municipio de Tibirita vereda de Gustiva, por tanto, afirma, desconocía la existencia del proceso de alimentos.

En la audiencia celebrada el 22 de enero de 2013 se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada –aquí accionante-, quien manifestó: "... *estoy trabajando en el campo ayudo a mi esposo que está en una finquita allá y trabajamos ahí. Mis ingresos es lo que me dan mis hijos me dan (sic), porque yo en el campo no cojo nada*".

Dentro del proceso actuó sin apoderado hasta antes de que se profiriera el respectivo fallo, lo que, en su sentir, le impidió que ejerciera una legítima defensa y generó una desigualdad procesal, dado que ella, la demandada por alimentos –aquí accionante- contaba con un profesional del derecho que la representara.

En fallo emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil trece (2013), el juzgado accionado le fijó cuota alimentaria con base en la presunción contenida en el artículo 129 del C.I.A. esto es, sin evidenciar que no existe prueba siquiera sumaria donde se corrobore que ella puede cancelar esa cuota; además, sin tener en cuenta lo que expuso en el interrogatorio de parte en relación con sus ingresos; tampoco tuvo presente que es una persona próxima a cumplir los 55 años de edad que nunca cotizó al sistema pensional, lo que le impide el acceso a una pensión, y que, por su falta de conocimiento del proceso, no pudo informar que tiene a su cargo otro hijo menor de edad que padece de una discapacidad mental.

Aseveró que dentro del proceso tampoco existe prueba que permita evidenciar que el progenitor del menor no pueda cumplir con dicha obligación, ni se llamó a los demás abuelos, para que ayudaran a contribuir con la misma.

Finalmente, manifestó que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá debió procurar por: a) que tuviera una legítima defensa y, b) ahondar más en el debate probatorio a fin de determinar la cuantía con la que podía contribuir la accionante, máxime cuando se trata de una persona de un bajo nivel educativo, que no cuenta con ingresos y que asistió a la diligencia en la cual se decretó como prueba de oficio la recepción de su interrogatorio de parte así como el de la demandante, sin que conociera los pormenores del proceso.

3. La demanda de tutela fue admitida mediante providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), en la que se dispuso vincular a la titular del Juzgado accionado y a todos los intervinientes en el proceso de alimentos materia de la censura constitucional; igualmente, fue solicitado el expediente en calidad de préstamo.

4. La Juez Séptima de Familia de Bogotá, remitió el legajo a esta corporación, en calidad de préstamo, el primero (1°) de octubre de dos mil trece (2013), para los fines pertinentes.

Planteado en los anteriores términos el debate, procede la Sala a resolver la demanda de tutela, con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que, a falta de otros medios de defensa judicial, se les garantice la efectividad de un derecho fundamental o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

En el *sub-lite*, la pretensión de amparo se dirige contra la Juez Séptima de Familia de Bogotá, quien, dada su calidad de funcionaria pública, puede ser sujeto pasivo de la acción constitucional.

Respecto de la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones judiciales, se tiene que, no obstante haberse declarado la inexequibilidad del artículo 40 del Decreto 2591 de 1991, ello no debe interpretarse como la radical improcedencia de esta acción contra las decisiones de los jueces, porque si está destinada a denunciar aquellos actos ilegítimos que bajo la denominación de providencias judiciales, adolecen de arbitrariedad manifiesta como es el caso del desconocimiento de las formas del juicio, el juzgamiento por Juez o Tribunal incompetente etc. (Art. 29 de la C.N) se abre el camino a la referida acción porque esos actos arbitrarios se convierten en vías de hecho; pero la prosperidad de la acción depende de que no existan otros medios de defensa judiciales que pongan término a la situación que amenaza o vulnera los derechos fundamentales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

Procede entonces la acción de tutela contra providencias judiciales "*en los excepcionales eventos en que las mismas sean el producto de una vía de hecho, esto es, cuando en lugar de tener fundamento objetivo, se sustentan en el solo capricho o arbitrariedad del funcionario y causan desmedro en los derechos fundamentales*" [1]

De manera que, cuando el Juez omite el cumplimiento de una actuación procesal que, por virtud de la ley está obligado a realizar, incurre en vía hecho y por ello quebranta el derecho fundamental al debido proceso, sobre el que es necesario destacar que ha sido concebido como la más clara demostración del Estado de Derecho, puesto que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad al darle al Juez las formas y ritualidades bajo los cuales debe cumplir sus diversas actuaciones jurisdiccionales, por lo que procede en esos eventos la acción de tutela.

Conforme a la actuación surtida en el proceso de alimentos remitido, surge nítida en este caso la improcedencia del amparo del derecho fundamental invocado, pues la Sala observa que en el decurso del litigio se respetaron las reglas que rigen el trámite verbal sumario, por el cual se ritúan esa clase de asuntos, regulado en los artículos 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y dentro del mismo, la demandada -aquí accionante-, al ser notificada por aviso, conforme las previsiones de la ley procesal civil, tuvo a su disposición los medios de defensa que el legislador

---

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de octubre de 1.999.

consagra para plantear los reparos que ahora invoca con el amparo constitucional, los que no utilizó en forma oportuna.

A la anterior conclusión se arriba luego de analizar la actuación surtida en el proceso de alimentos, así:

i) Por auto del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), el Juzgado admitió a trámite la demanda de alimentos promovida por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en favor de los intereses de su nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, proveído en el que además se ordenó notificar personalmente a la demandada, así como a la defensora de familia. De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.I.A., fijó, como cuota provisional de alimentos, el 50% del salario mínimo mensual legal vigente. -fl. 25 cdno. ppal.-.

ii) El tres (3) de octubre de dos mil doce (2012), fue señalada fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 439 del C. de P.C., proveído en el que se previno a las partes para que presentaran allí las pruebas documentales que pretendieran hacer valer -fl. 54 cdno. ppal.-.

iii) La audiencia se celebró el catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), donde el juzgado dejó constancia que solo compareció la parte actora, por lo que declaró fracasada la etapa conciliatoria ante la inasistencia de la demandada; declaró notificada en legal forma a la parte pasiva, no adoptó ninguna medida de saneamiento del litigio y, la apoderada judicial de la parte actora, se ratificó de los hechos y las pretensiones de la demanda. -fls. 57 y 58 cdno. ppal.-.

iv) El veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013) el juzgado accionado recepcionó interrogatorios de parte, evacuó la fase de alegatos de conclusión y se fijó fecha y hora para proferir el fallo. -fls. 60 a 63 cdno. ppal.-.

v) La titular del juzgado accionado dictó sentencia el veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013), en la que ordenó condenar a la demandada -aquí accionante-, al pago de la cuota alimentaria a favor del menor

ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ en la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente. –fls. 85 a 94 cdno. ppal.-.

Pues bien, del recuento anterior, observa la Sala que en la actuación materia de la censura constitucional no se configura una vulneración que de manera manifiesta, arbitraria y ostensible se traduzca en una violación al debido proceso, toda vez que el asunto fue tramitado con sujeción al procedimiento establecido en la ley y la accionante contó con las garantías procesales para comparecer al mismo, a fin de ejercer oportunamente su derecho de defensa, dado que, como se itera, ésta fue notificada mediante aviso, compareció al juzgado el siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), fecha en la cual uno de los funcionarios del despacho le informó: "*se deja constancia que en día (sic) de hoy viernes siete (7) de septiembre del 2012, se hizo presente la sra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía #51.729.120, trayendo el original del aviso de notificación manifestando que en el dia de ayer en horas de la noche le hicieron entrega del mismo. Se le hace saber a la sra AURA MARÍA que debe preguntar en el domicilio donde le entregaron el aviso que día lo recibieron, ya que desde ese día le empiezan a correr los términos, que para este proceso es de 4 días hábiles. Se le hace entrega del traslado que consta de 10 folios. Se deja constancia que la señora se negó a firmar.* –fl. 46 anverso cdno. ppal.-.

Posteriormente, fue llevada a cabo la audiencia provista en el artículo 439 del C. de P.C., a la cual la demandada no compareció y, sólo hasta el 22 de enero de dos mil trece (2013) asistió para absolver interrogatorio de parte, sin que hubiera procedido a nombrar un apoderado que la representara, lo cual no es obstáculo para adelantar la actuación, dado que los asuntos de alimentos se tramitan en única instancia -literal i, artículo 5º, decreto 2272 de 1989- y las partes pueden obrar en causa propia, esto es, sin que sea necesario hacerlo por intermedio de abogado, luego la falta de éste no vicia la actuación; y, la demandada no aportó elementos de convicción que desquiciaran los hechos y pretensiones de la demanda, en particular, no adujo ante la juez del conocimiento que tuviese un hijo y que éste fuese discapacitado, como lo afirma en la demanda de tutela, motivo por el cual procedió el juzgado accionado a emitir la sentencia correspondiente, el veintitrés de mayo de dos mil trece, bajo una sustentación soportada en la realidad plasmada en el expediente, para cuya

ejecución se adelanta actualmente la actuación que corresponde ante la misma juez, donde se libró mandamiento ejecutivo el cinco de septiembre de dos mil trece -fl. 25 cdno. ejec. alim.-.

Y, en el fallo fundamentó la procedencia de la legitimación por pasiva de la demandada, dejando sentado que: " *.Hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel (...) hay que aplicar lo establecido en el articulo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes (sic), en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (sic) en su calidad de nieto de la demandada AURA MARÍA SANCHEZ (sic) ARDILA.*". Al respecto obra copia de la providencia mediante la cual el Fiscal local 150 dispuso archivar las diligencias penales promovidas por la abuela materna del menor, señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra REINEL ZAMORA SÁNCHEZ, por el punible de inasistencia alimentaria porque " *no se ha obtenido información que permita colegir que el indiciado ha contado con solvencia para sufragar los gastos alimentarios de la victima, extrañándose en este caso el ingrediente de sustracción injusta, caprichosa e inexcusable necesaria para la configuración y tipificación del delito denunciado" -fl 8, cdno. ppal.-*. Y, como no se logró establecer una base cierta en orden a cuantificar el monto de los ingresos de la demandada, la titular del despacho tuvo en cuenta el folio de matricula inmobiliaria obrante a folio 10 del expediente, respecto de la propiedad de un inmueble de que es titular la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA y aplicó la presunción consagrada en el articulo 129 del C.I.A. por lo que procedió a fijar como cuota alimentaria el 50% del salario minimo legal mensual vigente, lo que, por estar así previsto en la ley, resulta conforme a derecho.

Así las cosas, la decisión contenida en la sentencia objeto de censura, se profirió de acuerdo con un determinado criterio, con respeto del debido proceso y apoyo en la interpretación de las normas aplicables al caso, producto de la valoración de los elementos de prueba obrantes en el proceso y en consonancia con los hechos y pretensiones aducidos; motivación que es fruto de la discreta autonomía decisoria del juez natural, que no se advierte carente de razonabilidad, por lo que es inadmisible una intromisión

arbitraria del juez de tutela frente a lo resuelto por aquel, dado que la tutela no fue concebida como una instancia adicional y ello afectaría gravemente la autonomía e independencia de la administración para aplicar la ley y fijar su sentido y alcance en un asunto determinado.

Debe acotarse adicionalmente que, en materia de alimentos, las decisiones que se adoptan mediante sentencia no hacen tránsito a cosa juzgada material, luego, si es del caso, se puede plantear, por quien tenga interés en ello, la revisión correspondiente a través de la acción prevista para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la protección del derecho fundamental al debido proceso que invocó AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA contra el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a cada uno de los extremos de la tutela.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS **GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

Bogotá, D. C., 09 de octubre de 2013

Oficio 904 - L

Doctora
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ
Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C.
Calle 12 C No 7 -36
Ciudad

Asunto: Notificación - devolución expediente

COMUNICOLE, mediante providencia proferida el ocho (08) de octubre del año en curso, en sala presidida por el Honorable Magistrado **Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL, NEGÓ** la protección del derecho fundamental al debido proceso que invoco **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** contra EL **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** Igualmente **ORDENÓ** enviar las actuaciones a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser Impugnado el presente fallo.

Así mismo, me permito devolver el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en nombre del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** contra **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** Rad. 2013 -0857, el cual fue remitido en calidad de préstamo el día 2 de octubre del año en curso, que consta de tres (03) cuadernos con 48, 16 y 94 folios.

Para su conocimiento me permito anexar copia del fallo en ocho (8) folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

90

OCTUBRE 15 DEL 2.013. En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con oficio recibido el 15 de los corrientes,

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

011
89

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. quince (15) de octubre del año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013_857

El contenido del anterior oficio proveniente de la Sala de Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., así como sus anexos, se tienen en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ ***CAROLINA LAVERDE LÓPEZ***

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado Nro. 174
hoy 17 de octubre de 2013
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ

97

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3094

Señores
DATACREDITO
La Ciudad

Experia
25 SEP 2013
CORRESPONDENCIA RECIBIDA SU ... A A VERIFICACION

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,

ELMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Recibido
Noviembre 6/13

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3093

Señores
ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA
CIFIN
La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

11101

2013 SET 25 A 11:15

ASOBANCARIA
SEDE NORTE

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DataCrédito*
A ... Experian

Remitido al Tribunal
Cdl. 2/13 f. 3352. 94

Cdl. 2/13
Ana I

Bogotá D.C, 27 de septiembre de 2013
CAS – EO – CC – A78970

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
DILMA LOZANO DIAZ
SECRETARIA
CLL 14 # 7 23 PISO 4
BOGOTA - BOGOTA D.C.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Oficio:	**No. 3094**
Radicado:	**No. 11.001.31.10.007.2013-00857.00**
Indiciado:	**AURA MARIA SANCHEZ ARDILA CC 51.729.120**

Respetado (a) Señor (a).

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008 y en lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-1011 de 2008 La información personal recolectada o suministrada, conforme lo dispuesto en la Ley, a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, en los siguientes términos:

"c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial (la subraya es nuestra);

" d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones. (...)"

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad al que debe dar aplicación DataCrédito, solicitamos sírvase allegar la orden o auto judicial impartida y firmada por el Juez para efectos de entregar la correspondiente información requerida

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente

ADMINISTRADOR CONVENIOS ENTIDADES ESTATALES
Área de Servicio al Ciudadano
Experian Computec S.A. – DataCrédito

033238

JUZGADO 7 DE FAMILIA
BOGOTA

2013 OCT 2 PM 12:21

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DESTINATARIO

Credito

PIEZAS

NORMAL

Terrestre

GUIA CREDITO No

BOGOTA/CUNDINAMARCA

10

96

OCTUBRE 3 DEL 2.013. En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 2 de los corrientes, informando que el proceso referenciado fue remitido al H. Tribunal, en calidad de préstamo.

La Secretaria,

47

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTA, D.C. cuatro (4) de octubre del año dos mil trece (2.013).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, permanezca la anterior comunicación en la carpeta de varios de la secretaria hasta tanto no sea devuelto el expediente por el Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

Doctora:
LILIA INES SUAREZ GOMEZ
JUEZ 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
Ciudad.

Ref: Expediente: 11001 3110 007 2013 00857 00

Demandante: *AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ*
Demandado: *AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*

Con el fin de seguir adelante con el normal desarrollo del proceso, que transitoriamente se vio truncado por la tutela temeraria interpuesta por la demandada, respetuosamente le solicito ordene el remate y avalúo del inmueble embargado en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C: 63358.668 de Bucaramanga S/der.
T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

NOVIEMBRE 26 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 25 de los corrientes,

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

100

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C veintiséis (26) de noviembre del año dos mil trece (2.013).

Se niega la petición que antecede por prematura, como quiera que en este asunto aún no se ha notificado a la demandada y por ende no se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

RAD.EJEC.ALIM.2013-00857
M.A.T.M

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el **ESTADO** N° 195 DE HOY NOVIEMBRE 28 DE 2013.
LA SECRETARIA

DILMA LOZANO DÍAZ

Doctora:
LILIA INES SUAREZ GOMEZ

JUEZ 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

Ref: *Ejecutivo Alimentos 11001 31 1 0007 2013 00857 00*

Demandante: *Aura Lucila Paredes Martínez*

Demandada: *Aura Sánchez*

Aura Lucila Paredes Martínez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente le solicito seguir con el curso normal del proceso y hacer efectivos los derechos de mi nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, declarados y reconocidos en una sentencia judicial de su mismo despacho.

En consonancia con lo anterior le ruego secuestrar el inmueble que ya se encuentra embargado por su despacho y seguir, sin más dilaciones el curso del proceso; en su defecto, le ruego, si el proceso se encuentra pendiente por un acto procesal correspondiente a la parte actora me lo haga saber.

Hago la anterior petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, ley 1098 de 2006 y lo estipulado en la Convención sobre los derechos del niño.

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C: 35'503.053 de Suba – Bogotá D.C.

Cl 43 sur 7A– 50 este, Barrio La Gloria.

107

ENERO 15 DEL 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el **14** de los corrientes,

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

103

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2.014).

RAD. 2013-00807

Respecto de la petición que antecede, el peticionario debe estarse a lo ya ordenado en auto anterior.

Se le sugiere muy respetuosamente al peticionario que puede ponerse en contacto con la señora Defensora de familia adscrita a este Juzgado, a fin de recibir asesoría sobre el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado Nro. 05
hoy 21 de enero de 2014
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ

Señor(a)
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref : Proceso Ejecutivo de Alimentos : 2013-857
Demandante : AURA LUCILA PAREDES
Demandada : AURA MARIA SANCHEZ

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada del demandante, me permito presentar copia cotejada de la notificación personal enviada a la demandada y certificación.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. No. 86.556 del Consejo Superior de la Judicatura

[redacted]

A&V EXPRESS S.A.
NIT 830.065.842-2

CARRERA 16A N.
TELS. 601 3699 - 601 36 [illegible]
LIC. MIN COM: 003213 de 19/12/2011
www.avs-express.com.co

Fecha Recolección: 24/1/2014

Guía Número: 47836812 922354

Destinatario: Juzgado 3 de Familia en Bogotá

Dia de entrega:

Hora de entrega: 5 a.m. / p.m.

315 X 320

RAD No.

Destinatario: Dora María Sanchez

Dirección: Diagonal 43B BIS SUR # 9-39 Este

Ciudad:

Dice contener: Demanda / Auto admisorio / Mandamiento de Pago

Enviado por:

Tel:

Recibido Por: Ximena Zea Mora

C.C.

Tel: 3132375373

Fecha: 29-01-2014

Entregado / Rechazado / Dir. no existe / Cerrado / Dir. Incompleta / Desconocido

Punto de Recepción:

Valor: 6000

955

FACTURACIÓN 1053

[redacted]

[redacted]

106

A&V. EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47836812

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

Notificado el día Veintinueve (29) de Enero de 2014

Juzgado 7 de Familia de Bogotá

Proceso

Notificado: Aura María Sánchez Ardila

Dirección: Diagonal 43 Bis Sur No. 8-39 Este de Bogotá

Demandante: Aura Lucia Paredes Martínez.

Demandado: Aura María Sánchez Ardila

Está notificación personal, la recibió Yimi Zamora, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento, deja el Tel. Cel. No. 313 237 75 53.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

A & V EXPRESS S.A

NIT [illegible]

CRA 10. Nº 14- [illegible] TEL. 334 04 3[illegible]

A & V EXPRESS S.A.

107

JUZGADO 7 de Familia

DIRECCIÓN Cra 7 N° 12 C - 23 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONA ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Nombre Aura María Sánchez Avila

Dirección Diagonal 43 bis Sur N° 8-39 este

Ciudad Bogotá D.C.

PROCESO No.	NATURALEZA	FECHA DE LA PROVIDENCIA DD / MM / AAAA
2013-857	Ejecutivo	06 09 2013

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
Aura Leila Paredes Sánchez.	Aura María Sánchez Avila.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10_____, 30_____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en es indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Parte Interesada

María Victoria Ospina A

Nombre y Apellidos

Firma

Dto. 2255 de 2003

Firma

COTEJADO
A & V EXPRESS S.A.
NIT 830 055 842-7
24 ENE 2014
CRA 10. N° 14-30 SOTANO
TEL. 334 68 37 - 301 228 87 81
316 870 26 60

Guia 9783685 JZ

108

FEBRERO 13 DEL 2,013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito presentado el 12 de los corrientes, e informando que la fecha de la providencia citada en el citatorio no corresponde a la fecha del auto a notificar.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

109

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, trece (13) de febrero del año dos mil catorce (2.014).

REF. 2013-857

El informe de secretaria que antecede se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado **Nro. 21**
hoy 17 de febrero de 2014
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ

Señores:

JUZGADO 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

JUZGADO 7 DE FAMILIA
RECIBIDO
2018 DIC 13 08:10:36
CONSECUTIVO
0 3 3 2 4 2

PROCESO: *110013110 07 2018 00067 00*

DEMANDADO: *AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*

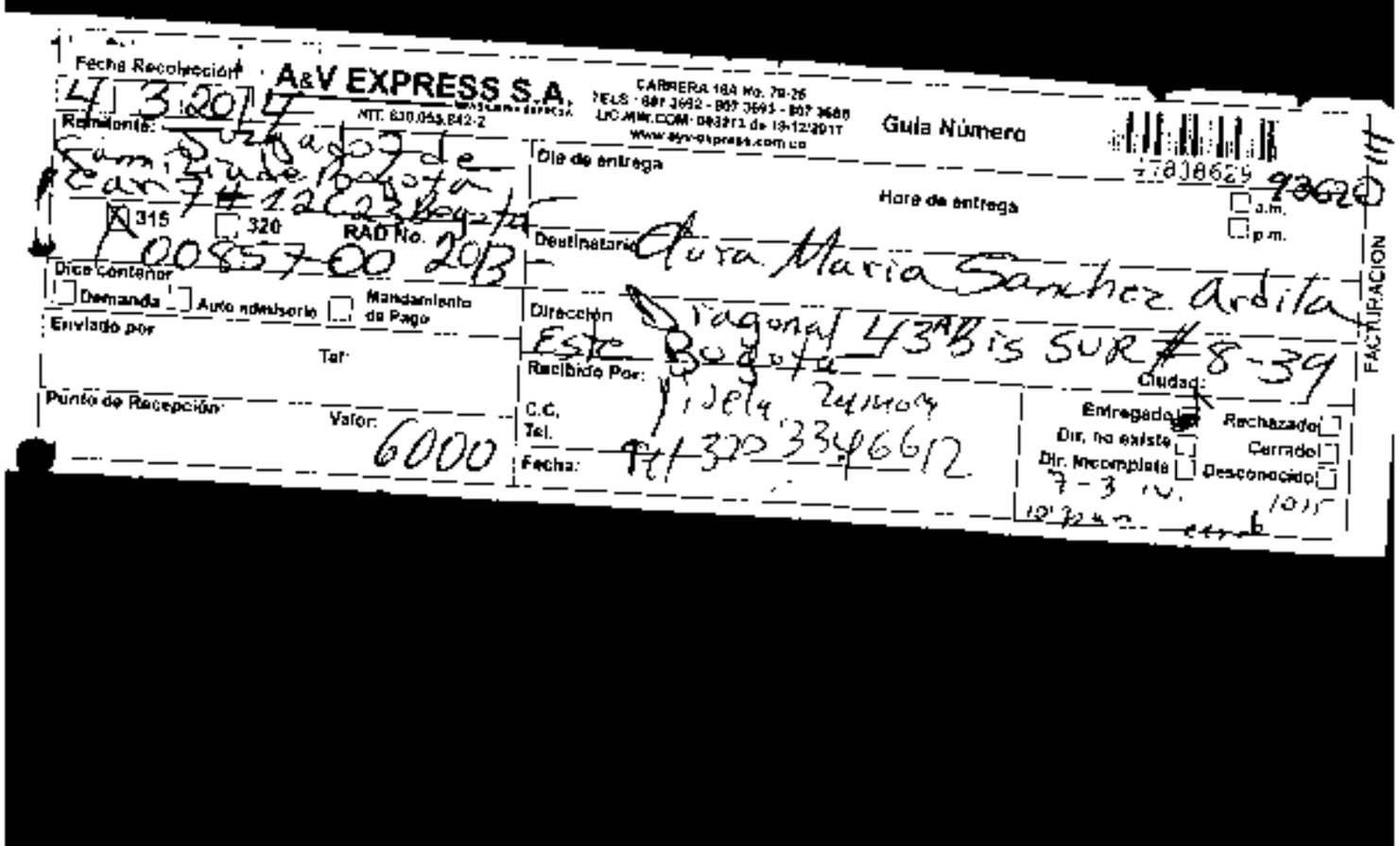
DEMANDANTE: *AGRA DOCILA PAREDES MARTINEZ*

Adjunto a la presente una nueva citación, para notificación personal, realizada a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.660 de Bucaramanga

T.P. 65556 del Consejo Superior de la Judicatura



A&V EXPRESS S.A.
NIT. 830.043.842-2
CARRERA 18A No. 78-26
TELS: 607 3692 - 607 3693 - 607 3686
LIC.MIN.COM: 003211 de 18-12-2017
www.ayv-express.com.co

Fecha Recolección: 4/3/2017
Remitente: Juzgado 7 de Pequeñas Causas Bogotá
Cra 7 # 12-23 Bogotá
315 320
RAD No. 110857-00 2013
Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago
Enviado por:
Tel:
Punto de Recepción:
Valor: 6000

Guia Número 7708629 93620

Día de entrega:
Hora de entrega: a.m. p.m.
Destinatario: Aura María Sanchez Ardila
Dirección: Diagonal 43B Bis SUR # 8-39
Este Bogotá
Recibido Por: Yidela Zuluaga
C.C.
Tel. 3133346612
Fecha: 4/3/17
Ciudad:
Entregado
Dir. no existe
Dir. Incompleta 7-3 N.
Rechazado
Cerrado
Desconocido
12:30 p.m.

FACTURACION

[redacted]

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47838629

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Notificado el día siete (07) de Marzo de 2014

Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

Proceso No. 2013-857

Notificado: Aura María Sánchez Ardila

Dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8-39 Este de Bogotá D.C.

Demandante: Aura Lucila Paredes Martínez.

Demandado: Aura María Sánchez Ardila

Este documento lo recibió la señora Yisela Zamora, quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

A&V EXPRESS S.A.
NIT 830.130.053-142
CRA 10 No 14-33 SOTANO TEL. 334 64 37
A & V EXPRESS S.A.

113

JUZGADO 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CRA 7 12C-23 Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. ARTÍCULO 315 DEL C.P.C

NOMBRE	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 43 BIS SUR 8 – 39 ESTE
CIUDAD.	BOGOTA D.C.
PROCESO:	1100131100 07 2013 00857 00
NATURALEZA:	EJECUTIVO
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2013
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO.	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA. sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

C.C. 1 47838629

Firma

Dto 2335 de 2009

COTEJADO
4-72 EXPRESS S.A.
04 MAR 2014
CRA 10 Nº 14-20 SOTANO
TEL: 334 66 37-CEL 301 228 97 81
316 270 26 60

119

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
14 DE MARZO DE 2014

AVISA-

A la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, domiciliada en la DIAGONAL 43 BIS SUR No.8-39 ESTE de esta ciudad, que por medio del presente aviso se le notifica del auto de fecha CINCO **(05) DE SEPTIEMBRE 2013**, dictado por este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2013-00857, instaurado por AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ en su contra para lo cual se remite copia informal del referido proveído así como de la demanda sin anexos

Se le ADVIERTE que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente a la de la entrega del presente aviso.

Se le pone de presente a la demandada que deberá presentarse en la Secretaria de este Juzgado, dentro de los tres (03) dias hábiles siguientes al recibo del presente aviso. VENCIDOS LOS CUALES EMPEZARÁ A CORRER el término para que conteste la demanda, el cual es de DIEZ (10) dias hábiles.

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Retire aviso
Mayo 6/2014
Apoderada demandante
Mariavictoria Osorio
CC 63358668

115

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas.

Datos del envio

Numero de Envio	800056293417
Centro Servicio Origen	978 - PTD:BOGOTA:CUND:COD:AV JIMENEZ # 9-64
Ciudad de origen	BOGOTA
Ciudad de destino	BOGOTA:CUND:COL
Fecha y Hora del Envio	08/05/2014 9:25:40
Contenido	ART 320 /2013-00957

Datos del Remitente

Nombre del remitente	JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
Dirección del remitente	CRA 7 N° 12 C - 23 PISO 4°
Teléfono del remitente	712234

Datos del destinatario

Nombre del destinatario	AURA MARIA SANCHEZ AROILA
Dirección del destinatario	B AG 43 BIS SUR # 5-39 ESTE
Teléfono del destinatario	43839

Observaciones

Copia demanda y mandamiento de pago

Entregado A

Nombre de quien recibe	GRISHLA ZAMORA
Cedula de quien recibe	52284444
Fecha y hora de entrega	09/05/2014 0:00:00
Guia Certificacion	3000003504485



Certificado por
ANA LUCIA BARRETO PARRA
SUPERVISOR REGIONAL
JUDICIAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

RAPIDISIMO

900006293

REMITENTE

MOTIVOS DE DEVOLUCION

Prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.

...rante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebrando el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad aplicable para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigentes, y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción. recolección, clasificación. transporte y entrega como mensajería expresa de sobres postales hasta de 5 kilos y carga simple con peso superior a 5 kilos, la cual diligenciada por ella por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Segunda.** domicilio. para todos los efectos incluido el judicial será según D.C. Colombia. **Tercera.** precio y forma de pago. **el usuario** acepta que el precio a pagar es el registrado en la guía de despacho y responsable inicial y por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **El usuario** no declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta en 2 % de valor comercial. **Quinta.** valor comercial del envío y objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.** en caso de pérdida, sustitución o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que cubre los daños, perjuicios y lucro cesante ocasionados, hasta por el valor declarado por carga hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRS. dirección de notificaciones. **el usuario** para interponer una petición, queja, o recurso así por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7-45 en Bogotá o vía telefónica al teléfono: (571)5665000 - opción 1, en la página web: interapidisimo.com, diligenciando el formato dispuesto. **Parágrafo:** para el anteriormente mencionado se procederá según lo Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incumplimiento. **el transportador** se exonera de responsabilidad por caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros, objeto postal, facultándose a informar a **el usuario** para que este acuda a instancias pertinentes para reclamar a quien en tercero, este debe presentar autorización, autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo:** identificarse plenamente para retirar objeto postal. **Novena.** envíos y objetos postales para recogerse en oficina. **el usuario** debe **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega a de objeto del objeto postal o de carga en los casos de **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un tribunal de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para incoar acciones judiciales, presentar...

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
14 DE MARZO DE 2014

AVISA-

A la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, domiciliada en la DIAGONAL 43 BIS SUR No.8-39 ESTE de esta ciudad, que por medio del presente aviso se le notifica del auto de fecha CINCO **(05) DE SEPTIEMBRE 2013**, dictado por este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2013-00857, instaurado por AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ en su contra para lo cual se remite copia informal del referido proveído así como de la demanda sin anexos

Se le ADVIERTE que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del presente aviso.

Se le pone de presente a la demandada que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso. VENCIDOS LOS CUALES EMPEZARA A CORRER el término para que conteste la demanda, el cual es de DIEZ (10) días hábiles.

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

VALORIZADO
LICENCIA

Scanned by CamScanner

118

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C. [illegible] de septiembre de [illegible]

[illegible]

[illegible]

El documento que se trae como base de la [illegible] contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la [illegible] y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44b, 457 y 644 del C. de P.C., en concordancia con el 129 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite señalado en el art. 28 de la ley 294 de 2003, contra la señora AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA, a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, representado por su abuela, la señora AURA LUCILA PARDEA MARCINEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($4'624.800=)**, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas en los meses de mayo de 2012 a agosto de 2013, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales fijados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese personalmente éste proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días para formular excepción de pago total o parcial, y para cancelar la prestación adeudada.

Ofíciese a las Comisarías de Bogotá en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Reconócese a la Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

[illegible]

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante:	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
	(Menor de edad) ROBINSON ZAMORA RAMIREZ
Demandada:	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
Antecedente:	Proceso de Alimentos
	110013110007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'509.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de su nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C.,

2.- Dicho proceso fue radicado en el juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 110013110007 2012 00338 00

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria mensual provisional equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4. El 24 de mayo de 2013 el Juzgado 7 de Familia dicto sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso No. 11001 3110 007 2012 00338 00 señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'508.053 de Suba Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4'624.800.oo) resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 277.488.oo).

3. Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil, 488 y ss. de Código de Procedimiento Civil, 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

JUZGADO DE FAMILIA
4 MAY 2014
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección 1, del Libro 3 de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código de Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1.- Poder para actuar

2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos 110013110007 2012 00338 00.

3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).

4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el numero 505 – 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D 129B – 01, Suba las Villas.

LICENCIA

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

09 MAY 2014
LICENCIA

123

Señor (a):

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Proceso: *2013 – 857*

Demandante: *AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ*

Demandada: *AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*

Adjunto al presente escrito le allego la certificación de la empresa de mensajería donde se da cuenta de la entrega del aviso, mandamiento de pago y copia de la demanda a la parte demandada.

Lo anterior con el fin de que el proceso siga su curso.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

C.C:35.503.053 Bogotá.

JUNIO 3 DEL 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, informando que el término de traslado se encuentra vencido y la demanda no fue contestada,

El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León

JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C., tres (3) de junio de dos mil catorce (2014).

REF: 2013- 00857

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el término de traslado de la demanda venció en silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 69 hoy 5 DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
LA SECRETARIA
DILMA TOZANO DIAZ

JUNIO 11 de 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

BILMA LOZANO DIAZ

127

Folio

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, once (11) de junio del año dos mil catorce (2.014).

REF. 2013-00857

Por cuanto la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010.

En tal virtud el ***JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;***

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de $ 200.000 m/cte por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LOBEE

CPC.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 74 hoy 13 de junio de 2014
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ

JUNIO 19 de 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, para ordenar su remisión a los Juzgados de Ejecución en Familia.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

124

JUZGADO SÉPIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014).

REF. EJECUTIVO – 2013- 00857

Conforme a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de en el art. 19 del Acuerdo N° PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se ordena la remisión inmediata del presente proceso al Juzgado Primero de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá, D.C.

CÚMPLASE
La Juez,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

130

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 12C-23 Piso 4
JUNIO 24 DE 2014
OFICIO N° 1590

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANA LUCIA PAREDES OSPINA
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil catorce (2014). Ordenó remitirles el presente proceso a dicho despacho, conforme a lo dispuesto por la sala administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

Se anexa lo enunciado en un cuaderno con 129 folios útiles.

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

131

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

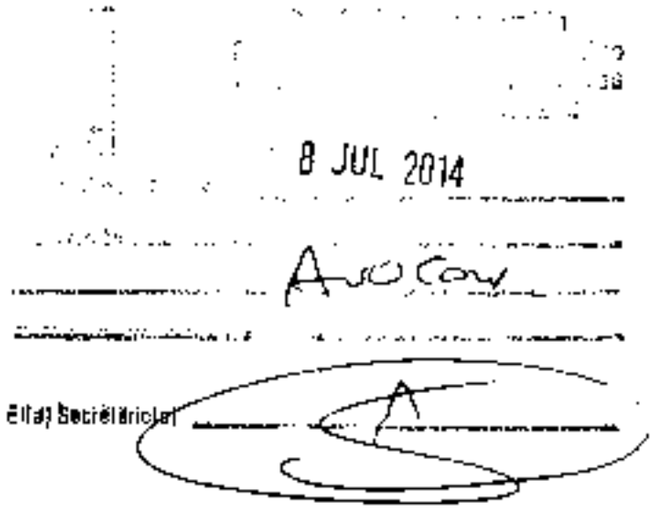
NÚMERO DEL EXPEDIENTE:2013 – 587
JUZGADO DE ORIGEN: 7º de Familia
DEMANDANTE: ANA LUCIA PAREDES OSPINA
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

FECHA DE RECIBIDO: 8 DE JULIO DE 2014
OBSERVACIONES:
No. de cuadernos: 1
No. de Folios: 129

ASIGNADO AL JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE REPARTO: 8 de julio de 2014

ANDREA PEÑA ARDILA
Directora Oficina de Ejecución de Familia


8 JUL 2014

132

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2013 – 857. (J. 7º. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ.
Demandado: AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA.

Avócase conocimiento de las presentes diligencias que fueron asignadas a este juzgado por reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito conforme al articulo 521 del código de procedimiento civil.

Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 030
De hoy 14/07/2014
El, secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., a su nieto, el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos *11001311 0007 2012 00338 00*.

1.- Por el año **2012:**

El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 20'2 era de $566.700.oo, el 50% de esa suma es: $283.350.oo x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 2'266.800.oo. (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS).**

2.- Por el año **2013**:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario minimo legal mensual vigente para el año 2013 es de $589.500.oo, e 50% de esa suma es: $294.750.oo x 12 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 3'537.000.oo. (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS).**

3.- Por el año **2014:**

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 es de $616.000.oo, el 50% de esa suma es: $308.000.oo x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **$ 2'464.000.oo. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS).**

Por Intereses: **$ 850.000.oo (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).**

4.- Total: **$ 9'117.800.oo (NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS).**

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga

Apoderada parte demandante.

135

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA

BOGOTA D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013- 857

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO DE FAMILIA

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES SANCHEZ

En mi calidad de Apoderada de la demandante, por medio del presente aporto al proceso de la referencia la correspondiente liquidación actualizada, según lo ordenado en auto notificado el 14 de julio de 2014.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

136

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.- (ART. 521 DEL C.P.C.)

EXPEDIENTE No. 2013-0853 (9)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 25 JUL. 2014 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 30 JUL. 2014 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pase al Despacho hoy 05 AUG 2014

Observación Vence traslado
100

El(la) Secretario(a)

137

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte y uno (21) de agosto de dos mil catorce(2014).

Proceso No. 2013– 857. (J. 7°. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ.
Demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Se aprueba la anterior liquidación del crédito visible a folio 133 a 134, hasta el monto de ***$9.117.800,oo.,*** *toda vez, que no fue objetada. Hágase entrega a la actora de los dineros que existan en su favor hasta el monto de la liquidación, previa identificación y constancia.*

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
La providencia anterior se notificó por estado
No. 040
De hoy 25/08/2014
El secretario
ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 2-09-14

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 2013-859 **(J.** 7 **de Familia)**

Por cuanto ya se encuentra acuvada la cuenta especial de Depósitos Judiciales a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a efectos que los dineros cautelados dentro del proceso de la referencia pasen al manejo de la Oficina en mención, se DISPONE:

OFICIAR al Juzgado de origen, informando que conforme al manejo de depósitos judiciales que establece el articulo 46 del citado Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013, los depósitos judiciales que se encuentren o que en lo sucesivo sean puestos a su disposición para proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

Procédase por Secretaria a librar las comunicaciones a que haya lugar, y en lo posible alléguense los respectivos extractos bancarios.

Una vez ubicados dichos depósitos en la forma y términos acá ordenados, por Secretaria procédase a su cancelación a la ejecutante hasta cubrir el monto de la última liquidación del crédito aprobada.

CÚMPLASE.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2014

Oficio No. 4532

Señor
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA BOGOTA
Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013-857(7°J)
Ejecutante: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053
Ejecutado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez 1° de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 2 de septiembre de 2014, se ordenó la conversión de los Depósitos judiciales que se encuentren su disposición por cuenta del proceso de la referencia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA , a través de la Unidad de Depósitos Judiciales, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Lo anterior obedece al manejo de depósitos judiciales establecido a través del artículo 46 del Acuerdo N° PSAA 13 - 9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Agradezco su pronta y favorable resolución.

Atentamente,

ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA
Secretario

safs

Bogotá D.C., Enero 19 de 2015

Señor (a)
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Asunto: Proceso Ejecutivo de Alimentos 2013 - 857
Juzgado de Origen: 7 de Familia
Demandante: AURA LUCILA PAREDES
Demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, solicito se ordene continuar con la ejecución, toda vez que el demandado no ha cumplido con su obligación y no existe consignación alguna dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito se oficie a fin de secuestrar el bien inmueble embargado según consta en certificado de tradición, sin más dilaciones, teniendo en cuenta la afectación económica que ha sufrido la demandante y el niño menor de edad a quien se le ha privado de los alimentos y no se justifica seguir a la espera de obtener un pago voluntario por parte de los demandados, quienes no han demostrado ninguna intención.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. No. 63.358 668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

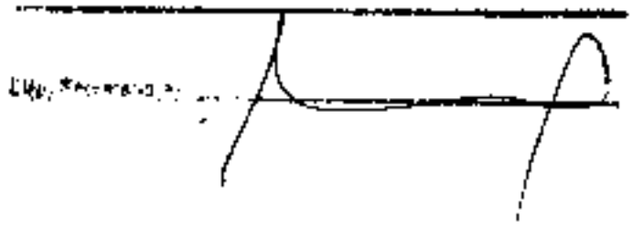
19 JAN

Con Copia: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

05/02/2013

Solicitud Segesbo

Bien inmueble



141

JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARILA

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No 50S – 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso la última liquidación del crédito fue aprobada por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la liquidación actualizada del crédito, para lo cual, se deberá tomar como base la última liquidación del crédito aprobada, las cuotas causadas, lo cancelado por el ejecutado y los títulos pendientes por cancelar, si existieren, conforme lo dispone el art. 521 del C. de P.C .

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 07 de fecha

10-03-2015

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página web habilitada para tal efecto bajo el radicado No. P17

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 145371522133424 9 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991

COD CATASTRAL: AAA0034LXCK

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DE: 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.. ..

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) DG 42BIS S 3 39F (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

50S 91665

ANOTACION: Nro: 1 **Fecha: 29/1/1991** **Radicación: 1991-5364**

DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha: 18/1/2010** **Radicación: 2010-3971**

DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha: 22/5/2012** **Radicación: 2012-48053**

DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO 110013110007-2012-338 00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/9/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.

La validez de este documento puede verificarse en la página web www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 146371522133424 9 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES NO 5350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO. 5385 DE 1a/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2015-169123 FECHA:26/3/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

143

Doctora:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ EN CONTRA DE AURA MARIA SANCHEZ ARDILA 2013-00857 - Juzgado Origen 7° Familia.

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto proferido por su señoria el día 06 de marzo de 2015, adjunto a la presente lo solicitado:

1.- Certificado de libertad ACTUALTZADO del inmueble embargado dentro del proceso.

2.- Liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas (ACTUALIZADA).

EL EJECUTADO NO HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE NINGUNA CUOTA.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

9:05

Alvaro Y.

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., a su nieto, el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos *11001311 0007 2012 00338 00.*

1.- Por el año **2012:**

El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo lega' mensual vigente para el año 2012 era de $566.700.oo, el 50% de esa suma es: $283.350.oo x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 2'266.800.oo. (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS).**

2.- Por el año **2013**:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de $589.500.oo, el 50% de esa suma es: $294.750.oo x 12 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **$ 3'537.000.oo. (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS).**

3.- Por el año **2014:**

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 es de $616.000.oo, el 50% de esa suma es: $308.000.oo x 12 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) da como resultado: **$3'696.000.oo. (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS).**

4.- Por el año **2015**:

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015 es de $718.350 mil pesos, el 50% de esa suma es $359.175,oo x 4 meses (enero, febrero, marzo, abril) da como resultado: **$1'436.700,oo (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS).**

Por Intereses: **$ 1'500.000,oo (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS).**

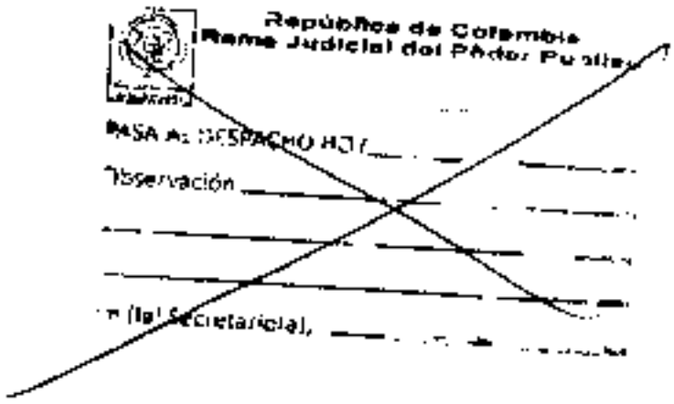
4.- Total: **$ 12'436.500,oo (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS).**

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga

Apoderada parte demandante.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
PASA AL DESPACHO HOY
Observación
(la) Secretaria(o),

146

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.- (ART. 521 DEL C.P.C.)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (1)

EL ESCRITO QUE OBRA A FOLIOS 141-145 CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA HOY 10 ABR. 2015 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08.00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE. Y VENCE EL 14 ABR. 2015 A LAS CINCO DE LA TARDE (05.00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PASA AL DESPACHO HOY 20 APR 2015
Observación Folio 105-60

Inicial Secretarial.

147

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación. En consecuencia, se tiene como valor adeudado por la ejecutada, la suma de $12.436.500, con fecha de corte el mes de abril de dos mil quince (2015).

Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada. En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que se alude que fue cautelado en el proceso de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, se decreta el secuestro del mismo; para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios (Reparto), al que se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado N° 022 de fecha

15 MAY. 2015

JENNIFER ANDREA TARAZONA ROJAS
Secretaria

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur

Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°

Bogotá, D.C.

EF EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013-0857 DE AURA LUCILA PARDES MARTINEZ C C 35 503.053 contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C C 51 729 100 JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA;

DESPACHO COMISORIO No. 01-038

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

COMISIONA

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COMISORIOS

(REPARTO)

*Mediante providencia de fecha 6 de marzo y 13 de mayo de 2015 proferidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, ORDENO el secuestro del bien inmueble identificado con **folio matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, ubicado en la DG 43 BIS 5 No. 8-39E (dirección catastral)**, de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.*

INSERTOS Y ANEXOS:

- *Actúa como apoderado de la parte solicitante la abogada MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA identificado con C.C. 63.358.668 con T.P. No 85.556 del C.S. de la J.*
- *Se adjunta copia del certificado de libertad del inmueble referido*
- *copia de la providencia que ordenó la diligencia, donde indica que el comisionado cuenta con las facultades necesarias para el desarrollo de la labor encomendada, entre ellas, la de nombrar y posesionar al respectivo secuestre, así como de fijarle los honorarios por su gestión atendiendo las tarifas previstas en el pertinente ordenamiento legal y reglamentario*

El presente comisorio se libro para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil quince (2015), agradeciendo al comisionado que una vez cumplido la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria de la Oficina de Ejecución

Recibí
María Victoria
OSORIO A
CC 63358668

g.m.r

ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS ASESORES
CALLE 13 N° 8-23 OF. 405

RECIBIDO
21 AUG 2015

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E S D

REFERENCIA: 2013 - 857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la C. C. N°. 51.729.120 Expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, De manera respetuosa manifiesto a Ud. Que a través del presente confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. LEO MARIN RUEDA, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadania Nº 79.699.813 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 122.723 del C. S. de la J., para que represente mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, renunciar, reasumir, presentar incidentes, derechos de petición, tutelas y demás facultados previstas en el Art. 70 del C. de P. C, sin que se pueda decir que actúa sin poder suficiente.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez

Aura María Sánchez C.C. 51729120 Bta

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C. C. N°. 51.729.120 Expedida en Bogotá

ACEPTO:

LEO MARIN RUEDA
C.C. 79.699.813 Exp. en Bogotá
T.P. Nº 122.723 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

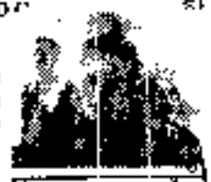
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTARIA 54

ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON
NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C.

COMPARECIÓ

SANCHEZ ARDILA AURA MARIA quien se identificó con: C.C. No. **51729120** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).





Dirigido A:
BOGOTA D.C. **14/08/2015 16:08:36.310**

x Aura Maria Sánchez



26 AUG 2015

con poder

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

2 JUN 2015

PROCESO

DE 2009291.

JURISDICCIÓN:

Grupo / Clase de Proceso:

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: Siete (7)

DEMANDANTE (S)

AURA LUCILA — PAREDES — MARTÍNEZ — No

Nombre(s) — 1º Apellido — 2º Apellido

Dirección Notificación CALLE 43 Sur, No. 7A 50 Este Teléfono 2069992

APODERADO

MARÍA VICTORIA — OSORIO — ARDILA — 63.358.668

Nombre(s) — 1º Apellido — 2º Apellido — No. C. C. Nº.

Dirección Notificación CARRERA 96 No. 152-37 Teléfono 31158999

DEMANDADO (S)

AURA MARÍA — SÁNCHEZ — ARDILA

Nombre(s) — 1º Apellido — 2º Apellido

Dirección Notificación DIAGONAL 43BIS SUR, No. 8-39 Este Teléfono

ANEXOS: Despacho Comisorio 01-038; copia cedula ciudadanía; copia providencia 6 marzo/2015; copia providencia 13 mayo 201

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No

Bogotá D C , junio 23 de 2015

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)
DE COMISORIOS
BOGOTA D.C.

Ref. DESPACHO COMISORIO 01-038
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-0857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar el despacho comisorio 01-038, expedido por la oficina de ejecución en asuntos de familia.

Anexos:

- Despacho comisorio 01-038, original
- Copia certificado de libertad No. 505-40057668
- Copia de la providencia del 6 de marzo de 2015 proferida por el juzgado 1 de Ejecución en asuntos de Familia.
- Copia de la providencia del 13de mayo de 2015, proferida por el juzgado 1 de Ejecución en asuntos de familia.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Superior de la Jud.
3115893763
mvictoriaosof@hotmail.com

2
152

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur

Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°

Bogotá, D.C.

EF EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2010-0857 DE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C 35 503 053 contra AURA MARIA SANCHEZ ARCILA C.C 51 728 120
(JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA)

DESPACHO COMISORIO No. 01-038

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C

COMISIONA

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COMISORIOS

(REPARTO)

Mediante providencia de fecha 6 de marzo y 13 de mayo de 2015 proferidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá. ORDENO el secuestro del bien inmueble identificado con folio ***matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, ubicado en la DG 43 BIS S No. 8-39E (dirección catastral),*** *de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.*

INSERTOS Y ANEXOS:

- *Actúa como apoderado de la parte solicitante la abogada MARIA VICTORIA OSORIO ARCILA identificado con C.C. 63 358 668 con T.P. No. 85.556 del C.S. de la J*
- *Se adjunta copia del certificado de libertad del inmueble referido*
- *copia de la providencia que ordenó la diligencia, donde indica que el comisionado cuenta con las facultades necesarias para el desarrollo de la labor encomendada entre ellas, la de nombrar y posesionar al respectivo secuestre, así como de fijarle los honorarios por su gestión atendiendo las tarifas previstas en el pertinente ordenamiento legal y reglamentario*

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil quince (2015), agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverla a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria de la Oficina de Ejecución

a m.i

JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

DE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÌA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÌA SÁNCHEZ ARILA

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S – 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotà Zona Sur, allèguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad toda vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso la última liquidación del crédito fue aprobada por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la liquidación actualizada del crédito, para lo cual, se deberà tomar como base la última liquidación del crédito aprobada, las cuotas causadas, lo cancelado por el ejecutado y los títulos pendientes por cancelar, si existieren, conforme lo dispone el art. 521 del C. de P.C..

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotacion en estado No 04 de fecha

10-03-2015

JENNIFER ANDREA CARREÑO TELLES

Secretario

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÀ D.C.

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación. En consecuencia, se tiene como valor adeudado por la ejecutada, la suma de $12.436.500, con fecha de corte el mes de abril de dos mil quince (2015).

Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada. En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que se alude que fue cautelado en el proceso de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, se decreta el secuestro del mismo; para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios (Reparto), al que se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por estado en el estado No. 022 de fecha

15 MAY. 2015

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Scanned by CamScanner

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C. [illegible]

[illegible] 01)".

RAD. 2013-85[illegible]

[illegible] el documento que se trae como base de la [illegible] contiene una obligación clara, expresa y [illegible]mente exigible de pagar determinada suma de [illegible] proveniente de la parte ejecutada y constituye [illegible] prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con [illegible]amiento en lo dispuesto por los artículos 488, 497 y [illegible] del C. de P.C., en concordancia con el 152 del C. [illegible] N., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite [illegible]alado en el art. 70 de la Ley 794 de 2003, contra la [illegible]ora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a favor del menor [illegible]ENSOS ZAMORA RAMIREZ, representado por su abuela, la [illegible]ora AURA LUCILA FARFÁN MARTINEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($4'624.900=)**, correspondiente [illegible] las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de [illegible]yo de 2012 a agosto de 2013, así como por las cuotas [illegible]e por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos [illegible]ara que se verifique el pago total del crédito [illegible]ejado.

Notifíquese personalmente éste proveído [illegible] ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el [illegible]mino de diez días para formular excepción de pago [illegible]total o parcial), y para cancelar la prestación [illegible]eudada.

Oficíese a las Centrales de Riesgo en [illegible]forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y [illegible]escencia.

Reconócese a la Dra. MARIA VICTORIA [illegible]RDILA como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

Scanned by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendenciadenotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 145371522133424 9 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 28 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/5/1991

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0004LXCX
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 .. ..

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION
2) DG 43BIS S B 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-9766

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha: 29/1/1991** **Radicación: 1991-5364**
DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha: 18/1/2010** **Radicación: 2010-3971**
DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1709
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha: 22/5/2012** **Radicación: 2012-48053**
DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO-110013110007-2012-338 00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 15/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.

La validez de este documento puede verificarse en la página web www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 146371522133424S **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2015-169123 FECHA:26/3/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES, CÉDULA CIUDADANIA 41557277, CL. 57 C # 50 - 51 BL., D 19 APTO. 414 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8036225,

En el proceso número: 11001400801020130085701

03/07/2015 05:09:30 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

178

03 DE JULIO DE 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de origen y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Julio de dos mil quince (2015)

Auxíliese el anterior despacho comisorio, que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 22/07/2015.

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio más expedito. Líbrese telegrama. ( )

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 30 de fecha 07 de Julio de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE

59

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
08 JUL 2015
DESPACHOS COMISORIOS
08 JUL 2015
Servicio Nacional

Telegrama: 10840

SEÑOR(A): **GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES --- CL. 57 G # 50 - 51 BL. D 19 APTO. 414**

REF. **Despacho Comisorio N. 2009291**

Proceso No. 20130657 del JUZGADO 001 EJECUCIÓN FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D C. EL DÍA 22-JUL-2015 8 00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

140

Señor

Juez 10 C vil Municipal de Despachos Comisorios

Bogotá D.C.

Asunto. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 857

Demandante: AURA LUCILA PAREDES

Juzgado de Origen 7 de Familia. Juzgado 1 de Ejecución.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.358.668 de Bucaramanga - Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente manifiesta que SUSTITUYO el poder conferido por la demandante, solamente para la práctica de la diligencia de secuestro ante su despacho, conforme despacho comisorio No. 2009291.

La Apoderada sustituta, queda facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las facultades y actividades inherentes al mandato de la demandante.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der
T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto:

ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO
C.C: 51.837.678 de Bogotá
T.P. 170.927 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 7ª

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ 10 CIVIL
fué presentado por: **OSORIO ARDILA MARIA VICTORIA** quien se identificó con: C.C. No. **63358688** de **BUCARAMANGA**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.



EL DECLARANTE

BOGOTA D.C 21/07/2014 13:04:43.826110

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Funcionario: SANDRA LAMPREA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

531 AB 10788542

ESTADO NUMERO CINCO MIL CIENTO NUEVE

En La ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a ONCE (11) de JULIO de mil novecientos noventa (1.990) ante mí - ROBERTO ESCOBAR HAVIA , Notario Quinto (5º) del Círculo Notarial de Bogotá, compareció ALFONSO GUALTERO GUTIERREZ, varón casado, con sociedad conyugal vigente y mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, manifestó : PRIMERO Que : por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de : AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, el derecho de dominio, propiedad y posesión que el exponente vendedor tiene y posee sobre un lote de terreno que tiene una extensión superficiaria aproximada de ciento un metro cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (101,50 m2) que para efectos de matrícula se denominará LOTE - CIENTO VEINTIOCHO A (128 A) y hace parte de otro de mayor extensión marcado con el número ciento veintiocho (128) del globo B. de la Parcelación La Floresta, distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá Distrito Especial, Diagonal cuarenta y tres Bis (43 Bis) número ocho sesenta y siete E (8-67 E.) , registro catastral número U S Q 10136 . El Lote que se vende se halla comprendido dentro de los siguientes linderos tomados aproximadamente : NORTE, en siete metros veinticinco centímetros (7.25 mts) con la calle cuarenta y tres Sur (43 S); SUR, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con el lote 219 , hoy zona verde; por el oriente, en extensión de catorce metros (14.00 mts) con terreno que se reserva el vendedor y por el occidente, en extensión de catorce metros (14.00 mts) con la carrera octava (8a) antes --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

161

ALFONSO ARANGO MARTINEZ
Notario Quinto (5)

lote ciento treinta (130).- SEGUNDO . Que el lote de terrero objeto de la venta, fue adquirido por el vendedor en su estado civil actual y en mayor extensión por compra que hizo a Luis Antonio Sarmiento Pineda mediante escritura pública doscientos diez y ocho (218) de enero diez y siete (17) de mil novecientos noventa (1.990) corrida en la notaría Quinta (5a) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de enero de mil novecientos noventa (1990) con folio de matrícula inmobiliaria número 050-91665 .- TERCERO .Que la venta la hace con mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres hasta hoy establecidas dentro del lote los que se presentaren desde hoy serán por cuenta del comprador.- CUARTO . Garantiza el vendedor no haber enajenado antes de ahora el inmueble objeto de la venta y se halla en la actualidad libre de censos, hipotecas, embargos, demandas, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley QUINTO .Que el precio de la venta es la cantidad de ---- DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.oo m/cte los cuales el vendedor manifiesta haber recibido a entera satisfaccion de manos del comprador . - SEXTO . Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble objeto de la venta. Presente la compradora ANNA MARIA SANCHEZ ARIZ la mujer soltera, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, manifestó : a) Que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace, b)Que está en posesión real y material del inmueble objeto de la venta. ----------

Leída que fue esta escritura a los comparecientes en forma legal, advertidos de la formalidad del registro, firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario Quien -

162

533 AB 13788543

-2-

en esa forma lo autoriza. Los interesados comprobaron el pago de los impuestos fiscales con el siguiente certificado : ----------

1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.31273 expedido por la Tesorería del Distrito Especial de Bogotá , certifica : Que Gualtero Gutiérrez Alfonso, está a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios causados en razón del inmueble de su propiedad situado en Diagonal 43 Bis # 8-47 E Registro catastral U 5 U 10336 Avalúo $155.000.oo 1/90 - 7.50 Expedido 29 de junio de 1990 Vencimiento 31 de diciembre 1990 . ----------

Este instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial AB-13788542 y AB 13788543 . -

Alfonso Gualtero

ALFONSO GUALTERO GUTIERREZ

C. C. 5991902 Chaparral

L. M. 5991902 DNE 04

Aura M. Sánchez

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

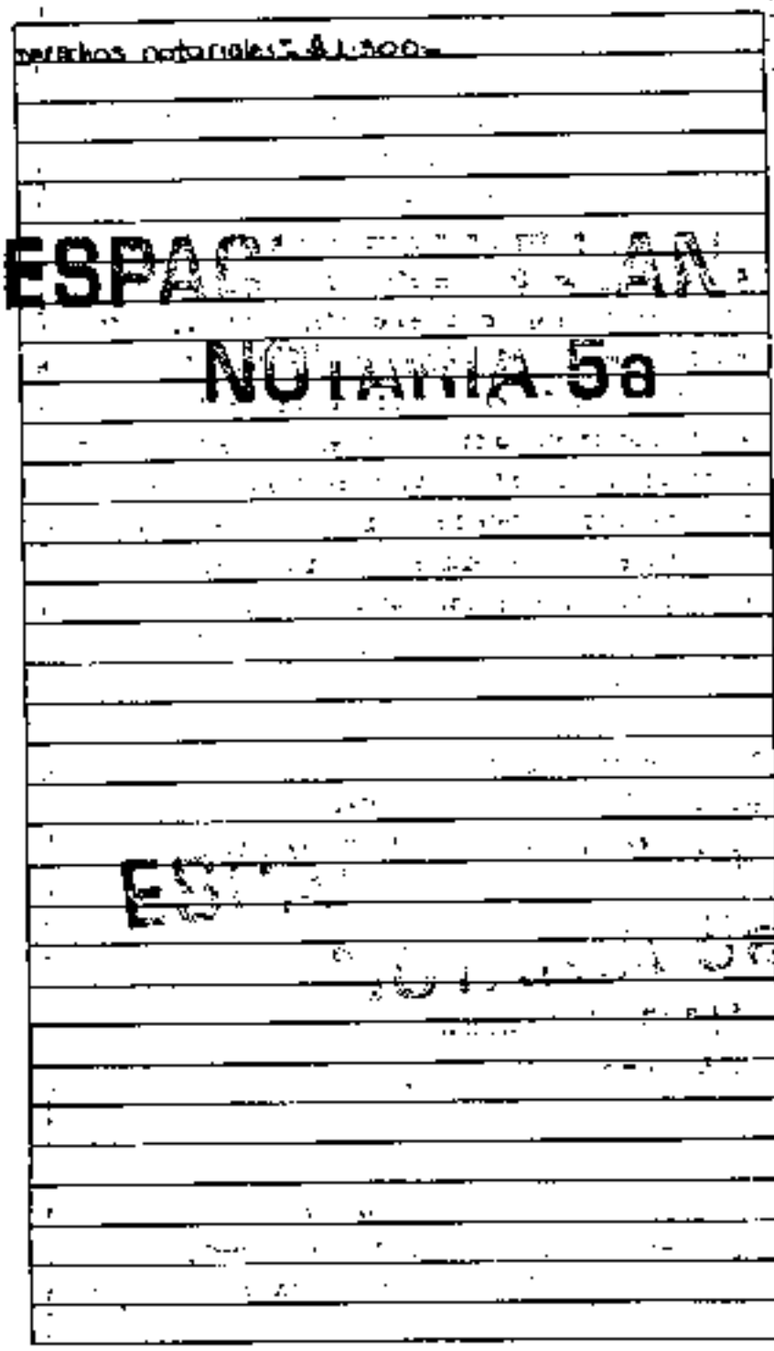
C. C. 51729120 Bogotá

El Notario Quinto,

RODRIGO ESCOBAR NAVIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel oficial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial


ESPA
NOTARIA 5a

ES 2 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5188 DE FECHA 11/07/1998 DE ESTA NOTARIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 3 HOJAS UTILES CON DESTINO A NUESTRO USUARIO ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983. DADA EN BOGOTÁ D.C. 08/07/2015 11:21:58

ROSABEL ANGULO MARTINEZ
NOTARIO QUINTO (E) DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

20211591B

BOGOTA ZONA SUR CAJER173
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 17 de Julio de 2015 a las 01:16:46 p.m.

No. RADICACION: 2015-346202

; TNICULA: 505-4005766B
CLATIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CLRTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13900
FORMA DE PAGO:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Página 1

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 17 de Julio de 2015 a las 01:16:46 p. m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 129 A CON UNA EXTENSION DE :01.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07 84....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) S.N DIRECCION
2) DG 40B 5 B 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integracion y otros)
91866

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5364 VALOR ACTO: $ 200.000,00
Documento: ESCRITURA 5109 del: 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-2010 Radicacion: 2010-3971 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3827 del: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-40053 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1174 del: 16-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 1100131100072012-338.00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 17 de Julio de 2015 a las 01:16:46 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P . SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER193 Impreso por:CAJER193

TURNO: 2015-346202 **FECHA: 17-07-2015**

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
DESPACHO COMISORIO N.: 01-038
JUZGADO : JUZGADOS DE EJECUCIÓN ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTÁ.
PROCESO : 2013-0857.

En Bogotá D.C. a los, Veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionado y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. En este estado de la diligencia concurre la Dra. ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO, C.C. 51.837.678, T.P. No. 170927 C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es, OG 49 BIS SUR No 8-39 ESTE, de esta ciudad, de acuerdo a la matricula inmobiliaria 505-40057668. Somos atendidos por LADY JOHANA VELASQUEZ YASO, C.C. 1 023 910 281, MARIA ANTONIA ZAMORA SANCHEZ, C.C. 52.730.659, a quien se le informa el motivo de la presente diligencia y manifiestan ser nuera e hija de la demandada, respectivamente. Se hace presente el secuestre designado para esta diligencia GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES, C.C. 41.557.277, quien puede ser ubicado en la CALLE 57C No. 50-51, BLO D 19, APTO 414, TEL. 3138092575, de esta Ciudad Se procede a identificar el inmueble. LINDEROS. SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO, de acuerdo a la escritura publica No 5109 del 11 de Julio de 1990, de la Notaria 5 de Bogotá, la cual se adjunta. El inmueble consta de: Se trata de una casa de dos pisos con puerta de acceso metálica. En el primer piso encontramos un garaje, una habitación, sala comedor, cocina, zona de lavandería y baño con todos sus accesorios. En el segundo encontramos un hall de repartición que conduce a un baño, sala, cocina y tres habitaciones. Un apartamento que consta de un baño, cocina, sala comedor y dos habitaciones. Pisos en cemento y otra parte en porcelana. Paredes cemento Techos en placa de cemento y otra parte en teja de eternit. El inmueble cuenta con los servicios publicos de agua, luz y gas. El inmueble se encuentra en MAL estado de conservacion. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara **LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE**. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestre, quien manifiesta. "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y procedo a constituir deposito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia por ser familiares de la demandada". Los honorarios del auxiliar de justicia se fijan en la suma de $180.000, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aprobación por quienes en ella intervinieron

ADRY JELITZHA SAMARRIA CASTILLO
JUEZ

ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO
APODERADA PARTE ACTORA.

LADY JOHANA VELASQUEZ YASO — MARIA ANTONIA ZAMORA SANCHEZ
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES
SECUESTRE.

CARLOS MARIO PEREZ HERRERA
ESCRIBIENTE.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

167

Bogotá DC 01/09/2015 08 33:03 a.m.
DESAJ-11-CSDC 9153
No 2009291

Doctor(a)
Juez 001 Ejecución Familia Circuito de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No 2009291

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 010 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

7 SEP 2015

Memorial al Despacho

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCEZ ARDILA

Se reconoce personería para actuar en estas diligencias, al doctor LEO MARIN RUEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder a él conferido.

Por otra parte, se incorpora a las presentes diligencias el Despacho comisorio No. 1-039 debidamente diligenciado por el Juzgado 15 Civil Municipal para los efectos establecidos en el artículo 34 del C.P.C.

Por otra parte, se hace sábar a la parte actora, que necesariamente el inmueble que fue embargado al interior del proceso de alimentos y que fue materia de secuestro, debe encontrarse embargado en razón del presente proceso, ello si lo que se busca es que a futuro, pueda rematarse el inmueble, mas aún cuando este Despacho no tiene la competencia sobre el proceso de alimentos.

NOTIFIQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 56 de fecha

18 SEP. 2015

JENNIFER [illegible] ESCOBAR

Secretaria

169

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2015

28 SEP 2015

3:40

Señores

JUZGADO 7 DE FAMILIA

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA

Ciudad.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, y ante el pronunciamiento del Juzgado 1 de Ejecución de Familia, a través de auto del 16 de Septiembre de 2015, me permito efectuar las siguientes precisiones y solicitudes, así:

Sabido es que el principal objeto de un proceso ejecutivo es la obtención y satisfacción de la deuda en cabeza del demandado, para tal fin la ley concede herramientas jurídicas. En el caso particular es obvio que lo que se busca o pretende es el remate del bien embargado y secuestrado, toda vez que la demandada de manera desinteresada y deliberada no ha querido atender sus obligaciones.

En ese orden de ideas, y considerando que este proceso fue iniciado con base en una sentencia (título ejecutivo), proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de alimentos entre las mismas partes, conforme lo estipulado en el Art. 335 del CPC.

Nótese que el 6 de marzo de 2015, el Juzgado 1 de Ejecucion de Familia, emite auto en los siguientes términos:

"Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda

vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013."

Posteriormente, se observa auto del 13 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, así:

"Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada (SIC). ***En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que alude que fue cautelado en el de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, decreta el secuestro del mismo****; para tal efecto se comisiona al señor Juez...."*

Debe tenerse en cuenta que existe auto por el cual el Juzgado Séptimo de Familia, Libro Mandamiento de pago dentro del proceso 2013- 857, el 5 de septiembre de 2013.

Es irónico que en esta etapa del proceso, existan dudas por parte del Juzgado 1 de Ejecución, si con anterioridad se aporto la información solicitada y verifico que efectivamente el bien inmueble se encuentra embargado por orden del juzgado 7 de Familia.

Lo anterior, permite dilucidar y concluir que el embargo sobre el bien inmueble es indispensable para obtener el pago de los alimentos adeudados e insatisfechos por la demandada y el consecuente remate, ante la negligencia de la demanda para atender sus obligaciones.

Solicito la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá a fin de registrar la medida o ratificar la existente por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos, a pesar que en el folio de matrícula No. 50S – 40057668, aparece la inscripcion de embargo por cuenta del proceso de alimentos que conoció el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C/C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia
con Conocimiento Zona Sur
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho hoy 01 OCT. 2015

Observaciones: Oficiar

El (la) Secretario (a)

remitido juzgado 1 de ejecución

050919

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2015

JUZGADO 7 DE FAMILIA

2015 SEP 28 PM 2 32

Señores

JUZGADO 7 DE FAMILIA

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA

Ciudad.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, y ante el pronunciamiento del Juzgado 1 de Ejecución de Familia, a través de auto del 16 de Septiembre de 2015, me permito efectuar las siguientes precisiones y solicitudes, así:

Sabido es que el principal objeto de un proceso ejecutivo es la obtención y satisfacción de la deuda en cabeza del demandado, para tal fin la ley concede herramientas jurídicas. En el caso particular es obvio que lo que se busca o pretende es el remate del bien embargado y secuestrado, toda vez que la demandada de manera desinteresada y deliberada no ha querido atender sus obligaciones.

En ese orden de ideas, y considerando que este proceso fue iniciado con base en una sentencia (título ejecutivo), proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de alimentos entre las mismas partes, conforme lo estipulado en el Art. 335 del CPC

Nótese que el 6 de marzo de 2015, el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, emite auto en los siguientes términos:

"Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda

vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013."

Posteriormente, se observa auto del 13 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, así:

"Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada (SIC). ***En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que alude que fue cautelado en el de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, decreta el secuestro del mismo****; para tal efecto se comisiona al señor Juez...."*

Debe tenerse en cuenta que existe auto por el cual el Juzgado Séptimo de Familia, Libro Mandamiento de pago dentro del proceso 2013- 857, el 5 de septiembre de 2013.

Es irónico que en esta etapa del proceso, existan dudas por parte del Juzgado 1 de Ejecución, si con anterioridad se aportó la información solicitada y verifico que efectivamente el bien inmueble se encuentra embargado por orden del juzgado 7 de Familia.

Lo anterior, permite dilucidar y concluir que el embargo sobre el bien inmueble es indispensable para obtener el pago de los alimentos adeudados e insatisfechos por la demandada y el consecuente remate, ante la negligencia de la demanda para atender sus obligaciones.

Solicito la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá a fin de registrar la medida o ratificar la existente por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos, a pesar que en el folio de matrícula No. 50S – 40057668, aparece la inscripción de embargo por cuenta del proceso de alimentos que conoció el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Atentamente,

MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
OCTUBRE 06 DE 2015
OFICIO No. 3622

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ
EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 2013-00857

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015). Ordenó oficiarle con el fin de remitirle la documental que se anexa para lo de su cargo.

Anexo lo enunciado en dos (2) folio útiles.

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Al responder sírvase anotar la referencia del proceso

Organismo Judicial
Ramo Judicial del Poder Público

08 OCT 2015

PASA AL DESPACHO HOY

Observación: Memorial al despacho

En la Secretaría,

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÀ D.C.

Bogotá, seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA LUCÍA PARERDES MARTÍNEZ

Entiende el Despacho las razones de inconformidad esgrimidas por la señora apoderada de la parte actora en el escrito presentado el pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015), sin embargo, resulta necesario que no obstante haber sido embargado el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40057668 al interior del proceso de alimentos como garantía de los mismos, dicho bien raíz se encuentre vinculado directamente al proceso ejecutivo, en el que finalmente, nadie dispondrá del mismo, a fin de hacer efectivo el pago de los alimentos insolutos. El Despacho no tiene duda alguna sobre la existencia del embargo aludido como lo refiere la señora apoderada, no; sencillamente, cuando el Juzgado deba aprobar el remate, debe disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas con la finalidad de poder inscribir dicha providencia y el Juzgado no tendría la competencia para levantar el embargo que dispuso otro Despacho Judicial y al interior de un proceso diferente al presente.

Así las cosas, como lo pretendido en el último paragrafo del aludido escrito es que se ordene la medida de embargo que se echa de menos, el Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 513 del C.P.C., no decreta el embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; Para tal efecto, líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Deberá la parte actora realizar las actuaciones correspondientes al interior del proceso de alimentos, a fin de que el embargo aquí decretado sea inscrito en el certificado de instrumentos públicos respectivo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 70. de hoy

10 NOV 2015

JOHANNA ADRIANA CARDONA VELEZ
Secretaria

175

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D C . 7 de diciembre de 2015
OFICIO No. 1-6453

Señores:
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur.
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013–0857 (J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C C. 35 503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **6 de noviembre de 2015,** informo que decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40057668** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esa ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular. Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art 681 Núm. 1º del C. P. C.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

Recibi
Aura Lucila Paredes Martinez
C.C. 35.503 053. de Bogotá (Suba)
Enero 19. 2016

o.m.r.

ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
CALLE 13 [illegible] 519

176

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E S D

FEB 11 '16 PM 2:37

Adjom 17

[illegible]

REFERENCIA: 2013 - 857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

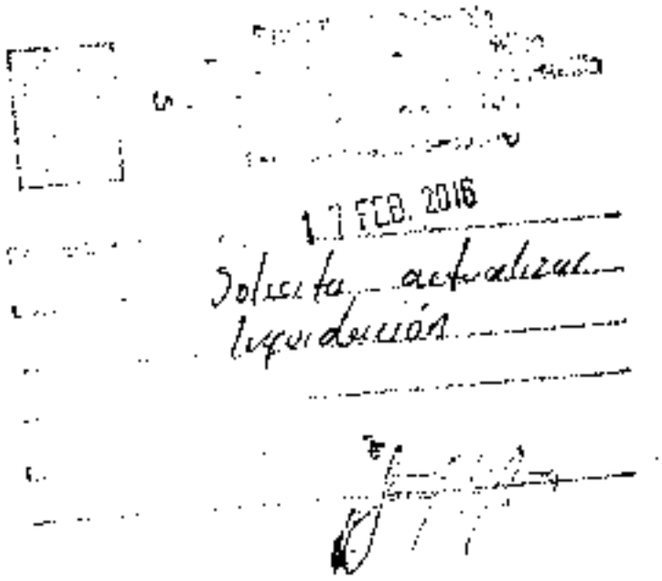
LEO MARIN RUEDA, *conocido en autos como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, señor Juez, me permito solicitarle se ordene que por secretaria se actualice el crédito del asunto de la referencia, lo anterior para que surta los tramites de ley.*

Del señor Juez, con sentimiento de admiración y respeto.

Cordialmente,

LEO MARIN RUEDA
C.C. 79.699.813 Exp. en Bogotá
T.P. N°. 122.723 H. C. S. de la J.

Calle 13 N° 8-23 Oficina 519 Telefonos 2 435190 - 3421203 Cel 3 3106958599
Bogotá D.C.


11 FEB. 2016
Solicita actualizar
liquidación

17

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada en el sentido de disponer la actualización de la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Despacho, se hace saber que de conformidad con el art 446 del C.G. del P. la liquidación del crédito y su actualización de la misma es una carga procesal que le compete únicamente a las partes, por lo que si se pretende la actualización de la liquidación del crédito la misma puede ser presentada en cualquier momento por cualquiera de los extremos del proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 16 de fecha

25 FEB. 2016

JENNIFER ARTURO CARRIÓN TELLES
Secretaria

ABOGADOS ASOCIADOS

176

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTA
E S D

0°. EJEC. JUZG. FAMILIA.
25663 15-MAR-'16 14:23

REFERENCIA: 2013 – 857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

LEO MARÍN RUEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderado de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con la C. C. N°. 51.729.120 Expedida en Bogotá, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le informo señor Juez, que como quiera que no se advierte interés de mi representada en su proceso, presento mi renuncia irrevocable en el proceso referido. Así mismo le informo que mi poderdante, ya está enterada de ésta renuncia, lo anterior para que surta los trámites de ley.

Del Señor Juez, con sentimiento de admiración y respeto.

Cordialmente,

LEO MARIN RUEDA
C.C. 79.699.813 Exp. En Bogotá.
T.P. N°. 122.723 del H. C. S. de la J.

Calle 13 N° 8-23 Oficina 705 Teléfonos 3435100 – 3421205 Cel 3 310 6958590
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

En la fecha 15 MAR 2016 compareció

el Señor(a) [illegible]

Identificado(a) con [illegible] y T.P. No. 122.223 del Consejo Superior de la Judicatura

y manifestó conocer el contenido y firma del presente escrito.

Compareciente

El(la) Secretario(a)

15 MAR 2016

Recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se admite la renuncia que del mandato hace el apoderado quien fungía como apoderado de la demandante. Como quiera que junto con el escrito no se acredito encontrarse enterada la misma de la decisión adoptada por el abogado, por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva o infórmese el deber de concurrir al proceso, personalmente, o a través de apoderado judicial, a fin de que presente los actos procesales respectivos en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por Anotación en Estado No. 24 de hoy
30 MAR. 2016
JENNIFER ANDREA CORDOBA TELLEZ
Anotadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
TELEFONO: 3417589

SEÑOR[A]
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
DIAGONAL 47 B'S SUR 8-39 ESTE
BOGOTA

12 ABR 2016

TELEGRAMA Nº 937

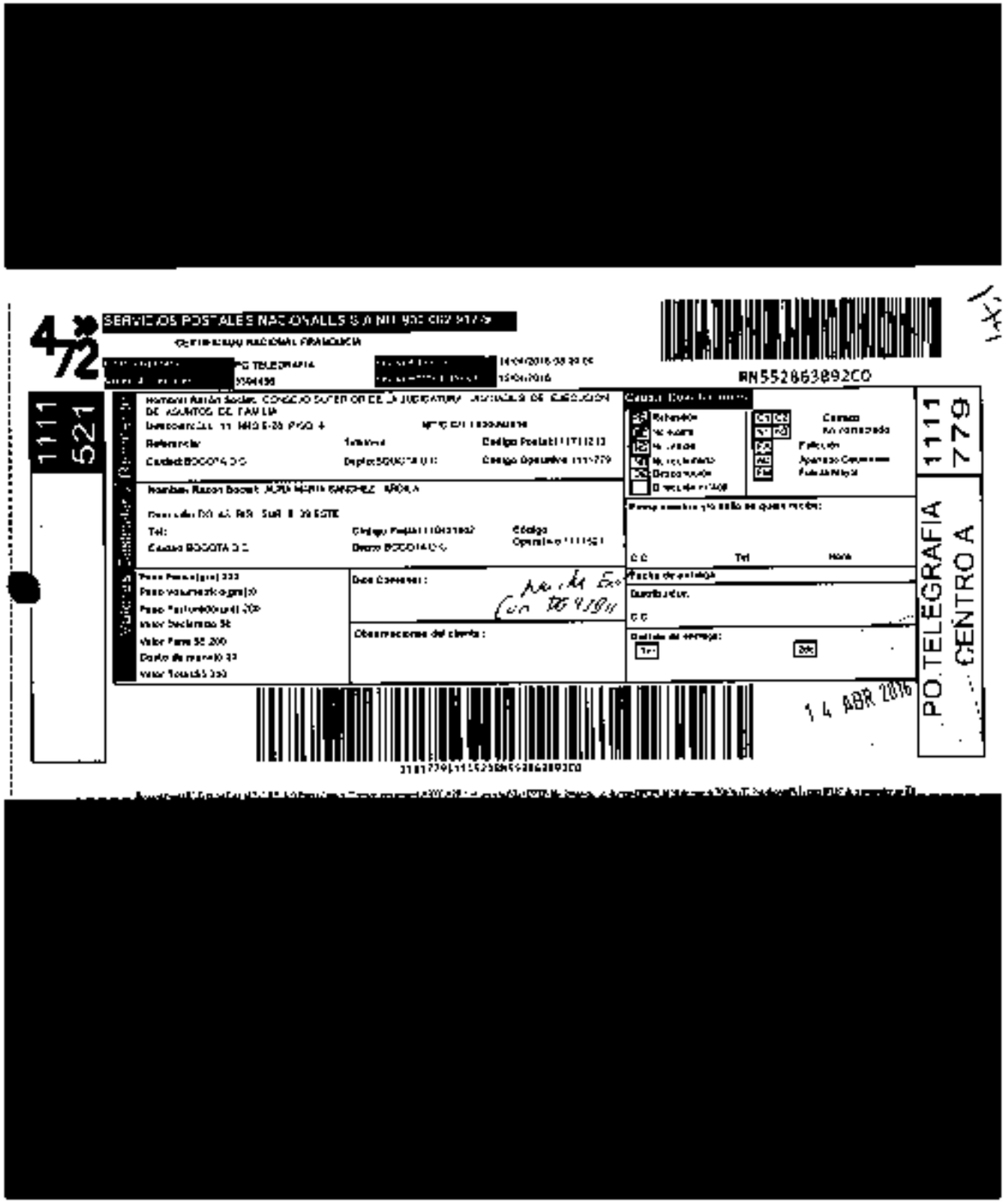
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2013-857 (JUZGADO 7 DE FAMILIA)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE **ACEPTA LA RENUNCIA** DEL MANDATO PRESENTADO POR LA ABOGADO LEO MARIN RUEDA. SE HACE SABER QUE LA RENUNCIA NO PONE TERMINO AL PODER, SI NO CINCO DIAS DESPUES DE NOTIFICARSE POR ESTADO EL AUTO QUE LA ADMITA. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JENNIFER ANDREA CARDONA VELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9
4-72
MINISTERIO NACIONAL FRANQUICIA
PG TELEGRAFIA
5504496
14/04/2016 08:30:05
15/04/2016
RN552863892CO
1111 521
Nombre Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JURISDICCION DE ASUNTOS DE FAMILIA
Dirección: CL 11 NRO 8-28 PISO 4
Referencia:
Teléfono:
Código Postal: 111711213
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 111779
Nombre Razón Social: ALBA MARIA SANCHEZ AROCA
Dirección: CRA 5 BIS SUR # 28 ESTE
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110431502
Código Operativo: 111521
Peso Físico(gr): 333
Peso volumétrico(gr): 0
Peso Facturado(gr): 333
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $2.200
Datos Contenido:
Observaciones del cliente:
Datos Remitente:
Referencia
No. Cuenta
No. Interno
No. Contrato
Descripción
Devolución No. 1408
Correo no Reclamado
Fidelización
Apartado Clausurado
Fecha Entrega
Nombre completo y/o sello de quien recibe:
C.C.
Tel
Hora
Fecha de entrega
Cuenta Interna:
C.C.
Detalle del servicio:
1er
2do
14 ABR 2016
PO.TELEGRAFIA 1111
CENTRO A 779
31111779|1115218N552863892CO

[redacted]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
TELEFONO: 3417589

12 ABR. 2016

TELEGRAMA Nº 937

[redacted]

R(A)
MARIA SANCHEZ ARDILA
NAL 43 BIS SUR R-39 ESTE
TA

JECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2013-857 (JUZGADO 7 DE FAMILIA)
JRA LUCILA PAREDES MARTINEZ
RA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

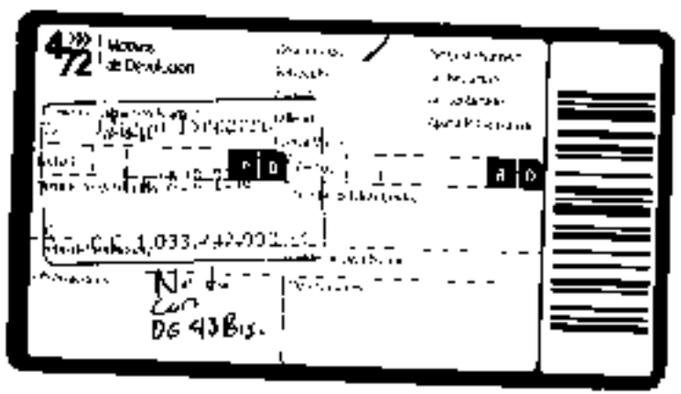
MPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE TA MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE **SE ACEPTA LA RENUNCIA** DEL MANDATO PRESENTADO POR LA ABOGADA LEO MARIN RUEDA. SE HACE SABER QUE LA RENUNCIA NO PONE TERMINO AL PODER, SI NO CINCO (5) DIAS DESPUES DE NOTIFICARSE POR ESTADO EL AUTO QUE LA ADMITA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDENAS TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C.P

[redacted]


Nº de
Lot
DG 43 Bis.

97 B

131

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUNIO 24 DE 2016
OFICIO No. 1343

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ
EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF:EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCIA PAREDES MARTIN
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2012-00338.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016). ordenó oficiarle con el fin de remitirle la comunicación que se anexa, para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en nueve (09) folios útiles.

Atentamente

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Al responder sírvase anotar la referencia del proceso

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

182

Bogotá, D.C., 19 de Mayo de 2016

ORIP - BZS - JU - ESPEC
50S2016EE12305

Al responder favor citar este código:

Remitido al Juzgado de Ejecución el día 05/06/2016 con oficio 1576

Señor (a) (es)
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Calle 14 Nº 7 – 36 Piso 4
Bogotá

Asunto: Expediente AA-013/2016 Folio de Matricula No.50S-40057668
Su oficio: Proceso Ejecutivo Por Alimentos Nº 2012-338
De: AURA LUCIA PAREDES MARTIN
Contra: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Respetado Señor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos **Copia** del contenido de la **RESOLUCION 204** de fecha 03 de mayo de 2016. "Por la cual se corrige la anotación Nº 3 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40057668. Expediente Nº AA.013 de 2016".

Cordialmente;

JOHN JAIRO PACHON MONROY
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Revisó: CPJ
Elaboró: GAH
ANEXOS: 1 FOLIOS

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

103

00001204

03 MAY 2016

RESOLUCIÓN No. ***DEL***

Por la cual se corrige la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668.
Expediente No. A.A. 013 de 2016

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se encuentra constituido por la indebida inscripción del oficio No. 1176 de fecha 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo, decretada dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338, de la AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, por encontrarse inscrita con antelación la medida cautelar de Embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, inscrita en la anotación No. 2 del 18 de enero de 2010, cuando fuere registrada bajo el turno de documento No. 2010-3971, del citado folio de matrícula.

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2506, contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. – 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto del 16 de febrero de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a corregir la inscripción No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668, comunicándose a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario en su edición No. 49.825 del 26 de marzo de 2016 y enviándose copia del mencionado auto al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ACERVO PROVATORIO

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la matrícula inmobiliaria 50S-40057668 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 48, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, artículo 558 del Código de procedimiento Civil y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Desde el punto de vista registral, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia Lo que significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos embargos inscritos en un mismo folio de matrícula inmobiliaria, por disposición de lo estipulado en el artículo 558 del Código de procedimiento Civil. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar.

Como es del caso, la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo por Alimentos No 2012-338, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668. entro en segundo lugar y es de igual jerarquía que el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo Singular No 2009-1708, que se encontraba vigente con antelación, sobre el citado folio de matrícula (ver anotación No. 2).

Por todo lo anteriormente expuesto, considera esta oficina que es procedente corregir la inscripción de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, que corresponden al oficio No. 1176 del 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., por ser manifiestamente contraria a la Ley; con el fin de que el citado folio de matrícula inmobiliaria, exhiba el real estado jurídico del respectivo bien raíz, como lo preceptúa el artículo 49 ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**: Déjese sin valor ni efecto registral, la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realícense las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Notifíquese personalmente esta Resolución a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble; si*

154

no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, en el diario Oficial a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art. 67, 69 y 73 de la ley 1437 de 2011).

***ARTÍCULO TERCEO**: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74 y 76 de la Ley 1437 de 2012)*

***ARTÍCULO CUARTO**: Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente en el proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.*

***ARTÍCULO QUINTO**: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a, 03 MAY 2013

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal, Oficina de Registro I P.
Zona Sur., Bogotá D.C.

PROYECT. John Jairo Pachón M
REVISÓ: Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

Artículo 8°, *Matrícula inmobiliaria*. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o compuesto numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.. ()

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula*. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59 *Procedimiento para corregir errores*. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera.

()

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley

Artículo 60.....() Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

185

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, remítase de inmediato de la anterior comunicación con destino al Juzgado 1° de Ejecución en asuntos de familia, ofíciese.

CÚMPLASE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JPSL

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La garantía de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2016

ORIP - BZS - JU - ESPEC
5052016EE04658
Al responder favor citar este código!

Señores:
JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 4
Ciudad

Asunto. Expediente AA-013/2016 Folio de Matrícula No.50S-40057668
Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2012-338
De: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
Contra: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA

Respetados Señores:

*Para los fines a que haya lugar, remito en tres (3) folios útiles, copia del **AUTO** de fecha 16 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668"*

De igual forma, muy respetuosamente solicito su colaboración para que se corra traslado del auto a las partes del proceso de la referencia, toda vez que esta oficina desconoce la dirección de notificación del demandante y la notificación ordenada en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A. resultaría ineficaz para que éste se entere y pueda hacerse parte dentro de la actuación administrativa que se está adelantando en esta oficina.

Cordialmente:

JOHN JAIRO PACHÓN M
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

***Anexo:** 3 Folios*

Superintendencia de Notariado y Registro
Diag 44 Sur No 50-51 – TEL 7 11-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: oficregistrozonasur@supernotariado.gov.co

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

16 FEB 2016

AUTO DEL _____

Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668
Expediente No A A 013 de 2016

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2506 contentivo del oficio No 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. - 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

se procedió a realizar el estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, el cual identifica el inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8-39 Este (Dirección Catastral) de esta ciudad, que cuenta con un total de 3 anotaciones, Y se encuentra a nombre de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, quien adquirió el inmueble a título de Compraventa, mediante Escritura No. 5109 de fecha 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria 5 de Bogotá, inscrita en la anotación No 1 de fecha 29 de enero de 1991 bajo el turno de radicación de Documento No. 1991-5364, del citado folio de matrícula.

Estudiado el historial tradicio del citado folio de matrícula, se observa que en la anotación No 2 de fecha 18 de enero de 2010 con el turno de radicación No 2010-3971 se encuentra vigente la medida cautelar de embargo, comunicado a esta oficina mediante oficio No 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

No obstante lo anterior, en la anotación No. 3 de fecha 22 de mayo de 2012 bajo el turno de documento No. 2012-48053, se registró erradamente otra medida cautelar de embargo, comunicado a esta oficina mediante oficio No 1176 del 18 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso

ejecutivo de alimentos No. 2012-338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Ahora bien, Desde el punto de vista registral salvo los casos señalados en la ley, procede la concurrencia de embargos. Ello significa que respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo como en este caso ejecutivo personal (proceso singular), si llega con posterioridad otro debe analizarse si la segunda acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor categoría, como la que entro en segundo lugar (ejecutivo de alimentos) se rechaza

Por lo anteriormente expuesto, presentamente la inscripción de la medida Cautelar de Embargo registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, al tenor de lo establecido en el artículo 558 del C.P.C., en consonancia con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley 1579 de 2012, no debió registrarse, por encontrarse vigente en la anotación No. 2 del citado folio de matrícula un embargo personal (proceso singular) de igual categoría y en contra del titular de derecho real de dominio del inmueble.

Así las cosas, la situación es presuntamente contraria a las disposiciones contempladas en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes. De ahí que se imponga la necesidad de establecer si corresponde con la realidad registral la situación exhibida por el folio en mención y adoptar los correctivos del caso

Por su parte, el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, establece "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciese la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente a corregir la inscripción realizada en la anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, acorde con la parte considerativa del presente Auto

186

Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguense, **aportense**, pídanse y practíquense de oficio o a petición de parte interesada, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesadas o resultar afectados con la decisión, con publicación del presente auto en el diario Oficial a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37, de la Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y Envíese copia de la presente providencia, al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para la pertinente en el proceso ejecutivo de Alimentos No 2012 338 00 de AURA LUCILA PARDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, que allí se adelanta

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el turno de documento No 2016-2506, al funcionario calificador respectivo, para que continúe el trámite de registro

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en sede gubernativa (Art 75 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición

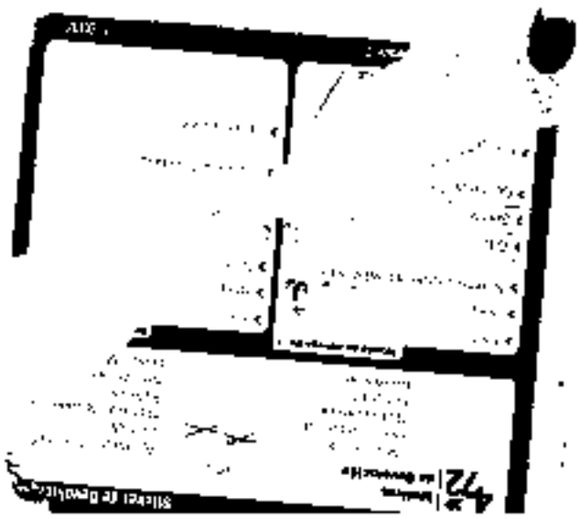
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

EDGAR JOSÉ NAAMEN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá - Zona Sur

Proyectó: John Jairo Pacheco M
Revisó: Consuelo Pedraza Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

[1] ARTICULO 23 CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otro embargante de embargo el correspondiente al decretado por Juez Penal o Penal de proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los datos respectivos de la providencia de tal concurrencia.
Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda registrar tenga su origen en hechos anteriores a la inscripción de la demanda o denuncia, caso en el cual podrán coexistir las dos medidas cautelares.



JUNIO 14 del 2.016, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 13, informando que el proceso referenciado fue remitido al Juzgado 1 de Ejecución de Familia.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

190

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. catorce (14) de junio del año dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, remítase la anterior comunicación al Juzgado 1° de Ejecucion en familia. Ofíciese.

CÚMPLASE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

pone en conocimiento

191

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se agrega a los autos las comunicaciones provenientes de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, obrantes a folios 182 a 184 y 186 a 188, las cuales fueron remitidas por el Juzgado Séptimo de Familia, y las mismas se ponen en conocimiento de los extremos del proceso, para los fines de ley.

Por otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofíciese al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe al Despacho, si al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, se encuentra vigente el embargo dispuesto frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, además, si esa autoridad judicial dispuso el secuestro del mismo, ello con la finalidad de establecer la verdadera situación jurídica del aludido inmueble, habida cuenta que el embargo decretado al interior del proceso de alimentos fue dejado sin efecto por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Obtenida la información por parte del juzgado, ingrésese de inmediato las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte, por secretaría, realícese el desglose de los folios 182 a 184 y 186 a 188, obrantes en este cuaderno, conforme lo dispone el artículo 116 del C. G del P., y las mismas sean remitidas al Juzgado de origen, ya que el embargo que se dejó sin efecto alguno, fue adoptado al interior del proceso de alimentos seguido entre las partes, el cual reposa en ese Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 55 *de fecha*

11 JUL. 2016

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

Oficio No. G – 1.099

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de
Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4º Torre Sur
Ciudad.

Asunto: Admisión Tutela Rad. 2016-00384-00

Le comunico que mediante auto de fecha veintidós (22) de julio dos mil dieciséis (2016), el Honorable Magistrado doctor **ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA,** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la ciudadana **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. Y OTROS,** dispuso:

"**ADMÍTESE** a trámite la acción de tutela que promueve la ciudadana AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en contra de los titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia de Bogotá, Primero (1º) de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, el señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, en consecuencia:

1.- "Notifíquese, telegráficamente, lo aquí dispuesto a la accionante y, a las autoridades judiciales accionadas, **por el medio más expédito,** y remítaseles copia de la demanda de tutela para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, manifiesten lo que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Oficiar a los titulares del Juzgado Séptimo (7º) de Familia y Primero (1º) de Ejecución en Asuntos de Familia ambos de esta ciudad, **por el medio más expedito,** para que en el mismo término remitaN a esta Corporación, en calidad de préstamo el proceso aludido por la accionante en el libelo.

3.- Vincular a las presentes diligencias a todos los intervinientes en la actuación dicha, incluidos los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a losDespachos Judiciales, a la Fiscalía General de la Nación, Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, Superintendencia de Notario y Registro de esta ciudad, a los señores John Jairo Pachón M. Gilberto Gómez Sierra y Aura María Sánchez Ardila, solicíteseles a las autoridades públicas demandadas sus nombres, así como el lugar donde los mismos reciben notificaciones, a quienes se les deberá notificar el contenido del presente auto, **por el medio más expedito,** y remítaseles copia de la demanda de tutela para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, manifiesten lo que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Por carecer de los suficientes elementos de juicio necesarios para establecer los hechos endilgados a cada uno de los diferentes accionados, el despacho niega por ahora la reclamación de la medida cautelar deprecada, sin perjuicio a lo que se dispone en el devenir del mismo, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y legítima defensa de las partes.

Para lo pertinente, le remito copia del escrito de tutela y sus anexos en diecisiete (17) folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado

193

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Acción de Tutela

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi nieto menor de edad, ROBINSON ZAMORA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, le solicito tutela judicial efectiva de nuestros derechos fundamentales al debido proceso y con cuyo desconocimiento, por conexidad, se nos vulneran otros derechos fundamentales por extensión: por el proceder arbitrario, abusivo e ilegal del señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., y por las omisiones y pasividad de los despachos judiciales: Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C. y el Juzgado 1 de Ejecución de Bogotá en Asuntos de Familia.

HECHOS

1.- El señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos, de manera arbitraria, abusiva e ilegal, adelantó en forma infundada y amañada una actuación administrativa, mediante la cual vulneró el derecho fundamental de mi nieto menor de edad y el mio como su representante, al debido proceso.

2.- Mediante resolución número 204 del 03 de mayo de 2016 este señor acabó con la única garantía con que contaba mi nieto ROBINSON ZAMORA de recibir alimentos por parte de su familia paterna, la cual nunca, en sus pocos años de vida le ha arrimado un tetero o un plato de comida, ya que irresponsablemente dejó sin valor registral una medida cautelar, embargo, decretado por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C

3.- A mi NUNCA SE ME NOTIFICÓ SOBRE LA INICIACIÓN , ADELANTAMIENTO Y FINALIDAD DE ESTA ACCIÓN ADMINISTRATIVA POR LO TANTO NO ME PUDE HACER PARTE, como lo obliga a este señor la ley 1437 de 2011, artículos 37 y 38.

194

por o que se configura una violación flagrante de nuestro derecho fundamental al debido proceso.
4.- Lo anterior se puede corroborar en la parte dispositiva del Auto de 16 de febrero de 2016 expedido por el accionado y especialmente en el oficio fechado el 24 de febrero de 2016: ORIP-BZS-JU-ESPEC 50S2016EE04658. dirigido al Juzgado 7 de Familia de Bogotá en donde le manifiestan:

"De igual forma, muy respetuosamente solicito su colaboración para que se corra traslado del auto a las partes del proceso de la referencia. toda vez que esta oficina desconoce la dirección de notificación del demandante y la notificación de los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A. resultaría ineficaz para que éste se entere y pueda hacerse parte dentro de la actuación administrativa que se está adelantando en esta oficina."

Firma: JOHN JAIRO PACHÓN M. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR.

5 - Es decir. el accionado principal. señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB. se lava las manos en su actuación frente a su obligación de llevar a cabo la notificación y le traslada dicha responsabilidad al Juzgado 7 de Familia, el cual TAMPOCO NUNCA LLEVÓ A CABO.

6. Un funcionario serio no endosa su responsabilidad, la asume. El accionado debería haber solicitado al Juzgado 7 de familia la información de mi dirección de notificación y llevarla a cabo él mismo. es su actuación administrativa que nos afectaba directamente. Para colmo. ni siquiera se preocupó por indagarle al Juzgado 7 de familia si se me había dado a conocer dicha actuación para hacer valer mis derechos, como correspondía.

7.- Una medida cautelar. garantista. que nos llevó a cabo AÑOS en constituir este señor la borra de un plumazo en un par de meses.

8.- Quiero que su señoría, Juez de Conocimiento, le compulse copias a la Fiscalía General de la Nación a este funcionario ya que esto en el fondo tiene un tufillo de corrupción, no concebimos como en un proceso de ejecución en el que también llevamos AÑOS, estando ad portas de rematar un inmueble de la noche a la mañana nos aparecen con esta "*actuación administrativa*" cuyo único ánimo y fin es sustraer a la propietaria de su obligación alimentaria frente a un menor de edad. respecto a una medida registrada desde el año 2012 . qué casualidad y nosotros ahora!!!

195

9.- Ahora bien, si dicha actuación se hubiese adelantado de buena fe y cuyo fin fuera lícito, obedeciendo verdaderamente los principios de las actuaciones administrativas, primero se me hubiera notificado, como corresponde. Segundo: el señor Registrador se hubiese enterado que la medida decretada por el Juzgado 45 civil municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo 2009-1708 a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA, ya no tiene fundamento, toda vez que la demandada ya ha cumplido con su obligación, había pagado: que no haya querido levantar la medida sobre su inmueble por negligencia o dejadez es otra historia, más sin embargo, ese actuar despreocupado como vemos en connivencia con procederes ilegales de funcionarios del SNR, que denunciamos, le da resultado ya que seguramente, de la noche a la mañana aparecerá una nueva nota en registro en la cual ese inmueble que se tenía como garantía de los alimentos del menor ROBINSON ZAMORA, aparecerá a nombre de otro titular.

10.- A los despachos judiciales accionados, los involucro porque son las autoridades en la jurisdicción de familia, están para velar por el cumplimiento de sus decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de un menor de edad, su inactividad y falta de información y comunicación para conmigo como se los solicito el accionado principal, ayudaron a que entonces a la fecha, los posibles alimentos del menor ROBINSON ZAMORA que gozaban de garantías judiciales a través de las medidas cautelares como el embargo hayan desaparecido.

11.- Al señor de instrumentos públicos tampoco le enseñaron que las medidas de registro de embargo por alimentos de menores de edad prevalecen sobre las de cualquier otro tipo y que para el caso, se podía dar la concurrencia de embargos y/o anotaciones. Todo lo expuesto nos da para pensar que definitivamente, en el fondo, estamos frente a un caso de corrupción uno más de los que abundan en esa SNR.

12.- Huelga manifestar que me entero de todo este enredijo (la actuación administrativa) hasta el día viernes 15 de Julio de 2016 que me acerco a inspeccionar el proceso en el juzgado 1 de ejecución en asuntos de familia.

DERECHO

Fundo la presente acción de conformidad a lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, la ley 1098 de 2006, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás normas concordantes.

196

PETICIONES

Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Que se amparen nuestros derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, derecho a los alimentos, seguridad jurídica y garantías judiciales, como consecuencia de esta declaración y como medida cautelar, con el fin de que evitar un perjuicio irremediable, ordene

1.- Declarar la nulidad de la actuación administrativa resolución número 204 del 03 de mayo de 2016 llevada a cabo por EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C.

2.- Ordene que retrage la actuación, notificándome en debida forma, dejando sin valor registral la anotación del juzgado 45 civil municipal ejecutivo 2009-1708, toda vez que esa anotación ya no tiene fundamento.

3.- Dejando sin valor registral la anotación registral del juzgado 1 de Familia, proceso 2012-338-00, **SIEMPRE Y CUANDO REGISTRE LA NUEVA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, ORIGINADA O DERIVADA DEL PROCESO ANTERIOR DE ALIMENTOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, NOTA REGISTRAL QUE YA SE LE SOLICITÓ Y SE LE PAGÓ AL ACCIONADO PRINCIPAL.**

4.- Al juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia, que haga uso de todas sus atribuciones y facultades legales para que de cumplimiento al registro de su embargo y tome las medidas tendientes a evitar que la demandada en el proceso de alimentos sustraiga el bien inmueble que es la única garantía a futuro de los alimentos del menor ROBINSON ZAMORA.

5.- Le solicito compulsa de copias en contra del señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, tanto disciplinaria como penalmente, toda vez que su proceder es bastante sospechoso.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB Registrador Instrumentos Públicos Zona Sur en la Calle 26 13-49, interior 201 y Calle 45 A sur 52c-71; En Bogotá D.C.,

147

E Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C , en la Calle 14 7-36 piso 4 y/o Carrera 7 12C-23, piso 4; en Bogotá D.C.

El Juzgado 1 de Ejecución en asuntos de familia en: Calle 11 No. 9-28 piso 4

La accionante en: Calle 43 sur No. 7 A-50 este.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he enlablado acción similar por estos mismos hechos.

AURA LUCILA PAREDES MÁRTINEZ
C.C: 35.503.053 Bta;

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P 4
Flia 07@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUNIO 24 DE 2016
OFICIO No 1343

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ
EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF:EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCIA PAREDES MARTIN
ODO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2012-00338.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiarle con el fin de remitirle la comunicación que se anexa. para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en nueve (09) folios útiles.

Atentamente

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

MIN JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, D.C., 19 de Mayo de 2016

ORIP - 050 - JU - EGRES
505201 6EE12305
Al responder favor citar este código

Señor (a) (es)
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Calle 14 Nº 7 – 36 Piso 4
Bogotá

Asunto: Expediente AA-013/2016 Folio de Matricula No.50S-40057668
Su oficio: Proceso Ejecutivo Por Alimentos Nº 2012-338
De: AURA LUCIA PAREDES MARTIN
Contra: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Respetado Señor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos **Copia** del contenido de la **RESOLUCION 204** de fecha 03 de mayo de 2016. "Por la cual se corrige la anotación Nº 3 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40057668. Expediente Nº AA.013 de 2016".

Cordialmente;

JOHN JAIRO PACHON MONROY
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Rama: [illegible]
Elaboró: [illegible]
ANEXOS: 2 FOLIOS

RESOLUCIÓN No. **DEL**

Por la cual se corrige la anotación No. 3 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40057668.
Expediente No. A.A. 013 de 2016

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el articulo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se encuentra constituido por la indebida inscripción del oficio No. 1176 de fecha 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., en la anotación No. 3 del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40057668, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo, decretada dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338, de la AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, por encontrarse inscrita con antelación la medida cautelar de Embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, inscrita en la anotación No. 2 del 18 de enero de 2010, cuando fuere registrada bajo el turno de documento No. 2010-3971, del citado folio de matricula

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No 2016-2506, contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. – 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto del 16 de febrero de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a corregir la inscripción No. 3 del folio de matricula inmobiliaria 50S-40057668, comunicándose a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario en su edición No. 49.825 del 26 de marzo de 2016 y enviándose copia del mencionado auto al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ACERVO PROVATORIO

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la matricula inmobiliaria 50S-40057668 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 8, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, artículo 558 del Código de procedimiento Civil y demás normas concordantes

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Desde el punto de vista registral, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. Lo que significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos embargos inscritos en un mismo folio de matricula inmobiliaria, por disposición de lo estipulado en el artículo 558 del Código de procedimiento Civil. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar.

Como es del caso, la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338, registrada en la anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668, entro en segundo lugar y es de igual jerarquía que el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo Singular No 2009-1708, que se encontraba vigente con antelación, sobre el citado folio de matrícula (ver anotación No. 2).

Por todo lo anteriormente expuesto, considera esta oficina que es procedente corregir la inscripción de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, que corresponden al oficio No. 1176 del 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., por ser manifiestamente contraria a la Ley; con el fin de que el citado folio de matrícula inmobiliaria, exhiba el real estado jurídico del respectivo bien raíz, como lo preceptúa el artículo 49 ley 1579 de 2012

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Déjese sin valor ni efecto registral, la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realícense las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notifíquese personalmente esta Resolución a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble; si*

no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión con publicación de la presente providencia, en el diario Oficial a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art. 67, 69 y 73 de la ley 1437 de 2011)

***ARTÍCULO TERCEO**: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art 74 y 76 de la Ley 1437 de 2012).*

***ARTÍCULO CUARTO**: Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente en el proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.*

***ARTÍCULO QUINTO**: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a, 03 MAY 2016

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal Oficina de Registro I.P.
Zona Sur., Bogotá D.C.

PROYECTÓ: Julia Jovo Pastor M.
REVISÓ: Gerardo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Artículo 8°. *Matrícula inmobiliaria.* Es el folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° relativos a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfa jurídico o completo, que tendrá indicativo del orden numérico de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. ()

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El folio de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien

Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores* Los errores en que se haya incurrido en la calificación o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

()

Los errores que no modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicados o que no hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, serán podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley

Artículo 60. () Cuando una escritura no se ajuste con exactitud a lo ordenado por la parte o no cumpla estrictamente legal, en virtud de lo cual el acto no pueda inscribirse en el registro no será obstáculo, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, que el acto no haya sido otorgado por todas las personas que deben hacerlo, siempre que la rectificación no afecte derechos reales o personales o implique la adquisición por expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia acceda a rectificar.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, cúmplase de inmediato de la anterior comunicación con destino al Juzgado 1° de Ejecución en asuntos de familia, ofíciese.

CÚMPLASE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JPSL

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La garantía de la propiedad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2016

GRIP - BZS - JU - ESPEC
SOSZ016EE04658
Al responder favor citar este código.

Señores:
JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 36 Piso 4
Ciudad

Asunto: Expediente AA-013/2016 Folio de Matrícula No 50S-40057668
Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2012-338
De: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
Contra: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA

Respetados Señores.

*Para los fines a que haya lugar, remito en tres (3) folios útiles, copia del **AUTO** de fecha 16 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668"*

De igual forma, muy respetuosamente solicito su colaboración para que se corra traslado del auto a las partes del proceso de la referencia, toda vez que esta oficina desconoce la dirección de notificación del demandante y la notificación ordenada en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A resultaría ineficaz para que éste se entere y pueda hacerse parte dentro de la actuacion administrativa que se está adelantando en esta oficina

Cordialmente.

JOHN JAIRO PACHÓN M
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Anexo: 3 Folios

[illegible]

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

14 FEB 2016

AUTO DEL _____

Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668
Expediente No. A.A. 013 de 2016

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2508 contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013 0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PARDO S MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

se procedió a realizar el estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, el cual identifica el inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8-39 Este (Dirección Catastral) de esta ciudad, que cuenta con un total de 3 anotaciones y se encuentra a nombre de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, quien adquirió el inmueble a título de Compraventa, mediante Escritura No. 5109 de fecha 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria 5 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 1 de fecha 29 de enero de 1991 bajo el turno de radicación de Documento No. 1991-5364, del citado folio de matrícula.

Estudiado el historial traditicio del citado folio de matrícula, se observa que en la anotación No. 2 de fecha 18 de enero de 2010 con el turno de radicación No. 2010-3971 se encuentra vigente la medida cautelar de embargo, comunicado a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

No obstante lo anterior, en la anotación No. 3 de fecha 22 de mayo de 2012 bajo el turno de documento No. 2012-48053, se registró erradamente otra medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3176 del 18 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso

ejecutiva de alimentos No. 2012-338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Ahora bien. Desde el punto de vista registral salvo los casos señalados en la ley, procede la concurrencia de embargos. Ello significa que respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo como en este caso ejecutivo personal (proceso singular), si llega con posterioridad otro debe analizarse si la segunda acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor categoría, como lo que entro en segundo lugar (ejecutivo de alimentos) se rechaza

Por lo anteriormente expuesto, presuntamente la inscripción de la medida Cautelar de Embargo registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, al tenor de lo establecido en el artículo 558 del C.P.C., en consonancia con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley 1579 de 2012, no debió registrarse, por encontrarse vigente en la anotación No. 2 del citado folio de matrícula un embargo personal (proceso singular) de igual categoría y en contra del titular de derecho real de dominio del inmueble.

Así las cosas, la situación es presuntamente contraria a las disposiciones contempladas en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes. De ahí que se imponga la necesidad de establecer si corresponde con la realidad registral la situación exhibida por el folio en mención y adoptar los correctivos del caso

Por su parte, el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, establece "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro"

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011)

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente a corregir la inscripción realizada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, acorde con la parte considerativa del presente Auto.

Fírmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allléguense, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición de parte interesada, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese la presente providencia a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesadas o resultar afectadas con la decisión con publicación del presente auto en el diario Oficial a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37, de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y Envíese copia de la presente providencia, al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C, para lo pertinente en el proceso ejecutivo de Alimentos No. 2017 338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, que allí se adelanta

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el turno de documento No. 2016-2506, al funcionario calificador respectivo, para que continúe el trámite de registro

ARTÍCULO SÉXTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa (Art. 75 de la Ley 1437 de. 2011)

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá Zona Sur

Proyectó: Auto Sin Radicación
Revisó: Luz Angela Perdomo Jaramillo
Aprobó: Edgar José Namén Ayub - Registrador Principal

"ARTÍCULO 33. CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Además de las causas ordinarias señaladas en la ley, ordenada cautelas, investigación de contenido, el conocimiento de adquisición por Juez Civil o Fiscal en proceso que tenga por objeto [illegible] bienes inscritos que hubieren sido de propiedad de inmuebles comerciales al registro, no existe [illegible] que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda afectar en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito [illegible] oficiosa las juezas respectivas de la existencia de la concurrencia.
[illegible] en el proceso donde [illegible] proceda a [illegible] de registro, [illegible] que el inmueble que se pretenda [illegible] se [illegible] hechos [illegible] la [illegible] de la [illegible] en el cual [illegible] en el cual [illegible] [illegible]

JUNIO 14 del 2.016, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 13, informando que el proceso referenciado fue remitido al Juzgado 1 de Ejecución de Familia.

La Secretaria,

DILMA LOZANO DIAZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C.

CÚMPLASE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se agrega a los autos las comunicaciones provenientes de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, obrantes a folios 182 a 184 y 186 a 188, las cuales fueron remitidas por el Juzgado Séptimo de Familia, y las mismas se ponen en conocimiento de los extremos del proceso, para los fines de ley.

Por otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofíciese al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe al Despacho, si al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, se encuentra vigente el embargo dispuesto frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668, además, si esa autoridad judicial dispuso el secuestro del mismo, ello con la finalidad de establecer la verdadera situación jurídica del aludido inmueble, habida cuenta que el embargo decretado al interior del proceso de alimentos fue dejado sin efecto por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Obtenida la información por parte del juzgado, ingrésese de inmediato las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte, por secretaría, realícese el desglose de los folios 182 a 184 y 186 a 188, obrantes en este cuaderno, conforme lo dispone el artículo 116 del C. G del P., y las mismas sean remitidas al Juzgado de origen, ya que el embargo que se dejó sin efecto alguno, fue adoptado al interior del proceso de alimentos seguido entre las partes, el cual reposa en ese Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 55 de fecha

11 JUL. 2016

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

RECIBO DE CAJA No.

2020087609

SUBUTA ZONA SUR LEGAL
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 10 de Enero de 2016 a las 12:17:10 p.m.
No. RADICACION: 2016-2506

NOMBRE SOLICITANTE: ANA LUCIA PAREDES GONZALEZ
OFICIO No: 0453 del 07-12-2015 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
MATRICULAS 40057668 ORIP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	NUE	VALOR	DERECHOS
0 CANCELACION	0	1	USUARIOS

1o.500

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardiana de la fe pública
EFECTIVO

Total a Pagar: $ 1o.500

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

2020047630

BOGOTA ZONA SUR : LEGAL
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 10 de Enero de 2016 a las 12:17:14 p.m.

No. RADICACION: 2016-13015

MATRICULA: 50S-40057669

NOMBRE SOLICITANTE: ANA LUCIA PAREDES GONZALEZ
USUARIO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

De manera inmediata, remítase el proceso de la referencia al despacho del Honorable Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Dr. ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA, para lo pertinente.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

210

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 25 de julio de 2016
OFICIO 1-4985

1 Cuaderno
SALA FAMILIA TSBTA
JUL 25'16 PM 4:08
209 Folios

H. Magistrado:
Dr. ALVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Sala de Familia
Ciudad.

Tutela No. 2016-0384

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013–0857
(J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

ASUNTO: Remisión del expediente en calidad de préstamo.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **25 de julio de 2016,** y en atención a lo solicitado mediante oficio No. G-1 099 de fecha 22 de julio de la presente anualidad, me permito enviar en calidad de préstamo el expediente de la referencia, obrante en un (1) cuaderno con 209 folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

a.m.

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2016

Oficio No. G – 1.181

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de
Ejecución de sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 PISO 4º Torre Sur
Ciudad.

Asunto: Decisión. Acción de Tutela. 2016-00384-00

Le comunico que en providencia de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis (2016) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado doctor **ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA, NEGÓ** el amparo constitucional que, en representación de su nieto **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** (menor de edad), promueve la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**, en contra de los titulares de los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD Y DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFICAR la presente sentencia a los extremos de la presente tutela, a través deoficio, y a los demás vinculados a través de la comunicación telegráfica.

DEVOLVER los procesos remitidos a esta Corporación en calidad de préstamo, a los Juzgados de origen.

REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

Para su conocimiento me permito **anexar** copia del fallo, en ocho (8) folios y, **devolver** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** radicado con el **No. 2013-00857-00** en un (1) cuaderno de 209 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado

RD. 2072

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,

SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE LA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS (PRIMERA INSTANCIA)

Magistrado sustanciador: ***ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA***

Discutido y aprobado en sesión de Sala extraordinaria del veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), según consta en acta No 051.

Procede la Sala a resolver la demanda de tutela que, en representación de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ (menor de edad), promueve la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en contra de las titulares de los Juzgados Séptimo (7°) de Familia Primero (1°) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad y del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D C

A N T E C E D E N T E S:

1. *Pretende la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ a través de esta acción constitucional, se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, a la administración de justicia, a los alimentos, a la "seguridad jurídica y garantías judiciales" que considera vulnerados por la autoridad accionada por cuanto, aduce, el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D C. "de manera arbitraria,*

abusiva e ilegal, adelantó en forma infundada y amañada una actuación administrativa", mediante la cual "dejó sin valor registral una medida cautelar" decretada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos radicado con el número 2012 – 00338 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, y dejó incólume otra medida de embargo decretada por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad sobre el aludido predio dentro del proceso ejecutivo singular No. 2009 – 01708 promovido por el señor Gilberto Gómez Sierra, que "ya no tiene fundamento toda vez que la demandada ya ha cumplido con su obligación"; actuación que, asegura, no le fue notificada "como lo obliga la ley 1437 de 2011", ni por el aludido funcionario, ni por la titular del Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad pese a que aquel oficio a este Despacho con ese propósito, razón por la que considera que las Jueces de familia ya mencionadas también incurrieron en la vulneración alegada, ya que "están para velar por el cumplimiento de sus decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de un menor de edad".

Por último, refiere que se enteró de toda esta situación "el día viernes 15 de Julio (sic) de 2016", cuando se acercó a revisar el proceso que se encuentra en el Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad"

*En consecuencia, solicita "Declarar la nulidad de la actuación administrativa resolución número 204 del 03 (sic) de mayo de 2016 llevada a cabo por EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos", y se "rehaga la actuación, notificándome en debida forma, dejando sin valor registral la anotación del juzgado (sic) 45 civil (sic) municipal (sic)"; se deje "sin valor registral la anotación registral del juzgado (sic) 1 de Familia, proceso 2012 – 338 – 00, **SIEMPRE Y CUANDO REGISTRE LA NUEVA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, ORIGINADA O DERIVADA DEL PROCESO ANTERIOR DE ALIMENTOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, NOTA REGISTRAL QUE YA SE LE SOLICITÓ Y SE LE PAGÓ AL ACCIONADO PRINCIPAL**" (Negrilla y mayúscula textual), se ordene al Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad que "haga uso de todas sus atribuciones y facultades legales para que de (sic) cumplimiento al registro de su embargo y tome las medidas tendientes a evitar que la demandada en el proceso de alimentos sustraiga el bien inmueble", y se compulsen copias en contra del señor Registrador de Instrumentos Públicos "tanto disciplinaria como penalmente".*

2. *La demanda de tutela fue admitida por auto del 22 de julio del cursante año (fl. 24) en el que, además, se ordenó notificar a la autoridad pública demandada acompañando copia del libelo para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, manifestara lo que a bien tuviera, y aportara la pruebas que pretendiera hacer valer, así mismo, se ordenó oficiar a las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia y Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad para que remitieran a esta Corporación, en calidad de préstamo, los procesos aludidos por la accionante en el libelo, y se ordenó vincular a todos los allí intervinientes, incluidos los señores Defensores de Familia y agentes del Ministerio Público adscritos a esos Despachos Judiciales Igualmente, se ordenó vincular al titular del Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad.*

3. Procede la Sala a resolver con apoyo en las siguientes.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autondades públicas o de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que a falta de otros medios de defensa judiciales, se le garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado

En el sub lite, ningún reparo merece la legitimación en la causa por activa ya que la promotora del amparo constitucional, señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, actúa en representación de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ quien, según se desprende de la revisión del proceso ejecutivo de alimentos remitido a esta Corporación, es menor de edad y se encuentra bajo su cuidado personal habida consideración de que la progenitora, señora JENNIFER RAMÍREZ PAREDES, falleció y el padre, señor REINEL ZAMORA SÁNCHEZ, se afirma, no se ha responsabilizado por él.

Tampoco hay reparo que hacer frente a la legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la demanda está dirigida en contra de las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia, Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad y del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá

D C quienes, dada su condición de autoridad pública, pueden ser sujeto pasivo de la acción constitucional; calidad que ostentan los demás vinculados a la actuación.

Conforme con los antecedentes, se tiene que la queja constitucional se enfila en contra de la actuación administrativa adelantada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D C , que culminó mediante la Resolución No. 00000204 de fecha 3 de mayo de 2016 en la que dejó sin valor, ni efecto registral la anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, referente a la medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos No 2012 – 00338, promovido a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ por estar vigente otro embargo decretado con antelación por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal, en el proceso ejecutivo singular No. 2009 – 01708 determinación que, a juicio de la accionante, vulnera los derechos fundamentales cuya protección reclama pues deja sin garantía la obligación alimentaria a favor de su nieto cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, aunado a que, dice, ni el aludido funcionario, ni las Jueces accionadas le notificaron la existencia de dicha actuación, así como tampoco estas últimas adoptaron las medidas necesarias para "velar por el cumplimiento de sus decisiones judiciales"

En respuesta a la acción constitucional, el titular del Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad dijo que el embargo decretado en su momento sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, se ordenó levantar en el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo que le dio origen, y que el oficio librado con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando dicha decisión, no ha sido retirado por la parte interesada Así mismo, remitió el proceso ya mencionado de cuya revisión se advierte que, en efecto, culminó por pago total de la obligación por auto del 28 de mayo de 2010 en el que se ordeno el desembargo de los bienes cautelados, y se elaboró oficio No 1659 del 9 de junio de esa anualidad comunicando dicha determinación.

Por su parte, el señor Registrador de Instrumentos Publicos – Zona Sur de Bogotá, infirmó el que la actuación administrativa hubiese sido iniciada "de manera arbitraria, abusiva e ilegal, mucho menos que se haya adelantado en forma infundada y amañada puesto que como se expuso en el Auto de fecha 16 de febrero de 2016, providencia mediante la cual se da inicio a la actuación administrativa atacada, esta (sic) se inicio (sic) conforme lo previsto en el CAPITULO XIII de la ley 1579 de 2012 estatuto de

registro que trata sobre la 'Corrección de Errores y Actuaciones Administrativas': para el caso en cuestión, especificamente lo previsto en el párrafo segundo del artículo 60 de la norma en cita"

Que "El folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668 de propiedad de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, se encuentran vigentes dos medidas cautelares de embargo, como se puede apreciar en sus anotaciones número dos y tres, el primero proferido dentro de un proceso ejecutivo singular y el segundo decretado dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, los cuales son de la misma jerarquía"

Que "Como se expuso en dicha providencia, 'desde el punto de vista registral salvo los casos señalados en la ley, procede la concurrencia de embargos. Ello significa que respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo como en este caso ejecutivo personal (proceso singular), si llega con posterioridad otro debe analizarse si la segunda acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor categoría como la que entró en segundo lugar (ejecutivo de alimentos) se rechaza".

Que "Teniendo en cuenta el referente fáctico descrito en precedencia se inició la mencionada actuación administrativa, tendiente a corregir la inscripción realizada en la anotación No 3 del folio de matrícula.. puesto que según lo previsto en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 'El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien'; y que "la mencionada actuación... se siguió en debida forma", pues "el trámite dispuesto en la primera parte de la ley 1437 de 2011... comunicándose y enviándose copia de la misma a AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, titular de derecho de dominio sobre el inmueble y al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., quien fue el que decretó la medida cautelar objeto de corrección .".

Así mismo advirtió que "efectivamente mediante el Acto Administrativo Resolución No. 204 del 3 de mayo del presente año, se decide la actuación administrativa emprendida en cuyo artículo Primero se ordena dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 3', que "aunque.. ya adquirió firmeza.. no se ha ejecutoriado".

Por último, dijo que no era cierta la afirmación de la accionante en el sentido de que la mencionada Resolución "acabó con la única garantía con que contaba mi nieto",

puesto que "la medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada por el juez de familia es un proceso de alimentos de menores está regulada por lo dispuesto en el artículo 542 del C. de P. Civil" En consecuencia, solicitó desestimar la acción constitucional, por no vislumbrarse vulneración alguna.

La titular del Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dijo que se abstenía de emitir pronunciamiento alguno, por cuanto el expediente fue remitido al Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad.

Por su parte, esta última guardó silencio; no obstante, remitió el proceso ejecutivo de alimentos de cuya revisión se establece que, por proveído del 6 de noviembre de 2015, decretó el embargo del inmueble tantas veces mencionado, tras advertir que la medida cautelar inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria había sido ordenada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos, y no en el ejecutivo; también se observa que el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad remitió con destino al proceso ejecutivo copia, tanto del auto de apertura de la actuación administrativa adelantada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C. ya referida emitido el 16 de febrero de 2016, como de la Resolución de fecha 3 de mayo de 2016 con que aquella culminó, documentos que la Juez de Ejecución ordenó poner en conocimiento de las partes por auto del 8 de julio de 2016 en el que, además, dispuso oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad para que informara si el embargo decretado por ese Despacho en el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor Gilberto Gómez Sierra se encontraba vigente, y si se había secuestrado el inmueble, con la finalidad de conocer la "verdadera situación jurídica" de éste, y que una vez obtenida la información fuera ingresado el proceso al Despacho de manera inmediata; igualmente, ordenó el desglose de la documental proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que fuera remitida al Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad, tras considerar que dicha entidad dejó sin efecto fue el decretado en el proceso de alimentos, proveído que fue notificado por estado No. 55 del 11 de julio de 2016.

Partiendo de lo anterior, para la Sala es claro que la acción de tutela no se abre paso; en relación con el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., porque es evidente que para cuestionar la actuación administrativa adelantada por este, mediante la cual procedió a dejar sin valor, ni efecto registral la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, atinente a la medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del

proceso de alimentos promovido a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, tiene a su alcance otros mecanismos de defensa, v. gr. la acción de nulidad y restablecimiento de derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde podrá controvertir la determinación adoptada en la resolución con que aquella culminó y debatir, con amplitud, su pretensión; y en relación con las titulares de los Juzgados Séptimo (7°) de Familia, y Primero (1°) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, porque a fin de procurar que la obligación alimentaria fijada por la primera mencionada, cuya ejecución adelanta la segunda, no se vea desprovista de garantía y evitar la insolvencia de la deudora, el ordenamiento procesal contempla otros mecanismos a los que también puede acudir la accionante, por ejemplo, solicitar al Juzgado que adelanta el proceso ejecutivo de alimentos que comunique al juez civil la medida de embargo decretada para que, de ser procedente, se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 465 del C. G. del P. (542 del C. de P.C.) frente a la concurrencia de embargos, lo que no ha hecho (o al menos así se desprende de la actuación). En este sentido, es importante recordar lo considerado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC9907 – 2015, M.P. doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, en torno a la subsidiariedad de la acción de tutela:

'Este medio de resguardo no fue establecido para sustituir o desplazar las competencias propias de las autoridades judiciales o administrativas, ni para anticipar las decisiones de determinado asunto sometido a su consideración, pretextando la supuesta violación de derechos fundamentales. Mientras las personas tengan a su alcance otros medios defensivos o los mismos estén siguiendo su curso normal, no es dable acudir a este mecanismo de protección, ya que no fue instituido para alternar con las herramientas de defensa judicial que el ordenamiento jurídico ha contemplado, sino cuando carezca de éstas'.

En todo caso, no sobra advertir que la titular del Juzgado Primero (1°) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, mediante proveído del 8 de julio de 2016, que dicho sea de paso no mereció reparo alguno, ordenó oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando información acerca del estado actual de la medida de embargo otrora decretada por ese Despacho Judicial sobre el inmueble en el proceso ejecutivo singular ya mencionado, y ordenó que una vez se obtuviera la aludida información resolvería lo pertinente, lo que constituye otra razón para desestimar el amparo constitucional.

Así las cosas, habrá de negarse el amparo solicitado y se remitirán las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada la misma.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D C , administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

***PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional que en representación de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ (menor de edad), promueve la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en contra de las titulares de los Juzgados Séptimo (7°) de Familia, Primero (1°) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad y del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente sentencia a los extremos de la presente tutela mediante oficio, y a los demás vinculados a través de la comunicación telegráfica.*

***TERCERO: DEVOLVER** los procesos remitidos a esta Corporación en calidad de préstamo, a los Juzgados de origen*

***CUARTO: REMITIR** las diligencias a la H Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada la misma*

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

ALVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL ***CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS***

05 [illegible] 2016

Hecho - Pronunciamiento,
Tribunal Superior Bogotá

220

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente proceso lo que es objeto de cobro ejecutivo son las cuotas alimentarias de un menor de edad, lo que se advierte de la sentencia que constituye el título ejecutivo en este asunto y como de la lectura del fallo proferido por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá al interior de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ, advierte el Despacho que el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, que es en el que se encuentra cautelado el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S- 40057668, se encuentra terminado y que el embargo decretado sobre el citado inmueble fue ordenado levantar, a lo que no se ha procedido, toda vez que los oficios no han sido retirados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

Oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad solicitándole que remita con destino a este asunto los originales del oficio mediante el que se comunica a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente el levantamiento de la medida cautelar que embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S- 40057668, que fue dispuesta al interior del proceso EJECUTIVO No 2009-01708 promovido por el señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, el que se dispuso dar por terminado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010) y todos los documentos necesarios para obtener el levantamiento de dicha medida cautelar; infórmese al citado Juzgado que lo anterior se requiere a fin de que dicho inmueble pueda ser cautelado al interior de este proceso en el que funge como demandada la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA y en el que son objeto de cobro ejecutivo las cuotas alimentarias de un menor de edad. Para el efecto, líbrase y diligénciese el oficio correspondiente por la Oficina de Apoyo.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho insiste en la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40057668, dispuesto mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015); para lo cual deberá librarse nuevamente el

oficio ordenado en dicha providencia, ello una vez el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, remita lo solicitado en el párrafo anterior.

Ahora, una vez el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad remita lo solicitado en este auto, por la Oficina de Apoyo, desglósense todos los originales del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, que remita el citado Juzgado, junto con los documentos anexos al mismo y entréguense los mismos a la parte ejecutante para lo pertinente.

De otro lado, teniendo en cuenta que la información solicitada en auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, se puede advertir del fallo de tutela ya referido, no se hace necesario librar el oficio allí ordenado.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo, dese cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 065 de fecha

JENNIFER ANDREA CARDONA JELLES
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2016
OFICIO 1-5526

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La ciudad.

SU REFERENCIA: Ejecutivo **No. 2009-1708**
De: GILBERTOGOMEZ SIERRA.
Contra: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

NUESTRA REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013–0857 (J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503 053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **10 de agosto de 2016**, se ordenó requerirlo a fin de que remita con destino a este asunto los originales del oficio mediante el que se comunica a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente el levantamiento de la medida cautelar que embargo, que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668. que fue dispuesta al interior del proceso de su referencia, el que se dispuso dar por terminado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2010 y de todos los documentos necesarios para obtener el levantamiento de dicha medida cautelar.

Se le informa que lo anterior se requiere a fin de que dicho inmueble pueda ser cautelado al interior de este proceso en el que funge como demandada la señora AURA MARIA SSANCHEZ ARDILA y en el que son objeto de cobro ejecutivo. las cuotas alimentarias de un menor de edad.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

a.m.r.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Oficio No. 2316
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur
Ciudad

REF. *PROCESO* EJECUTIVO No. 110014003015-2009-01708-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC 19.361.651 contra AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40057668

Por tanto sírvase proceder de conformidad, cancelando la medida comunicada con Oficio No. 3627 de fecha 10 de diciembre de 2010 ordenada por este Despacho.

La anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

923

Oficio No. 2316
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur
Ciudad

REF: *PROCESO* EJECUTIVO No. 110014003015-2009-01708-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC 19.368.461 contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.129.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40057668

Por tanto sírvase proceder de conformidad, cancelando la medida comunicada con Oficio No. 3627 de fecha 19 de diciembre de 2010 ordenada por este Despacho.

La anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO

224

Oficio No. 2317
Bogota D.C., 19 de septiembre de 2016

OCT 3'16 at 11:05

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No.9-28/30 Piso 1 Edificio Virrey Solís
Ciudad

REF: *PROCESO* EJECUTIVO No. 11001100304-2009-01708-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC 19.363.654 contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en respuesta al Oficio No. 1-15526 del 22 de agosto de 2016 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogota D.C., para remitirle el Oficio No. 2316 del 19 de septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, que comunica el levantamiento de la medida de embargo.

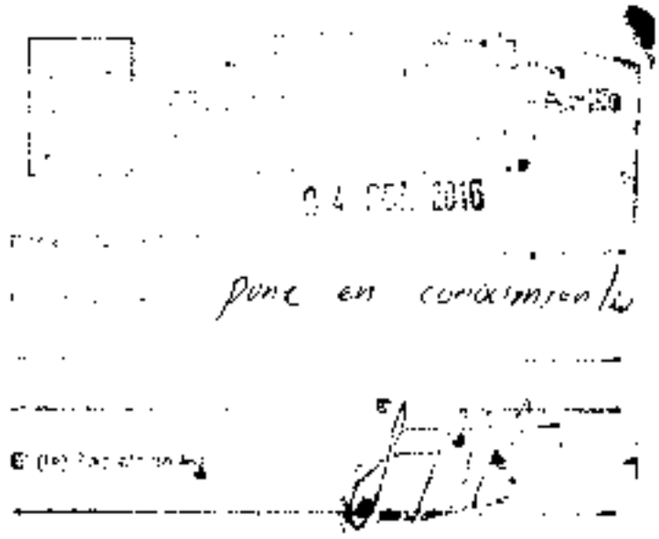
Lo anterior para que obre en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CC 35.501.053 contra AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Anexo lo enunciado en dos (02) folios.

Cordialmente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMIREZ.

SECRETARIO


04 DEC 2015
pour en connaissance

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogota, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Por Secretaría, líbrese el oficio ordenado en la providencia de fecha diez (10) de agosto del presente año con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, insistiéndole en la inscripción del embargo aquí ordenado sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40957668; hágase entrega del mismo a la parte actora, junto con el oficio enviado por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de lograr la inscripción del embargo decretado al interior de estas diligencias sobre el inmueble.

Se requiere a la parte actora para que retire y diligencie los oficios, debiendo allegar al expediente la constancia de su entrega a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

Para ser notificado por anotación en estado No. 91 de fecha

13 OCT. 2016

CAMILO [illegible] CORTES FELIES
Secretario

226

FORMATO DE CALIFICACION

Articulo 8° parágrafo 4° Ley 1579 de 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40057668	CODIGO CATASTRAL	No AAA0004LXCX
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	BOGOTA - CUNDINAMARCA	USME	
URBANO	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	DG 43 BIS S 8 39 E		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1-7150	20/10/2016	ORIGINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	BOGOTA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
471	MEDIDA CAUTELAR (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)	0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	C.C. 35.503.053
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C.C 51.729.120

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Aura Lucila Paredes Martinez
cc. 35.503.053
Nov 3 — 2016.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

227

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2016
OFICIO 1-7150

Señores:
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur.
Ciudad

NUESTRA REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013–0857
(J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **6 de noviembre de 2015, 10 de agosto y 12 de octubre de 2015,** donde se ordenó insistir con la inscripción de la medida cautelar de **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matricula inmobiliaria **50S-40057668**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular. Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art 681 Núm. 1° del C. P. C.

Sea compañía la presente con el oficio No. 2346 de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad y copia simple de las referidas actuaciones procesales, obrantes en _____ folios.
Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

Aura Lucila Paredes M
35.503 053 Bgta
Nov 3-2016

228



20/09/2016 08:17:46 Cajero: gnperez

Oficina: 9008 - CB PEVAL BOGOTA
Terminal: 1X54747 Operación: 445777901

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: $7,000.00

Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 1932495[illegible]

Apreciado cliente favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 6546500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancodeoccidente.com.co

229

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCICAS DE BOGOTÁ, D. C.

DESGLOSA:

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos de **AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ** contra **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA,** radicado **2010-1106,** proveniente del Juzgado Séptimo (07) De Familia De Bogotá, el oficio No.2346 con destino a la oficina de registro público levantando la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matricula No. 50s-40057668 emitido por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá, folios 222 y 223.

Desglose ordenado mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2016. Se entrega la parte demandante, la señora **AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.503.053 de Suba. El desglose obra en dos (02) folios.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

NOMBRE: Aura Lucia Paredes Martinez
CEDULA: 35503053 Bogotá
FECHA: Oct. 13-2016

Dmn 1 folio 2 anexos = 3

Señores
JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE FAMILIA
DE BOGOTA D.C.

REF:	*EJECUTIVO DE ALIMENTOS. 2013-0857 (J 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.)*
DEMANDANTE:	*AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ*
DEMANDADO:	*AURA MARIA SANCHEZ ARDILA*

Por medio del presente escrito me permito notificarle al despacho judicial que la parte demandante ha cumplido una vez más con los deberes a su cargo, llevando a registrar, a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, los oficios emanados por los despachos judiciales pertinentes.

Una vez más la oficina de instrumentos públicos de la zona sur pretende quedarse con el dinero recaudado por dichos tramites sin llevar a cabo las notas de registro ordenada por ambos despachos judiciales.

Cuando se fue a reclamar el certificado con las anotaciones actualizadas, el documento no fue entregado, nos dijeron que había que ir a Juridica y hablar con el abogado 228, a ver en que nos podía *"colaborar"*...

De esta manera señora Juez, nos encontramos una vez más ante, lo que considero además de inconcebible, un proceder irregular, atentatorio contra la garantía y los derechos del niño por parte de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

Por tal motivo le solicito, respetuosamente, que haga uso pleno de sus poderes y atribuciones legales para el cumplimiento de sus mandatos y proteja la única garantia y posibilidad de conseguir los alimentos del menor, por el cual se adelanta este proceso.

Aura Lucila Paredes Martinez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 35.503 053. Bogotá

Anexo copia recibos del pago de las anotaciones y por la expedición del certificado de libertad.

Sistema
Fecha: 04-11-2016 07:28 Cajero: 0.03
Banco: 3949 - SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO
Sucursal: 001 - DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACION S.S
Caja: 01
Caja: 01 Secc: 01
Valor Total: $ 50,000.00
Forma de Pago Efect $ 50,000.00
Factura: 7
NPC: 3220167719

231

[illegible]

[illegible] 4095766@ USME

[illegible]

Total a Pagar: $ 17,500

AD 228

232

228

Total a Pagare $ 17.600





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la promotora de las presentes diligencias, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona Sur a fin de que remita el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40057668, en el que obre debidamente registrado, el embargo decretado al interior del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, en el que dicho sea de paso, se pretende el cobro de los alimentos insolutos de un menor de edad, ya que el embargo que aparece en la anotación No. 2, esto es, el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal al interior del proceso de GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, fue cancelado por ese Despacho Judicial conforme lo informó ese Juzgado a dicha Oficina, mediante oficio No. 2346 del 19 de septiembre de 2016, cuyo original fue remitido a esa dependencia por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, a través del oficio No. 1 7150 del 20 de octubre de 2016.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo (7°) de Familia de esta ciudad, a fin de que se sirva dejar a disposición de este Juzgado, el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, cuyo embargo fue decretado al interior del proceso de alimentos que se tramitó entre las mismas partes de esto

proceso ejecutivo, contienda ésta en la que se pretende el pago de los alimentos ordenados en la sentencia proferida el 23 de mayo de 2013 al interior del proceso de alimentos ya aludido. Lo anterior se hace necesario, teniendo en cuenta la dificultad que se ha tenido para que el embargo decretado al interior de estas diligencias sea inscrito y de esta manera continuar con el trámite propio tendiente a obtener el remate del inmueble aludido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANA LUCIA JAIMES MARTINEZ EN CONTRA DE ANA MARIA SANCHEZ AREVA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Para dicha se notifica por anotación en estado No. 02 de fecha

16 ENE. 2017

JENNIFER [illegible] TELLES

ENE. 25. 2017.
01.496.495

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

734

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017
OFICIO 01-496

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
La ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
(Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35 503 053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 13 de enero de 2017. comedidamente le informo que ordeno oficiar a fin de que se sirva dejar a disposición de este Juzgado, el inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 40057668, cuyo embargo fue decretado al interior del **proceso de alimentos** que se tramitó entre las mismas partes de este proceso ejecutivo, contienda ésta en la que se pretende el pago de los alimentos ordenados en la sentencia proferida el 23 de mayo de 2013 al interior del proceso de alimentos ya aludido. Lo anterior se hace necesario, teniendo en cuenta la dificultad que se ha tenido para que el embargo decretado al interior de estas diligencias sea inscrito y de esta manera continuar con el trámite propio tendiente a obtener el remate del inmueble aludido

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

735

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D C., 25 de enero de 2016
OFICIO 01-495

Señores.
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA SUR
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
(Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANDANTE. AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C C. 35 503.053
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia el 13 de enero de 2017, ordenó oficiar a fin de que **remita** el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de **matricula inmobiliaria No. 50S – 40057668**. en el que obre debidamente registrado, el embargo decretado al interior del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia. en el que dicho sea de paso, se pretende el cobro de los alimentos insolutos de un menor de edad, ya que el embargo que aparece en la anotación **No. 2, esto es, el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal** al interior del proceso de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA**, fue cancelado por ese Despacho Judicial conforme lo informó ese juzgado a dicha oficina. mediante oficio No 2346 del 19 de septiembre de 2016, cuyo original fue remitido a esa dependencia por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados der Familia de Ejecución de Sentencias, a través del oficio **No.** 1-7150 del 20 de octubre de 2016

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

4-72

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA

CALLE 11 N° 9-26/30 PISO 4 EDIF. VIREY SOLIS TORRE SUR

TIPOS DE SERVICIO: Marque con una "X"

FORMA DE PAGO (Marque X)

NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	VALOR DEL SEGURO	VALOR DEL FLETE
		BOGOTA	CUNDINAMARCA	$ -	$ -
		BOGOTA	CUNDINAMARCA	$ -	$ -
		CALI	VALLE	$ -	$ -
		BOGOTA	CUNDINAMARCA	$ -	$ -
		BOGOTA	CUNDINAMARCA	$ -	$ -
		CALI	VALLE	$ -	$ -

No. TOTAL DE ENVIOS: #¡REF! TOTAL #¡REF! ## #¡REF! #¡REF! #¡REF!

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA PER POSTAL DE COLOMBIA

CLIENTE

TRANSPORTISTA

OFICINA

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

237

OF. EJECUCION FAMILIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
MAR 15 '17 PM 3:54
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
FEBRERO 16 DE 2017
OFICIO No. 0378

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTIOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ c.c. 35.503.053
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA c.c. 51.729.120
RAD: 2012-00338

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha nueve (09) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017). Ordenó acusar recibo de su comunicación No.01-496 del 25 de enero el año 2017, así mismo se sirvan aclarar su petición en el sentido de precisar si lo que se pretende es un embargo de remanentes-.

Atentamente,

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Al responder sírvase anotar la referencia del proceso

26 FEB 2017 16 MAR. 2017

Solicitud

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. . **24. 238**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZX ARDILA

Se agrega a los autos la comunicación remitida por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad y la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines de ley.

Ahora, en atención a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad mediante oficio No 0378, se dispone oficiar a la citada Autoridad Judicial aclarándole que lo solicitado mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete, comunicado mediante oficio No 1-496, no fue el embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado que se pudieran desembargar al interior del proceso de alimentos que cursó en ese Despacho judicial entre los extremos de esta contienda, sino, que dejara a disposición de este Despacho para el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40057668, medida cautelar que fue adopta como garantía de las cuotas alimentaria fijada en el citado proceso de alimentos y que son precisamente, las ejecutadas en el presente asunto, que en principio, cursó en ese Despacho Judicial y que fue remitido a este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No PSAA13- 9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanado de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura' lo anterior se requiere a fin de continuar con las actuaciones tendientes a señalar fecha para la diligencia de remate del citado inmueble al interior del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, para cancelar lo adeudado por el ejecutado por las cuotas alimentarias fijadas en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por ese Despacho judicial, y que se insiste, fueron garantizadas con el embargo del aludido inmueble; trámites que no pueden realizarse hasta tanto el citado inmueble se encuentre a disposición del proceso de alimentos, ya que dicha medida fue decretada al interior del mismo, y este Juzgado no podría disponer, en caso de rematarse el inmueble, el levantamiento de la medida de embargo. Para el efecto, líbrese y diligénciese el correspondiente oficio adjuntándole fotocopia simple de este auto.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 27 de fecha

23 MAR. 2017

JENNIFER [illegible] CARDONA TELLES

Secretaria

Abril 4- 2017

01 2449

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 28 de marzo de 2017

En la fecha dejo constancia que la parte interesada se acercó a esta dependencia a fin de solicitar copia del auto que antecede; folio que fue rasgado por la fotocopiadora. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
Profesional Universitario

240

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C . 4 de abril de 2017.
OFICIO 01- 2449

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No2013-857
(J 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C)
DEMANDANTE: DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C.35.503 053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto notificado dentro del proceso de la referencia el 22 de marzo de 2017, dispuso **oficiar con el fin de aclararle** que lo solicitado mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), comunicado mediante oficio No 1-496, **no fue el embargo de remanentes** de los bienes de propiedad del **demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA identificado con C.C. 51.729.120** que se pudieran desembargar al interior del proceso de alimentos que cursó en ese Despacho judicial entre los extremos de esta contienda sino, que dejara a disposición de este Despacho para el proceso **ejecutivo de alimentos de la referencia el embargo del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 50S – 40057668,** medida cautelar que fue adoptada como garantía de las cuotas alimentarias fijada en el citado proceso de alimentos y que son precisamente, las ejecutadas en el presente asunto, que en principio cursó en ese Despacho Judicial y que fue remitido a este Juzgado en cumplimiento de los dispuesto en el Acuerdo No PSAA13-9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanado de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; **lo anterior se requiere** a fin de continuar con las actuaciones tendientes a señalar fecha para la diligencia de remate del citado inmueble al interior del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, para cancelar lo adeudado por el ejecutado por las cuotas alimentarias fijadas en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por ese Despacho judicial, y que se insiste, fueron garantizadas con el embargo del aludido inmueble, tramites que no pueden realizarse hasta tanto el citado inmueble se encuentre a disposición del proceso de alimentos, ya que dicha medida fue decretada al interior del mismo. **y este Juzgado no podria disponer**, en caso de rematarse el inmueble, el levantamiento de la medida de embargo.

Se anexa fotocopia simple del auto de fecha 22 de marzo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TEC[illegible]
Profesional universitario

JUZGADO 7 DE FAMILIA BOGOTA

000003

M·I·JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 16:54

Bogotá D. C. 6 de marzo de 2017

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 11 N° 9-28/30, PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°2013-0857 (JUZG. 7 DE FAMILIA)**

DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.**

CONTRA: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.**

SU OFICIO No. 6453
DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 593 del Codigo General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan a presente Matricula Inmobiliaria No 50S-40057858 y Recibo de Caja No 202287829, 202287830

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2016-2606
Turno Certificado	2016-13016
Folios	3
ELABORÓ	[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668 242

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 09 11 48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO BOGOTA D.C MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0004LXCX** COD. CATASTRAL ANT :
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA G.ORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.. ....
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION
2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
31665

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5364 VALOR ACTO: $ 200.000.00
Documento: ESCRITURA 5109 del: 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-2010 Radicacion: 2010-3971 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3627 del: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILSERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-48053 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1176 del: 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 110013110007-2012 338.00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 09 11:46 a m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Fecha: 04-11-2016 Radicacion: 2016-77149 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2346 del: 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0950 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 2016-2506 fecha 29-09-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA

RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016.ORIP BOGOTA ZONA SUR.YAR.AA-013-2016

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C12016-914 fecha 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE

FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: C12016-914 fecha 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 3 Radicacion: C12017 79 fecha 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE

LEY 1579/12 ART.59 /CAG/ABG.194/COR23. .

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668 243

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 09:11:48 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2016-13015 FECHA: 18-01-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Febrero de 2017 a las 02:02:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-2506 se calificaron las siguientes matriculas:
40057668

Nro Matricula: 40057668

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0004LXCX
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION
2) DG 43BIS S # 39E (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 **Fecha:** 18-01-2016 **Radicacion:** 2016-2506
Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X
SALVEDADADES: 1 14-12-2016 CI2016-914
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP:COR32 2 14-12-2016 CI2016-914
CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP COR32 3 13-02-2017 CI2017-794
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59
JCAG/ABG.194-COR23..

ANOTACION: Nro 6 **Fecha:** 18-01-2016 **Radicacion:** 2016-2506
Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: (Dia | Mes | Ano)	El Registrador: Firma

ABOGA194.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

JF. EJECUCION FAMILIA

Folios 245

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2017

CJ 728

APR 18 '17 8:51

REFERENCIA: 50S2017EE 10582

Señora
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
Calle 11 9 28/30
Piso 4 Edificio Virrey Solis
Bogotá

EXPEDIENTE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-0857 DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 50S2017ER02610 (03/02/2017)
M.I. 50S-40057668

Respetadas señora Juez:

En atención a lo manifestado en el oficio 01-495 del 25 de enero de 2016 *(2017)*, se le informa que el folio de matrícula inmobiliaria debe ser enviado, nuevamente, al área de actuaciones administrativas por lo siguiente:

1. La anotación 4 se hizo con el turno de calificación 2016-77149; mientras que la anotación 5 se hizo con el turno de calificación 2016-2506. Aquí se desconoció el literal C del artículo 3 de la ley 1579 de 2012 (principio de prioridad o rango)

2. La anotación 5 está duplicada con la anotación 6; pero la primera tiene adecuaciones realizadas con los turnos de corrección interna C12016-914 (14-12-2016) y C12017-79 (13-02-2017). Es necesario establecer qué pasara con estas anotaciones.

3. El turno de calificación 2016-77150 fue devuelto al público con un contenido que NO refleja realidad jurídica del folio de matrícula inmobiliaria: razón por la cual se debe incorporar al estudio referido.

De la actuación administrativa que se inicie, se ordenará vincular a los Juzgados interesados en medidas cautelares sobre el folio citado.

Para próximas comunicaciones y/o requerimientos se solicita que los oficios que provengan de la secretaria general estén firmados, de lo contrario no se podrán tener en cuenta para entregar respuestas de fondo. El oficio 01-495 del 25 de enero de 2016 *(2017)* no fue suscrito por el profesional universitario Jennifer Andrea Cardona Telles.

Queda así plasmada respuesta en los términos del Art. 14 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ZORAIDA ARCE CARTAGENA
Registradora Principal (F) ORIP Bogota Zona Sur

Proyectó: Diego Pinzón Figueroa
Coordinador Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur



23 SEP. 2017

pour en accusé

246

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAIS

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2017EE10120

RDOZS 2465

Bogotá D .C 30 de marzo de 2017

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 11 N° 9-28/30, PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-0857 (JUZG. 7 DE FAMILIA)**

DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.**

CONTRA: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.**

SU OFICIO No . **1917525**
DE FECHA **20 DE OCTUBRE 2016**

En atencion a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2016-77150 del que anexo copia

Cordialmente,

ZORAIDA ARCE CARTÁGENA
Registrador Principal (E)

Turno Documento	2016-77150
Folios	4
ELABORÓ:	Su rodriguez

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

247

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m.

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

.- SEÑOR USUARIO LA MEDIDA YA FUE REGISTRADA EN ANOTACION 5 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, MEDIANTE OFICIO N. 1-6453 DEL 07-12-2015 ENVIADO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CON TURNO DE RADICACION N.2016-2505.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA228

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

3
749

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m.

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
Radicacion: 2016-77150

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

2
249

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

.. SEÑOR USUARIO, LA MEDIDA YA FUE REGISTRADA EN ANOTACION 5 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, MEDIANTE OFICIO N. 1-6453 DEL 07-12-2015 ENVIADO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, CON TURNO DE RADICACION N.2016-2506.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO228

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

250

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m.

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

NOTIFICACION PERSONAL

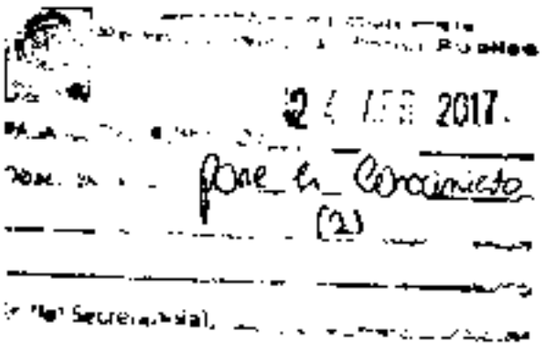
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EN LA FECHA ___ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A ___. QUIEN SE IDENTIFICO CON _ ___ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
Radicacion: 2016-77150


24 FEB 2017.
(2)

251

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÌA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad visibles a folios 241 al 250, se ponen en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 19 de fecha
09 MAYO 2017

JENNIFER [illegible] TELLEZ
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAYO 08 DE 2017
OFICIO No. 1626

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTIOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ c.c. 35.503.053
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA c.c. 51.729.120
RAD: 2012-00338

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017). Dispone oficiarle a fin de informarle que se ordeno dejar a disposición de ese juzgado y para el proceso de la referencia que cursa en ese juzgado, el embargo que del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S-40057668 que fue decretado por este Despacho dentro del proceso de ALIMENTOS Nro. 2012-00338 entre las mismas partes; medida que fue decretada por este juzgado en auto del 10 de mayo de 2012 y comunicada a la oficina de registro mediante oficio Nro. 1176 del 18 de mayo de 2012.

Atentamente.

ELVIRA MURILLO BONILLA
Secretaria

Al responder sírvase anotar la referencia del proceso

253

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAYO 12 DE 2017
OFICIO No. 1715

Oficio 1 solo pdf.

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D C.
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTIOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ c.c. 35.503.053
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA c.c. 51.729.120
RAD: 2012-00338

2013-853

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). Ordeno acusar recibo de su comunicación Nro. 01-2449 del 4 de abril del año en curso, asi mismo informarle que con auto del fecha 25 de abril del 2017, se ordeno dejar a disposición de ese juzgado y para el proceso de la referencia que cursa en ese juzgado, el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S-40057668, para lo que se libraron los oficios Nros 1626 y 1627 del 8 de mayo del año en curso, los que desafortunadamente solo hasta ahora van a ser enviados a ese despacho y a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados.

Atentamente,

ELVIRA MURILLO BONILLA
Secretaria

Al responder sírvase anotar la referencia del proceso

254

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2017

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO DE FAMILIA

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

Demandada: AURA LUCIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la señora demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, me permito solicitar a su Despacho se sirva ordenar y programar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado según consta en el expediente, a fin de continuar con el proceso, toda vez que la demandad a la fecha no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con el menor de edad.

Sin otro particular,

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO V.
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Sup de la Jud.
mvictoriaoso@hotmail.com
3115893763

25 [illegible] 2017

Pone en conocimiento fl 252
y solicita fecha de remote.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Registradora Principal de Bogotá Zona Sur en la comunicación de fecha 29 de marzo de 2017 y luego la calendada el 30 de marzo de esa misma anualidad, no resulta claro para el Despacho si ciertamente la medida de embargo dispuesta al interior del proceso de la referencia sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057666, quedó inscrita.

Así las cosas y con la finalidad de obtener claridad sobre el particular, se ordena oficiar a la citada funcionaria a fin de que aclare al Juzgado, teniendo en cuenta el contenido de las dos comunicaciones a las que se hace alusión, si la medida de embargo dispuesta a través de las providencias de fechas 6 de noviembre de 2015 (fl. 174), medida cautelar que se reiteró su decreto a través del auto del 10 de agosto de 2016, y se insistió una vez más por auto calendado el 12 de octubre de esa anualidad, al interior del proceso de la referencia quedó definitivamente inscrita; adviértase que la información solicitada se requiere, teniendo en cuenta que en el proceso referido se pretende el pago de los alimentos insolutos adeudados a un menor de edad, para lo cual se busca el remate del referido inmueble.

Por otra parte, se ordena tener en cuenta para los efectos pertinentes, los oficios Nos. 1626 del 8 de mayo de 2017 y el 1715 del 12 de mayo de 2017 provenientes del Juzgado Séptimo (7°) de Familia de esta ciudad.

Por último, se hace saber a la profesional del derecho que suscribe la solicitud presentada el veinticuatro (24) de mayo del presente año, que deberá presentar al Despacho un nuevo mandato para representar los intereses de la parte demandante, ya que con anterioridad, la citada ciudadana había conferido poder a un abogado conforme se desprende del mandato visible a folio 149, escrito con el que se entendía revocado el poder que con anterioridad le había sido conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 56 de fecha

22 JUN 2017

[illegible]
Secretaria

Bogotá D.C., Junio 28 de 2017

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS **2013-857**

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO DE FAMILIA

Demandante: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**

Demandada: AURA LUCIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la señora demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, me permito manifestar y aclarar a su Señoría dos asuntos relacionados con este proceso, que causan gran preocupación y zozobra.

1. Se han observado en el desarrollo de este proceso, innumerables errores por parte del Juzgado, que han dilatado el proceso de manera injustificada. Pero el último error que debo resaltar con vehemencia es el que se consigno en auto del 21 de Junio de 2017, al afirmar que debo presentar un nuevo mandato para representar los intereses de la parte demandante, según obra en el folio 149.
   Esta es un imprecisión gravisima, porque yo nunca he renunciado al poder, he sido la apoderada desde el inicio de este proceso y causa mucha extrañeza que se confunda con la renuncia del apoderado de la parte demandada.
   Ruego a su despacho, se evalué con detenimiento y se corrija tal yerro, porque mi mandato conserva vigencia y validez desde todos los aspectos, por eso presenté solicitud el 24 de Mayo del año en curso.

2. Por otra parte, la falta de claridad y seriedad en el registro de la medida cautelar por parte de la oficina de Registro de Instrumentos públicos del sur, es una burla y una falta de respeto, donde están dejando en vilo los derechos de un menor de edad, para garantizar los alimentos que se le deben.
   Solicito respetuosamente que con el poder y facultades que a Usted le asisten y en aras de proteger y garantizar los derechos del menor de edad, se ordene aclarar y sobre todo registrar la medida en el folio de matrícula del inmueble, sin más dilaciones injustificadas por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que extrañamente se ha dedicado a entorpecer este proceso y se ordene compulsar copias para investigaciones disciplinarias internas a

quien corresponda, ya que hemos pasado más de 3 años en la misma situación.

Es increible ver que la parte demandada sin mover un lápiz se ha liberado de su obligación gracias a los errores, demoras y negligencia de terceros y que evaden indolentemente su responsabilidad en este asunto, por lo que he decidido poner en conocimiento estas irregularidades que han afectado el normal desarrollo del proceso, que tienen en vilo y constante incertidumbre los derechos del demandante (Abuela materna del menor de edad), quien se siente burlada, desprotegida e ignorada por la justicia de este país, pues además de asesinar a su hija, la mantienen durante años sin protección de sus derechos y los de su nieto, menor de edad, sopesando todas las inclemencias del sistema de justicia y de quienes tienen el deber moral y legal de garantizar sus derechos mínimos.

Sin otro particular,

Atentamente,

MARÍA VICTORIA OSORIO A.
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Sup de la Jud.
mvictoriaoso@hotmail.com
3115893763

Con copias: Procuraduría General de la Nación
Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En torno a lo referido en el numeral 1° del escrito presentado el pasado veintiocho (28) del pasado mes, evidentemente, como lo aduce la señora apoderada de la parte actora, el Juzgado se equivocó al referirse en el auto calendado el veintiuno (21) de junio del presente año que la profesional del derecho debía presentar un nuevo mandato ya que el conferido con anterioridad, la parte actora lo había revocado, pues ciertamente, quien confirió el poder que milita a folio 149, es la parte pasiva, de allí entonces que el Despacho deba apartarse de lo dispuesto en el último parágrafo del referido auto, por resultar la decisión ajena a la actuación procesal que arrojan las diligencias.

Ahora, en torno a lo manifestado en el numeral segundo del escrito que antecede, basta con observar la actuación procesal llevada a cabo al interior de las presentes diligencias, para advertir que el Juzgado ha propendido porque la medida cautelar de embargo que recaía sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 y decretada al interior del proceso de alimentos inicialmente, quedara a disposición del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual basta con observar las providencias proferidas el

6 de noviembre de 2015 (fl. 174), 8 de julio de 2016 (fl. 191), 10 de agosto de 2016 (fl. 220), 17 de octubre de 2016 (fl. 225), 13 de enero de 2017, 22 de marzo de 2017 y 21 de junio de 2017 (fl. 255); se requiere necesariamente que la medida de embargo esté a disposición del proceso de la referencia, aun cuando la misma haya sido adoptada al interior del proceso de alimentos como garantía, pues en la providencia que apruebe el remate conforme lo previene el artículo 455 del Código General del Proceso, numeral 2°, debe necesariamente disponerse "la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro" y el Juzgado no tiene competencia alguna para disponer el levantamiento de una medida cautelar adoptada al interior de otro proceso.

Por otra parte, basta con observar el oficio signado por el señor Registrador Principal de la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folio 241 de fecha 6 de marzo de 2017 e incorporado al proceso el 3 de abril del presente año y el certificado de tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40057668 visible a folios 247 y 243, así como el formulario de calificación "constancia de inscripción" para advertir que conforme se desprende de las anotaciones Nos. 5 y 6, la medida de embargo finalmente quedó inscrita; sin embargo, a folio 245 obra el oficio proveniente de la Registradora Principal (E) ORIP Bogotá Zona Sur en el que refiere que el folio de matrícula inmobiliaria "debe ser enviado, nuevamente, al área de actuaciones administrativas" por las razones allí expuestas, de allí que el Juzgado deba tener certeza que la medida cautelar de embargo dispuesta al interior del proceso ejecutivo de alimentos e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria aludido va a permanecer incólume para proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, **previo avalúo** que debe presentar la parte actora, y por tal razón,

ordeno librar el oficio al que se alude en el parágrafo segundo del auto de fecha veintiuno (21) de junio del año que avanza.

Ahora, las anomalías que se han presentado en torno a la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de marras por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, son ajenas a la actuación del Despacho y en todo caso, las decisiones que adopte la referida entidad tienen la naturaleza jurídica de ser actos administrativos susceptibles de ser recurridos, tal y como se desprende del contenido de los artículos 24 y 25 de la ley 1579 de 2012; luego, la señora apoderada podrá concurrir ante la administración a fin de que como mandataria de la parte actora y afectada con la decisión adoptada, pueda presentar los actos procesales respectivos tendientes a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mantenga la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria aludido.

Por último, teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte actora a manera de reproche, aduce que en el proceso se ha incurrido en actos dilatorios, y "errores, demoras y negligencia de terceros" que evade la responsabilidad del Juzgado, se solicitará al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, ejerza especial vigilancia sobre el presente proceso, para lo cual se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de esta ciudad, notifique el presente proveído y las demás decisiones que a futuro adopte el Juzgado en el presente caso; así mismo, deberá proceder a notificarlas a la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, a fin de que como garante de los derechos del menor alimentario, pueda de igual manera, presentar los actos procesales respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: APARTARSE de la decisión tomada en el último parágrafo del auto calendado el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), por resultar la misma ajena a la actuación procesal arrojada en las presentes diligencias.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, así como las demás decisiones que se adopten al interior de las presentes diligencias, al señor representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho, con el fin de que ejerza especial vigilancia al presente proceso, así como a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, a fin de que como garante de los derechos del menor alimentario, pueda de igual manera, presentar los actos procesales respectivos.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 67 de fecha

12 JUL 2017

JENNIFER [illegible] CORDOBA TELLEZ
Secretaria

Defensoa de familia
4933!
pruebas 7 de julio 17
proceso 2013-

Oficina de [illegible] 105
de Familia de [illegible]

NOTIFICACIÓN PERSONAL

21 de julio 2017 compareció a
M.P. Nubia Gonzalez B

[illegible] 7 de julio 2017 dentro
del proceso No 410 - 893(7)

El constituyente,

[illegible]

201

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, D.C., 29 de Junio de 2017

ORIP - BZS JU - ESPEC
SOS2016EE20844
Al responder favor citar este código

Señores (a) (es)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 11 No 9 – 28 /30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
Bogotá

2013-857
J 7

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
AA-098-2017

Respetado Señor (a) (es):

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, mediante Resolución 141 del 08 de Mayo de 2017, por la cual se corrigen las anotaciones No 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 505-40057668.

Esta comunicación se envia de conformidad con el contenido del articulo 37 de la ley 1437 de 2011 con la finalidad de que, si a bien tiene, se haga parte dentro de la misma y haga valer sus derechos como se indica en los artículos 16 y 38 de la citada ley.

La oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur queda ubicada en la calle 45 a Sur 52 C 71(entrada al público para el área administrativa). Con gusto será atendido de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 4:30 p.m.

Atentamente;

DIEGO PINZON FIGUEROA
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboró: DPF
ANEXOS: COPIA DE LA RESOLUCIÓN 141 DEL 08-05-2017

262

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1F

PROCURADURIA 327 JUDICIAL I DE FAMILIA

Bogotá D. C. 24 de Julio de 2017

Doctora

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez Primero de Ejecución – Familia de Bogotá

E. S. D.

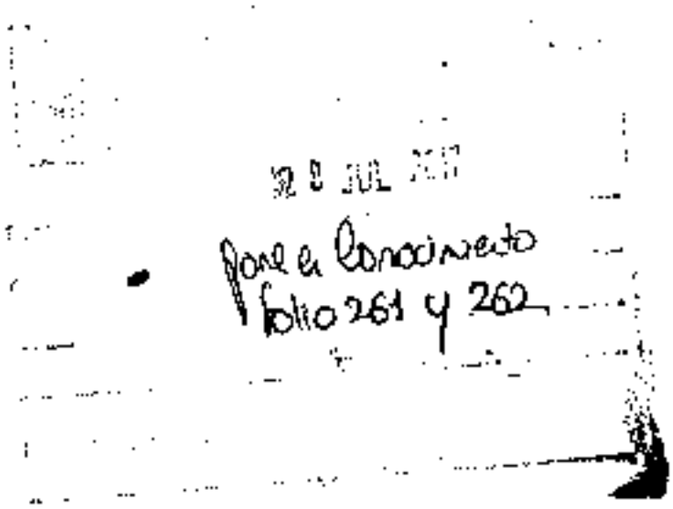
Ref. 2013-857 (7) / Proceso ejecutivo de alimentos. Demandante: Aura Lucia paredes.

Respetada doctora,

El suscrito Procurador 327 Judicial I de Familia de Bogotá conforme con lo ordenado en el artículo 277 Constitucional, actuando en protección de la legalidad de la actuación, así como en protección directa de los derechos del(los) alimentario(s) me permito solicitarle por supuesto sin desconocer en modo alguno la carga laboral de este despacho judicial, se sirva otorgar todo el impulso y celeridad a la presente actuación, lo anterior como quiera que su trámite se observa adelantado ya desde el año 2013, en consecuencia, pido que sea tramitado prontamente el oficio que se dispuso fuera dirigido a la Registraduría, esto conforme con lo ordenado en proveído del 21 de junio de 2017, y sean cumplidas las medidas cautelares que han sido dispuestas y ordenadas en el presente trámite.

Cordialmente,

MILTON GONZALO BELTRAN ACOSTA
Procurador 327 judicial I de Familia


JUL
Para el Conocimiento
folio 261 y 262

263

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

La comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se agrega a los autos y la misma se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

*De otro lado, en atención a lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur en la comunicación obrante a folio 261 de este cuaderno, se dispone oficiar a la aludida Oficina para que se sirva remitir fotocopia de la Resolución No 141 del 8 de mayo de 2017 a través de la cual se corrigió las anotaciones No 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40057658; así misma, para que remita un certificado de tradición y libertad del aludido inmueble. Para tal efecto, líbrese y diligénciese de **manera personal** por la Oficina de Apoyo el correspondiente oficio.*

Finalmente, en atención a lo solicitado por el señor Procurador adscrito al Despacho, se dispone que por la Oficina de Apoyo se libre y diligencie de manera personal el oficio ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 21 de julio de 2017.

Una vez obren en el expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 78 de fecha
17 AUG 2017

JENNIFER ANDREA CASTAÑEDA PELLES
Secretaria

460 . 29 . 2017
01 . 7051

MP.

2013-854(7) 16-Aug-2017



264

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C , 29 de agosto de 2017
OFICIO No 01- 7051

FRANQUICIA

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
La Ciudad

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-357
(J. 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DEMANDANTE AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C C 35.503.053
DEMANDADO: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 16 de agosto de 2017, dispuso oficiar para que se sirva **remitir fotocopia** de la Resolución No 141 del 8 de mayo de 2017 a través de la cual se corrigió las anotaciones No 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668, **así mismo,** para que remita un certificado de tradición y libertad del aludido inmueble

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

PLANILLA PARA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA

CALLE 11 N° 9 - 28 '30 PISO 4 EDIF. VIREY TORRE SUR

472

NÚMERO DE GUÍA INICIAL

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL

NÚMERO DE CONTRATO

FECHA DE IMPOSICIÓN

CIUDAD DE IMPOSICIÓN BOGOTA

FORMA DE PAGO (MARQUE X)

CONTADO X

CRÉDITO

TIPO DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Especializado	Post empleo	Salario	Cuota alimentos
	X			

Urbano	Nacional	Carga	Internacional	Aéreo

CONTRATO DE TRANSPORTE

Expreso	Ordinario	Carga aérea	Mail express	Courier

SELECCIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO

Entrega sábados	Mail express	Courier

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

PLIEGO AD 003-FE-001

VERSIÓN 1.0

NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO/PAÍS	PESO REAL	PESO VOLUMEN	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MENOR A 1 SMLMV - MAYOR A 1 SMLMV)	VALOR POR ACUSE DE RECIBO	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	REFERENCIA DEL ENVÍO	NÚMERO DE FOLIO DE REMISIÓN DEL CLIENTE
[illegible]	CARRERA [illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
SEÑOR [illegible]	[illegible]	VILLAVICENCIO	META					0	0		
[illegible]	[illegible]	BUCARAMANGA	SANTANDER					0	0		
SEÑORES SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD [illegible]	CARRERA 32 No [illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
[illegible]	CALLE 163 N° 60 93	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
SEÑOR [illegible]	CARRERA [illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
SEÑOR PAGADOR EMPRESA [illegible]	CARRERA [illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
SEÑORES [illegible]	CARRERA [illegible]	SOACHA	CUNDINAMARCA					0	0		
SEÑORES [illegible]	CALLE [illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
SEÑORES [illegible]	AVENIDA EL DORADO N° 51-50	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
TRABAJADORA SOCIAL CENTRO HOSPITAL DE EJECUTIVAS REGIONAL BOGOTA INSTITUTO COLOMBIANO DE LA FAMILIA Y ASUNTOS [illegible]	CARRERA [illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
[illegible]	[illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
[illegible]	[illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
[illegible]	[illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
[illegible]	[illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		
[illegible]	[illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA					0	0		

N.° TOTAL DE ENVÍOS

#¡REF!

TOTAL

#¡REF!

#¡REF!

#¡REF!

TRANSPORTISTA

OFICINA

197

266

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017
OFICIO No. 01- 7945

Fecha 04/10/2017 3:19:07 p. m.
Folios 1 Anexos 9
50S2017ER24450
Origen OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
Destino DRIP / DESPACHO / CLAUDIA LILIANA DIAZ
Asunto SOLICITUD

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Calle 45ª SUR No. 52C - 71
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 2013-857 (J 7 de Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto profendo dentro del proceso de la referencia el 21 de junio de 2017, dispuso a fin de que **aclare al Juzgado**, teniendo en cuenta el contenido de las dos comunicaciones de fecha 29 de marzo de 2017 referencia 50S2017EE10582 y 30 de marzo de 2017 referencia RDOZS 2465 código 50S2017EE10120, si la medida de embargo dispuesta a través de las providencias de fechas 6 de noviembre de 2015 (fl. 174), medida cautelar que se reiteró su decreto a través del auto del 10 de agosto de 2016, y se insistió una vez más por auto calendado el 12 de octubre de esa anualidad, al interior del proceso de la referencia quedó definitivamente inscrita; se advierte que la información solicitada se requiere, teniendo en cuenta que en el proceso referido se pretende el pago de los alimentos insolutos adeudados a un menor de edad, para lo cual se busca el remate del referido inmueble.

Se anexa fotocopia simple tanto de las providencias como las comunicaciones en mención obrantes en _____ folios.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

267

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO TODOS POR UN NUEVO PAÍS

00000147

RESOLUCIÓN No. **del** 08 MAY 2017

Por la cual se corrigen las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668
Exp. A.A. 098 de 2017

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se encuentra constituido por la doble inscripción de la medida cautelar de embargo comunicada a esta oficina mediante oficio No. 1-6453 del 7 de Diciembre de 2015 proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia decretada dentro del proceso ejecutivo de Alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PARDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ inscrita en las anotaciones 5 y 6 del 19 de Enero de 2016 bajo el turno de documento No. 2015-2506, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668

No obstante lo anterior, en la anotación No. 4 del 4 de Noviembre de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-77149 se registró el oficio No. 2346 del 19 de Septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01758 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula 50S-40057668.

Mediante Orden interna de fecha 29 de Marzo de 2017 el Coordinador Jurídico de esta oficina solicita encargarse del asunto referente a que en el folio de matrícula 50S-40057668, la anotación No. 4 se hizo con el turno 2016-77149, las anotaciones 5 y 6 con el turno 2016-2506 quedando repetidas

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1579 de 2012.

Numeral b) del artículo 3°. 'Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz'

Numeral a) del artículo 2°. "Prioridad o Rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad. (...)"

Artículo 4°. "Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la actividad administrativa en los casos de ley."

Artículo 8. "Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno en cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando."

Artículo 20. "Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registrados, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

PARAGRAFO 1o. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, las anotaciones registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anuladas por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

PARAGRAFO 2o. Se tendrá como fecha de inscripción la correspondiente a la radicación del título, documento, providencia judicial o administrativa".

Artículo 45. "Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiere legalmente la formalidad del registro".

269

Artículo 47. "Oponibilidad. De regla general ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro"

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior"

Artículo 61. "Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción"

Artículo 62. "Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalde, indicando la anotación objeto de cancelación"

Artículo 63. "Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme"

Artículo 49. "Finalidad del Folio de Matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien"

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, correspondiente al bien inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8 – 39 E de esta ciudad, a la fecha cuenta con un total de seis (6) anotaciones y se encuentra a nombre de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, quien lo adquirio a título de Compraventa, mediante escritura No. 5109 del 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria Quinta de Bogotá, inserta en su primera anotación.

En la anotación No. 2, del 18 de enero de 2010 bajo el turno de documento No. 2010-3971, se encuentra inserta la medida cautelar de embargo comunicada a esta oficina por oficio No. 3627 del 10 de Diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009-1708 de GILBERTO

276

GOMEZ SIERRA y AURA MARIA SANCHEZ ARDILA esta medida cautelar se encuentra cancelada como se describirá posteriormente en esta providencia.

La medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 3, se dejó sin valor ni efecto registral, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 204 del 3 de Mayo de 2016 proferida por esta oficina dentro de la actuación administrativa No. A.A. 013 de 2016.

En la anotación No. 4, del 4 de Noviembre de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-77149 se encuentra inscrito el oficio No. 2346 del 19 de Septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01108 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el que se ordeno el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 3

En las anotaciones Nro. 5 y 6, ambas del 18 de Enero de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-2506 se registro el oficio No. 1-6453 del 7 de Diciembre de 2015, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, decretada dentro del proceso ejecutivo de Alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ.

Ahora bien, según el principio de Especialidad del sistema registral previsto en el numeral b) del artículo 3 de la ley 1579 de 2012, se estipula que el "la matrícula inmobiliaria se consagrara cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien", en consonancia con lo previsto en el artículo 20 de la misma normatividad que indica que las inscripciones se realizaran "siguiendo con todo rigor el orden de radicación" de los documentos, así las cosas, con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, se procura a corregir el orden cronológico de las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40057668 y a dejar sin valor ni efecto la anotación que se encuentra repetida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el orden cronológico de las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40057668 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y realícense las salvedades de ley (Art. 59 y 60 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado lo anterior, déjese sin valor ni efecto registral la anotación No. 5 (duplicación repetida) de la matrícula citada en el artículo anterior, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente providencia a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA titular de derecho real de dominio y a la Oficina de

271

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO TODOS POR UN NUEVO PAÍS

0000141

- *Apoya para los Juzgados de Familia de ejecución de Sentencias, proceso ejecutivo de alimentos No 2013-0857 (Juzg 7 de Familia) para su conocimiento y fines pertinentes*

- ***ARTÍCULO CUARTO.*** *Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno (Art. 75 ley 1437 de 2011)*

ARTÍCULO QUINTO *El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D C a los

08 MAY 2017

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

272

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardiana de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá DC 18 de Septiembre de 2017.

SOS2017EE29692

SEP21'17 a 11:05

Señores
OFICINA DE REGISTRO PARA EL ZONA NORTE DE BOGOTÁ
SUPERINTENDENCIA DE BOGOTÁ D.C.
ATENCIÓN A USUARIOS CAPACIDAD TELEFÓNICA
Calle 13 No 8-28 Módulo 8 Edificio Virrey Solís
Bogotá DC

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos No 201-827
Oficio No 01-2051
ER 20062

Por medio de la presente y de acuerdo a su petición, envío una copia de la resolución número 141 de fecha 09 de mayo de 2017, que afecta la matrícula inmobiliaria SOS-40057108.

Lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente

ORLANDO BUITRAGO ROA
Área de Microfilmación.

Total folios 5

Respuesta opuso a folio
264,
Fl 267 a 272

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ AROLA

Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, junto con su anexo, y la misma se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668, con el fin de determinar si las medidas adoptadas en la Resolución No 141 fueron inscritas en el mismo.

Finalmente, con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668 y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 los bienes objeto del remate deberán encontrase embargados, secuestrados y avaluados, se requiere a las partes para que presente el avalúo del bien que se pretende rematar, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 107 de fecha

03 NOV 2017

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

194

REMITENTE

...i D.C., Noviembre 14 de 2017

316

50S2017EE 37398

DESTINATARIO

...A DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE ...NCIAS

... 1 No. 9-28/30 Piso 4º Ed. Virrey Solis

Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2013-857 (J. 7 de Familia de Bogoté)
50S2017ER24460 del 04-10-2017

Respetado señor juez:

En atención a su oficio No. 01-7945 del 27 de Septiembre de 2017, le informo que la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, la cual fue comunicada a esta oficina por oficio No. 5453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C., el cual fuere radicado el 18 de enero de 2016 bajo el turno de documento 2016-2506 (anexo copia del oficio 50S2017EE07722 del 6 de marzo de 2017 con el que se remitió al Juzgado).

Se da respuesta al oficio No. 01-7945 del 27 de Septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador principal

Proyectó. John Jairo Pechon M
Coordinador del Grupo Jurídico Registral (E)

Anexo lo enunciado en un folio útil

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá – Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52C-71 – PBX (1)326-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

275

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1654

SOS2017EE607722

Bogotá D. C. 8 de marzo de 2017

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 11 Nº 8-28/30, PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº2013-0857 (JUZG. 7 DE FAMILIA)

DE: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.

CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

SU OFICIO No. 6453
DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No 50S-40057688 y Recibo de Caja No. 202287629 202287630

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2016-1564
Turno Certificado	2016-1564
Folios	2
ELABORÓ	[illegible]

Envío No. RN735692045CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío:	31/08/2017 09:31:39
Unidades:	1	Peso:	2.0 (g)
No. Piezas:	0	Valor:	5.700
Orden de Servicio:	7428577

Datos del Remitente

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO INTERESADO - BOGOTA ZONA SUR	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CRA 43 SUR No. 50 - 67	Teléfono:	

Datos del Destinatario:

Nombre:	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EXTINCION EJECUCION DE SENTENCIAS	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	
Dirección:	CALLE 11A No 9-24 P 4 PISO 4	Teléfono:	0		

Observaciones:

Contenido: Contenido paquete

Envío con Registro Asociado

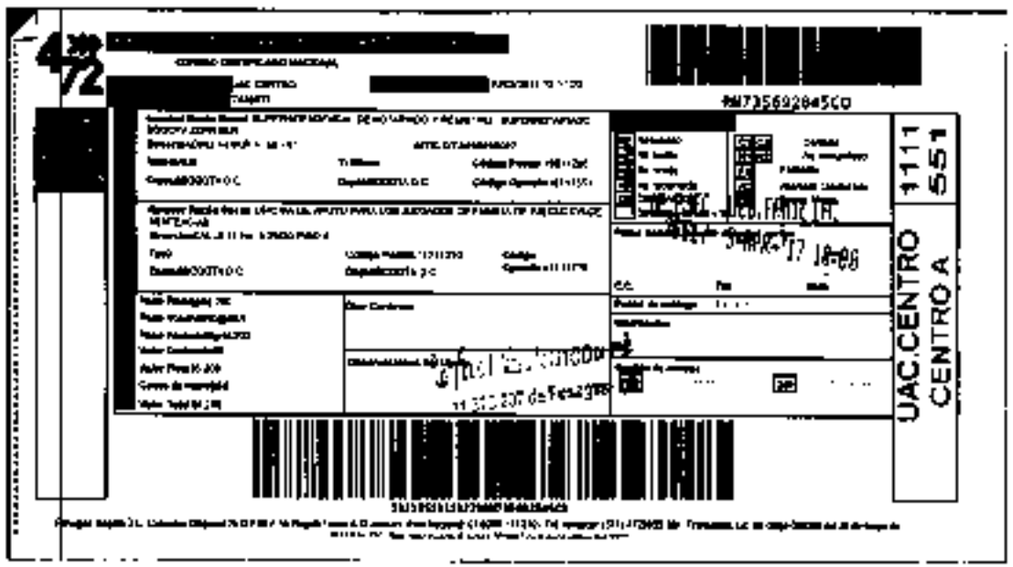
Fecha Evento	Código	Descripción	Centro Operativo	Unidades	Peso Facturado	Valor Declarado	Costo Servicio	Destino	Recibió	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre Quien Recibió	Firma Quien Recibió	Observación
31/08/2017 09:31:39	010	ENTREGADO AL CLIENTE	CTP CENTRO A	1	2	5700		BOGOTA D.C.						
30/08/2017 08:18:14	009	CAMBIO DE CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	CENTRO DE DISTRIBUCION CENTRO	1	2	5700		BOGOTA D.C.	RAFAEL BETANCOURTH					
30/08/2017 08:18:56	009	CAMBIO DE CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	CENTRO DE DISTRIBUCION CENTRO	1	2	5700		BOGOTA D.C.	RAFAEL BETANCOURTH	ENTREGADO				
29/08/2017 21:11:40	009	CAMBIO DE CUSTODIA	1064801	CAMBIO DE CUSTODIA	1	2	5700					CENTRO DE DISTRIBUCION	YAZEL SANCHEZ	CTP CENTRO A	SUPERVISOR ESTANCO
29/08/2017 10:53:02	004	RECIBIDO EN SUCURSAL	CENTRO DE DISTRIBUCION	DIGITALIZADO	1	2	5700								
29/08/2017 10:22:22	009	CAMBIO DE CUSTODIA	1072184	CAMBIO DE CUSTODIA	1	2	5700					CLIENTE	DIEGO VALLEJO	JOHANCHEN A	JOHANCHEN A

Imagen Guía (Anexo)

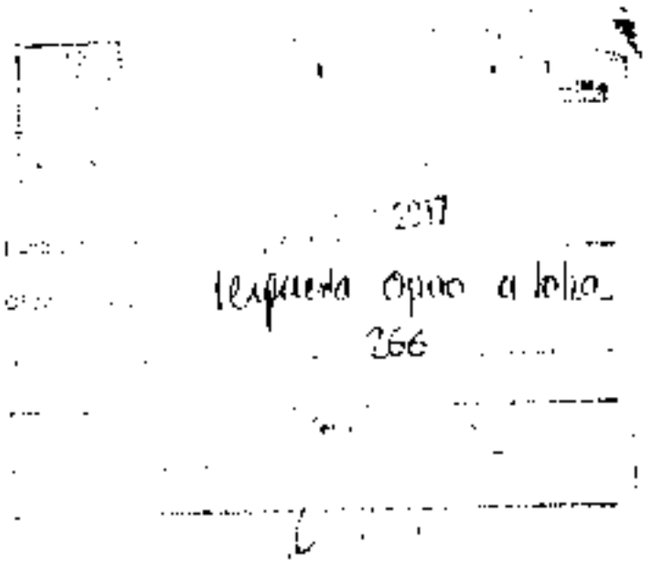


05/04/2017 08:53:03	GUIA	RN735692845CO	CD CICSIDENTE	DIGITALIZADO	diego.algecira@				
15/04/2017 11:32:22	CAMBIO CUSTODIA	1072594		CAMBIO DE CUSTODIA	LILIANA VALLEJO1		CTP CENTRO A	LILIANA VALLEJO	UDA AR A

Imagen Guia cumplida



Planilla


2017
Respuesta Oficio a Folio
266

278

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

La comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, con sus anexos, se agrega a los autos y la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 123 de fecha

15 DEC 2017

JENNIFER ANDREA [illegible] TELLES
Secretaria

279

Recibido
15-12-17
10:10 Am

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2017

Oficio No. G – 2.630

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.-

Asunto: Admite a trámite. Tutela 2017-00955-00

Le comunico que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ,** dispuso:

1.- ADMITIR a trámite **la ACCIÓN DE TUTELA** instaura por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** y de **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE BOGOTÁ, D.C.,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad, y a la administración de justicia.

2.- NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito y **eficaz**, advirtiéndole a los accionados que disponen del término de un (1) día para ejerzan su derecho de defensa.

3.- Solicítese a la autoridad accionada remita, en calidad de préstamo, el proceso de Alimentos a que se alude en el libelo, previa vinculación por el medio más expedito y eficaz de todos lo allí intervinientes, de lo cual **habrán de remitir las constancias del caso a esta Superioridad.**

4.- Una vez los expedientes arriben a esta Corporación, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa, por Secretaría vincúlese también a todos los allí intervinientes, remitiéndoles comunicación telegráfica a las direcciones que de aquellos obren en el mismo, y sin perjuicio de lo anterior, procúrese tal diligencia a través de los otros datos que figuren en la actuación (correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc.), además, notifíquese la admisión de la demanda de tutela a todos los intervinientes, mediante aviso en la Secretaría de ésta Sala por el término de un (1) día, incluyendo las partes, la clase de proceso, el número de radicado, el despacho y demás datos que contribuyan a identificar la actuación, aviso que de igual forma habrá de publicarse a través de la página web de la rama judicial.

5.- Notifíquese de la presente admisión a los señores Defensores de Familia y agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado accionado y a esta Corporación.

6.- Finalmente requiérase a la accionante para que en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que se le notifique esta decisión, informe la razón por la cual es ella quien instaura la presente acción de tutela a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,** y no los padres del mismo.

Para lo pertinente, me permito anexar copia del escrito de tutela en cuatro (4) folios

Atentamente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

Por ejemplo, este despacho judicial a la fecha le ha sido imposible escribir mi nombre en las actuaciones, señores, por favor, mi nombre es AURA **LUCILA;** NO AURA **LUCIA.**

Este tipo de errores en la identificación de las personas, eventualmente, puede conducir a nulidades en las actuaciones.

El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá, como decimos popularmente, se ha dejado *"mangonear"* por los señores de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., quienes reiteradamente hacen caso omiso de las órdenes del despacho judicial, los cuales desde hace dos años vienen anteponiendo por encima de los derechos del niño y las órdenes judiciales, su desgreño administrativo, su interés en el lucro y la corrupción.

La parte demandante en este proceso ha radicado y pagado en forma inmediata los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados, de lo cual se ha dejado constancia en el expediente, en el despacho judicial. Ante lo cual se les ha dado por inventarse actuaciones administrativas, sin fundamento, de esa forma llevan retrasando el proceso, dos años llevan empantanándonos el proceso, sin dejarlo avanzar, por si fuese poco, hacen doble cobro por los respectivos certificados. Hemos pagado tres, por tres anotaciones, y aún no hemos obtenido ninguno. Después nos los vuelven a cobrar indebida e ilegalmente.
De sus artificiales y falaces actuaciones administrativas, no me notifican para poder intervenir, violentando el debido proceso de las actuaciones administrativas. Cuando hemos ido a averiguar sobre las certificaciones nos dicen que tenemos que ir a hablar con no sé qué abogados en no sé qué oficina y descaradamente se nos ha insinuado el pago de coimas "para agilizar"!!!...

Como no hemos accedido, este es el resultado, un proceso paralizado por obra y gracia de instrumentos públicos y una juez que no hace uso de sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir con lo que se ordena, en tanto, los derechos de mi nieto siguen desconocidos y el niño continúa pasando necesidades, entre otras cosas, gracias a un Juez de la República que liberó sin fundamento a un Feminicida que volvió a reincidir, cercenando la vida de mi hija y madre de mi nieto. El cual hoy no paga condena siquiera por la comisión de ese delito.

Como ven, el niño continúa siendo atropellado por las autoridades que deberían velar por su protección, la garantía de sus derechos y el restablecimiento de los mismos. Leyes y normas jurídicas que operan en forma inmediata y sin excepciones para niños de otros estratos sociales; en cambio mi nieto, al parecer, en la práctica se encuentra

280

7 DIC 2017

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Ciudad

Acción de Tutela

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de mi nieto menor de edad, ROBINSON ZAMORA RÁMIREZ, por medio del presente escrito me permito solicitar tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y humanos del niño; derecho a la dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al acceso a la administración de justicia, asi como la obtención de la misma de manera pronta y oportuna; los cuales vienen siendo conculcados ya, durante cuatro años,por los diferentes despachos judiciales por los que ha pasado el proceso # 2013/857 y ahora, una vez más, por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., esta acción va encaminada también en contra del Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C.

HECHOS

1.- Tenemos un proceso ejecutivo de alimentos desde el año 2013 (# 2013/857), el cual, debido a la desidia y negligencia de los despachos judiciales; hoy por el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá; ha sido imposible después de 4 años, llevar a feliz término, rematar un inmueble y conseguir de una vez por todas los alimentos de mi nieto.

2.- En el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C, en forma reiterada se cometen errores en las diferentes actuaciones, en los nombres de las partes, sus documentos de identidad, confunden demendante con demandado; cuando cordialmente se les ruega el favor de corregir, manifiestan, despóticamente, que la solicitud se debe pasar por escrito, lo que hace que las actuaciones por sí, se dilaten más en el tiempo.

Si señores, errar es humano, pero 6, 7, 8, veces y contando...? No!!!, discúlpenme, esto ya raya en la desidia y el desdén.

labores y funciones; el desempeño de sus menesteres tiene un impacto en la vida de las personas, no sólo en la parte económica sino también emocional.

5.- Se ordene al juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., en los sucesivo, priorizar y agilizar este proceso que viene desde el año 2013, 4 **años!**

ANEXOS

Copia para el archivo del Tribunal; copia para el Juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia; copia para la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur; copia para el defensor de familia adscrito a dicho juzgado; copia para el procurador delegado ante el juzgado en referencia.

NOTIFICACIONES

La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, en la calle 45ª sur 52C-71, Bogotá D.C.
El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia, en la calle 11 9-28/30, Piso 4. Edificio Virrey Solís, Bogotá D.C.

Así mismo, solicito la intervención en esta acción de tutela para lo de su competencia y por lo tanto su notificación, a los funcionarios: Defensor de Familia y Procurador, respectivos, los cuales pueden ser notificados a través del despacho judicial.

La accionante se notifica en:
Calle 43 Sur, No.: 7 A - 50 Este (Barrio La Gloria).

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en 2017 no he entablado acción similar por estos mismos hechos.

Aura Lucila Paredes Martinez
AURA LUCILA PAREDES MÁRTINEZ
C.C: 35503053 Bogotá.

Tuktu.



excluido de la ley 1098 de 2006, es decir, para él no aplica el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

3.- Consultando la expedición del último certificado pagado y solicitado, esto es lo que se encuentra:

"Código de Respuesta 1007. No se puede generar el certificado de matrícula con turno de registro de documentos pendiente. Turno 2017-31009."

Esto da a entender que no se ha registrado lo resuelto en la Actuación Administrativa No. 141 del 8 de mayo de 2017, habiendo transcurrido 6 meses y 6 días, cuando eso debe hacerse en unos cinco días.

DERECHO

Fundo la presente acción de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, 5, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 83, 86 de la Constitución Nacional; el Decreto 2591 de 1991; La ley 1098 de 2006; Los tratados de derecho Internacional ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

PETICIONES

1.- Se declare la vulneración de los derechos fundamentales de mi nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ.

2.- Que como consecuencia de tal declaración se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C, llevar a cabo, en forma inmediata, el registro de las notas solicitadas por los despachos judiciales en el inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso correspondiente y proceda a expedir, enviar, sin dilación alguna, los certificados de instrumentos públicos al despacho judicial, documentación **QUE YA ESTA PAGA. SE ABSTENGAN DE SEGUIR COBRANDO ARBITRARIA E ILEGALMENTE NOTAS DE REGISTRO QUE YA SE LES HAN CANCELADO.**

3.- Compulsar copia disciplinaria ante las autoridades competentes, a todos y cada uno de los funcionarios de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, involucrados en este proceder permanente de obstrucción en el curso normal de este proceso de Ejecución.

4.- Exhortar a los funcionarios del juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., a que tengan un poco más de integridad, compromiso y cuidado en sus

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

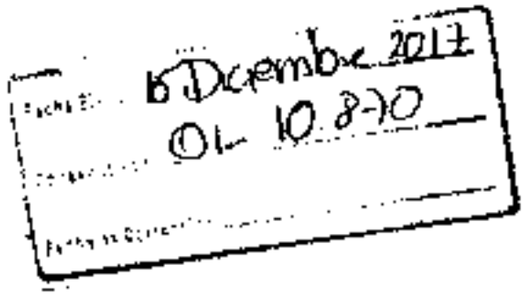
Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En atención a la comunicación que antecede remitida por la Secretaria de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita, de manera inmediata, en calidad de préstamo, el proceso de la referencia al Despacho del Honorable Magistrado Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ con destino a la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De otro lado, se ordena tener en cuenta para todos los efectos pertinentes que el nombre correcto de la demandante en estas diligencias, es AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ y no AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ, como se indica en la caratula del expediente circunstancia que ha ocasionado que se incurra en imprecisiones en los autos respecto del nombre de la demandante; por lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, deberá proceder de manera inmediata a cambiar la caratula del expediente, teniendo especial cuidado de incluir en la nueva, el nombre correcto de los extremos del proceso.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ


6 Decembre 2017
01- 10.8-10

Folio 285

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2017

Oficio No. G – 2.630

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.-

Asunto: Admite a trámite. Tutela 2017-00955-00

Le comunico que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ,** dispuso:

1.- ADMITIR a trámite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaura por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** y de **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE BOGOTÁ, D.C.,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad, y a la administración de justicia.

2.- NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole a los accionados que disponen del término de un (1) día para ejerzan su derecho de defensa.

3.- Solicítese a la autoridad accionada remita, en calidad de préstamo, el proceso de Alimentos a que se alude en el libelo, previa vinculación por el medio más expedito y eficaz de todos lo allí intervinientes, de lo cual **habrán de remitir las constancias del caso a esta Superioridad.**

4.- Una vez los expedientes arriben a esta Corporación, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa, por Secretaría vincúlese también a todos los allí intervinientes, remitiéndoles comunicación telegráfica a las direcciones que de aquellos obren en el mismo, y sin perjuicio de lo anterior, procúrese tal diligencia a través de los otros datos que figuren en la actuación (correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc.), además, notifíquese la admisión de la demanda de tutela a todos los intervinientes, mediante aviso en la Secretaría de ésta Sala por el término de un (1) día, incluyendo las partes, la clase de proceso, el número de radicado, el despacho y demás datos que contribuyan a identificar la actuación, aviso que de igual forma habrá de publicarse a través de la página web de la rama judicial.

5.- Notifíquese de la presente admisión a los señores Defensores de Familia y agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado accionado y a esta Corporación.

6.- Finalmente requiérase a la accionante para que en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que se le notifique esta decisión, informe la razón por la cual es ella quien instaura la presente acción de tutela a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,** y no los padres del mismo.

Para lo pertinente, me permito anexar copia del escrito de tutela en cuatro (4) folios.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

Señores:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Ciudad

Acción de Tutela

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de mi nieto menor de edad. ROBINSON ZAMORA RÁMIREZ, por medio del presente escrito me permito solicitar tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y humanos del niño; derecho a la dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al acceso a la administración de justicia, asi como la obtención de la misma de manera pronta y oportuna; los cuales vienen siendo conculcados ya, durante cuatro años,por los diferentes despachos judiciales por los que ha pasado el proceso # 2013/857 y ahora, una vez más, por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., esta acción va encaminada también en contra del Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C.

HECHOS

1.- Tenemos un proceso ejecutivo de alimentos desde el año 2013 (# 2013/857), el cual, debido a la desidia y negligencia de los despachos judiciales; hoy por el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá; ha sido imposible después de 4 años, llevar a feliz término, rematar un inmueble y conseguir de una vez por todas los alimentos de mi nieto.

2 - En el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C, en forma reiterada se cometen errores en las diferentes actuaciones, en los nombres de las partes, sus documentos de identidad, confunden demandante con demandado; cuando cordialmente se les ruega el favor de corregir, manifiestan, despóticamente, que la solicitud se debe pasar por escrito, lo que hace que las actuaciones por si, se dilaten más en el tiempo.

Si señores, errar es humano, pero 6, 7, 8, veces y contando. .? No!!!, discúlpenme, esto ya raya en la desidia y el desdén.

Por ejemplo, este despacho judicial, a la fecha le ha sido imposible escribir mi nombre en las actuaciones, señores, por favor, mi nombre es AURA **LUCILA;** NO AURA **LUCIA.**

Este tipo de errores en la identificación de las personas, eventualmente, puede conducir a nulidades en las actuaciones

El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá, como decimos popularmente, se ha dejado *"mangonear"* por los señores de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., quienes reiteradamente hacen caso omiso de las órdenes del despacho judicial, los cuales desde hace dos años vienen anteponiendo por encima de los derechos del niño y las órdenes judiciales, su desgreño administrativo, su interés en el lucro y la corrupción.

La parte demandante en este proceso ha radicado y pagado en forma inmediata los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados, de lo cual se ha dejado constancia en el expediente, en el despacho judicial. Ante lo cual se les ha dado por inventarse actuaciones administrativas, sin fundamento, de esa forma llevan retrasando el proceso, dos años llevan empantanándonos el proceso, sin dejarlo avanzar, por si fuese poco, hacen doble cobro por los respectivos certificados. Hemos pagado tres, por tres anotaciones, y aún no hemos obtenido ninguno. Después nos los vuelven a cobrar indebida e ilegalmente.
De sus artificiales y falaces actuaciones administrativas, no me notifican para poder intervenir, violentando el debido proceso de las actuaciones administrativas. Cuando hemos ido a averiguar sobre las certificaciones nos dicen que tenemos que ir a hablar con no sé qué abogados en no sé qué oficina y descaradamente se nos ha insinuado el pago de coimas "para agilizar"!!!!...

Como no hemos accedido, este es el resultado, un proceso paralizado por obra y gracia de instrumentos públicos y una juez que no hace uso de sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir con lo que se ordena, en tanto, los derechos de mi nieto siguen desconocidos y el niño continúa pasando necesidades, entre otras cosas, gracias a un Juez de la República que liberó sin fundamento a un Feminicida que volvió a reincidir, cercenando la vida de mi hija y madre de mi nieto. El cual hoy no paga condena siquiera por la comisión de ese delito.

Como ven, el niño continúa siendo atropellado por las autoridades que deberían velar por su protección, la garantía de sus derechos y el restablecimiento de los mismos. Leyes y normas jurídicas que operan en forma inmediata y sin excepciones para niños de otros estratos sociales; en cambio mi nieto, al parecer, en la práctica se encuentra

- excluido de la ley 1098 de 2006, es decir, para él no aplica el Código de la Infancia y de la Adolescencia

3.- Consultando la expedición del último certificado pagado y solicitado, esto es lo que se encuentra

"Código de Respuesta 1007. No se puede generar el certificado de matrícula con turno de registro de documentos pendiente. Turno 2017-31009."

Esto da a entender que no se ha registrado lo resuelto en la Actuación Administrativa No. 141 del 8 de mayo de 2017, habiendo transcurrido 6 meses y 6 días, cuando eso debe hacarse en unos cinco días.

DERECHO

Fundo la presente acción de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, 5, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 25, 26, 28, 29. 83, 86 de la Constitución Nacional; el Decreto 2591 de 1991. La ley 1098 de 2006; Los tratados de derecho internacional ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, especificamente la Convención sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

PETICIONES

1.- Se declare la vulneración de los derechos fundamentales de mi nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,

2.- Que como consecuencia de tal declaración se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C, llevar a cabo, en forma inmediata, el registro de las notas solicitadas por los despachos judiciales en el inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso correspondiente y proceda a expedir, enviar, sin dilación alguna, los certificados de instrumentos públicos al despacho judicial, documentación **QUE YA ESTA PAGA. SE ABSTENGAN DE SEGUIR COBRANDO ARBITRARIA E ILEGALMENTE NOTAS DE REGISTRO QUE YA SE LES HAN CANCELADO.**

3 - Compulsar copia disciplinaria ante las autoridades competentes, a todos y cada uno de los funcionarios de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, involucrados en este proceder permanente de obstrucción en el curso normal de este proceso de Ejecución.

4.- Exhortar a los funcionarios del juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., a que tengan un poco más de integridad, compromiso y cuidado en sus

379

labores y funciones; el desempeño de sus menesteres tiene un impacto en la vida de las personas, no sólo en la parte económica sino también emocional.

5.- Se ordene al juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., en los sucesivo, priorizar y agilizar este proceso que viene desde el año 2013, 4 **años**!

ANEXOS

Copia para el archivo del Tribunal; copia para el Juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia; copia para la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur; copia para el defensor de familia adscrito a dicho juzgado; copia para el procurador delegado ante el juzgado en referencia.

NOTIFICACIONES

La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, en la calle 45ª sur 52C-71, Bogotá D.C.
El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia, en la calle 11 9-28/30, Piso 4, Edificio Virrey Solís, Bogotá D C

Así mismo, solicito la intervención en esta acción de tutela para lo de su competencia y por lo tanto su notificación, a los funcionarios: Defensor de Familia y Procurador, respectivos, los cuales pueden ser notificados a través del despacho judicial.

La accionante se notifica en:
Calle 43 Sur, No.: 7 A - 50 Este (Barrio La Gloria).

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en 2017 no he entablado acción similar por estos mismos hechos.

Aura Lucila Paredes Martinez

AURA **LUCILA** PAREDES MÁRTINEZ
C C 35503053 Bogotá,

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 07 de Diciembre del 2017

OFICIO No. 2-10675

Señor(es).
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
SALA DE CASACIÓN CIVIL
Ciudad.

Ref.: TUTELA No. 2017-00794-01.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. (J.23°) 2017 – 0722 DE: **DISNEY PATRICIA MARTÍNEZ LOZANO C.C. 1.044.427.406** CONTRA: **JOSÉ CARLOS OSPINO OSPINO C.C. 1.065.985.691.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 07 de Diciembre del 2017, en atención a su solicitud, se remite expediente en calidad de préstamo a su Despacho para los fines legales pertinentes.

Se anexan dos (2) cuadernos contentivos en 66 y 12 folio(s) útil(es).

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2017
Oficio No. 01-10870

SALA FAMILIA TSBTA
DEC 15/17 PM 12:30

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA
Honorable Magistrado Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3
La ciudad.

SU REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No. 2017 – 00955 - 00

NUESTRA REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.2013-857
(Juzgado de origen. 7° de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANTANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 35.503.053
INTERDICTO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 51.729 120

ASUNTO: PRESTAMO DE EXPEDIENTE

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **15 de diciembre de 2017** y en atención a la solicitud mediante oficio No. G-2.630 de fecha 14 del mismo mes y año, de manera comedida me permito enviar en calidad préstamo el expediente de la referencia, obrante en 1 cuaderno con folios.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

2012-430
Ing Ivan Alfre
Fajardo Bonal
3D Unidad
- 10 viene
Unidad altero

292

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375
fax 8373
secfalta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2017

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Oficio No. G – 2.744

08192 23-JAN-'18 8:44

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.-

-1 Fls + Proceso
un cuaderno
284 Fls

Asunto: Decisión. Acción de Tutela. 2017-00955 -00

Le comunico que en providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ,** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE BOGOTÁ, D.C.,** dispuso:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DEVOLVER el proceso remitido a esta Corporación en calidad de préstamo al Juzgado de origen.

CUARTO: ENVIAR, en caso de no ser impugnada dentro del término de ejecutoria, al día siguiente, el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Para su conocimiento me permito **anexar** copia del fallo, en siete (7) folios. Igualmente me permito devolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicada con el No. **007-2013-00857-00,** en un (1) cuaderno de doscientos ochenta y cuatro (284) folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Aura Lucila Paredes Martínez a nombre del menor Robinson Zamora Ramírez
Accionado	Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, D. C. y otro
Radicado	11001221000020170095500
Discutido y aprobado	Sesión de Sala del 19/12/2017, según acta No. 158
Decisión	Niega tutela

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela instaurada por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** y de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.**

I. ANTECEDENTES:

1. Pretende la accionante se amparen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la administración de justicia, que considera vulnerados en el marco del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013 – 00857 que cursa ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** a favor de su nieto **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**.

2. Los hechos que sustentan la solicitud de amparo se contraen a que:

2.1 Sostiene la accionante que debido a la *"desidia y negligencia"* de los despachos judiciales que han conocido del proceso ejecutivo de alimentos,

han transcurrido cuatro años sin que hubiese sido posible *"rematar un inmueble y conseguir de una vez por todas los alimentos de mi nieto"*.

2.2 De forma reiterada el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** incurre en errores *"...en los nombres de las partes, sus documentos de identidad, confunden demandante con demandado..."*, por ejemplo *"ha sido imposible escribir mi nombre"* que es *"AURA **LUCILA**; NO AURA **LUCÍA**"* lo cual puede llevar a nulidades, y *"...cuando cordialmente se les ruega el favor de corregir, manifiestan, despóticamente, que la solicitud se debe pasar por escrito, lo que hace que las actuaciones por sí se dilaten más en el tiempo"* (negrilla y subraya textuales).

2.3 Por su parte la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** lleva *"retrasando el proceso"* desde hace dos años, pues ha hecho *"...caso omiso de las órdenes del despacho judicial..."*, pese a que *"La parte demandante .. ha radicado y pagado en forma inmediata los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados, de lo cual se ha dejado constancia en el expediente.. Ante lo cual se les ha dado por inventarse actuaciones administrativas, sin fundamento..."*, de las que *"no me notifican para poder intervenir, violentando el debido proceso de las actuaciones administrativas, Cuando hemos ido a averiguar sobre las (sic) certificaciones nos dicen que tenemos que ir a hablar con no sé qué abogados en no sé qué oficina y descaradamente se nos ha insinuado el pago de coimas 'para agilizar'"*, y el *"juez... no hace uso de sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir con lo que se ordena"*, por lo cual *"el niño continúa pasando necesidades, entre otras cosas, gracias a un Juez de la República que liberó sin fundamento a un Feminicida que volvió a reincidir, cercenando la vida de mi hija y madre de mi nieto..."*

2.4 En concreto solicita (i) *"se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., llevar a cabo, en forma inmediata, el registro de las notas solicitadas por los despachos judiciales en el inmueble que se encuentra embargado.. y proceda a expedir, enviar, sin dilación alguna, los certificados de instrumentos públicos al despacho judicial, documentación **QUE YA ESTA PAGA, SE ABSTENGAN DE SEGUIR COBRANDO ARBITRARIA E ILEGALMENTE NOTAS DE REGISTRO QUE YA SE LES HAN CANCELADO**"*, (ii) se compulse copia ante las autoridades competentes, y (iii) se exhorte a los accionados para que tengan *"un poco más de integridad, compromiso y cuidado en sus labores y funciones...."* y *"priorizar y agilizar"* el proceso.

3. La demanda de tutela fue admitida por proveído del 13 de diciembre de 201/ (fl. 13 y Vto.) en el que se ordenó notificar a las autoridades accionadas, solicitar en préstamo el proceso ejecutivo de alimentos aludido en el libelo y vincular a todos los allí intervinientes, asi como a los señores defensores de

familia y agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado involucrado y a esta Corporación. Así mismo, por auto del 18 de los cursantes se ordenó vincular al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**

4. Procede el despacho a resolver la acción de tutela previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar que la legitimación en la causa por activa no merece reparo alguno, pues el examen del proceso ejecutivo de alimentos deja claro que la promotora del amparo constitucional actúa en representación de su nieto **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, habida consideración que la madre del menor falleció, y al padre le fue privada la patria potestad sobre el mismo. En todo caso, es preciso tener lo dicho por la H. Corte Constitucional cuando de agenciar derechos de menores de edad se trata, en el sentido de que "*no se aplica el rigorismo procesal consistente en imponer al agente oficioso el deber de manifestar que el afectado en su derecho fundamental no se encuentra en condiciones de promover su propia defensa, por cuanto ello es obvio tratándose de los niños. Por consiguiente, en torno a la protección de sus derechos fundamentales, el artículo 44 de la Carta consagra objetivamente la necesidad de defensa, sin que interese realmente una especial calificación del sujeto que la promueve*" (Sentencia T – 541A de 2014, M.P. **GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO**).

2. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

3. En el *sublite*, la abuela materna del menor (accionante) considera vulnerados los derechos fundamentales cuya protección reclama por dos razones a saber: (i) porque la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** no ha acatado las órdenes que han sido impartidas por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** al interior del proceso, con miras a que se efectúen "*los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados*", pese a que se ha realizado el pago correspondiente, lo cual ha retrasado el trámite del proceso, y el Juzgado no ha hecho uso de "*sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir*", aunado a que, asegura, "*se nos ha insinuado el pago de coimas 'para agilizar'*" el trámite, y (ii) porque el proceso se encuentra en curso hace cuatro (4) años.

4. Examinada la actuación administrativa que fue remitida a esta Corporación en calidad de préstamo, la Sala advierte que al interior de ésta se presentaron algunas dificultades que en su momento impidieron materializar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668 de propiedad de la ejecutada, señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, abuela paterna del menor, debido a que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** cometió errores en algunas de las anotaciones allí efectuadas, que debieron ser corregidas, tal y como se avizora a partir de la lectura de la Resolución No. 141 del 8 de mayo de 2017 cuya copia allegó dicha entidad al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** el 21 de septiembre del año que avanza (fls. 267 a 272), donde se indica lo siguiente:

"Consultado el folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668 correspondiente al bien inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8 – 39 e de esta ciudad, a la fecha cuenta con un total de seis (6) anotaciones y se encuentra a nombre de AURA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) ARDILA, quien lo adquirió a título de Compraventa, mediante escritura No. 5109 de 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria Quinta de Bogotá, inscrita en su primera anotación.

"En la anotación No. 2, del 18 de enero de 2010 bajo el turno de documento No. 2010-3971, se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina por oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009 – 1708 de GILBERTO GOMEZ (sic) SIERRA y AURA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) ARDILA; esta medida cautelar se encuentra cancelada como se describirá posteriormente en esta providencia.

"La medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 3, se dejó sin valor ni efecto registral, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 204 del 3 de Mayo de 2016 proferida por esta oficina, dentro de la actuación administrativa No. A.A. 013 de 2016.

"En la anotación No. 4 del 4 de Noviembre de 2016 bajo el turno de documento No. 2016 – 77149, se encuentra inscrito el oficio No. 2346 del 19 de Septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01708 de GILBERTO GOMEZ (sic) SIERRA contra AURA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) ARDILA, con el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, registrada en la anotación No. 2.

"En las anotaciones No. 5 y 6, ambas del 18 de enero de 2016 bajo el turno de documento No. 2016 – 2506, se registró el oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013 – 0857 (1.7 Familia de Bogotá) de AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA SANCHEZ (sic).

"Ahora bien, según el principio de especialidad del sistema registral previsto en el numeral b) del artículo 3 de la ley 1579 de 2002, se estipula que en la matrícula inmobiliaria "se consignara cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien", en consonancia con lo previsto en el artículo 20 de la misma

normatividad, que indica que las inscripciones se realizan "siguiendo con todo rigor en orden de radicación de los documentos, así las cosas, con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, se procera (sic) a corregir el orden cronológico de las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 40057668 y a dejar sin valor ni efecto la anotación que se encuentra repetida"

Posteriormente la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.**, con oficio No. S0S2017E37398 del 24 de noviembre de 2017 (fl. 274) informó al Juzgado que "*...la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matricula... la cual fue comunicada a esta oficina por oficio No. 6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C., el cual fuere radicado el 18 de enero de 2016...*"

Dichas comunicaciones fueron puestas en conocimiento de la parte ejecutante (hoy accionante), la **primera** mediante auto del 3 de noviembre de 2017 (fl. 273), mismo en el que se le requirió para que, de un lado, allegara el certificado actualizado del inmueble, con el fin de determinar si las medidas adoptadas en la Resolución 141 del 8 de mayo de 2017 habían sido inscritas, y de otro presentara el avalúo del bien a fin de poder llevar a cabo la diligencia de remate correspondiente, y la **segunda** por proveído del 14 de diciembre de 2017 (fl. 278).

De lo brevemente reseñado concluye la Sala que la acción de tutela no se abre paso, pues lo cierto es que las circunstancias por las que en su momento resultó frustránea la inscripción del embargo decretada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** mediante por auto del 6 de noviembre de 2015 sobre del inmueble tantas veces mencionado (fl. 174), fueron solventadas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** mucho antes de que la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** acudiera a interponer la presente acción constitucional, al punto que en la último oficio remitido al Juzgado por dicha entidad corroboró que la cautela se encontraba registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria, el cual se puso en conocimiento de la accionante por proveído del 14 de diciembre de 2017 que no ha quedado en firme (fl. 278), de modo que la accionante puede hacer al respecto las observaciones y peticiones que a bien tenga.

Ahora que para poder proseguir con el remate del bien, es preciso agotar el trámite previsto por el legislador para tal efecto, asunto que necesariamente debe dirimirse al interior del proceso en el que, como viene de verse, ya existe un requerimiento del Juzgado realizado a la parte demandante (accionante) por auto del 3 de noviembre de 2017 (fl. 273), para cumpla unas cargas procesales con ese objeto, entre ellas, la de allegar el certificado de

libertad y tradición y el avalúo del bien, decisión que, nótese, no fue motivo de reparo alguno.

Ahora que en cuanto a los errores que refiere la accionante se han cometido al interior del proceso, entre ellos, lo concerniente a su nombre, es preciso señalar que el Juzgado, mediante proveído del 15 de diciembre de 2017 y con el fin de evitar incurrir en imprecisiones (fl. 284), ordenó corregir la carátula donde figuraba como *"AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ"*, siendo lo correcto AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, amén de que ha adoptado las medidas del caso con miras a rectificar los yerros en que incurrió, tal y como se desprende de la revisión del expediente; no obstante, se le exhorta para que se observe la mayor diligencia en la tramitación del proceso, y asi llevar a buen término la diligencia de remate.

Por último, en cuanto a la compulsa de copias se refiere, siguiendo el criterio de la H. Corte Suprema de Justicia[1] puede la accionante, si a bien lo tiene, acudir directamente ante las autoridades encargadas para que se investigue la conducta de las autoridades accionadas que considere deba ser objeto de ello.

5. Así las cosas, la acción de tutela se negará, y finalmente se ordenará remitir las diligencias a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** y de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.**

---

[1] Sentencia STL3733 del 15 de marzo de 2017, M.P. doctor JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ. Radicación n.° 46236 ". 5. De otra parte, frente a la petición del inconforme alusiente a que «se compulsen copias» a la Procuraduria General de la Nación, con el fin que se investigue la conducta de las autoridades policiales convocadas, resulta pertinente manifestarle a este que puede acudir directamente a dicha institución para ese fin, «naturalmente que asumiendo las consecuencias que de su comportamiento se deriven» (CSJ STC, 16 mar. 2012, Rad. 00037-01; reiterada entre otras en STC1799-2014), pues ha sido criterio de esta Corporación, que «la función del juez constitucional no es ordenar investigaciones disciplinarias, sino proteger derechos de rango superior amenazados y vulnerados por las autoridades, bien por omisión o por acción» (CSJ STC, 17 feb. 2010, Rad. 00449-01; CSJ STC 16 mar. 2012, Rad. 00037-01; y STC1799-2014 entre otras)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio *más expedito y eficaz.*

TERCERO: DEVOLVER el proceso remitido a esta Corporación en calidad de préstamo al Juzgado de origen.

CUARTO: ENVIAR, en caso de no ser impugnada dentro del término de ejecutoria, al día siguiente, el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

ACCIÓN DE TUTELA DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C – RAD. 11001221000020170095500.

24 ENE 2018
Pronunciamiento
Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Bogotá

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., en la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Por otra parte, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que remita, sin dilación alguna, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368 - 40857668.

Por último, se solicita a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 4° del Código General del Proceso, presenten el avalúo del derecho de dominio que tiene la demandada al interior del proceso, sobre el bien ya aludido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

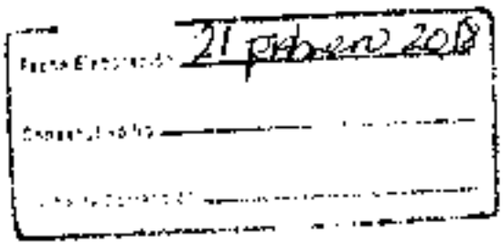
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notificó por anotación en estado No. 13 *de fecha*

12 FEB 2018

SECRETARIA [illegible]
Secretaria


21 febrero 2018

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel 3417589

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

OFICIO No. 01 - 1329

FRANQUICIA

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.

ZONA SUR.

Ciudad.

REFERNCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 110013110007 **2013 0085700**
(Juzgado de origen. 07 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 35'503.053
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 51.729.120

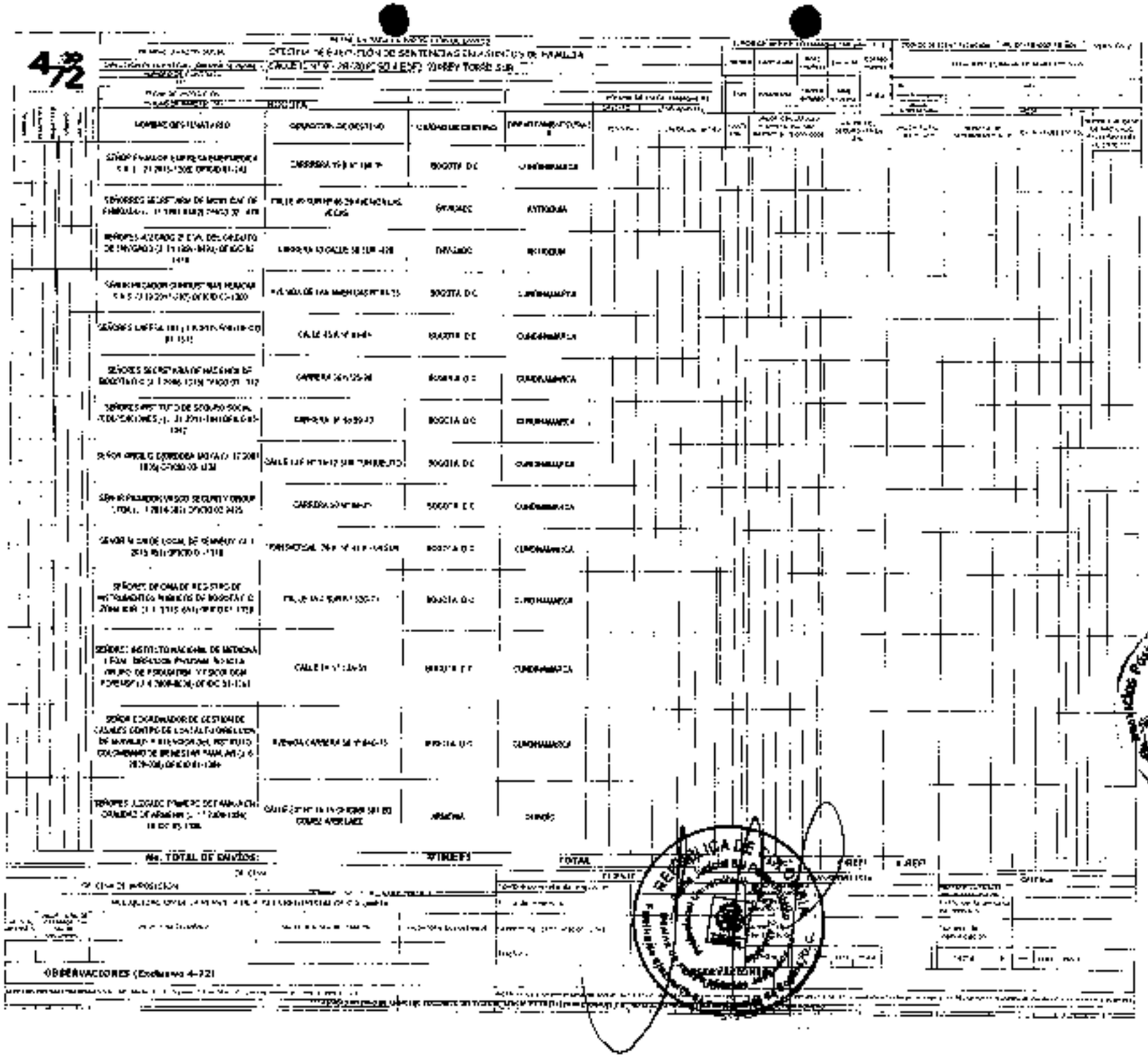
En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del presente asunto el **09 de febrero de 2018**, dispuso oficiarle a fin de solicitarle se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial sin dilación alguna, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40057668**.

Sírvase proceder de conformidad. ***Al contestar favor citar la referencia completa***.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

JVS


4-72
28 FEB 2018
TELEGRAFIA

Certificación Catastral

Radicación No. W-4505
Fecha: 04/01/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
E	5109	1990-07-11	BOGOTA	05	050S40057668

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
[illegible]:
DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE, FECHA: 2012-07-19

Código de sector catastral: 001319 03 01 000 00000
Cedula(s) Catastra(es): 44AS 9E 2
CHIP: AAA0004LXCX
Número Predial Nal: 110010113041900030001000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
135.1	299.42

Información Económica

Año:	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	90,646,000	2018
1	86,335,000	2017
2	73,604,000	2016
3	65,665,000	2015
4	73,705,000	2014
5	70,527,000	2013
6	81,613,000	2012
7	57,664,000	2011
8	39,474,000	2010
9	38,624,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni aclara los ritios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN, correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE Atención 2347600 Ext. 7600.

Generado por Ciudadanos Registrados.

Expedida a los 04 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9995BB58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

8-18 3:02 304

Bogotá D.C., Febrero 21 de 2018

2 Fjs

3949 21-FEB-'18

Señores

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA

Ciudad.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
Juzgado de origen: 7 de Familia
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, ante el pronunciamiento del Juzgado 1 de Ejecución de Familia del 9 de Febrero de 2018, por medio del presente allego copia del certificado catastral del inmueble objeto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, conforme lo solicitado.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

01 FEB 2018

Agoba carpicado
catastral

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

O.O.Z 00217

DRIP-BZS-OP-COORD

50S2018EE07431

Al responder favor citar este

Bogotá D.C., viernes, 9 de marzo de 2018
10:30 AM

Doctor(a)
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecusion de Sentencias
Calle 11 Nro. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solis Torre Sur Tel. 3417589
Bogotá D.C

REFERENCIA: Oficio No 01-1320 DE 21-02-2018 Sol. Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 110013110007 2013 0065700 sol. Certificado de Libertad y Tradición
RADICADO: 50S2018ER04961 del 07-03-2018

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente le comunico que revisado el sistema magnético actualizado a la fecha, por consulta de Indices de propietarios y cédulas de ciudadanía, Nit, y/o direcciones existentes en la base de datos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur, se pudo establecer la (s) matricula (s) se anexan copia exenta 50S-40057668.

Cordialmente,

LADY MILENA HERNANDEZ CRISTANCHO
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa
Oficina de Registro Zona Sur

Proyectó: LMHC
Revisó: Andrea Cardona
Anexo: FOLIO 2

306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 1

Impreso el 02 de Marzo de 2018 a las 03:50:57 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D C MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0004LXCX** COD CATASTRAL ANT.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION
2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
91665

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5364 VALOR ACTO $ 200.000.00
Documento: ESCRITURA 5109 del: 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO 100%
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-2010 Radicacion: 2010-3971 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3627 del: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D C
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1706 (MEDIDA CAUTELAR) X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

**** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** C
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-48053 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1176 del: 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 11001311000720120338.00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-(MEDIDA CAUTELAR) X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-11-2016 Radicacion: 2016-77149 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2345 del: 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 2016-2505 Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016 CRIPBOGOTA ZONA SUR.YAR AA-013-2016

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ DE ORIGEN Y DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579-12 ART 59 DPF.COR32

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579-12 ART 59 DP.COR32

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 3 Radicacion: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579-12 ART.59 JCAG-ABG.194/COR23...

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 4 Radicacion: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA 98/2017 LEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 08 de Marzo de 2018 a las 03:50:57 p m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

1579/2012. ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECIB

Anotacion Nro 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-4178 Fecha 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REG STRA_ CON FUNDAMENTO EN EL

ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR

AA.98'2017, LEY 1579:2012 ART CULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO CAJER218 Impreso por:CAJER219

TURNO: 2018-103786 FECHA: 08-03-2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

16 MAR 2012

Agregado al despacho

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., [illegible]

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SANCHEZ ARDINAL

Se agrega a los autos el certificado Catastral del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S – 40057668 se agrega a los autos y el mismo se pone en conocimiento de los interesado para lo pertinente.

De otro lado, la parte actora teniendo en cuenta la información contenida el certificado catastral allegado con el escrito que antecede, deberá proceder a presentar el avalúo del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S – 40057668, en los términos dispuesto en numeral 4 del art. 444 del C. G. del P., carga procesal que de conformidad con el numeral 1 del aludido artículo le corresponde a los partes del proceso.

Finalmente, se agrega a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S-40057668 y el mismo se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 25 de fecha

21 MAR 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

La validez de este documento podrá ser verificada en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

309

Certificado generado con el Pin No: 180323421211600881 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Pagina 1

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 05-07-84

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 43BIS S # 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S): (En caso de integración y otros)

50S - 31885

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1706

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-46053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-036.00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDES MARTINEZ ALBA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2536

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogota.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

310

Certificado generado con el Pin No: 180323421211600881 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG 1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS. 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A. SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2568**

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-11-2015 Radicación: 2015-77148

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2015 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N

11001400304520080170600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILLIRTO CC# 19383654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11695 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LO CONSIGNADO EN EL ART. 1 DE LA RESOLUCION 294 DEL 3 DE MAYO DE 2016.ORIPBOGOTA ZONA SUR.YARA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-814 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN Y DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DPF.CORR2

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-814 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP.CORR2

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-76 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 JCAGIARG 194/CORR3...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: CI2017-4173 Fecha: 28-07-2017

CONCORDANCIA
NOTARIADO

La validez de este documento podra verificarse en la página www.certificadosdepapel.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180323421211600881 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA 98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2018-125331 **FECHA: 23-03-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

312

Bogotá D.C. Abril 9 de 2018

Señor
JUEZ 1 FAMILIA DE EJECUCION
DE BOGOTA
E.S.D.

OF.EJEC.LOS FAMILIA.
9-APR-'18 10:01

Ref : proceso Ejecutivo de Alimentos : 2013 - 857. Origen 7 Familia
Demandante : AURA LUCILA PAREDES SANCHEZ

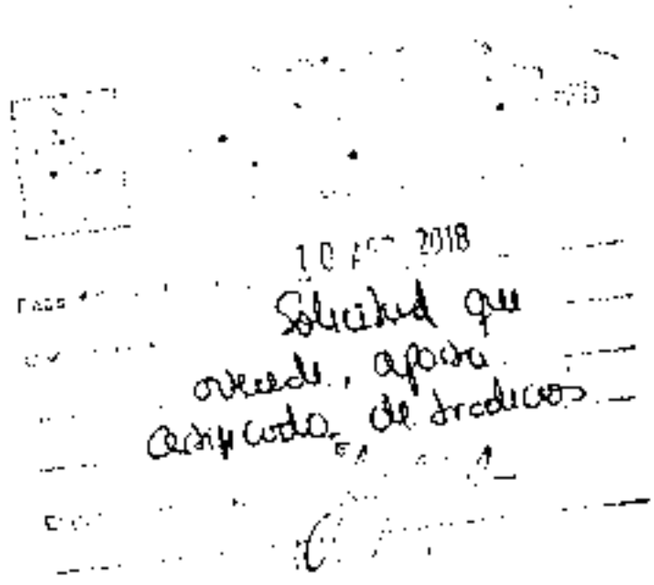
En mi calidad de Apoderada de la demandante solicito a su despacho se sirva ordenar y disponer lo necesario en aras de perfeccionar y/o registrar debidamente la medida cautelar sobre el inmueble de propiedad de la demandada y darle continuidad y celeridad al proceso de la referencia, para tal aporto copia del Folio de matrícula inmobiliaria donde consta que la oficina de registro de instrumentos públicos dejo sin efecto y validez la anotación respectiva.

Este proceso se ha visto gravemente afectado en su desarrollo normal, por inconvenientes ajenos a la demandante, motivo por el cual el juzgado de su cargo debe resolver con prontitud el asunto para proceder al avalúo y remate del bien embargado.

Sin otro particular,

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO X.
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Sup de la jud


2018
Solicitud que
ordeñe, apoyo
agricultor, de productor

313.

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Solicita la señora apoderada de la demandante en el escrito que antecede que el Despacho adopte las medidas pertinentes con el fin de perfeccionar debidamente la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S -40057668. de propiedad de la aquí demandada, ello toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos 'dejo sin efecto y validez la anotación respectiva"; frente al punto, se hace saber que si bien es cierto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejó sin validez las anotaciones Nos. 3 y 5 en las que en la tercera se encontraba inscrito el embargo decretado sobre dicho inmueble por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad y en la quinta, el embargo dispuesto por este Despacho en razón del presente proceso, también lo es, que en la anotación No 4 está incólume, y en la misma se encuentra registrado el embargo dispuesto por este Juzgado sobre dicho inmueble y en razón de este proceso; ahora, y como en la anotación No 6 aparece la cancelación de la medida de embargo que fue dispuesta por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad frente a dicho inmueble. es evidente que el citado bien, en la actualidad, se encuentra cautelado en razón de este proceso; por lo anterior, no se hace necesario que el Juzgado adopte medida alguna tendiente a que la medida cautelar decretada por el Despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668, se efectivícese como lo solicita la señora apoderada, toda vez que, se reitera, del certificado de tradición y libertad de dicho bien, se advierte que la medida cautelar aquí dispuesta se encuentra debidamente inscrita.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que presente el avalúo del citado inmueble, tal como se dispuso en auto de fecha 20 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No 31 de fecha

26 ABR 2018

JENNY [illegible] BARRIGA BARRIONA TELLES
Secretaria

leyaldia com

Nº 314

FOLIO DE
271 ANEXO

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DE EJECUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO:	11001311000720130085700
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tengo conocimiento para efectos del inventario y avalúo de conformidad a los certificados de tradición y libertad y demás documentos legales pertinentes; procedo a presentar ante su despacho el siguiente:

Aura Lucila Paredes Martínez
CC 35503 053. Bogotá.

leyaldia.com

AVALÚO

De conformidad al certificado catastral que adjunto, radicación W-4505 de 2018, el inmueble que ya se encuentra con medida cautelar dentro de este proceso se encuentra avaluado en NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($90'545.000.00), lo anterior más el incremento del 50% que establece la norma jurídica, numeral 4, artículo 444 de la ley 1564 de 2012, nos arroja un avalúo total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($135'817.500.00)**

De lo expuesto, solicito a su Señoría, aprobar este avalúo adicional en la forma como queda escrito.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

C. C. 35503053

Certificación Catastral

Radicación No. W-4505
Fecha: 04/01/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (anteriormente) artículo 6 parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	A

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Numero	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	5709	1990-07-11	BOGOTA	05	050S40057665

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Codigo Postal 110431

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada o "Incluye" es otra que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
[redacted]
DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE. FECHA: 2012-07-19

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	90,545,000	2018
1	85,335,000	2017
2	73,604,000	2016
3	85,665,000	2015
4	73,705,000	2014
5	70,527,000	2013
6	61,613,000	2012
7	57,664,000	2011
8	39,474,000	2010
9	38,624,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga la titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC

SERVICIO INFORMACIÓN: correo electrónico notificaciones@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE Atención 7347500 Ext. 7009

Generado por Ciudadano Registrado.

Bogotá, a los 04 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Código de sector catastral: 001319 03 01 000 01000
Cedula(s) Catastral(es) 44AS 9E 2
CHIP: AAA0004LXCX
Número Predial Nal: 110010113041900030001000000000
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 135.1
Total área de construcción (m2) 209.42

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9995BB58A521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 7
Tel. 234 7500 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Après avalue

312

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 505-40057338 de propiedad de la demandada presentado por la parte actora, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para los efectos del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 58 de fecha

20 JUN 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TOLOZA
Secretaria

318

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD: 25 | 6 | 18

SEÑOR(ES):

C.C. o NIT:

DIRECCIÓN:

TEL:

CIUDAD:

376

COPIAS SIMPLES	X	AUTENTICAS		DESGLOSE	
NÚMERO DE PROCESO					
DEMANDANTE	X				
DEMANDADO					
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO	DTE				
NÚMERO DE FOLIOS	10				
JUZGADO DE EJECUCIÓN	22				
TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS	30				
JUZGADO DE ORIGEN					

FI

C.C.

C.C. ALVARO

ABONO $	
SALDO $	
TOTAL $	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil [illegible] y Familia
del Circuito de [illegible]
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 28 JUN. 2018

Observaciones: Allegó poder

11 317

El (la) Secretario (a).

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Como quiera que venció en silencio el término de traslado del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057338. el Despacho lo imparte si aprobación.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 60 de fecha

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

320

RAMA JUDUCIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Viney Solis • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD: __ | __ | 1

SEÑOR(ES) _____ C.C. o NIT. _____

DIRECCION: _____ 867

TEL. _____ CIUDAD _____

COPIAS SIMPLES		AUTENTICAS		DESGLOSE			
NÚMERO DE PROCESO							
DEMANDANTE							
DEMANDADO							
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO							
NÚMERO DE FOLIOS							
JUZGADO DE EJECUCIÓN							
TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS							
JUZGADO DE ORIGEN							

C.C. _____

C.C. _____

TOTAL $

H 1 321

Bogotá D.C., Julio 18 de 2018

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
84738 18-JUL-'18 0949

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
Juzgado de origen: 7 de Familia
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

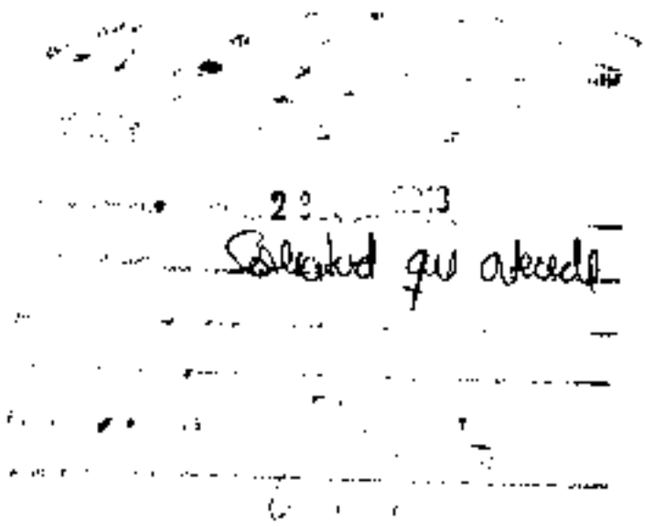
En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, me permito advertir que en Autos del 19 de Junio de 2018 y 11 de Julio de 2018, mediante los cuales se dio traslado del avalúo y posteriormente se aprobó, el juzgado a su digno cargo cometió un error en la digitación del número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de embrago y secuestro dentro del proceso de la referencia, el folio de matrícula correcto corresponde al **50S-40057668**, tal como consta en los innumerables certificados que reposan en el expediente en los cuales se puede constatar y no como erradamente aparece en los últimos Autos emitidos por el juzgado 50S-40057338.

Por lo anterior comedidamente solicito se proceda a rectificar y corregir el error, que se repite y se genera en la incorrecta digitación de los funcionarios del Juzgado con el fin de evitar eventuales inconvenientes que afecten y vulneren los derechos del demandante.

De otra parte, solicito comedidamente una vez subsanado el error de digitación detectado, se proceda a ordenar el Remate del Inmueble, por encontrarse debidamente embargado y secuestrado como lo dispone el CGP.

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



322

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogota D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

De entrar con la solicitud que antecede y como quiera que le asiste razòn a la señora apoderada de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, corrige las providencias de fechas 19 de junio y 11 de julio del presente año, en el sentido que el bien inmueble respecto del cual se partió el traslado del avalúo y se aprobó el mismo, corresponde al inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40570648.

NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Fijado el [illegible] en la [illegible] a las

[illegible]

SECRETARIA [illegible]

323

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En firme como se encuentra el avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se señala el día veintitrés (23) de octubre del año que avanza, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40057669, ubicado en Dg 41 31B S No. 8-39E (Dirección catastral) de propiedad de la demandada en autos diligenciar.

Dese aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión en un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, como el Espectador, la República, o el Tiempo, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La base de la licitación para la que cubra el 70% del avalúo del referido bien y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar previamente el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta

inscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

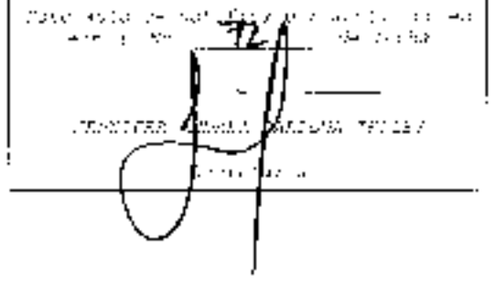
NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PABES MARTINEZ EN CONTRA DE AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



324

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solis • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD: 1 | 8 | 18

1264

SEÑOR(ES)

C.C. o NIT

DIRECCIÓN

TEL.

CIUDAD

COPIAS SIMPLES	X	AUTENTICAS		DESGLOSE	
NÚMERO DE PROCESO	10 3 - 8 C 3				
DEMANDANTE					
DEMANDADO					
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO					
NÚMERO DE FOLIOS	322 - 323				
JUZGADO DE EJECUCIÓN		X			
TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS	2				
JUZGADO DE ORIGEN					

C.C.

C.C.

TOTAL $ 400

325

Bogotá D.C., Octubre 1 de 2018

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA (EJECUCIÓN)
Ciudad

ASUNTO : Proceso de Alimentos No. 2013-857
JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA
DEMANDANTE . AURA LUCILA PAREDES
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante y en cumplimiento a lo establecido en la ley, por medio del presente me permito allegar a su despacho certificado de tradicion del inmueble embargo, con vigencia no mayor de 30 dias y certificación y copias de las respectivas publicaciones previo a la diligencia de remate programada.

Anexo lo anunciado.

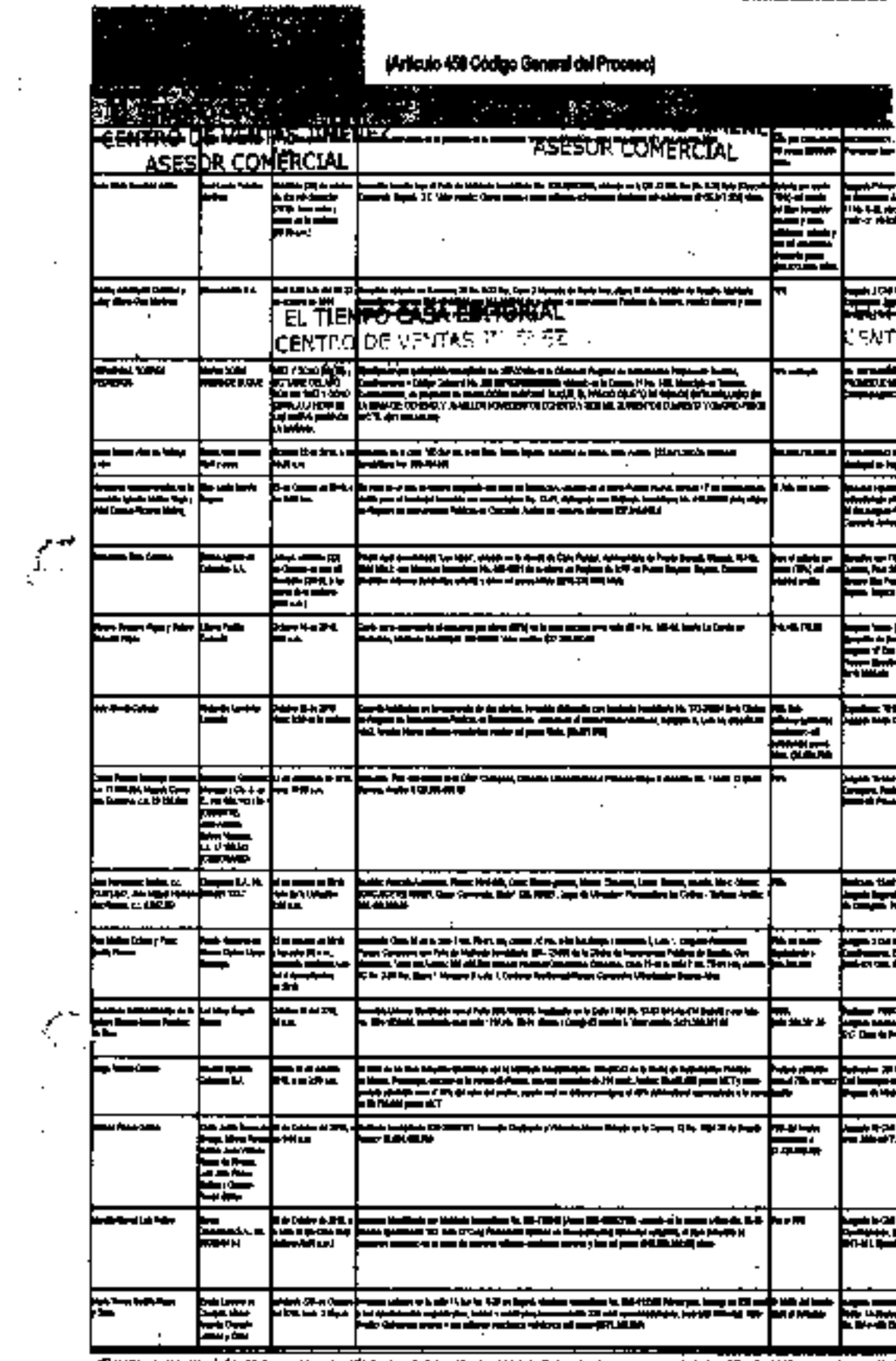
Sin otro particular,

Atentamente,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Sup de la Jud.



(Artículo 458 Código General del Proceso)



El usuario de esta SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO es responsable del uso de la información contenida en el presente documento

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001888215430984 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 09:16:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5136 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 ....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) DG 43BIS S # 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 51695

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5136 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $230.000

ESPECIFICACION: * 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GUALTEROS GUTIERREZ ALFONSO

A. SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1758

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ SIERRA GILBERTO

X SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-49053

Doc: OFICIO 1176 del 16-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 110013110087-2012-338 00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Un ciudadano ha solicitado este documento para ejercer su derecho gratuito www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001888215430984 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 09:16:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG 1 DE EJEC DE ASUNTOS DE FLA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0421 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2508

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0420 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77749

Doc: OFICIO 2541 del 19-09-2016 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.

11001400304620090170830

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19063654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11565 Fecha: 19-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 9350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5586 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-06-2016

SE DEJA SIN VALOR N. EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUC ON 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016 ORIPBOGOTA ZONA SUR YARJMA-01-3-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP: COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP:COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: C2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 JCAG/ABG 194/COR23

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4175 Fecha: 26-07-2017

La validez de este documento podrá verificarla en la página web www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001888215430984 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Pagina 3

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 09:16:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA 98 2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECIAL

Anotación Nro: 6 Nro correcciór: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA 98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECIAL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-384603 **FECHA 01-10-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

329

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) Instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

En Bogotá, D.C., a los veintitrés **(23)** días del mes de **OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate correspondiente al proceso de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) Instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40057668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral); el inmueble se encuentra debidamente alinderado y determinado en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente enunciado, así mismo, se deja constancia que el modo de adquisición del bien inmueble objeto de remate por parte de la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** se efectuó por Compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 5109 del 11 de julio de 1990 ante la Notaría Quinta de Bogotá, en la cual obran los linderos y demás especificaciones del bien inmueble objeto de la almoneda. **AVALÚO:** El inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, de propiedad de **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, fue avaluado en la suma de $135.817.500, siendo postura admisible, la suma que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble citado con anterioridad, previa consignación del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A - Depósitos Judiciales. En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece la apoderada de la parte actora, la Doctora Maria Victoria Osorio Ardila identificada con cédula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga, y T.P. No. 85556 del C.S.J.. Transcurrida una hora sin que se haya hecho presente ningún interesado se

DECLARA DESIERTO EL REMATE. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La apoderada,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Profesional Universitaria,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

TRASLADO

330

Señores Magistrados:
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
Ciudad.

Claudia C
38 Fol.

REF. Acción de TUTELA impetrada por AURA MARIA SANCHEZ ARDILA contra JUZGADO 7 FAMILIA BOGOTA y OTROS.

En mi condición de apoderada de la accionante conforme al poder adjunto, y facultada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y sus modificadores, así como en los numerales 2º y 3º del literal a), b) y c) del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 20 de la Ley 1755/15; de la manera más comedida y respetuosa atentamente acudo ante esa Honorable Corporación en solicitud de tutela, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante dadas las circunstancias de injerencia e indefensión en que se encuentra frente a los hechos que más adelante se narran.

ACCIONANTE

Se trata de la señora Aura Maria Sánchez Ardila, campesina de 60 años de edad y con 2° de primaria, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.729.120 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Vereda Gusvita del Municipio de Tibirita Cundinamarca y teléfono 311–2503227.

ACCIONADA

Se trata de: Juzgado 7 de Familia de Bogotá ubicado en la carrera 7ª #12C–23 piso 4. E–mail: FLIA07BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO y teléfono 3423489; Juzgado 1° de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá ubicado en la calle 11 #9–28 piso 4, E–mail: J01EJEFBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO y teléfono 3417589; señora Aura Lucila Paredes Martínez de la calle 43 Sur #7A–46/50 Este, Barrio La

Gloria; Dra. María Victoria Osorio Ardila de la Carrera 58D #128B-01 de Suba-Las Villas. Todas las anteriores direcciones en Bogotá.

HECHOS

Son fundamento de la presente acción de tutela, los hechos que procedo a narrar a continuación:

La accionante señora Aure María Sánchez Ardila es una humilde mujer campesina de 60 años de edad quien torpemente sabe leer y escribir, dedicada a las labores del campo.

Desde su corta edad fue madre de 6 hijos, uno de ellos discapacitado mental quien desde siempre vive a su lado junto con otro discapacitado mental mayor de edad y hermano de ésta, por los cuales tiene que ver en todos los aspectos.

Los demás hijos de la precitada señora son mayores de edad e independientes quienes viven con sus respectivas familias en estratos 1 y 2 y se dedican al rebusque diario, sobreviviendo en una crítica situación económica.

La señora accionante Aura María Sánchez Ardila cimento en el barrio La Gloria de Bogotá, estrato 2, el inmueble que construyo sin técnica alguna, cada vez que lograba reunir con su trabajo para la compra de meteriales y el reciclamiento de otros, hasta hacerlo su casa.

Dicho inmueble es su único patrimonio y toda su riqueza, está ubicado en la diagonal 43 Sur #8-35 Este en Bogotá y tiene aproximadamente 45 años de antigüedad.

Resulta de uno de sus hijos de nombre Reinel Zamora Sánchez, en razón a la vecindad, se ennovio con la hija de la señora Aura Lucila Paredes Martínez -aquí accionada- de nombre Jennifer Ramírez Paredes (q.e.p.d), quien vivia cerca de su casa.

Dicha relación, al parecer, fue en el año 2003 y a los dos meses sostuvieron relaciones sexuales hasta el año 2004 en que terminaron el noviazgo estando ella embarazada[1].

Posteriormente, en la fecha del el 21 de Noviembre de 2004 nació en Bogotá el niño Robinson Zamora Ramírez (unos Robinson Ramirez Paredes).

Como Reinel Zamora Sánchez no reconoció voluntartamente al niño como su hijo, según él por el comportamiento inadecuado de Jennifer Ramirez Paredes (q.e.p.d), quien posteriormente lo demando en proceso de filiación ante el juzgado 1° de Familia de Bogotá.

El Juzgado citó a Reinel Zamora Sánchez en Enero 24 de 2005, a lo cual acudió pero manifestó que se atenía a lo que arrojara la prueba de ADN porque tenía duda de ser el padre biológico del menor.

Al examen de genética no asistió Reinel Zamora Sánchez según él por no haber sido informado sino hasta mucho tiempo después y que tampoco volvió por el juzgado debido al temor que por violencia le generaba la señora Jennifer Ramírez Paredes, aunado a las malas amistades con que ella andaba.

Con fecha Noviembre 29 de 2006 el Juzgado profiere sentencia con base en dictamen genético donde se manifiesta que "Reinel Zamora Sánchez no se concluye como el padre biológico del menor Robinson. Probabilidad de paternidad 99.999999% es 151.515.117,05 veces más probable que Reinel Zamora Sánchez sea el padre biológico del menor a que no lo sea"; resolviéndose declararlo como el padre extramatrimonial del niño[2].

No obstante lo anterior, con fecha 7 de Febrero de 2007 el juzgado 1° de Familia quien decidió el proceso de filiación, resuelve adicionar la sentencia ya ejecutoriada fijando alimentos en contra del padre y privándole de la patria potestad[3].

El joven Reinel Zamora Sánchez pasaba a la madre del menor una cuota alimentaria de $70.000 mensuales hasta el mes de Agosto de 2007[4] cuando éste

---

[1] Esta versión fue dada por la misma Jennifer Ramirez en el proceso de filiación adelantado en el Juzgado 1° de Familia de Bogotá.

[2] Sentencia de filiación de Jennifer Ramirez Vr. Reinel Zamora del Juzgado 1° Familia Bogotá.

[3] Proceso de filiación 2005-0158 pág.54 a 56

[4] Radicación 11-001-60-00012-2007058079

le pidió aquella que abriera una cuenta donde el pudiera consignarle, pero lo que hizo fue citarle ante la Fiscalía 309 Delegada, en diligencia de conciliación que fue fracasada por lo imperante de la citante hacia el citado.

Infortunadamente, a finales del año 2008 la señora Jennifer Ramírez Paredes la madre del menor Robinson, fue brutalmente asesinada.

Como tanto el menor Robinson como su progenitora convivían en la casa de la abuela materna, a la muerte de su hija su nieto continúo viviendo a su lado junto a su esposo y demás familiares.

La señora Aura Lucila Paredes Martínez –abuela materna del menor no tiene trato con el señor Reinel Zamora Sánchez y debido a ello procedió –así asesorada– a demandar por alimentos a la humilde señora Aura María Sánchez Ardila ante el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá sin antes haberse tan siquiera citado[5] al progenitor quien vive a pocas cuadras de la demandante[6] cuya dirección conocen, y a sabiendas que puede acudirse pero subsidiariamente a quienes ocupan los demás ordenes de parentesco[7], como lo son los abuelos (así, en plural).

Hora, en el libelo se manifestó falsamente por la abogada que "la señora Aura María Sánchez Ardila cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria... con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por si, dan cuenta de la capacidad económica de la demandada...".

De manera similar a la anterior, la señora apoderada afirmó –sin respaldo alguno y en forma malosa– en su escrito de demanda, que "... el padre, y a falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora Aura María Sánchez Ardila, le deben al menor por alimentos, la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo mensual legal vigente, de todos los meses desde Noviembre de 2004 a la fecha...".

Como pretensiones pidió la togada que se condenara a la demandada a pagar el 50% de un SMLMV desde la admisión de la demanda[8]. Que, para garantizar el pago y –las mesadas adeudadas desde el año 2004 , se embargara el bien inmueble de propiedad de la señora Aura María Sánchez Ardila.

---

[5] C.I.A–111.2

[6] Interrogatorio de parte en el proceso de alimentos 2012–0838 folio 60 a 63.

[7] CC-411.2 y 118

[8] Desconociendo, de acuerdo, que ese porcentaje va dirigido es a los padres CIA–129 y CC–411.2

Como pruebas se aportó el registro de nacimiento del progenitor, registro de nacimiento del menor, registro de nacimiento y de defunción de la progenitora, declaración notarial de la abuela demandante, copia de la conciliación en la fiscalía y certificado de libertad del único inmueble de la demandada.

La incauta señora Aura María Sánchez Ardila, por su escaso conocimiento de asuntos judiciales y sin ser advertida en ningún sentido, no contesto la demanda cuya notificación le fue enviada a la dirección donde no habita y debido a ello tampoco tuvo el conocimiento oportuno.

Más adelante fue informada de una citación para el día 22 de Enero de 2013 y cuando acudió, sin ninguna asistencia profesional, le fue practicado interrogatorio de parte en donde angelicalmente contesto las preguntas luego que la juez le informara de lo que se estaba demandando, y al finalizar la audiencia se le dijo que alegara de conclusión –sin tener ni idea de qué era eso- pero a diferencia de su demandante esta si estuvo asistida por la abogada de su confianza.

Así, el 23 de Mayo de 2013 se profirió la sentencia que quedó notificada en estrados, ordenándose a la abuela paterna - sin tenerse en cuenta lo manifestado por esta en su interrogatorio con respecto a su situación económica– a pagar el 50% de un SMLMV. Allí compareció la apoderada actora y el abogado Edgar Alfonso Rodríguez Pedraza a quien la demandada le confió poder y pagó sus honorarios, pero igual éste no intervino en su defensa[9], es que ni tan siquiera se le comunico ni mucho menos se le explico lo pronunciado en el fallo.

Posteriormente, el Dr. Edgar Alfonso Rodríguez Pedraza –apoderado de la demandada– a últimos de Septiembre de 2013 presenta acción de tutela en contra del juzgado 7 de Familia por considerar violado el debido proceso con la orden alimentaria del 50% sin haberse determinado ingresos suficiente en la demandada ni lo manifestado por ella al absolver el interrogatorio de parte y que ésta, además, tiene un hijo discapacitado mental, realizándose la audiencia sin que el apoderado le hubiese prestado una defensa técnica.

El conocimiento de esa tutela correspondió al Señor Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal quien la decidió negativamente

[9] Sentencia de fijación de cuota alimentaria folio 93

al considerar que en dicho proceso verbal sumario se respetaron las reglas que lo rigen y que allí las partes pueden actuar en nombre propio por lo cual no está viciada la actuación. Ese fallo no fue impugnado ni seleccionado en revisión.

Aura María Sánchez Ardila –adulto mayor, campesina y escuetamente letrada– siguió inocente y sin comprender que era lo que había sucedido o lo que estaba pasando.

Posteriormente, ante el mismo juzgado y por la misma togada, se demandó el proceso ejecutivo a continuación del verbal.

Allí la profesional del derecho argumento que "la demandada no ha cumplido… sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7de Familia de Bogotá" y que el mandamiento se libre "… por la suma de 4'624.800, resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle", más los "intereses legales sobre la suma adeudada… que a la fecha es de $227.488".

En esa demanda, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, se adujo que la accionada señora María Sánchez Ardila tenía su residencia en la "Diagonal 43 Bis Sur 8-39 Este" y desde luego sin decirse a qué ciudad o municipio se hacía referencia, lo cual era y es totalmente falso[10], pues se volvió a plasmar aquella dirección del inmueble en donde no reside ésta.

Téngase presente que en su declaración de interrogatorio de parte –obrante a folio 61 A 63 del proceso de alimentos Rad: 2012-0338 del Juzgado 7 de Familia de Bogotá– la humilde señora expuso claramente al juzgado y en presencia de la demandante y de su apoderada, que "TRABAJO EN EL CAMPO, estudios realizados, SEGUNDO DE PRIMARIA" y que "resido en la VEREDA GUSVITA, MUNICIPIO DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA", todo lo cual quedó escrito y se encuentra plasmado.

Con fecha 5 de Septiembre de 2013 se libró mandamiento ejecutivo por $4.624.800 e intereses legales el 6% anual y se ordenó la notificación personal a la pasiva para que "cancelara la deuda o para que excepcionara el pago".

Empero, debido a que tanto el citatorio como el aviso de notificación le fueron remitidos a la dirección dada por la apoderada quien desconoció, de aposta, la

[10] Interrogatorio de parte en proceso de alimentos Rad. 2012-0338 del Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

informada por la demandada en su interrogatorio de parte dentro del proceso verbal, pues esta no tuvo el conocimiento oportuno.

Con fecha 11 de Junio de 2014 se profiere sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, siendo notificado por estado el dia 13 del mismo mes y año.

La señora demandada, el 21 de Agosto de 15 confirió poder al Dr. Leo Marín Rueda y pagó sus honorarios, para que la representara y defendiera sus intereses dentro del proceso, pero igual tampoco la asistió.

DERECHOS VULNERADOS

Me permito citar como derechos vulnerados el de dignidad humana (CN-1), protección ciudadana (CN-2), trato cruel (CN-12), propiedad privada (CN 58 y 60), calidad de vida y mínimo vital (CN-366), y especialmente el derecho a la igualdad (CN-13), acceso a la administración de justicia (CN-229), al debido proceso y defensa técnica (CN-29), entre otros, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

FUNDAMENTO DE LO ARGUMENTADO

Es de advertir, porque es mi obligación hacerlo, que mal se pudiere equiparar a una mujer campesina, adulta mayor, escasamente letrada y sin experiencia en asuntos judiciales sino dedicada a las labores del campo como lo es la incauta señora Aura Maria Sánchez Ardila -la demandada- con una persona bachiller, de menor edad, de ciudad, dedicada a labores de estética como si lo es la señora demandante.

Como puede observarse, la incauta señora Aura Maria Sánchez Ardila (la demandada) debió habérsele surtido la notificación en el municipio de TIBIRITA CUNDINAMARCA y más precisamente en la Vereda GUSVITA, por ser allí donde se encuentra residenciada y domiciliada y no en donde se surtió, lo cual conllevo a que no tuviera el conocimiento oportuno pero mientras tanto en el juzgado si le fue descorrido el término.

Auñado a lo anterior, la humilde Aura María Sánchez Ardila debido a su modus vivendus y entorno, no le fue posible darles estudio a sus hijos quienes escasamente también saben leer y escribir pero que subsisten con los oficios aprendidos en el devenir de la vida, siendo personas de bien, con buenos modales y principios, pero también sin conocimiento en asuntos de juzgados. Pues, de haber tenido conocimientos judiciales, al menos, hubieren solicitado un abogado de pobre para que les defendiera en esos procesos.

De haber sido así, al menos se hubiese prevenido errores tales como la adición de la sentencia ejecutoriada de filiación que no solo hizo más gravosa la situación del sentenciado con lo resuelto allí en forma extemporánea y sin que ello se hubiese solicitado en la demanda de filiación, conllevando a que el mismo juez modificare su propia sentencia.

Igual, el joven hijo de la demandada Reinel Zamora Sánchez, siempre ha estado con la buena intención de prestar alimentos al menor Robinson pero de acuerdo a su capacidad económica, lo cual no acepta la señora demandante quien pretende millonadas.

Que, el proceso de alimentos contra la señora Aura María Sánchez Ardila progenitora de Reinel Zamora Sánchez el padre del menor, no podía adelantarse directamente por prohibición expresa de la ley[11], toda vez que son los padres los primeramente obligados a la prestación de alimentos para sus hijos y que al faltar uno de ellos corresponde ese deber al otro y solo en el evento de no ser suficiente los ingresos atendiendo desde luego las necesidades del alimentario y las circunstancias del alimentante, se podría acudir a los más inmediatos parientes[12] entre ellos todos los abuelos, se insiste, solo a falta de "...el padre o la madre, bien sea por estado demencial, por hallarse fuera del territorio nacional o por desconocer su lugar de residencia"[13].

Que, el juzgador no es un convidado de piedra[14] ni un mero espectador sino promotor del hallazgo de la verdad real para decisiones justas, todo lo cual se pudo prevenir con la interposición de recursos.

Que, no fue equitativo para la señora Aura María Sánchez Ardila habérsele obligado a una cuota alimentaria del 50% de un SMLMV sin atenderse su situación

---

[11] CC-118 y 411
[12] CC-411
[13] STC-14490/16
[14] SC 46.07 03.97 y Exp.6823 25.02.02, SC-069/2008

PEDIMENTO

Debido a lo anteriormente expuesto en los planteamientos esbozados, se solicita del" Tribunal Superior de Bogotá a través del Honorable Magistrado a quien corresponda el conocimiento, tenga a bien tutelar los derechos invocados al haber tenido ocurrencia toda esta situación, debido a la palmaria falencia de una defensa técnica.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Se manifiesta que si bien se han interpuesto otras diferentes acciones de tutela, ninguna de ellas contra la aquí presentada por falta a la defensa técnica, lo cual hace procedente su análisis y decisión.

ANEXOS

- Cedula de ciudadanía de la humilde accionente Aura María Sánchez Ardila.
- Sentencia de filiación del menor Robinson Zamora Martínez.
- Sentencia de adición a la de filiación del menor Robinson Zamora Martínez.
- Conciliación de alimentos fracasada ante la fiscalía
- Demanda de fijación de alimentos
- Sentencia de fijación de alimentos
- Interrogatorio de parte rendido en el proceso de alimentos
- Demanda ejecutiva de alimentos
- Sentencia ejecutiva de alimentos
- Certificado médico del hijo discapacitado de la accionante
- Certificado de puntaje de Sisben de la accionante Aura María Sánchez Andrade

Con mi acostumbrado respeto.

Marcelo Zamora Mejía
CC. 41.652.167 de Bogotá
TP. 50893 del C.S. de la J.
Av. Jiménez 10-58 Ofi.410
Celular 310-3279587
megajuris@gmail.com

económica y familiar, y lo más grave aún, sin haberse tan siquiera citado a los demás abuelos quienes también serían obligados.

Que, cuando se le dijo a la demandada que alegara de con colusión esta no tenia ni idea de que era eso y a contrario sensu su demandante si estuvo asistida por la profesional del derecho durante toda la actuación procesal.

Que, la accionante señora Aura María Sánchez Ardila con su ardua labor de trabajo en el campo logro ahorrar para cancelar honorarios a dos profesionales del derecho en quienes tenia puesta toda su esperanza y confianza pero que igual la abandonaron a su suerte.

Que, hoy día está a punto de perder su único bien producto del esfuerzo de toda su vida por una causa equivocada en su trámite y que debido a ello se encuentra sumida en la más grande desesperación por cuanto tiene a su cargo un hermano y un hijo discapacitados mentales cuyas pruebas no aporto al juzgado por desconocimiento de ello.

Que, no obstante el control de legalidad que se debe realizar por los juzgadores en las etapas correspondientes, no se observaron dichas falencias debido al escaso tiempo que pueden dedicar los funcionarios teniéndose en cuenta que los juzgados están a reventar por el cumulo de trabajo represado, debido al sistema imperante, por lo cual, en donde no hay oposición, no hay motivos suficientes para detenerse a un análisis profundo. Sin embargo, todo ello pudo haberse hecho relevante y notorio si se hubiese tenido y ejercido una defensa técnica en pro de los derechos aquí solicitados en protección de tutela.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas lo obrante en los procesos enunciados y la documental que se anexa al presente.

340

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.729.120
SANCHEZ ARDILA

APELLIDOS
AURA MARIA

NOMBRES

Aura Sánchez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1958
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

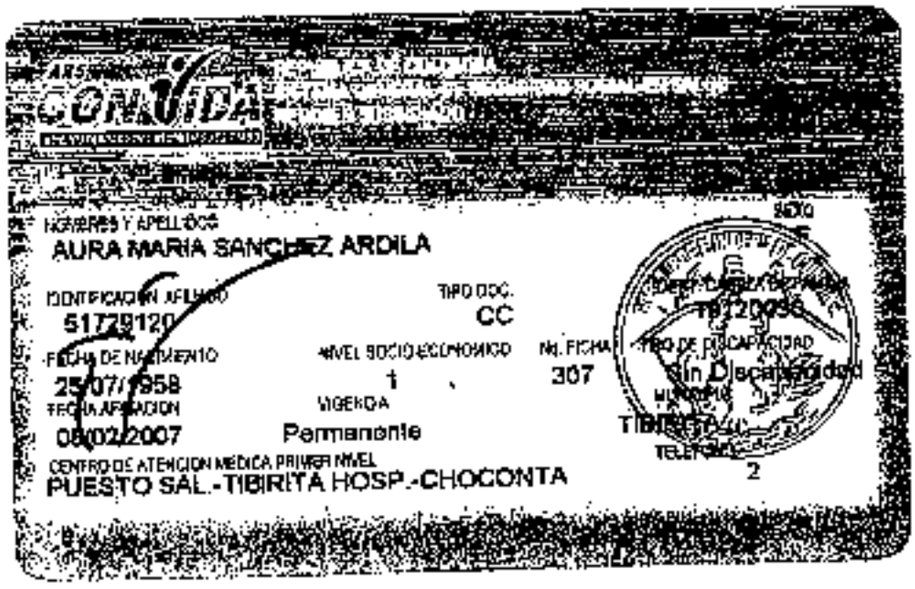
15-NOV-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1529800-00168902-F-0051729120-2005061S 0014865467A 1 2580720

34 12



ARS CONVIDA

NOMBRES Y APELLIDOS
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

SEXO
F

IDENTIFICACION AFILIADO
51729120

TIPO DOC.
CC

NI. FICHA
307

TIPO DE DISCAPACIDAD
Sin Discapacidad

FECHA DE NACIMIENTO
25/07/1958

NIVEL SOCIOECONOMICO
1

VIGENCIA
Permanente

FECHA AFILIACION
08/02/2007

CENTRO DE ATENCION MEDICA PRIMER NIVEL
PUESTO SAL.-TIBIRITA HOSP.-CHOCONTA

TELEFONO
2

Calle 19 No. 9-04 — Tel. 8511000 — Fax 8511000 Ext. 8 — Chocontá

A.R.S. CONVIDA

Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca
Trabajemos unidos por la Salud de Cundinamarca

Nuestra línea gratuita los horabiles públicos del Departamento.

SERVICIO AL USUARIO
ORIENTACIÓN MÉDICA
Un médico de la A.R.S. Convida, la atenderá en nuestra orientación 24 horas y servicio de autorizaciones en el Teatro. 420 1009, 426 1802, 315 5625

SERVICIO FONOVIDA AL USUARIO
Información permanente Teléfonos: 3179617, 8448197, 8563464. Llame gratis desde Cualquier lugar del Departamento de Cundinamarca al 018000 915010. quejas y reclamos 018000 113902.

COPAGOS:
Estrato 1: El pago máximo es del 5%, sin que el copago por un mismo evento exceda de una cuarta parte del salario mínimo legal vigente. El valor máximo por año calendario será de medio salario mínimo legal mensual vigente

Estrato 2: El pago máximo es del 10%, sin que el copago por un mismo evento exceda de la mitad del salario mínimo mensual vigente. El valor máximo por año calendario será de un salario mínimo legal mensual vigente

El afiliado al régimen subsidiado no paga cuota moderadora.
(Acuerdo 260 de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud)

OBSERVACIONES:
Este carné es de uso personal e intransferible, no sirve como documento de identidad, portarlo siempre en lugar visible.
El afiliado a la A.R.S. CONVIDA, estará sujeto a verificación por la A.R.S. CONVIDA.
Resolución de habilitación de funcionamiento No. 944 del 16 de diciembre de 1999 de SUPERSALUD

VIGILADO
SUPERSALUD

ELIANA CARRILLO VIZCAINO
Gerente General

29.11.06

312

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. YIUFINEL ZAMORA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CL 19 No. 6-44 PISO 1°

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Noviembre veintinueve (29) de dos mil seis (2006).

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES identificada con la cédula No. 53.049.482 de Bogotá en representación de su menor hijo ROBINSON RAMIREZ PAREDES, a través de apoderado y por intermedio del I.C.B.F, inicia demanda contra el señor REINEL ZAMORA, a fin de que previo el trámite legal, le sea declarada su filiación.

1. ANTECEDENTES

1.1 La demanda

Los hechos así podemos compendiarlos:

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES conoció al señor REINEL ZAMORA, desde que tenia 8 años de edad, en razón a la vecindad.

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES sostuvo una relación de noviazgo con el señor REINEL ZAMORA desde el año 2.003, iniciando relaciones sexuales mas o menos a los dos meses del mismo año, terminándolas en el año de 2.004.

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES, quedo en estado de embarazo del niño ROBINSON RAMIREZ PAREDES en marzo de 2.004.

El niño ROBINSON RAMIREZ PAREDES nación en Bogota el dia 21 de Noviembre de 2.004, el cual fue registrado en la Notaria 54 de Bogota.

Se cito al señor REINEL ZAMORA SANCHEZ el dia 24 de Enero de 2.005, a fin de que manifestara si era o no el padre extramatrimonial del menor ROBINSON RAMIREZ PAREDES, a lo que respondió atenerse a la prueba genética.

El dia 9 de Marzo de 2.005 se presenta la sra. JENNIFER RAMIREZ PAREDES y manifiesta que el sr. REINEL ZAMORA SANCHEZ, no cumplió en practicarse la prueba de ADN.

1.2 TRAMITE IMPARTIDO

Con auto de fecha 15 de Abril de 2.005 se admitió la demanda al considerarla que se presentó conforme a la normatividad vigente, que se había acreditado plenamente el interés jurídico para obrar, disponiéndose al mismo tiempo la notificación de la parte demandada así como la practica del examen del ADN.

El demandado pese haber recibido la citación y aviso judicial no compareció al Despacho.

Finalmente y como culminación del especial procedimiento, se le concedió a las partes el término de tres (3) días para que presentaran sus respectivos alegatos de conclusión NO siendo descorrido éste término.

1.3 VALIDEZ DEL PROCESO

El trámite se ciño al Decreto 2272 de 1989 y ley 721 de 2001; dentro del tramite surtido no se incurrió en nulidades y en el supuesto de haberse producido, ellas se han saneado por la actuación posterior de las partes.

1.3 **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Conforme los articulos 5 numerales 2 y 8 del Dcto 2272 de 1989, por la naturaleza del proceso y el domicilio del menor en cuyo favor se acciona, el Despacho es competente para conocer y decidir la acción de filiación extramatrimonial.

El demandado tiene capacidad para ser parte y comparecer al proceso Art. 44 C. P. Civil.

1.5. **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Es el fenómeno sustancial consistente en la identidad del actor con la persona a quien la ley le concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona a la cual se le puede exigir la obligación correlativa. En el sub examine se da el presupuesto tanto por activa como por pasiva en razón de la relación jurídico procesal que se trabó entre quienes tienen derecho a saber su filiación y en contra de quien se puede aplicar la presunción de la causal 4 del articulo 6 de la ley 75 de 1968, esto es, las relaciones sexuales practicadas por la pareja por la época en que conforme a la presunción del articulo 92 del C.C, pudo tener lugar la concepción.

2. **LAS PRUEBAS**

2.1 **DOCUMENTAL**

El juzgado tiene como prueba los siguientes, en virtud de ser ellos de naturaleza "pública" opera a su favor la presunción de autenticidad que les imprime el art. 252 del C.P.Civil, la cual se mantuvo incólume a lo largo y ancho de lo actuado, ya que no se percato tacha de falsedad alguna a partir de los sujetos procesales y dentro de las etapas oportunas de conformidad con el art. 289 Ibídem, razón por la cual se otorga a los documentos que a continuación se relacionan, el alcance probatorio en cuanto a otorgamiento, fecha y declaraciones en ellos contenidos según el art. 264 del C. P. Civil así:

Registro Civil de Nacimiento de ROBINSON RAMIREZ PAREDES, de donde se establece que es hijo de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES.

2.1.2 DICTAMEN GENETICO: Obra a folio 32 dictamen genético realizados a las partes con relación a la menor ROBINSON RAMIREZ realizado por Instituto de Medicina Legal, con el cual se concluye: "REINEL ZAMORA SANCHEZ no se concluye como el padre biológico del menor ROBINSON. Probabilidad de Paternidad 99.999999% es 151515117,05 veces más probable que REINEL ZAMORA SANCHEZ sea el padre biológico del menor ROBINSON a que no lo sea.

Corrido el traslado de ley, no hubo objeción alguna que tramitar, debiéndose atender su contenido conforme se encuentra.

4. CONSIDERACIONES

Iniciamos este aparte recordando que la acción de paternidad persigue una sentencia declarativa por cuanto se limita a reconocer la filiación que es el vínculo que une al hijo con su padre.

La acción de paternidad persigue una sentencia declarativa por cuanto se limita a reconocer la filiación que es el vínculo que une al hijo con su padre.

Analizadas las pruebas recaudadas en conjunto y ante la certeza predominante del dictamen pericial obrante, el Despacho encuentra necesario referirse a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia sobre el tema: " *El dictamen pericial no sólo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta, a quién es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado – v. gr. el trato especial entre la pareja-, el hecho inferido -las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido -la paternidad) se pasa hoy, con ayuda de la ciencia, a una prueba de los hechos, científica, cual es la excluir a alguien como padre o la incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla.*"

" Es que se está ante el evidente avance de la ciencia frente a la escueta, estática y quizá rígida formulación legal, basada sólo en presunciones, en reglas de la experiencia (y no de la ciencia) consagradas en la ley positiva, que aluden a tomar a alguien como verdadero padre antes de que conste de otro modo, verdad formal a la que se llega por medio de un esfuerzo intelectivo, ya decantado en la ley, la que parte de la base de encontrar procesalmente acreditado el hecho el cual se deduce el presumido.

Se tiene entonces que en primer término es inocultable que las normas jurídicas escritas pueden quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia, a la que el Juez debe remitirse junto con las reglas de la experiencia para proferir sus fallos. De allí se desprende, en segundo término, que a pesar de poder estar consagrada en Colombia la investigación de la paternidad mediante un sistema restringido de presunciones que rinde culto a las reglas de la experiencia plasmadas positivamente en la ley, esa otra fuente de conocimiento sistemático que es la ciencia, no puede dejarse a un lado por el Juez, cuando la verdad que ella predica ha llegado a su conocimiento (y también al de las partes) mediante prueba judicial legalmente obtenida y rituada. De ambas fuentes de conocimiento, la de la experiencia y la científica, debe hacer acopio el juez para subsumir o excluir la situación de hecho en la norma que hace actuar. Y en tal proceso deductivo, naturalmente debe expresar el mérito que le asigna a cada prueba y exponer su conclusión mediante una apreciación en conjunto de todo el acervo probatorio (artículo 187 Código de Procedimiento Civil)."

"Se reitera, hoy es posible destacar que esas probanzas indirectas (testimonios, cartas, seducción dolosa) no tienen el peso probatorio de las pruebas biológica, esto es, la posibilidad de que un gameto femenino haya sido fecundado por uno de determinado hombre (y al margen de consideraciones éticas o de procedimientos en que no asiste la voluntad de ese padre biológico, tópicos que la Corte no entra en esta oportunidad a analizar), es hoy posible demostrarla con alcances de certidumbre casi absoluta, mediante procedimientos que el medio científico colombiano ofrece y que distan hoy mucho de los que el legislador de 1968 pudo tener en mente."

En consideración al espíritu de la ley, con el que se busca dar total prevalencia al dictamen genético como prueba fundamental en esta clase de procesos de filiación y cuando la probabilidad acumulada de paternidad es del 99.99%, es menester tener acceder a la pretensión de filiación de la demanda y disponer lo de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que el señor REINEL ZAMORA es el padre extramatrimonial del menor ROBINSON RAMIREZ PAREDES, hijo de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES.

SEGUNDO. ORDENAR que el menor a partir de la fecha será filiado y nombrado en todos los actos de su vida como ROBINSON ZAMORA RAMIREZ. Por lo tanto se oficiará a la Notaría 54 de Bogotá, para que proceda de conformidad, acompañando copia de la presente sentencia a cargo de los interesados.

TERCERO. Por secretaria y a costa de los interesados expídanse copias de ésta providencia.

CUARTO. Se condena en costas al demandado. Tásense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

ALVARO JESUS GUERRERO GARCIA

07.02.07
348

INVESTIGACION JENNIFER RAMIREZ (RAD. 2005-0358)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bogotá, D. C, Febrero siete (7) de dos mil siete (2007).

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por éste Despacho el 29 de noviembre de 2006, se accedió a las pretensiones de la presente demanda de investigación de Paternidad instaurada por la señora JENNIFER RAMIREZ en representación de su menor hijo ROBINSON RAMIREZ PAREDES contra el señor REINEL ZAMORA.

Dentro del término de ejecutoria de dicha decisión se solicito su adición, en consideración a que no se decreto lo ordenado por el art. 16 de la ley 75/68, referente a los alimentos debidos por el señor REINEL ZAMORA a su menor hijo, y la privación de la patria potestad de éste.

CONSIDERACIONES

El art. 311 del C. P. Civil establece: " Cuando la sentencia omitá la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término."

Respecto a la fijación de alimentos a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, el último inciso del art. 16 de la ley 75 de 1968 faculta al Juez para que en sentencia, si antes no se hubiere producido el reconocimiento, no solo decida sobre la filiación, sino aspectos relacionados con el ejercicio de la patria potestad y los alimentos con los que debe contribuir el padre con respecto a su menor hijo. (El subrayado nuestro).

82

El art. 155 del C. del Menor, dispone: "Cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el Juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

Por consiguiente es menester condenar al demandado REINEL ZAMORA a pagar alimentos a favor de su menor hijo ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente, dineros que deberán ser cancelados los cinco (5) primeros días de cada mes, bien sea directamente a la demandante o mediante consignación en una cuenta de ahorros que para el efecto ésta abra.

En consideración a que mediante sentencia se decide sobre la filiación del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se dispone hacer uso de la facultad consagrada por la ley 75 del 68, y por ende privar de la patria potestad al padre REINEL ZAMORA, quedando la custodia de la menor en cabeza de su progenitora.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO ADICIONAR la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2001

SEGUNDO CONDENAR al demandado REINEL ZAMORA a pagar alimentos a favor de su menor hijo ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente; dineros que deberán ser cancelados los cinco (5) primeros días de cada mes, bien sea directamente a la demandante o

mediante consignación en una cuenta de ahorros que para el efecto ésta abra.

TERCERO. PRIVAR de la patria potestad al padre REINEL ZAMORA con respecto a su menor hijo ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, quedando la custodia de éste en cabeza de su progenitora.

CUARTO. Por secretaría notifíquese por EDICTO la sentencia adicionada y ésta complementaria.

QUINTO. Por secretaría a costa de los interesados expídanse copias auténticas de ésta providencia.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ALVARO LUIS GUERRERO GARCIA

28.11.07

351

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
S.A.U. SALA DE ATENCION AL USUARIO
FISCALIA 309 DELEGADA J. P.M.
Carrera 10 No. 18-15 segundo piso

CONCILIACION No. Localidad No
RADICACION No. 11-001-60-00012-200705979

INASISTENCIA ALIMENTARIA

En Bogotá D.C., siendo veintiséis (26) de noviembre de dos mil siete (2007), siendo las horas 9:00, se hacen presentes ante este Despacho con el fin de llevar a cabo audiencia **DE CONCILIACIÓN**, las siguientes personas:

Como Querellante: JENNIFER RAMIREZ PAREDES, **identificada con CC 53049482, de Bogotá**, de 22 años de edad, de estado civil soltera, grado de instrucción bachiller, residente en la calle 43 # 7ª-46 sur, barrio La Gloria, teléfono 2069992.

Y como Querellado: REINEL ZAMORA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 79978799 de Bogota, de 26 años de edad, de estado civil unión libre, grado de instrucción cuarto de primaria, profesión mecánico, residente en la diafgonal 43 bis sur # 8-35-39, barrio La Gloria, teléfono no tiene.

Iniciada la audiencia la suscrita Fiscal procédió a enterar a las partes, del objeto de la misma haciéndole saber la mecánica de la diligencia, así como los derechos y deberes que le asiste a cada una de ellos y los efectos de la conciliación. Inmediatamente procedió a exhórtalos para que expusieran sus puntos de vista y pretensiones.

En uso de la palabra la querellante expone: "El papá de mi hijo me debe tres meses de alimentos incluyendo noviembre, quiero que me pague lo que me debe y me consigne puntualmente la cuota de alimentos, no quiero conciliar."

De las pretensiones de la querellante se corre traslado al querellado quien manifiesta " Yo le debo eso, pero es que cuando yo le voy a dar la plata ella no me la recibe, la culpa es de ella yo quiero que ella abra una cuenta donde yo le pueda consignar."

LA QUERELLANTE NO ACEPTA LA PROPUESTA DEL QUERELLADO.

El Despacho insiste ante las partes en aras de llegar a un acuerdo que favorezca al menor, pero no hay acercamiento entre las partes, cada uno se sostiene en sus puntos de vista.

Como quiera que no se llega a ningún acuerdo respecto de las cuotas alimentarias el **DESPACHO DA POR FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y POR ENDE CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTO EN EL ART. 522 DEL C.P.P.** y en consecuencia ordena el envío de las diligencias a la oficina de asignaciones para que surtido el respectivo reparto, se de inicio a la acción penal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

LA FISCAL DELEGADA.

DIANA CARDENAS TAMAYO

QUERELLANTE

JENNIFER RAMIREZ PAREDES
CC 1.020.492 Bogotá

QERELLADO

REINEL ZAMORA SANCHEZ.

353

Señor (a):

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Demanda Fijación de cuota alimentaria

Con solicitud de medidas cautelares.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de abuela materna del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; me permito instaurar demanda de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor y vecina de esta ciudad, abuela paterna del menor, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C.

HECHOS

1.- La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

2.- El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

3.- A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.

4.- Mi poderdante, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

5.- Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera, reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

6.- Como quiera que se ha demostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

7.- la IRRESPONSABILIDAD y NEGLIGENCIA del progenitor y su falta de interés en sostenor al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, la cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular, a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

8.- La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 del Código Civil, En efecto, ***la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una u otra línea conjuntamente.***

9.- Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 8 39E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

10.- Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($20'900.000.oo), cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone esta demanda.

PETICIONES

Basada en los anteriores hechos solicita:

PRIMERO.- Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO.- Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su despacho en la fijación provisional y definitiva de la cuota alimentaria.

TERCERO.- Desde la admisión de la demanda, fijar una cuota provisional alimentaria equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO.- Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS S 8 39E.

PRUEBAS

1.- Copia registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ.

2.- Copia registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

3.- Copia registro civil de nacimiento de JENNIFER RAMIREZ PAREDES.

4.- Copia registro civil de defunción de JENNIFER RAMIREZ PAREDES.

5.- Declaración extra juicio de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, donde da cuenta de su precaria situación económica y física.

6.- Copia del auto de archivo de la denuncia penal por inasistencia alimentaria por parte de una fiscalía local en favor del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ.

7.- Certificado de tradición y libertad del inmueble en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de que se decrete su embargo.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Cl 43 sur 7A-46 Este, Barrio La Gloria.

La demandada en la Diagonal 43 BIS 8-39 Este.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Cra 58D 128B-01, Suba – Las Villas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 135, 217 de la ley 1098 de 2006; los artículos 140 a 151 del Decreto 2737 de 1989.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en las pruebas; el poder y copias de la demanda para archivo y traslado.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado en el decreto 2737 de 1989.

Por la naturaleza del asunto y por la vecindad del menor, es usted competente señor juez, para conocer de este proceso.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Solicito que mientras se decida la acción, señor juez, se sirva decretar el pago de alimentos provisionales a cargo de la demandada en cuantía equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga - S/der.

T.P.: 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

356

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto *la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.*

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matricula inmobiliaria 308-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de $20'900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes **PETICIONES:**

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

10

23.05.13

355

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el dia y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania Nro.35'503.053 de Bogotá.

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificaón con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

1. Se sustenta en los siguientes HECHOS:

La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraido injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.

1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 505-40057668; dirección catastral DG 43 BIS 98 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fo). 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sobre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROBINSON. por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de $30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONRS:

1. **VALIDEZ DE LA ACTUACION:** No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. **PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO**: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.**

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibídem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende **todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.**".

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: *Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.*

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley……. Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "**todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor.**" (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al fallador para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso…".

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18);); copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de Tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 62).

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandante, señora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1° DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijo al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indico la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la Fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de $135.000, $350.000 y $300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- **VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL**: Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco -descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- **NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS**: Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por si sola denota la necesidad de recibir alimentos.

La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE: Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada deverga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le corresponderia al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

Siquese de lo expuesto que el juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente: dicha cuota alimentaria, *comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.*

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el ***JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA,*** D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

362

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al Juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

APODERADOS

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC

MIRYAM ALEJANDRA TORO MESA

364

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

¡Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ

Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Antecedente: Proceso de Alimentos

110013110007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 110013110007 2012 00338 00.

95

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PARFDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4'624.800.oo), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 277.488.oo).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

501

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, once (11) de junio del año dos mil catorce (2.014).

RSF. 2013-00857

Por cuanto la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010.

En tal virtud el ***JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;***

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de $ 200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 74 hoy 13 de junio de 2014
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ

TRASLADO

29
368

7 folios
SALA FAMILIA TSBTA
OCT 22 '18 11:19
(6 anexos)

Honorable Magistrado:
IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE FAMILIA
Ciudad.

REF. Acción de TUTELA 11001221000020180060200 de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA contra JUZGADO 7 FAMILIA BTA y OTROS

En mi condición de apoderada de la accionante y no sin antes ofrecer mis sentidas disculpas por no haberse adjuntado la documental anexa debido a que al fotocopiarse los documentos -por olvido involuntario del operario- los habia colocado aparte. En consecuencia, me permito allegar el registro de nacimiento del hijo discapacitado de la accionante, con copia informal de su historial clinico y copia informal de Sisben con su nivel socioeconómico. Infortunadamente, la Iluminado accionante no dispone en estos momentos del historial clinico de su hermano RITO ANTONIO ARDILA con CC 5.770 924, adulto mayor también discapacitado y a su cuidado, con historial que igual reposa en el mismo lugar del de su hijo.

Del Señor Magistrado, con mi acostumbrado respeto.

Mercedes Gamboa Ruiz
CC 41 632.167 de Bogotá
TP 50893 del C S de la J.
Av Jiménez 10–68 Ofi.410
Celular 310–3279587
megajuris@gmail.com

ANEXO: Lo enunciado

40
369

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR
Bogotá

ASUNTO: OTORGA PODER especial.

La suscrita firmante, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada como aparezco al pie de mi respectiva firma, atentamente acudo ante Su Despacho para manifestarle que con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a) Mercedes Gamboa R. mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA Y OTROS.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a los artículos 72 a 77 del Código General de Proceso. No obstante lo anterior, mi apoderado no queda facultado para [illegible]

Atentamente

Aura M. Sánchez A.
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. 31 720 139 de Bogotá
Poderdante.

Acepto:

Mercedes Gamboa R.
C.C. [illegible] de Bogotá
T.P. [illegible] del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Aura María Sánchez Ardila
Quien se identificó con C.C. No. 31 [illegible]
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 25 OCT 2018

44
320

2540

AURA MARIA SANCHEZ ARBELA

31/2010

2010/1436

08/02/2007 Permanente

PUESTO SALUD TRINITA NOGUERUELA



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO
97 03 26

42
34

25810669

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO(54) | SANTAFE DE BOGOTA(CUNDINAMARCA)

INSCRITO	1. PRIMER APELLIDO: ZAMORA	2. SEGUNDO APELLIDO: SANCHEZ	3. NOMBRE(S): SEBASTIAN
SEXO	4. ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO	5. DIA: 26	6. MES: MARZO
			7. AÑO: 1997
LUGAR DE NACIMIENTO	8. PAIS: COLOMBIA	9. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	10. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
DATOS DEL NACIMIENTO	HOSPITAL SAN BLAS		11. No. 2547
	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	VICTOR HUGO SOLANO	11455
MADRE	SANCHEZ ARDILA	12. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: NORA MARTA	13. EDAD:
	C.C. 51.729.120 DE BOGOTA	14. NACIONALIDAD: COLOMBIANA	15. PROFESION U OFICIO: HOGAR
PADRE	ZAMORA VIVAS	16. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: GUSTAVO	17. EDAD: 44
	C.C. 19.120.050 DE BOGOTA	18. NACIONALIDAD: COLOMBIANO	19. PROFESION U OFICIO: COMERCIANTE
DECLARANTE	C.C. 19.120.050 DE BOGOTA	GUSTAVO ZAMORA VIVAS	
	DIAGONAL 43 BIS SUR N. 8- 35 ESTE		
TESTIGO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
FECHA DE INSCRIP.	10 ABRIL 1997		

ORIGINAL PARA LA INSCRIPCION

ESPACIO EN BLANCO 54

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

10 ABRIL 1997

GUSTAVO
C.C. 19.170.050 BOGOTA
GUSTAVO ZAMORA
DIAGONAL 4 [illegible] 6035 6

(61) NOTAS
ACTA COMPLEMENTARIA N. 087760,LIBRO DE VARIOS TOMO 21 FOLIO 100

NOTARIA 54
DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005. Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.: 2018-10-05 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CÁRDENAS
NOTARIO

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

Número de Ficha: 1074908018

CAPÍTULO 1. UBICACIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA

1.1 Fecha de diligenciamiento: Año 2018 Mes 03 Día 20

1.2 Primer Apellido: Zamora

1.3 Segundo Apellido: Sánchez

1.4 Primer Nombre: Sebastián

1.5 Segundo Nombre:

1.6 Sexo: 1 Hombre 2 Mujer

1.7 Fecha de nacimiento: Año 1992 Mes 03 Día 26

1.8 Tipo de población: (SIA)
1 Habitantes de la Calle
2 Población víctima del conflicto armado
3 Madres comunitarias
4 Artistas activos comprobados
5 Gitanos (ROM)
6 Población carcelaria
7 Población en condiciones de desplazamiento forzado
8 Reclusión en centros psiquiátricos
9 Indígenas nómadas
10 Personas privadas de la libertad
11 Población Rrom o Gitana
12 Ninguna de las anteriores
13 Afrocolombiano
14 Cabeza de Familia
15 Mujer Cabeza de Familia
16 Mujer Gestante
17 Trabajador Urbano
18 Campesino Rural
19 Habitante de Asentamiento Precario
20 Adulto mayor en condición de abandono
21 Jóvenes vinculados a actividades delictivas
22 Ninguna
23 Indígena

1.9 ¿Pertenece a alguna comunidad o grupo étnico? 1 Sí 2 No

1.10 ¿Cuántas personas viven en su hogar, incluyéndolo a usted? 4

1.11 ¿Cuántos de ellos son menores de edad? 1

1.12 ¿Actualmente tiene personas a su cargo? Solo si es persona de 18 años y más. 1 Sí (Pase a 1.13) 2 No

1.13 Número de personas a cargo menores de 7 años:

1.14 Número de personas a cargo mayores de 60 años:

1.15 ¿Puede usted hablar el dialecto Colombiano de Español Fluido? 1 Sí 2 No

1.16 El idioma en el que prefiere comunicarse es: (SIA)
1 Español
2 Inglés Básico
3 Nativo del Archipiélago de San Andrés y Providencia
4 Creole Nativo de San Andrés
5 Palenquero (Nativo del Palenque de San Basilio)
6 Arahuaco nativo
7 Ninguno de los anteriores
8 Otro Cual

CAPÍTULO 2. LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA

2.1 Departamento: Cundinamarca

2.2 Municipio: Tabio

2.3 Área: (SIA)
1 Cabecera Municipal (área urbana)
2 Centro poblado (expansión municipal cabecera)
3 Rural dispersa

2.4 Barrio o Vereda:

2.5 Nombre de Conjunto Cerrado:

2.6 Nombre del Barrio o Vereda: Gaviotas

2.7 Dirección:

2.8 Número de teléfono: 3212516610

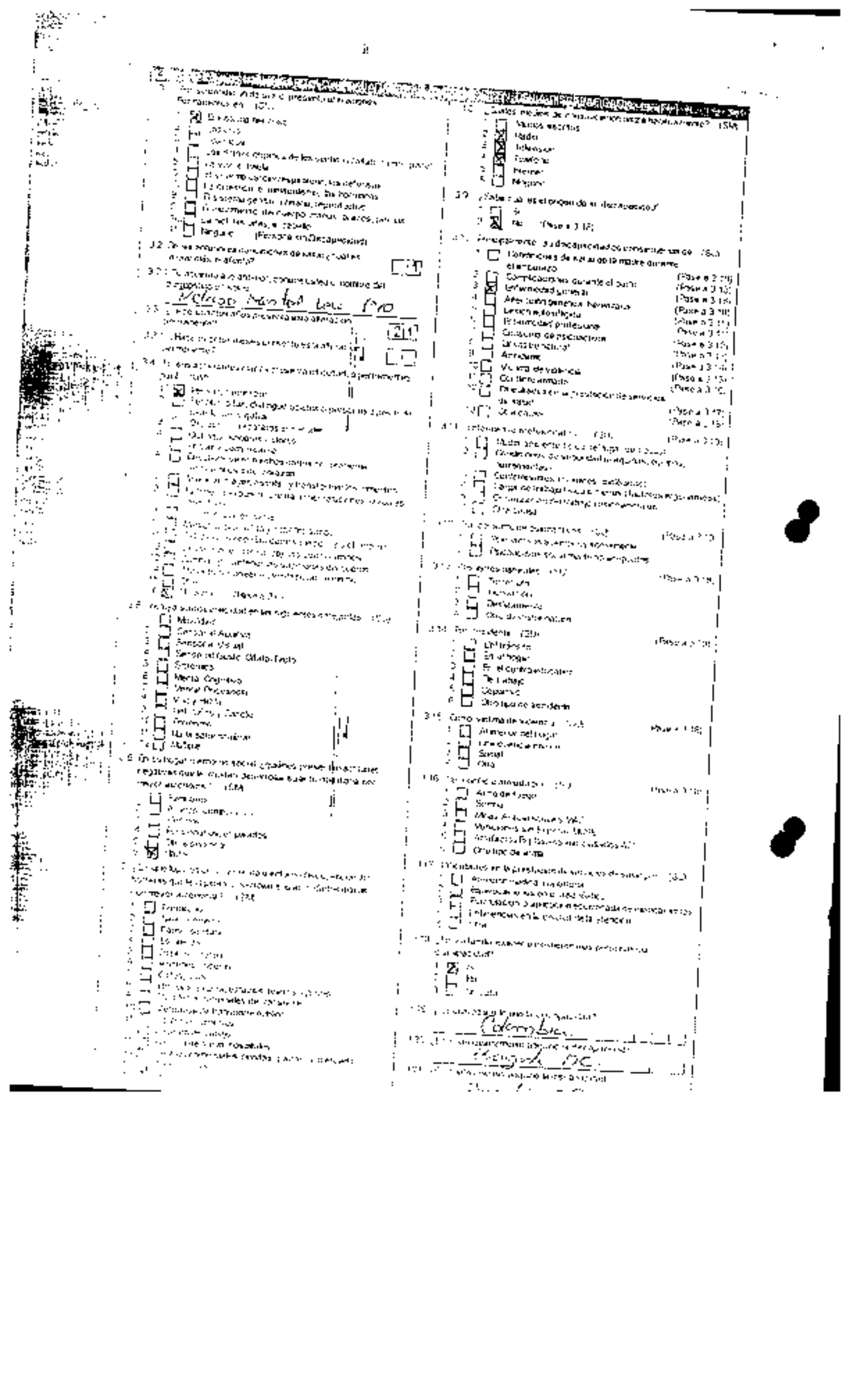
2.9 ¿Cuál es su principal fuente de energía? (SIA)
1 Energía eléctrica
2 Acueducto
3 Gas natural conectado a red pública
4 Carbón
5 Recolección de residuos
6 Alcantarillado
7 Ninguno

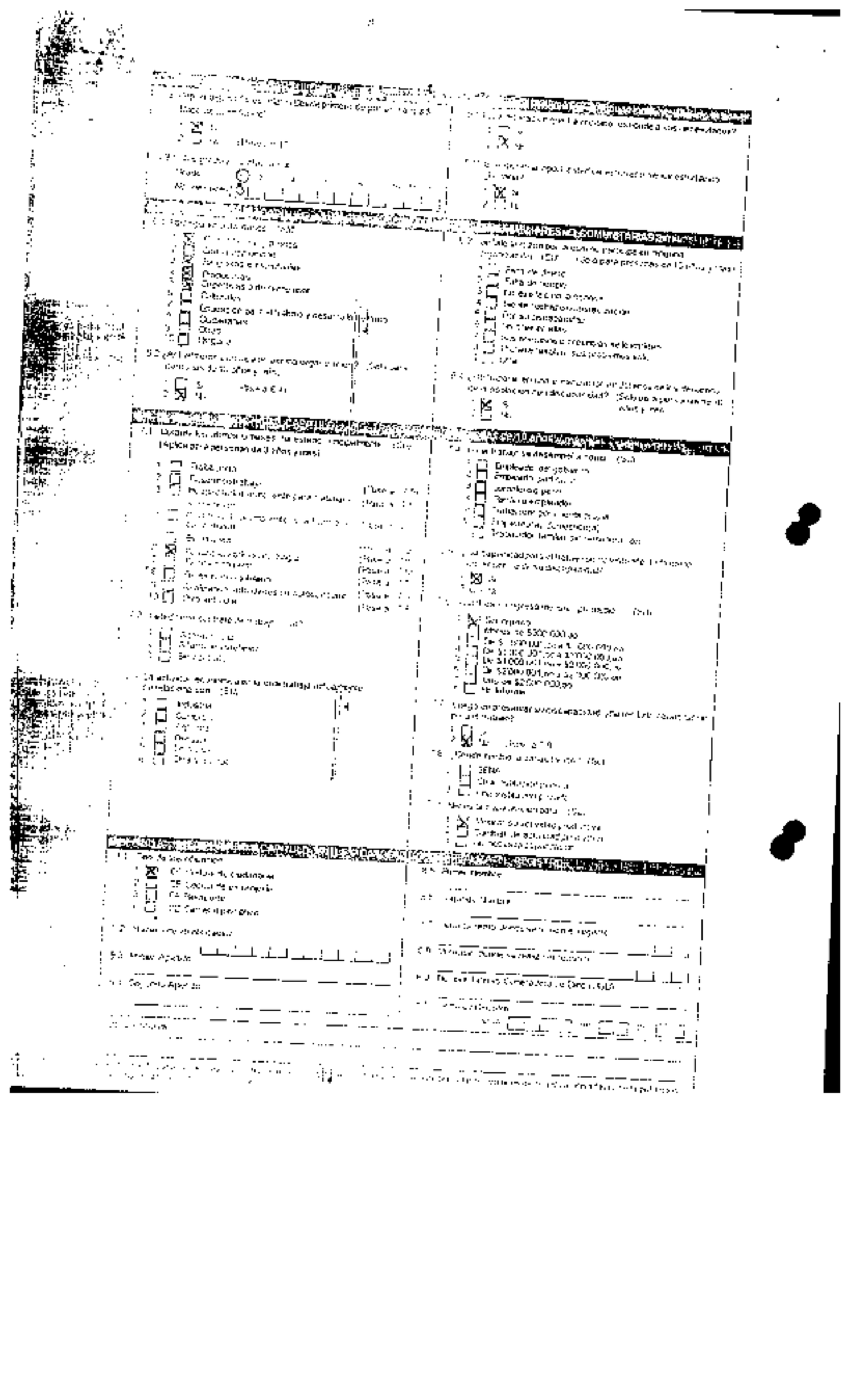
2.10 ¿Cuál es el principal combustible que utiliza en su cocina? (SIA)
1 Gas natural conectado a red pública
2 Gas propano en cilindro
3 Electricidad
4 Leña, madera o carbón de leña
5 Petróleo, gasolina, kerosene, alcohol o similares
6 Materiales de desecho
7 Ninguno

2.11 ¿Vive en una vivienda propia, alquilada o prestada?
1 Propia
2 Alquilada
3 Prestada

2.12 ¿Cuál es el material predominante de las paredes exteriores de su vivienda? (SIA)
1 Bahareque
2 Adobe o tapia pisada
3 Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal
4 Guadua, caña, esterilla, otro vegetal
5 Zinc, tela asfáltica, lámina metálica, lámina asfáltica
6 Material prefabricado
7 Ninguno de los anteriores

2.13 ¿Cuál es el material predominante de los pisos de su vivienda? (SIA)
1 Alfombra o tapete
2 Madera pulida y/o entablada
3 Cemento o gravilla
4 Baldosa, vinilo, tableta o ladrillo
5 Tierra o arena
6 Otro material vegetal
7 Ninguno de los anteriores





Paciente: 1074908618 SEBASTIAN ZAMORA SANCHEZ Usuario: CVILLAMIZAR Fecha Impresión: 20/09/2018

CERTIFICADO MEDICO

ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES - CHOCONTA

N.I. 850024760

Dir. CRA 4 NO.5-12 - Tel: 8532202

Registro de Cuidado:

Fecha Historia: 20/09/2018 04:05:37 p m

Lugar y Fecha: CHOCONTA, CUNDINAMARCA 20/09/2018 04:05:37 p m

Documento y Nombre del Paciente: Paciente 1074908618 SEBASTIAN ZAMORA SANCHEZ

Administradora: ATENCION A PARTICULARES Convenio: PARTICULARES Tipo de Usuario:PARTICULAR

No Historia 1074908618

Comentarios:

Tipo de Nota:

FALTA CONSTAR

PACIENTE CON SINTOMATOLOGIA GRIPAL DE VEINTICUATRO HORAS DE EVOLUCION CON AFEBRIL CON MALESTAR GENERAL Y CATARRO DE POCA CUANTIA

NEGATIVA

DR CARLOS AUGUSTO VILLAMIZAR GOMEZ

CC 1095561658

Especialidad MEDICINA GENERAL

Registro: 1095561658

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2018

Oficio No. G – 2.059

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez 1ª de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.

Asunto: Admite a trámite. Tutela 2018-00602-00

Le comunico que mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Honorable Magistrado doctor **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL,** ordenó notificarle la iniciación y admisión a trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA,** y en consecuencia, se **dispone:**

1.- "**NOTIFICAR** el contenido del presente auto y hacer entrega de la copia de la demanda de tutela a las Funcionarias y particulares accionadas en estas diligencias, para que, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, **SE PRONUNCIEN** sobre los hechos que, a juicio de la accionante, se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda de tutela.

2.- OFICIAR a las titulares de los Juzgados accionados, para que, en el mismo término, remitan, en calidad de préstamo, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

3.- VINCULAR, con especial cuidado por parte de la Secretaria, a todos los intervinientes en el citado proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluida la Defensora de Familia, y el Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado accionado. Para tal fin, una vez la Secretaría tenga conocimiento acerca de la dirección donde puedan ser localizados, proceda en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas a librar la correspondiente comunicación para que, si lo estiman conveniente concurran a estas diligencias con el propósito de que hagan valer sus derechos.

4.- Se **RECONOCE** personería para actuar a la doctora MERCEDES GAMBOA RUIZ, como apoderada judicial de la accionante, en los términos aludidos en el poder conferido por AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

5.- Comuníquese **a la accionante** que se admitió a trámite la presente demanda de tutela.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela y sus anexos en treinta y ocho (38) folios.

Atentamente,

ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
SECRETARIA

Anexo: Lo Anunciado


24 OCT 2018
Tukela

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En atención a la comunicación visible a folio 375 de este cuaderno remitida por la Secretaria de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad se remita de manera inmediata en calidad de préstamo el proceso de la referencia al Despacho del Honorable Magistrado Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL con destino a la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA en contra del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

377

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

1 cuaderno
CC 25 38[illegible]933
376 folios

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2018
Oficio No. 01 - 9035

Honorable Magistrado
DR. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013 - 0857
(Juzgado de origen. 7° de Familia de Bogotá D.C.)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ C.C. 35.503.053
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018, se dispuso remitir de manera inmediata, en calidad de préstamo, el proceso de la referencia con destino a la Acción de Tutela promovida por la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA en contra del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Lo anterior, contentivo en un (1) cuaderno con 376 folios útiles.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

k.r.o

378

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamjbo@gmail.com

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2018

Oficio No. G – 2.193

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez 1ª de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.

Asunto: Niega Tutela 2018-00602-00

Le comunico que mediante auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Honorable Magistrado doctor **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL,** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA,** se **dispuso:**

1.- "NEGAR, por improcedente, **la tutela de los derechos fundamentales invocados por AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA,** por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

2.- NOTIFICAR la sentencia aquí proferida a los extremos de la demanda de tutela, por el medio más expedito.

3.- REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.

Con el presente le remito copia de la referida providencia en siete (07) folios, así como el expediente contentivo del proceso ejecutivo de alimentos de AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ , con número radicación 2013-00857.00, enviado a esta Corporación en calidad de préstamo el 25 de octubre de 2018, en 1 cuaderno con 376 folios.

Atentamente,

ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
SECRETARIA

Anexo: Lo Anunciado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	**Acción de Tutela – Primera Instancia**
Accionante:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
Accionado:	JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y Otros
Radicado:	11001-22-10-000-2018-00602-00
	3095

Magistrado ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de Sala del dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), según consta en acta No. 141, de la misma fecha

Procede la Sala a resolver la acción de tutela presentada por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** contra los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA.**

ANTECEDENTES

I. **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda de tutela en contra de las titulares de los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a *"la dignidad humana, protección ciudadana, trato cruel, propiedad privada, calidad de vida, mínimo vital, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa técnica"* dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por el menor ROBINSON ZAMORA PARRA, a través de abuela materna AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, contra la abuela paterna del ejecutante, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, ahí accionante; en consecuencia, solicita, según se desprende de los hechos de la demanda, dejar sin valor y efecto toda la actuación surtida después de que fue notificada del mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2013.

II. La gestora del amparo fundamentó la acción constitucional en los hechos que, en lo pertinente, compendia la Sala:

AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA es una mujer campesina de 61 años de edad, propietaria del inmueble ubicado en la diagonal 43 sur # 8-05 este de esta

ciudad, madre de REINEL ZAMORA SÁNCHEZ y de otro hijo discapacitado mental y un hermano de ésta *"por los que tienen que ver en todos los aspectos"*.

Mediante sentencia de 29 de noviembre de 2016, el Juzgado Primero de Familia de Bogotá declaró a REINEL ZAMORA SÁNCHEZ, padre del niño [redacted] ZAMORA RAMÍREZ, hijo de JENNIFER RAMÍREZ PAREDES (Q.E.P.D.).

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en su calidad de abuela materna del niño ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ promovió demanda de alimentos en contra de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, abuela paterna del referido menor de edad, y por sentencia proferida el 23 de mayo de 2013, el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, condenó a la demandada a sufragar alimentos a favor del referido menor de edad, el equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual; decisión que fue objeto de censura constitucional por la acá accionante, la que, a su vez, fue negada por esta corporación mediante fallo de 8 de octubre de 2013 –Fls. 31 a 37–. *"Ese fallo no fue impugnado ni seleccionado para revisión"*.

"Posteriormente, ante el mismo juzgado y por la misma togada, se demandó el proceso ejecutivo...

"Con fecha 5 de septiembre de 2013 se libró mandamiento ejecutivo por $4.024.800 e intereses legales al 6% anual y se ordenó la notificación personal a la pasiva...

"...Aura María Sánchez Ardila, debió habérsele surtido notificación en el municipio de TIBIRITA CUNDINAMARCA y más precisamente en la vereda GUSVITA, por ser allí donde se encuentra residenciada y domiciliada y no en donde se surtió, lo cual conllevó a que no tuviera conocimiento oportuno pero mientras tanto en el juzgado si le fue descorrido el término (...)

"...Reinel Zamora Sánchez, siempre ha estado con la buena intención de prestar alimentos al menor Robinson pero de acuerdo a su capacidad económica, lo cual no acepta la señora demandante que pretende millonadas.

"Que el proceso de alimentos contra la señora Aura María Sánchez Ardila progenitora de Zamora Sánchez el padre el menor, no podía adelantarse directamente por prohibición expresa de la ley, toda vez que son los padres los primeramente obligados a la prestación de alimentos para sus hijos y que a falta uno de ellos corresponde ese deber al otro y solo en el evento de no se suficiente los ingresos atendiendo desde luego las necesidades del alimentario y las circunstancias del alimentante, se podría acudir a los mas inmediatas sanguíneas, entre ellos todos los abuelos...

"Que, hoy en día está a punto de perder su único bien producto del esfuerzo de toda su vida por una causa equivocada en su trámite...

"Todo ello pido haberse hecho relevante y notorio si se hubiera tenido y ejercido una defensa técnica en pro de los derechos aquí solicitados en protección de tutela."

III. La demanda fue admitida por esta corporación el 23 de octubre de 2018; providencia en la que se dispuso notificar a AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ y la doctora MARÍA VICTORÍA OSORIO ARDILA y a las funcionarias accionadas para que ejercieran su derecho a la defensa, y para que remitieran, en calidad de préstamo el expediente contentivo del proceso, objeto de censura constitucional; así mismo se ordenó vincular a todos los intervinientes en el citado proceso.[1]

IV. Dentro de la oportunidad legal concedida, la Juez Séptima de Familia de Bogotá indicó "*La suscrita se abstiene de hacer pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, como quiera que la situación surtida en el expediente es sustento suficiente para dilucidar al respecto, advirtiendo que el mismo se encuentra en el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias*".[2]

A su vez, la doctora MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, actuando en nombre propio y en representación de la accionada AURA LUCILA PAREDES solicitó negar el amparo solicitado bajo el siguiente argumento: "*Como se puede observar, este proceso inició en el año 2013, es decir hace 5 años, durante el desarrollo de este proceso, se han surtido normalmente todas las etapas procesales y la demandada ha tenido todas las oportunidades legales para contestar, para controvertir o para oponerse dentro de los términos que la ley confiere, se han surtidos las notificaciones y las ocasiones de conciliar, pero nunca ha demostrado interés alguno.*

"*(...)*

"*En ocasión anterior la Sra. Demandada había acudido a la Acción de Tutela, la cual fue negada por improcedente y por contar con otros mecanismos judiciales, casualmente fue negada por el mismo despacho del Señor Magistrado de la Sala de Familia...*

"*...respetuosamente solicito se compulsen copias a la Abogada de la accionante MERCEDES GAMBOA RUÍZ, a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea investigada y sancionada por su actuar antiético al asesora indebidamente a la accionante...*".[3]

Por su parte el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad guardó silencio; por su parte, la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad remitió, en calidad de préstamo, el proceso objeto de censura constitucional.

---

[1] Folio 48 cdno. Tbnl.
[2] Folio 75 cdno. Tbnl.
[3] Folios 77 y 78 cdno. Tbnl

Planteado en los anteriores términos el debate, procede la Sala a resolver la demanda de tutela, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, es un procedimiento preferente y sumario confiado al juez, que se encuentra al alcance de toda persona, ya sea natural o jurídica, y que está destinado a la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial o se esté ante un perjuicio irremediable, evento último en el cual procede la tutela como mecanismo transitorio.

En el presente caso, la censura constitucional está orientada a que, en sede de tutela, se deje sin valor y efecto toda la actuación surtida luego de la notificación de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, dentro del proceso ejecutivo de alimentos remitido en calidad de préstamo a esta corporación, pues, considera la gestora del amparo que dicha actuación procesal no se verificó en su lugar de domicilio ubicado el vereda de Gusvita, municipio de Tibirita (Cundinamarca), por tanto no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción, circunstancias que considera son vulneratorias de los derechos fundamentales invocados en la demanda de tutela.

Frente a dicha pretensión constitucional, desde ya anuncia la Sala la improcedencia de la presente acción, por cuanto no cumple con el requisito de la inmediatez, puesto que, revisadas las actuaciones surtidas dentro del referido proceso ejecutivo, el mandamiento ejecutivo de 5 de septiembre de 2013 fue notificado a AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a través de la citación y el aviso de que tratan los artículos 315 y 320 del C. de P.C. -norma vigente para la fecha-, remitidos el 7 de marzo y 8 de mayo de 2014, respectivamente, a la misma dirección del inmueble donde indica la accionante que es propietaria desde hace 45 años, es decir, a la diagonal 43B sur # 8-39 este de esta ciudad, notificaciones que a su vez, fueron cotejadas por la empresa de correos Express S.A. en las que indican "*la persona a notificar si vive en esa dirección*", que a su vez, dieron origen a esta actuación constitucional, instaurada el 19 de octubre de 2014, esto es, luego de transcurrir más de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de dicha notificación, objeto de censura; de ello se deriva que la gestora del amparo no actuó dentro de un término razonable, prudente y oportuno para solicitar la intervención del juez de tutela, soslayando así el requisito de inmediatez, pues la presente acción no puede servir de instrumento para suplir la inactividad de la actora, ya que el propósito específico de su consagración es brindar a la persona

protección efectiva e inmediata en orden a la garantía de sus derechos constitucionales, y claramente la doctrina constitucional ha considerado que el termino de seis meses es más que razonable para acudir ante el juez constitucional con dicho objeto.

En torno a la causal de inmediatez ha dicho la jurisprudencia: "*Los requisitos generales de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales son: (i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que el caso involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad que caracteriza a la tutela, o sea, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, es decir, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe tener un efecto decisivo en la sentencia que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela*".[1]

Además, se advierte que la acción de tutela también es improcedente, porque riñe claramente con el carácter eminentemente residual y extraordinario propio de la tutela, dado que, en primer lugar, dentro del proceso ejecutivo de embargos remitido en calidad de préstamo, como viene de verse, la ejecutada una vez fue notificada del auto apremio, no utilizó, en su oportunidad, el mecanismo previsto por la ley para la efectiva defensa de sus derechos, pues guardó silencio y no propuso excepciones a efectos de controvertir los hechos alegados en su contra; y, en segundo lugar, la interesada tampoco invocó ante el juez natural la nulidad que ahora pretende, pese a que además, podría aducir dicha irregularidad, si la hubiera, por al vía de la acción de revisión de que trata el artículo 357 del Código General del Proceso, por lo que tales omisiones son atribuibles a la inactividad o incuria de la aquí accionante.

Precisamente, sobre la improcedencia de la tutela, por subsidiariedad, tiene dicho la Honorable Corte Constitucional: "*Este aspecto, en concepto de la Sala, es el que hace improcedente la presente acción de tutela, pues es jurisprudencia de esta Corte que la acción de tutela solo procederá, tal como lo señala el artículo 86 de la Constitución, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, y que la acción no esté encaminada a remediar las omisiones en que pudo incurrir el*

[1] Sentencia T-320 de 21 de junio de 2016

actor, como es no haber acudido, dentro del término oportuno, a la vía judicial correspondiente.

"Si por el contrario, el titular de la acción ordinaria no hace uso de ella dentro del tiempo que la ley le otorga, no podrá esperar que el Estado despliegue su actividad jurisdiccional para ofrecerle la protección que necesita, pero su situación, entonces, no es imputable al Estado o a sus agentes, sino que obedece a su propia incuria, a su negligencia, al hecho de haberse abstenido de utilizar los medios de los cuales gozaba para su defensa. En tales situaciones, menos aún puede ser invocada la tutela, por cuanto no es esta una institución establecida para revivir los términos de caducidad o para subsanar los efectos del descuido en que haya podido incurrir el accionante" (sentencia, T-452 del 12 de octubre de 1993, M.P. citado Jorge Arango Mejía).

Ahora, en relación a la vulneración de derechos fundamentales en el trámite del proceso de alimentos promovido por AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno al respecto, dado que, mediante sentencia de 8 de octubre de 2018, esta corporación negó el amparo que la accionante interpuso por los mismos hechos relacionados en esta demanda de tutela, por lo que tal decisión, hizo tránsito a cosa juzgada constitucional.[1]

Finalmente, si las partes consideran que el actuar desplegado por las representantes judiciales de su contraparte afectan derechos de quienes representan, son ellas quienes, eventualmente, podrían acudir ante la autoridad competente e interponer las acciones legales a que hubiera lugar.

Conforme a lo someramente discurrido, concluye la Sala que no se configura en el presente asunto vulneración alguna del derecho fundamental invocado en la acción constitucional.

Así las cosas, y sin ahondar en mayores consideraciones, por no ser ellas necesarias, habrá de negarse el amparo constitucional solicitado y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

[1] Folios 81 a 88 cdno. ppal.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR, por improcedente, la tutela de los derechos fundamentales invocados por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** contra los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORÍA OSORIO ARDILA,** por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la sentencia aquí proferida a los extremos de la demanda de tutela, por el medio más expedito.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Diego Tuta, Procurador
Tribunal Superior del Distrito Judicial
de Bogotá

386

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE LAURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 2 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en el estado No. 184 de fecha

26 NOV 2018

JENNIFER ANDREA [illegible]
Secretaria

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

386

Dejo constancia que el día 28 de noviembre de 2018. **NO CORRIERON TÉRMINOS** en la Secretaria de esta Oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, con ocasión a cese actividades de la Rama Judicial. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Bogotá, D.C., febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO.	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para manifestar que como quiera que la licitación realizada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral) resultó desierta por falta de postores, respetuosamente me permito solicitar que se fije nueva fecha y hora para una segunda licitación; en consecuencia procedo a presentar ante su Despacho el avalúo del inmueble objeto del remate, así como la liquidación de crédito hasta el día 31 de enero de la corriente anualidad, así:

AVALÚO

De conformidad al certificado catastral que adjunto, radicación W-2147 de 2019, el inmueble que ya se encuentra con medida cautelar dentro de este proceso, se encuentra avaluado en CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($115'314.000,oo); lo anterior más el incremento del 50% que establece la norma jurídica, numeral 4, artículo 444 de la ley 1564 de 2012, nos arroja un avalúo total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($172'971.000,oo).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De conformidad con la liquidación de crédito que adjunto, resultan los siguientes valores.

Total **capital**: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($27.444.524,00).

Total **intereses**: VEINTISÉIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($26.010.123,00).

Gran total (capital más intereses): CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($53.454.647,00).

Por lo expuesto, solicito con el mayor respeto a su Despacho aprobar tanto el avalúo como la liquidación de crédito en la forma que queda escrito y, una vez aprobados, ruego que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C. C. 35.503.053

Certificación Catastral

Radicación No. W-2147
Fecha: 03/01/2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000 Ley 962 de 2005 (principalmente el artículo 6, parágrafo 3)

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para Inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	5109	1990-07-11	BOGOTA	05	050S40057668

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la Dirección oficial

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
[redacted]
DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE. FECHA: 2012-07-19

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	115,314,000	2019
1	99,645,000	2018
2	86,336,000	2017
3	73,624,000	2016
4	85,665,000	2015
5	73,705,000	2014
6	70,527,000	2013
7	61,613,000	2012
8	54,674,000	2011
9	39,474,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN, correo electrónico: servicioenlinea@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por Ciudadanos Registrados

Expedida, a los 03 días de mes de Enero de 2019 por la JEFATURA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Código de sector catastral: 001319 03 01 000 00000
Cedula(s) Catastral(es): 44AS 9E 2
CHIP: AAA0004LXCX
Número Predial Nal: 110010113041900030001000C0000
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
135.1	299.42

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **36437C9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Capital:

Año	Cuota	No. Cuotas	Total
2012	$ 283.350	8	$ 2.266.800
2013	$ 294.750	12	$ 3.537.000
2014	$ 308.000	12	$ 3.696.000
2015	$ 322.175	12	$ 3.866.100
2016	$ 344.728	12	$ 4.136.736
2017	$ 368.860	12	$ 4.426.320
2018	$ 390.621	12	$ 4.687.452
2019	$ 414.058	2	$ 828.116

Suman: **$ 27.444. 524**

Intereses:

Cuota	Valor intereses
$ 283.350	$ 4.418.306
$ 294.750	$ 5.995.662
$ 308.000	$ 5.146.315
$ 322.175	$ 4.263.718
$ 344.728	$ 3.322.754
$ 368.860	$ 2.106.195
$ 390.621	$ 757.173

Suman: **$ 26.010.123**

Gran total: $ 53.454.647

391

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C G.P)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (7)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 390, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY **22 DE FEBRERO DE 2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **27 DE FEBRERO DE 2019** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Vencio término - Solicita
fijar remate

392

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no partió del valor por el que se aprobó la liquidación anterior, así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos.

A. Aumento cuotas:

Año	Salario mínimo mensual	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
	$ 616.000	50%	$ 308.000
2014	$ 644.350	50%	$ 322.175
2015	$ 684.450	50%	$ 342.225
2016	$ 737.717	50%	$ 368.858,50
2017		50%	
2018	$ 781.242	25%	$ 195.621
2019	$ 828.116		$ 414.058

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo
mantenimiento de pago con fecha de corte el mes de agosto de 2014	$ 9.117.000
CUOTAS causadas en los meses de septiembre a diciembre de 2014 cada una por valor de $ 308.000	$ 1.232.000
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de $ 322.175	$ 3.866.100
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2016 cada una por valor de $ 342.225	$ 4.106.700

CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2017 cada una por valor de $ 185.858,50	$ 4.425.392
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por valor de $ 339.521	$ 4.681.492
CUOTAS causadas en los meses de enero y febrero de 2019 cada una por valor de $414.058	$ 828.116
Total	$26.764.475

C. Intereses cuotas alimentaria:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 5 % MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2014	AGOSTO	$0 117 800 00	0.005	$ 45.586 00	54	$2.461 836,00
2014	SEPTIEMBRE	$309 000 00	0.005	$ 1 540 00	53	$81.620 00
2014	OCTUBRE	$309 000 00	0.005	$ 1 560 00	52	$80 580 00
2014	NOVIEMBRE	$309 000 00	0.005	$ 1 540 00	51	$78.540 00
2014	DICIEMBRE	$309 000 00	0.005	$ 1 540 00	50	$77.000 00
2015	ENERO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	49	$78 922 87
2015	FEBRERO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	48	$77.322 00
2015	MARZO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	47	$75.711 12
2015	ABRIL	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	46	$74 100 25
2015	MAYO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	45	$72 489 37
2015	JUNIO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	44	$70 878 50
2015	JULIO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	43	$69.267 62
2015	AGOSTO	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	42	$67 656 75
2015	SEPTIEMBRE	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	41	$66 045 87
2015	OCTUBRE	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	40	$64 435 00
2015	NOVIEMBRE	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	39	$62 824 12
2015	DICIEMBRE	$322 175 00	0.005	$ 1 610 87	38	$61 213 25
2016	ENERO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	37	$59 602 37
2016	FEBRERO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	36	$57 991 50
2016	MARZO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	35	$56 380 62
2016	ABRIL	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	34	$54 769 75
2016	MAYO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	33	$53 158 87
2016	JUNIO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	32	$51 548 00
2016	JULIO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	31	$49 937 12
2016	AGOSTO	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	30	$48 326 25
2016	SEPTIEMBRE	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	29	$46 715 37
2016	OCTUBRE	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	28	$45 104 50
2016	NOVIEMBRE	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	27	$43 493 62
2016	DICIEMBRE	$342 225 00	0.005	$ 1 711 12	26	$41 882 75
2017	ENERO	$360 568 50	0.005	$ 1 844 29	25	$40 271 87
2017	FEBRERO	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	24	$38 660 00
2017	MARZO	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	23	$37 049 12
2017	ABRIL	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	22	$35 438 25
2017	MAYO	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	21	$33 827 37
2017	JUNIO	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	20	$32 216 50
2017	JULIO	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	19	$30 605 62
2017	AGOSTO	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	18	$28 994 75
2017	SEPTIEMBRE	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	17	$27 383 87
2017	OCTUBRE	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	16	$25 773 00
2017	NOVIEMBRE	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	15	$24 162 12
2017	DICIEMBRE	$368 858 50	0.005	$ 1 844 29	14	$22 551 25
2018	ENERO	$390 621 00	0.005	$ 1 953 10	13	$20 940 37

2019	FEBRERO	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	12	$23.437,20
2018	MARZO	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	11	$21.484,10
2018	ABRIL	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	10	$19.531,00
2018	MAYO	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	9	$17.577,90
2018	JUNIO	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	8	$15.624,80
2018	JULIO	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	7	$13.671,70
2018	AGOSTO	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	6	$11.718,60
2018	SEPTIEMBRE	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	5	$9.765,50
2018	OCTUBRE	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	4	$7.812,40
2018	NOVIEMBRE	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	3	$5.859,30
2018	DICIEMBRE	$390.621,00	0,005	$ 1.953,10	2	$3.906,20
2019	ENERO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	1	$2.070,29
2019	FEBRERO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	0	$0,00
Total						$4.876.142,18

TOTAL DE LA DEUDA

B + C	TOTAL
$28.264.470 + $4.876.142,18	$ 33.140.612,18

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de febrero de 2019, por $ 33.140.612,18, de la que la suma de $ 4.876.142,18 corresponde a intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

***PRIMERO: MODIFICAR** las liquidación del crédito presentada y en su lugar se **APRUEBA** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($33.140.612,18),** de la que la suma de $ 4.876.142,18 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de febrero de 2019.*

***SEGUNDO: HACER** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 28 de fecha

11 MAR 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

594

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 de propiedad de la demandada presentado por la parte actora, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para los efectos del art. 444 del C. G. del P.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo practíquese la liquidación de costas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 25 de fecha

11 MAR 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TEJADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

PROCESO EJECUTIVO No 2013-857 JUZGADO DE ORIGEN 7 FAMILIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	Folio	Valor
Agencias en derecho	**fl 127 (1 cdno)**	200.000 00
	fl 105, 111,116 (1 cdno)	19.200 00
Notificación	N/A	0
Notificación Oficios	N/A	0
Pago publicaciones	N/A	0
Gastos Curador	N/A	0
Póliza judicial	N/A	0
Pago honorarios secuestre	N/A	0
Arancel judicial	N/A	0
Publicaciones	N/A	0
Pago honorarios perito	N/A	0
Recibo oficina I.I P.P	N/A	0
Recibo cerrajeria	N/A	0
Valor cancelado secuestre diligencia	N/A	0
Otros		
		219.200.00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR LA SUMA DE **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS** MONEDA LEGAL CORRIENTE

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Pasa al despacho: 22 MAR. 2019

Observación: Vencio término fl. 394- Liquidación de costas

396

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término del traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, el Despacho lo imparte su aprobación.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

09 ABR 2019

397

Bogotá, D.C., abril veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

JF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

2019-23-APR-'19 10:43

2 folios de c

Señores:
JUZGADO PRIMERODE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para manifestar que como la licitación realizada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral) resultó desierta por falta de postores, respetuosamente me permito solicitar que se fije nueva fecha y hora para una segunda licitación.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C. C. 35.502.053.

2 6 SET 2019

Solicita ppa. prova
diligencia de renda

395

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se fija el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en la diagonal 43 Bis S No.8-39E (dirección catastral), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668.

Dese aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión de un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Codigo General del Proceso.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo del derecho de cuota que es objeto de remate y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE

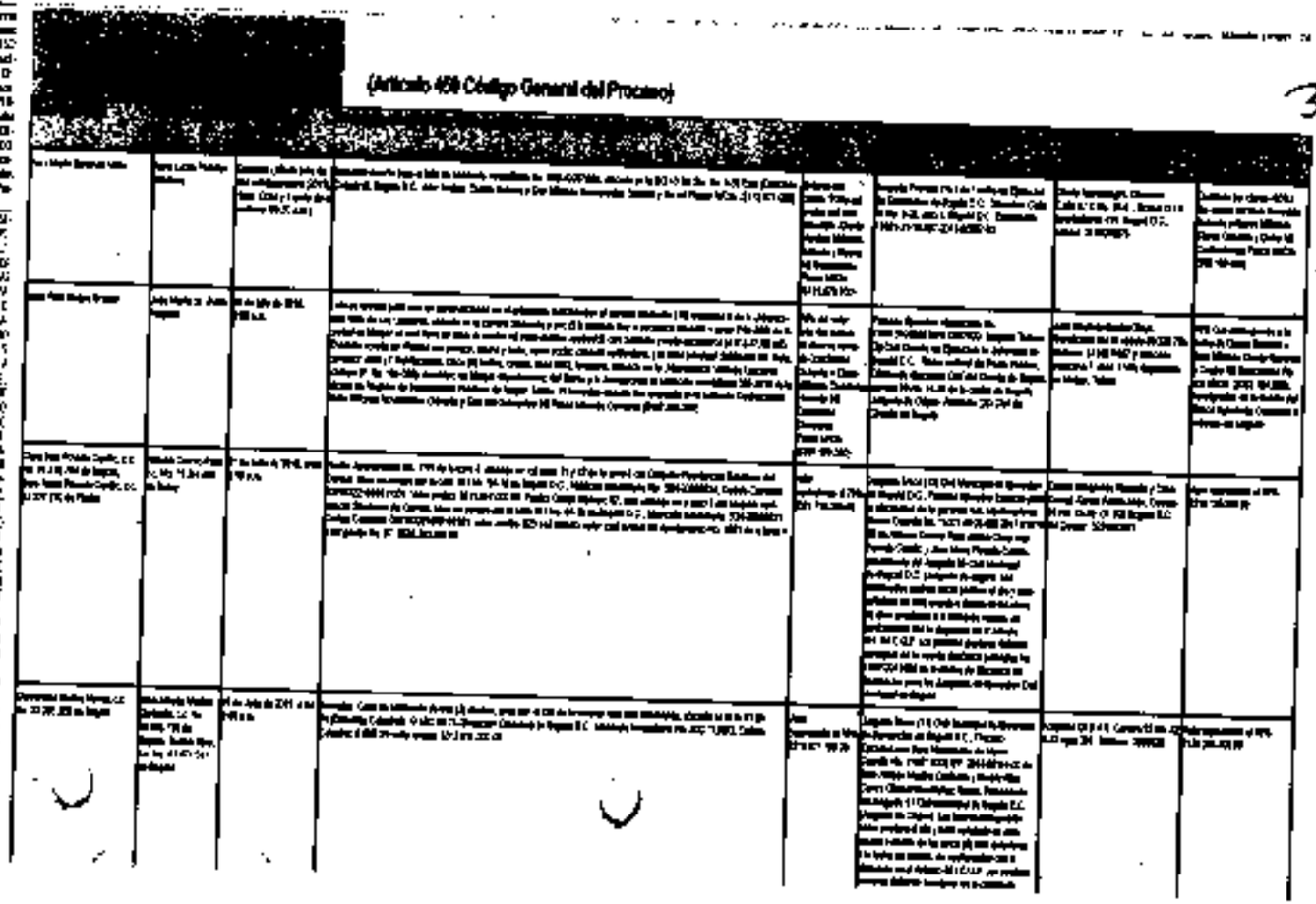
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en Estado No. 5 de hoy
16 Enero de
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLEZ
Secretaria

(Artículo 459 Código General del Proceso)



El CERTIFICADO de tradición debe ser consultado en la página web www.ventanillaunica.gov.co/ventanilla

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702563421358639 Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 08:54:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2016 Radicación: 2016-5506

Doc: OFICIO 6450 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJEC DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0429 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35500053

A SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 15-01-2016 Radicación: 2016-2036

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0429 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35500053

A SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77148

Doc: OFICIO 2066 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

Se anula anotacion No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520160139000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19303854

A SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0250 DE 24-07-2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14-08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2008

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5396 DE 14-08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-09-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 294 DEL 3 DE MAYO DE 2016 ORIP BOGOTA ZONA SUR YAR 04-09-16

Anotacion Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-914 Fecha: 14-12-2016

CON REGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART 5 I

CPF COR39

Anotacion Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-914 Fecha: 14-12-2016

40\

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702563421358639 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 08:54:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5304 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0001LXCXDCO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 13A A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5100 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 ......
COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) CL 1 43 SUR 3-05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) DG 43A S 3 8-33E (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 51665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5304
Doc: ESCRITURA 5100 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971
Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1700
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: *** **ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ** *** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053
Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -11001311000 7-2012-338 00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702563421358639 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 08:54:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP CORR2

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: C2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 4 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 JCAG/ABG 194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 09 DE MAYO DE 2017 AA 98/2017 LEY 1579/2012. ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 09 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017 LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-259535 **FECHA:** 02-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUGAR JOSE NAMEN AYUB

Bogotá. D.C . tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ AROLA
NUMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia. en representación de mi nieto menor de edad. y teniendo en cuenta que se fijó el día dieciséis (16) de julio de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. respetuosamente me permito anexar al presente escrito (i) copia de la página del periódico en que se hizo la correspondiente publicación, y (ii) el certificado de tradición y libertad del mismo inmueble, dando así cumplimiento a todo lo ordenado tanto por Artículo 450 del Código General del Proceso como por ese Despacho.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

Anexo: lo enunciado.

RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857 (J7) INSTAURADA AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En Bogotá, D.C., hoy **DIECISÈIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),** siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) dia y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la profesional universitaria de la Oficina, se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el articulo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada diligencia de remate correspondiente al proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (J7) instaurado por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** *para llevar a cabo remate o venta en pública subasta del derecho de dominio que tiene la demandada* **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** *sobre el 100% del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Dg 43 Bis S No 8-39 E (Dirección Catastral) de esta ciudad la cabida y linderos del bien inmueble objeto de remate son los siguientes: NORTE: En siete metros veinticinco centimetros (7.25 mts) con la calle cuarenta y tres sur (43 s) SUR. En seis metros cincuenta centimetros (6.50 mts) con el lote 219, hoy zona verde, POR EL ORIENTE, en extensión de catorce metros (14.oo mts) con terreno que se reserva el vendedor y por el OCCIDENTE En extensión de catorce metros (14.oo mts) con la carrera octava (8ª) antes lote ciento treinta (130).TRADICIÓN El inmueble fue adquirido por compraventa que hizo la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA al señor ALFONSO GUALTERO GUTIRREZ mediante Escritura Pública No. 51-09 del 11-07-1990 de la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, tal y como se advierte del certificado de tradición del bien inmueble.* **AVALÚO:** el 100% del bien inmueble objeto de remate identificado con matricula inmobiliaria *No.50S-40057668*, fue avaluado en la suma de **($172'971.000)**, siendo postura admisible la suma que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al 100% del bien inmueble a rematar, previa consignación del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. - Depósitos Judiciales. En este estado de la diligencia, se deja constancia que comparece la abogada MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No 63.358.668 de Bucaramanga y T.P No. 85.566 del C.S de la J. apoderada judicial de la parte demandante Transcurrida una hora sin que se haya hecho

presente ningún interesado se **DECLARA DESIERTO EL REMATE**. No siendo otro el objeto, se termina y en consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La apoderada.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Profesional Universitaria,

ELSA MARINA PÀEZ PÀEZ

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857 (J7) INSTAURADA AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRAAURA MARÍA SÀNCHEZ AROILA

1 JUL 2019

Para tramite - regreso Rosario

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

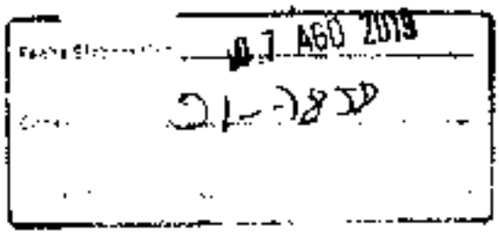
Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA.

Se requiere de manera inmediata a la secuestre, GLORIA INES MONTEALEGRE CORTÉS, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50S-40057668, ubicado en la diagonal 43 Bis Sur No 8-39 ESTE, (Dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), visible a folio 166. Para tal efecto, líbrese oficio, el cual debe ser tramitado directamente por la Oficina de Apoyo no por Franquicia.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ


01 AUG 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

407

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 8 de agosto c 2019
Oficio No. 01 – 7858

Señor(A) Secuestre:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES.
Calle 57 C No.50-51, BQ D 19, APTO. 414
Bogotá D.C

REF: Ejecutivo De Alimentos **No. 2013-857**
(Juzgado De Original. 07 De Familia De Bogotá D.C.)
DE: **AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ C.C. 35.503.053**
CONTRA. **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. 51.729120**

En cumplimiento de lo ordenado por la Juez Primera De Familia De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha **31 de julio de 2019,** proferido dentro de las presentes diligencias, **dispuso requerirla** para que se sirva rendir cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 50S- 40057668, ubicado en la diagonal 43 BIS Sur No. 8-39 ESTE (dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

Recibí
Gloria Inés Montealegre C.
C.C. 51.557.277

408

Bogotá, D.C., dos (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Señores:
JUZGADO PRIMERODE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

17 de

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para solicitarque, puesto que la licitación realizada el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral) resultó desierta por falta de postores, sea fijada nueva fecha y hora para una tercera licitación.

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

Fecha de Despacho: 13 SEP 2019

Observaciones: Sin documentamiento - Solicitar fecha

Tentative.

El (la) Secretario (a).

409

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solis • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD: 27 08 19

SEÑOR(ES): _____ C.C. o NIT. _____ 0934

DIRECCIÓN: _____

CEL. _____ CIUDAD _____

COPIAS SIMPLES	X	AUTENTICAS		DESGLOSE	
NÚMERO DE PROCESO	13085314( )				
DEMANDANTE	[illegible]				
DEMANDADO	[illegible]				
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO					
NÚMERO DE FOLIOS	2166				
JUZGADO DE EJECUCIÓN		XX			
TOTAL FOLIOS SOLICITADOS	1				
JUZGADO DE ORIGEN	7				

C.C. _____

C.C. _____

TOTAL $ 150.

410

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 408. y por ser procedente, conforme se establece en el art. 448 del C.G del P, se dispone señalar nueva fecha para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, del cual es propietario la demandada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, para lo cual se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, La República, El Espectador o El Tiempo, el cual deberá ser publicado en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos el artículo art. 450 del C. G del P., así mismo, se le recuerda a los interesados, que deberán allegar fotocopia del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La base de licitación es del 70% del avalúo dado al porcentaje del aludido inmueble que posee la demandada; para hacer postura, los interesados deberán previamente consignar de manera individual el 40% del valor calculado sobre el valor que le corresponde al inmueble por el que se desee hacer postura, para que sea admitida, lo anterior de conformidad con lo reglado por los arts. 448 y 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito judicial para hacer postura admisible por el inmueble a que se desee hacer postura. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 116 de fecha

26 SET 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

411

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta que a la fecha la secuestre designada no ha rendido cuentas de su gestión, se ordena que por la Oficina de Apoyo, se libre marconigrama a la mencionada auxiliar de la justicia, en los términos del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019); de igual forma, comuníquese al abonado telefónico suministrado en la diligencia de secuestro, comunicando lo antes dicho. Para tal efecto, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 132 de fecha

26 SET 2019

JENNIFER ANDREA CAPUCHA TELLES
Secretaria

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

INFORME
REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL (J 7°) No 2013 – 0857
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Siendo hoy 03 de octubre de 2019. me permito informar que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 31 de julio y 25 de septiembre de los corrientes. procedí a establecer comunicación telefónica con la secuestre designada Dra. Gloria Inés Montealegre Cortés al abonado telefónico 3138092575 visible a folio 166. a quien le comunique el requerimiento efectuado en las providencias mencionadas.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

Karen Romero
KAREN ROMERO URBANO
Asistente administrativo grado 6°

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

413

SEÑOR(A)
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS
CALLE 67 C No. 50 - 51 BQ D 19 APTO 414
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA No. D1- 4282

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013 – 0857 (JUZGADO DE ORIGEN 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE AURA LUCÍA PAREDES MARTINEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARCILA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTOS DE FECHAS 31 DE JULIO Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ORDENO **REQUERIRLO(A)** A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA FORMA COMO HA ADMINISTRADO EL DERECHO QUE TIENE LA DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40057668, UBICADO EN LA DIAGONAL 43 BIS SUR No 8 – 39 ESTE (DIRECCIÓN CATASTRAL). EL CUAL LE FUE ENTREGADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015 VISIBLE A FOLIO 166.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA I

KRU
03/10/2019

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembrede dos mil diecinueve (2019)

Señores.
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO:	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que se fijó el dia diecinueve (19) de noviembre de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, respetuosamente me permito anexar al presente escrito (i) copia de la página del periódico en que se hizo la correspondiente publicación, y (ii) el certificado de tradición y libertad del mismo inmueble, dando asi cumplimiento a todo lo ordenado tanto por Articulo 450 del Código General del Proceso como por ese Despacho.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.orbitcobogota.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101414024944666 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 10:19:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 08-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

[redacted]CCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 43 S JR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 9 30E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 91685

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

D[redacted]OFICIO 3827 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1178 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0429 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-336 00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogota.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101414024944566 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 10:19:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2508

Doc: OFIC 0453 del 07-12-2015 JUZG 1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2508**

Doc: OFICIO 0453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.

11001400304520080173800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BIERNA GILBERTO CC# 19383654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-74015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicacion: Fecha: 29-08-2018

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2018.ORIPBOGOTA ZONA SUR YAR A4-013-2015

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C-2018-814 Fecha: 14-12-2018

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN Y DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE. LEY 1579/12 ART 59 DPF COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: C-2018-814 Fecha: 14-12-2018

La validez de este documento podrá verificarla en la página www.snrbogotazona.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101414024944566 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 10:19 57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 ICAG/ABG 194/COR23 .

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 28-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4 5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA 98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59*60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 25-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA 98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

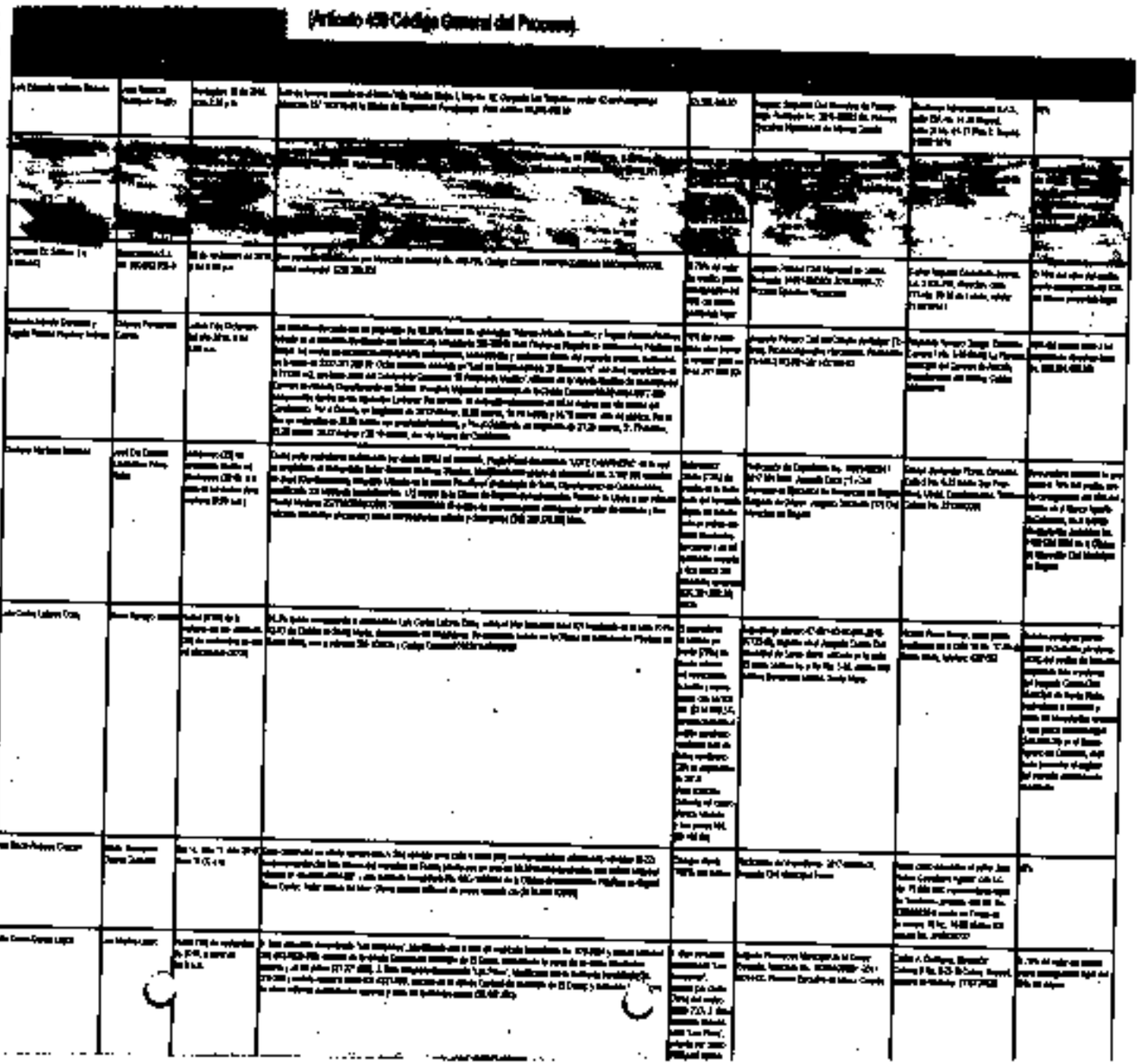
El interesado debe comprobar el registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-435798 **FECHA: 01-11-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB


(Artículo 428 Código General del Proceso)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

En Bogotá, D.C., a los diecinueve **(19)** días del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate correspondiente al proceso de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.505-40057668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral); el inmueble se encuentra debidamente alinderado y determinado en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente enunciado, así mismo, se deja constancia que el modo de adquisición del bien inmueble objeto de remate por parte de la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** se efectuó por Compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 5109 del **11** de julio de 1990 ante la Notaria Quinta de Bogotá, en la cual obran los linderos y demás especificaciones del bien inmueble objeto de la almoneda. **AVALÚO:** El inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, de propiedad de **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA,** fue avaluado en la suma de $172.971.000, siendo postura admisible, la suma que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble citado con anterioridad, previa consignación del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. - Depósitos Judiciales. En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece la apoderada de la parte actora la Doctora María Victoria Osorio Ardila identificada con cédula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga, y T.P. No. 85556 del C.S.J.. En este estado de la diligencia se deja constancia que revisada la publicación allegada no cumple con los requisitos establecidos en el

articulo 450 del Código General del Proceso, esto es, el término de la publicación con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para la presente almoneda no fue cumplido, del mismo modo, fue allegada solicitud de nulidad y poder conferido al profesional del derecho por la parte demandada, por lo que se ordena a la Oficina de Apoyo, imprimir el trámite correspondiente a fin de que tales solicitudes ingresen al Despacho para lo pertinente. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La apoderada,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Profesional Universitaria,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se reconoce personeria jurídica para actuar en el presente asunto, al abogado DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN, como apoderado de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, conforme obra a folio 3 del cuaderno donde se tramita el incidente promovido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 36 de fecha

04 DIC 2019

JENNIFER ANDREA CASTAÑEDA LLERS

Secretaria

421

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 04 de diciembre de 2019.

En la fecha dejo constancia que con ocasión al Paro Nacional, convocado para el dia de hoy fue bloqueado el acceso a esta sede judicial, por lo que **NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2019** Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

422

JUZGAD c O PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se requiere a la partes y a sus apoderados para que presente la actualización a la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 14 de fecha

13 FEB 2020

JENNIFER ANDREA CARDONA TORRES
Secretaria

423

Folio 69

Fecha
37

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUZGADO [illegible] DE FAMILIA DE
[illegible] DE ESPINOSAS DE BOGOTÁ
[illegible] D

PROCESO:	INCUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NUMERO PROCESO:	110013110-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTA

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando como demandante dentro del proceso de la referencia en representación de mi hijo menor de edad, y en atención al requerimiento hecho por ese Despacho mediante auto de doce (12) de febrero de la corriente anualidad, muy respetuosamente me permito anexar al presente escrito, en dos folios, la liquidación de crédito solicitada.

Muy cordialmente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.502.053

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2014	Agosto	$9.117.800,00	0,005	$45.589,00	66	$3.008.874,00
2014	Septiembre	$308.000,00	0,005	$1.540,00	65	$100.100,00
2014	Octubre	$308.000,00	0,005	$1.540,00	64	$98.560,00
2014	Noviembre	$308.000,00	0,005	$1.540,00	63	$97.020,00
2014	Diciembre	$308.000,00	0,005	$1.540,00	62	$95.480,00
2015	Enero	$322.175,00	0,005	$1.610,88	61	$98.263,38
2015	Febrero	$322.175,00	0,005	$1.610,88	60	$96.652,50
2015	Marzo	$322.175,00	0,005	$1.610,68	59	$95.041,63
2015	Abril	$322.175,00	0,005	$1.610,88	58	$93.430,75
2015	Mayo	$322.175,00	0,005	$1.610,88	57	$91.819,88
2015	Junio	$322.175,00	0,005	$1.610,88	56	$90.209,00
2015	Julio	$322.175,00	0,005	$1.610,88	55	$88.598,13
2015	Agosto	$322.175,00	0,005	$1.610,88	54	$86.987,25
2015	Septiembre	$322.175,00	0,005	$1.610,88	53	$85.376,38
2015	Octubre	$322.175,00	0,005	$1.610,88	52	$83.765,50
2015	Noviembre	$322.175,00	0,005	$1.610,88	51	$82.154,63
2015	Diciembre	$322.175,00	0,005	$1.610,88	50	$80.543,75
2016	Enero	$342.225,00	0,005	$1.711,13	49	$83.845,13
2016	Febrero	$342.225,00	0,005	$1.711,13	48	$82.134,00
2016	Marzo	$342.225,00	0,005	$1.711,13	47	$80.422,88
2016	Abril	$342.225,00	0,005	$1.711,13	46	$78.711,75
2016	Mayo	$342.225,00	0,005	$1.711,13	45	$77.000,63
2016	Junio	$342.225,00	0,005	$1.711,13	44	$75.289,50
2016	Julio	$342.225,00	0,005	$1.711,13	43	$73.578,38
2016	Agosto	$342.225,00	0,005	$1.711,13	42	$71.867,25
2016	Septiembre	$342.225,00	0,005	$1.711,13	41	$70.156,13
2016	Octubre	$342.225,00	0,005	$1.711,13	40	$68.445,00
2016	Noviembre	$342.225,00	0,005	$1.711,13	39	$66.733,88
2016	Diciembre	$342.225,00	0,005	$1.711,13	38	$65.022,75
2017	Enero	$368.858,50	0,005	$1.844,29	37	$68.238,82
2017	Febrero	$368.858,50	0,005	$1.844,29	36	$66.394,53
2017	Marzo	$368.858,50	0,005	$1.844,29	35	$64.550,24
2017	Abril	$368.858,50	0,005	$1.844,29	34	$62.705,95
2017	Mayo	$368.858,50	0,005	$1.844,29	33	$60.861,65
2017	Junio	$368.858,50	0,005	$1.844,29	32	$59.017,36
2017	Julio	$368.858,50	0,005	$1.844,29	31	$57.173,07
2017	Agosto	$368.858,50	0,005	$1.844,29	30	$55.328,78
2017	Septiembre	$368.858,50	0,005	$1.844,29	29	$53.484,48
2017	Octubre	$368.858,50	0,005	$1.844,29	28	$51.640,19
2017	Noviembre	$368.858,50	0,005	$1.844,29	27	$49.795,90
2017	Diciembre	$368.858,50	0,005	$1.844,29	26	$47.951,61
2018	Enero	$390.621,00	0,005	$1.953,11	25	$48.827,63
2018	Febrero	$390.621,00	0,005	$1.953,11	24	$46.874,52
2018	Marzo	$390.621,00	0,005	$1.953,11	23	$44.921,42
2018	Abril	$390.621,00	0,005	$1.953,11	22	$42.968,31

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2018	Mayo	$390.621,00	0,005	$1.953,11	21	$41.015,21
2018	Junio	$390.621,00	0,005	$1.953,11	20	$39.062,10
2018	Julio	$390.621,00	0,005	$1.953,11	19	$37.109,00
2018	Agosto	$390 621,00	0,005	$1.953,11	18	$35.155,89
2018	Septiembre	$390.621,00	0,005	$1.953,11	17	$33.202,79
2018	Octubre	$390 621,00	0,005	$1.953,11	16	$31 249,68
2018	Noviembre	$390 621,00	0,005	$1.953,11	15	$29.296,58
2018	Diciembre	$390.621,00	0,005	$1.953,11	14	$27.343,47
2019	Enero	$414.058,00	0,005	$2.070,29	13	$26 913,77
2019	Febrero	$414 058,00	0,005	$2.070,29	12	$24.843,48
2019	Marzo	$414.058,00	0,005	$2.070,29	11	$22.773,19
2019	Abril	$414.058,00	0,005	$2.070,29	10	$20 702,90
2019	Mayo	$414.058,00	0,005	$2.070,29	9	$18.632,61
2019	Junio	$414.058,00	0,005	$2 070,29	8	$16.562,32
2019	Julio	$414.058,00	0,005	$2.070,29	7	$14.492,03
2019	Agosto	$414 058,00	0,005	$2.070,29	6	$12.421,74
2019	Septiembre	$414.058,00	0,005	$2.070,29	5	$10.351,45
2019	Octubre	$414 058,00	0,005	$2 070,29	4	$8.281,16
2019	Noviemhre	$414.058,00	0,005	$2.070,29	3	$6.210,87
2019	Diciembre	$414.058,00	0,005	$2.070,29	2	$4.140,58
2020	Enero	$438 900,00	0,005	$2.194,50	1	$2.194,50
2020	Febrero	$438.900,00				$0,00

Deuda-Cuotas:
$33.282.850,00

Tot-Interés:
$6.708.773,74

TOTAL DEUDA:
$39.991.623,74

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - (ART 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (7)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A FOLIOS 424 A 425 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA. HOY **20 DE FEBRERO DE 2020** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **25 DE FEBRERO DE 2020** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Cerrar Sesion

JQUITROGA	DES) APOYO	110013430000	110013430000 Juz Of EJEC ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	26/02/2020 6:50:26 AM
							ULTIMO INGRESO:	25/02/2020 04:06:21 PM
							CAMBIO CLAVE:	12/02/2020 08:59:14
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/02/2020 06:50:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento:
SELECCIONE

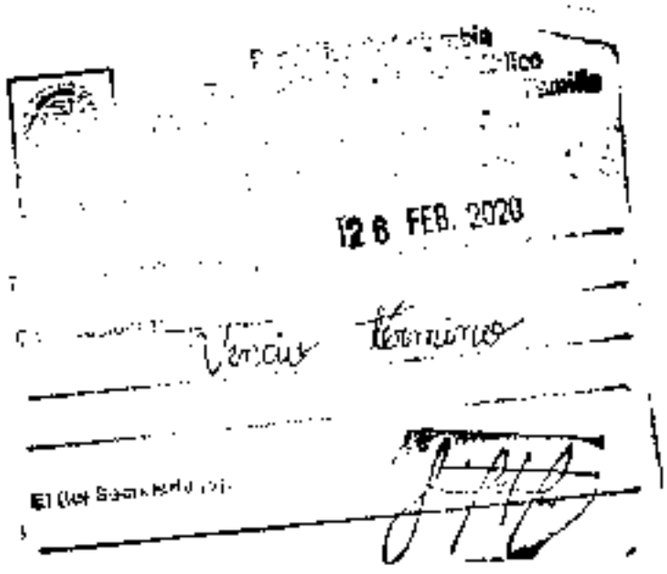
Digite el número de identificación del demandante:
79550315

¿Consultar dependencia vinculada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado:
PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha a consultar

Consultar


26 FEB. 2020

926

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no partió del valor por el que se aprobó la liquidación anterior; así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas:

Año	Salario mínimo mensual	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
		5%	
2019	$ 828.116		$ 414.058
		5%	
2020	$ 877.803		$ 439.901,50

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo		
	Capital	Intereses	Total
Última liquidación del crédito con fecha de corte el mes de febrero de 2019	$22.264.470	$4.676.142,18	$33.140.612,18
CUOTAS causadas en los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de $ 414.058			$ 4.140.580
CUOTAS causadas en los meses de enero y febrero de 2020, cada una por valor de $ 439.901,50			$ 877.803
Total			$38.158.995,18

C. Intereses cuotas alimentaria:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0.5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
	Capital liquidación anterior	$28.264.470,00				
2019			0,005	$ 141.322,35	12	$1.595.668,20
2019	MARZO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	11	$22.773,19

2019	ABRIL	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	10	$20.702,90
2019	MAYO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	9	$18.632,61
2019	JUNIO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	8	$16.562,32
2019	JULIO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	7	$14.492,03
2019	AGOSTO	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	6	$12.421,74
2019	SEPTIEMBRE	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	5	$10.351,45
2019	OCTUBRE	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	4	$8.281,16
2019	NOVIEMBRE	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	3	$6.210,87
2019	DICIEMBRE	$414.058,00	0,005	$ 2.070,29	2	$4.140,58
2020	ENERO	$438.301,50	0,005	$ 2.194,50	1	$2.194,50
2020	FEBRERO	$438.301,50	0,005	$ 2.194,50	0	$0,00
Total						$1.032.631,56

TOTAL DE LA DEUDA

B + C	TOTAL
$28.156.995,18 + $1.032.631,56	**$ 39.991.626,74**

Así las cosas se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de febrero de 2020, por $ 39.991.626,74, de la que la suma de $ 6.708.773,74 corresponde a intereses

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

RESUELVE

***PRIMERO: MODIFICAR** las liquidación del crédito presentada y en su lugar se **APRUEBA** por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($39.991.626,74)**, de la que la suma de $6.708 773,74 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de febrero de 2020.*

***SEGUNDO: HACER** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este acto se notifica por anotación en estado No. 20 de fecha 02 MAR. 2020

JEANNETH ANDREA CARDONA CELLIES

Secretaria

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E S. D

REF:

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO.	11001-31-10-009-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como demandante en el proceso de la referencia, en representación de mi hijo menor de edad, muy respetuosamente me permito poner en conocimiento de ese Despacho los siguientes tres hechos:

i) Ya que el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 050S-40057668, ubicado en la calle 43 sur No. 9-05 este -barrio La Gloria- de ésta ciudad, y de propiedad de la demandada, se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado en el aludido proceso, algunas personas se han dirigido hasta allí y solicitado a sus habitantes que les sea permitido llegar al interior de la edificación para obtener una somera percepción de sus instalaciones con el propósito decidir su probable participación en el futuro remate del citado bien.

ii) Sin embargo, los hombres y mujeres que residen en el predio no conceden el acceso al mismo a los interesados en participar en la subasta de la mencionada vivienda y que, por ende, requieren ante todo adquirir una noción previa de la casa en su parte de adentro, como es obvio.

iii) Dos de los ocupantes del edificio responden a los nombres de Jimmy Zamora y Raquel Zamora y ambos manifiestan de manera reiterada y vehemente que ellos jamás van a franquear la entrada para que los visitantes puedan ojear la propiedad internamente, lo cual es (la observación interna), como todos sabemos, condición sin la cual absolutamente nadie podrá, como es natural, concurrir a la

pública licitación de la susodicha construcción. De la misma forma los demás moradores niegan su colaboración quienes se han acercado a reconocer las instalaciones dentro de la edificación a fin de observar, entre otras cosas número de apartamentos, total de habitaciones, sus dimensiones y su estado de conservación, etc.

En consecuencia, suplico con el mayor respeto a ese honorable Despacho se digne tomar las medidas legales pertinentes tendientes a superar los obstáculos que sin justa causa están presentando los mencionados individuos, de suerte que se pueda ejecutar la licitación lo más pronto posible.

Cordialmente,

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C. C. 35503053
Correo electrónico: aulupa@gmail.com

431

RE: Memorial

Laura Viviana Babativa Cortes <lbabatic@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: aulupa@gmail.com <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, Y se impartirá el tramite correspondiente.*

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tengo en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

NOTA IMPORTANTE:
El correo del cual se está enviando esta notificación es solo para remitir comunicaciones; por lo tanto, su respuesta debe ser direccionada al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Laura Viviana Babativa Cortes
Juzgado primero ejecución familia
Asistente Administrativo grado 5

De: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 15:19
Para: Laura Viviana Babativa Cortes <lbabatic@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j01ejcfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:51

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial

Buenos días.

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponda y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

13 OCT. 2020
Pase en conocimiento
El ...

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 9:28 a. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial

Respetuosamente, adjunto archivo en formato pdf conteniendo un memorial dirigido a ese Despacho.

Atentamente
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C.45503053

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Solicita la demandante en el escrito que antecede que el Despacho adopte las medidas pertinentes, con el fin de que las personas que pretenden hacer postura al interior de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, puedan acceder al mismo a fin de que pueda verificar su estado actual, frente al punto, se hace saber a la demandante que con el fin de que los interesados en hacer postura en la diligencia de remate puedan verificar el estado actual del inmueble que será rematado, deberá comunicarse con el secuestre del bien, quien tiene su administración.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo informar a la demandante el nombre y ubicación del secuestre a fin de que proceda a comunicarse con el mismo

Por otra parte, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez días (10), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuenta comprobadas de su administración. Por el medio más expedito, tramítese la comunicación respectiva.

Por último, se requiere a la demandante para que en lo sucesivo, actúe a través de la apoderad judicial que la representa en el proceso.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 43 DE HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Código de verificación.
778209dcd592801afbcf63b86c0291e90d60f38b30c0a6667e7efc8459c6cdd1
Documento generado en 16/10/2020 02:26:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha Elaboración: 9 NOV - 2020
Consecutivo: 01-3077 01-3078
01-3079, 01-3080
Fecha de Corrección:

433

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasymemorialesejofam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETELEGRAMA No. 01 - 3077

SEÑORA
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
aulupa@g,ail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENÓ COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S 40057668. Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERA COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020

434

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 01 - 3077

SEÑORA:
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
aulupa@g,ail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
JUZGADO DE ORIGINAL: 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENÓ COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INES MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020

Retransmitido: telegrama 01-3078 01-3077 EJECUTIVO De ALIMENTOS, RADICADO No. 2013-857 Juzgado de Origen (07) de Familia de Bogotá D.C

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsjanm.onmicrosoft.com>

Para: [redacted]

Retransmitido: telegrama 01-3078 01-3077 EJECUTIVO De ALIMENTOS, RADICADO No. 2013-857 Juzgado de Origen (07) de Familia de Bogotá D.C

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[redacted]

Asunto: telegrama 01-3078 01-3077 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RADICADO No. 2013-857 Juzgado de Origen (07) de Familia de Bogotá D.C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETELEGRAMA No. 01 - 3078

SEÑORA:
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CALLE 43 SUR No. 7 A -50 ESTE, BARRIO LA GLORIA

13 NOV 2020

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENO COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JATS 9/11/2020

437

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 01 - 3080

13 NOV 2020

SEÑORA SECUESTRE:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES
CALLE 57 C No 50-51, BQ D 19, APTO. 414
BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGINAL: 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A APRTIR DEL RECIBO D ELA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40057668, Y QUE FUE OBJETO DE SECUESTRO EN LA DILIGENCIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015 POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

436

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGEN. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DEMANDANTE: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Siendo hoy 11 de diciembre de 2020 me permito informar que se procedió a realizar llamada telefónica al abonado número celular 3138092575 que milita a folio 166 del cuaderno principal del expediente, y que corresponde a la auxiliar de la pasiva, señora GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, llamada que fue atendida directamente por la citada ciudadana, a quien se le solicito información de la dirección del correo electrónico donde recibe notificaciones, y quien manifestó recibirlas en la dirección electrónica **gloriamontealegre2008@hotmail.com**.

Lo anterior para los fines de Ley a que haya lugar.

Atentamente

JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Asistente Administrativo Grado 6°

Aviso de llegada

5838230

4-72

Primera Gestión

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

* Para cualquier información adicional acerca de su envío llame a nuestra línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9292 o a nivel nacional 01 8000 11 7210 para información del envío*

PO TELEGRAFIA
CENTRO A
1111
778
593
1111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 01 - 3080

13 NOV 2020

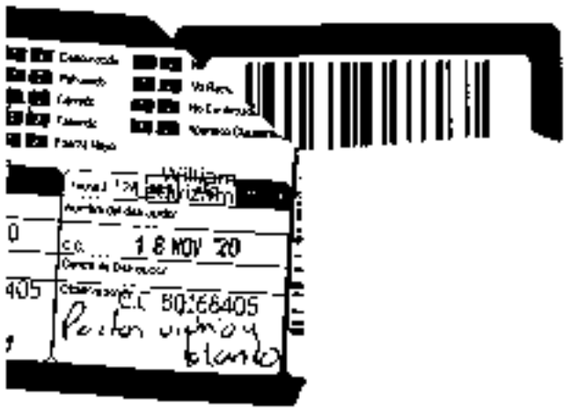
SEÑORA SECUESTRE:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES
CALLE 57 C No. 50-51, BQ D 19. APTO. 414
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A APRTIR DEL RECIBO D ELA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40057668, Y QUE PUE OBJETO DE SECUESTRO EN LA DILIGENCIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015 POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


William
0
C.C. 18 NOV 20
405
C.C. 80166405
Portion original
blanke

Entregado: TE[redacted]RAMA No 01-3080 EJEC ALIMENTOS 2013-857 (07)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Vie 17/12/2021 10:56

Para: gloriamontealegre2008@hotmail.com <gloriamontealegre2008@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (32 KB)
TELEGRAMA No 01-3080 EJEC ALIMENTOS 2013-857 (07).

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloriamontealegre2008@hotmail.com

Asunto: TELEGRAMA No 01-3080 EJEC ALIMENTOS 2013-857 (07)

PO TELEGRAFIA
CENTRO A
1111
778
42
42
1111
521

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETELEGRAMA No. 01 - 3078

13 NOV 2020

SEÑORA:
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CALLE 43 SUR No. 7 A -50 ESTE, BARRIO LA GLORIA

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

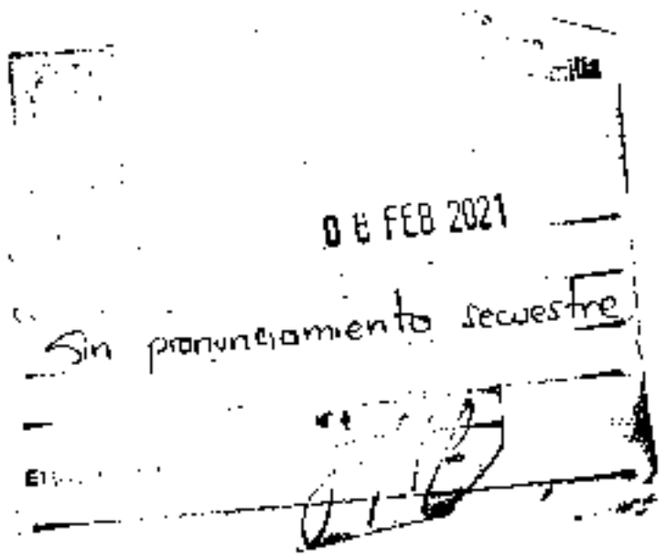
EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENO COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020


08 FEB 2021
Sin pronunciamiento secuestre

7-14430

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 11-10-2019 05:37:00
Al Contestar Cite Este No.:2019EE0317140 O:1 Fol:1 Anex:5
DRIGEN: Origen: Sa 3979 - PD PROTEC INFANC., ADOL., MUJER Y ADUL
DESTINO: Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION/ADRIANA
ASUNTO: Asunto: TRASLADO REQUERIMIENTO CIUDADANO
OBS: Obs: YCELIS

Bogotá D.C,

Doctora
ADRIANA HERRERA BELTRÁN.
Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia.
Procuraduria General de la Nación.
Carrera 5 No 15 - 80
Ciudad

Defen. Familia

Asunto: Traslado por competencia requerimiento ciudadano - SINPROC 760490 - 2019 (citese este número al contestar).

Respetada Doctora Adriana:

Por ser un asunto de su competencia, comedidamente traslado el requerimiento ciudadano del asunto relacionado con el caso que refiere el señor Reinel Zamora Sánchez, identificado con cedula de ciudadania No 79.978.799 quien solicitó a este ente de control, intervención ante el proceso de No 11001-31-10-007-20, el cual cursa en el Juzgado 1 de Familia de Bogotá.

Lo anterior, atendiendo a que el peticionario manifestó no entender por qué razón, pretende ser embargada la casa de su progenitora la señora Aura María Sánchez Ardila.

Teniendo en cuenta que los hechos que anteceden son conocidos por el Juzgado Primero (1) de Familia de Bogotá y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 262 de 2000, se remite el presente asunto con el fin de que se lleven a cabo los trámites a que haya lugar desde el ámbito de su competencia.

Para mayor información, anexo en cinco (5) folios copia de la solicitud elevada por el peticionario.

17 OCT 2019
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Cordialmente,

JANNY JADITH JALAL ESPITIA
Personera Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor, Familia y Personas en Situación de Discapacidad.

Anexo 5 folios
Proyectó: Yuly Celis
Revisó y aprobó: PD Janny Jadith Jalal

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-633164 17/10/2019 14:27:32
E-2019-633164 1 1/5

PERSONERIA DE BOGOTA 30-09-2015 11:29:12
2015ER76D490 O 1 Fol:2 Anex:3
Origen: PERSONA NATURAL/REINEL ZAMOR
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

SEÑORES:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PARA DERECHOS HUMANOS
PERSONERIA DISTRITAL PARA DERECHOS HUMANOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Referencia
Derecho de petición del Articulo 23 del código contencioso administrativo T025 Auto 092 ley 1755 2015.

Yo, **REINEL ZAMORA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79978799 DE Bogotá, elevo ante ustedes este derecho de petición para solicitarles que por favor intercedan por mi.

Ante el juzgado primero de familia 4 piso radicado 11001-31-10-007-20 seccion de Bogotá para averiguar sobre el proceso de mi mamá sobre el embargo de la casa de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** de la diagonal 43 bis sur n 8-39 barrio la gloria.

Yo REINEL tuve una relación en la cual tuvimos 1 hijo, no nos entendimos como pareja y cada cual hizo su vida, se hizo un trato verbal que yo le consignaba a mi hijo lo que le correspondía para pasarle la mensualidad. Mi pareja sé que murió pero no sé en qué circunstancia fueron los hechos, debido a este problema yo le seguí consignando a mi hijo pero no hay quien reclame el dinero y como aún hay un consignación en el banco, no entiendo porque la familia por parte de la fallecida quiere embargar la casa de mi mamá **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** de 67 años teniendo en cuenta que es una persona de la tercera edad, también hay que tener en cuenta que en esa casa habitan varios menores de edad que no tienen padre, entonces que hago con ese problema arrojar a estos menores y a mi madre a la calle.

Porque la familia de mi ex compañera fallecida no quiere conciliar conmigo, quieren adueñarse a las malas o a las buenas de la casas, entonces yo lo que les quiero pedir a ustedes que me han el favor de ayudarme para que podamos conciliar si les salgo a deber dinero, pues yo respondo trabajando para pagarles hasta el último peso,

01 OCT 2019

durante todo este tiempo que mi hijo tiene 14 años nunca lo he conocido en una ocasión, mi mamá le dijo a la abuela quien tiene la custodia de mi hijo que si ella no podía trabajar ni responder por mi hijo que se lo entregara a la mamá pero la abuela no quiso porque tengo entendido que ellos quieren es dinero, yo **REINEL ZAMORA** me hago responsable de ahora en delante de lo que se deba sobre la alimentación de mi hijo, por eso acudo a ustedes pidiendo este favor como seres humanos que somos para que no le quiten la casa a mi mamá y dejen esos niños en la calle.

NOTA:
Anexo fotocopia de la denuncia que tengo en el juzgado de familia.

Reinel Zamora S.

REINEL ZAMORA SANCHEZ
C.C. 79978799
Dirección: diagonal 43 bis sur n 8-39
Barrio la gloria
Tel: 313 465 48 20

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

3

Bogota, Diciembre 09 de 2007

Señor(a):
JENNIFER - RAMIREZ P
Ciudad

Estimado(a) Señor(a):

¡¡BIENVENIDO AL Banco Caja Social BCSC!!

Es muy grato para el Banco Caja Social BCSC, y en especial para la oficina LA VICTORIA, contar con su vinculación a través de la cuenta de ahorros Subediario Persona Natural No. 24018018426.

La cuenta presenta las siguientes características:

1. Para el manejo de su cuenta se requiere de 1 firma(s).
2. La apertura ha sido por valor de $ 50,000.00 en efectivo y/o $ 0.00 en cheque.

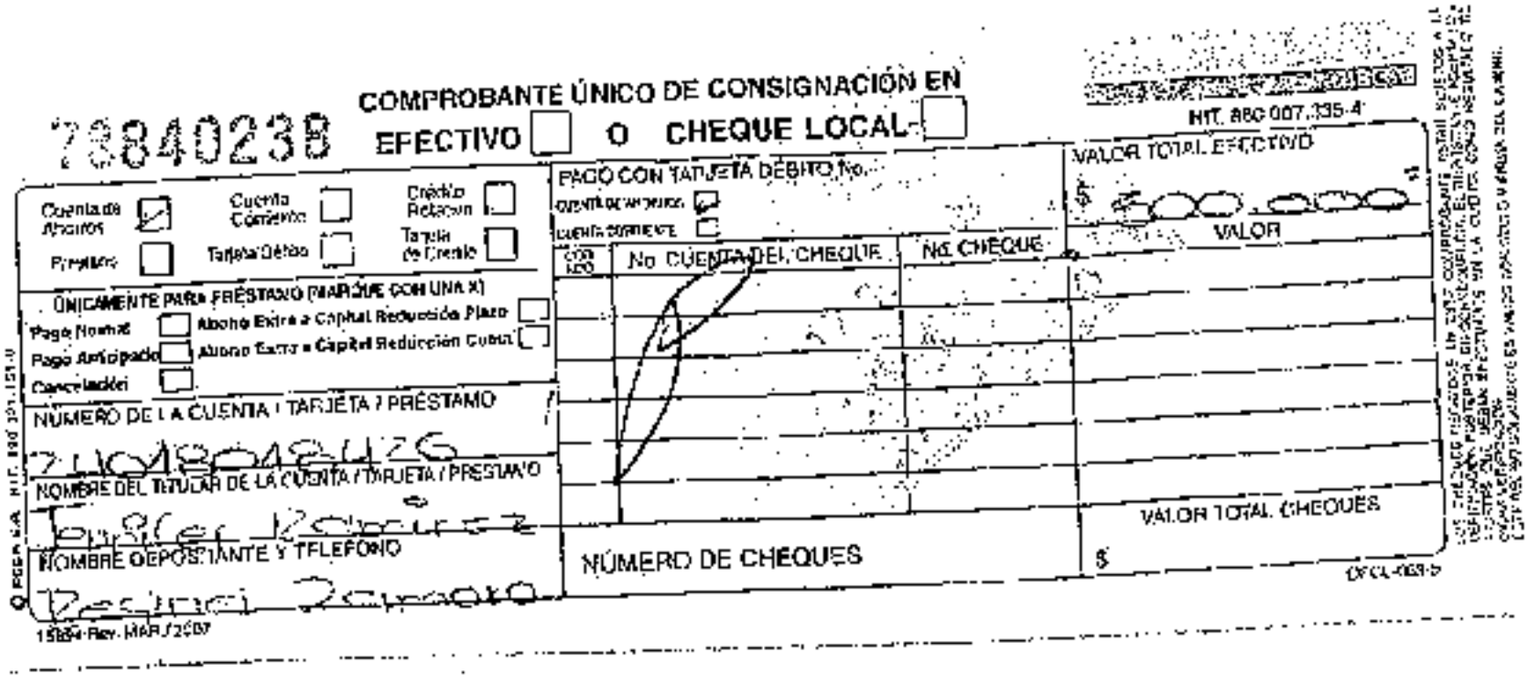
Nos sentimos complacidos de contar con usted como cliente, para poder brindarle los beneficios de todos nuestros servicios bancarios, con la calidad que nos caracteriza y lograr estrechar cada vez más nuestra relación comercial.

Reciba una cordial bienvenida a su Banco Caja Social BCSC.

BANCO CAJA SOCIAL
OFICINA LA VICTORIA
Atentamente
Vo. Bo.

YARDANY RODRIGUEZ ARIZA
Asesor Comercial

Para el abono de los valores impresos en este documento se requiere del sello de caja en el formato de consignación.



COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ☐ O CHEQUE LOCAL ☐

7884023B

NIT. 860.007.335-4

Cuenta de Ahorros ☑ Cuenta Corriente ☐ Crédito Rotativo ☐

Préstamo ☐ Tarjeta Débito ☐ Tarjeta de Crédito ☐

PAGO CON TARJETA DÉBITO No.

Cuenta de ahorros ☑

Cuenta corriente ☐

ÚNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X)

Pago Normal ☐ Abono Extra a Capital Reducción Plazo ☐

Pago Anticipado ☐ Abono Extra a Capital Reducción Cuota ☐

Cancelación ☐

NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO

NOMBRE DEPOSITANTE Y TELEFONO

CÓD. BCO	No. CUENTA DEL CHEQUE	No. CHEQUE	VALOR

NÚMERO DE CHEQUES

VALOR TOTAL EFECTIVO $

VALOR TOTAL CHEQUES $

OFCA-069-5

QUEDA SIN VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA O DEL BANCO

15884-Rev. MAR./2007

446

Que Atte. se ... [illegible]

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

ABOGADO

5.

CIUDAD BOGOTÁ FECHA 11/10/2013. RECIBO 2013 - 022

NOMBRE REINEL ZAMORA SANCHEZ

DOC No. TELÉFONO

CONCEPTO	VALOR
PARA CANCELAR CUOTAS ALIMENTARIAS DEL MENOR ROBINSON ZAMORA	$ 300.000,00
TOTAL	$ 300.000,00

RECIBIDO POR

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA
C.C. No. 80,757,769 de Bogotá
T.P. No. 206,233 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 14 36 Oficina 805 Edificio Colombia
Telefax 3412210, movil 3124937776, e-mail rgasesorias@hotmail.com

RE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
vie 22/01/2021 11:23 AM
Para: marangon@procuraduria.gov.co <marangon@procuraduria.gov.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, Y se impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Bobativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 11:04
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

Buenos días.

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Margarita Rosa Arango Restrepo <marangor@procuraduria.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:42 a. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota Bogota D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

Adicionalmente, me permito enviar la solicitud.

Agradezco su colaboración.

Margarita Rosa Arango R.
Sustanciadora Grado 11.
Proc. 327 judicial I de Familia
marangor@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Linea Nacional Gratuita 01 8000 940 808
Cra. 5ª. No 15 - 80
Bogotá-Colombia

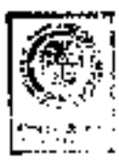
De: Margarita Rosa Arango Restrepo
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:37
Para: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

Buenos días Doctora,

Me permito remitir, desde la Procuraduria 327 Judicial I de Familia de Bogotá, el oficio respecto al proceso aludido en el asunto de este correo.

Cordialmente,

Margarita Rosa Arango R.
Sustanciadora Grado 11.
Proc. 327 judicial I de Familia
marangor@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Linea Nacional Gratuita 01 8000 940 808
Cra. 5ª. No. 15 - 80
Bogotá-Colombia



09 FEB 2021

Sin pronunciamiento Secuestre
con Solicitud Personería

444

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J07 DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En atención a la comunicación expedida por la Personería de Bogotá, visible a folio 444, misiva con la cual se adjunta el derecho de petición presentado por el señor Reinel Zamora Sánchez ante esa entidad, trasladado por competencia a este Despacho, se le hace saber al aludido ciudadano que en esta clase de actuaciones judiciales no procede dicho mecanismo, toda vez que el trámite se rige por los términos establecidos en el Código de General del Proceso y no por el Código Contencioso Administrativo, en torno al tema ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T – 377 de 2000,

> *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia, pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*

No obstante lo anterior, en respuesta a la inquietud planteada, orientada a saber la razón de ser del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40057668, de propiedad de su progenitora y que se encuentra ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral), se hace saber que la medida cautelar fue decretada inicialmente dentro del proceso de alimentos adelantado ante el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, entre las partes de la referencia, actuación judicial en la que mediante sentencia de fecha 23 de mayo de 2013, se condenó a la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual, fallo que más adelante prestó mérito ejecutivo ante esa misma Autoridad Judicial, de allí que el 05 de septiembre de 2013, se libró mandamiento de pago en contra de la aquí demandada

Ahora bien, encontrándose debidamente notificada la señora AURA MARÍA de la orden de apremio, y dejando vencer los términos para contestar la demanda, el 11 de junio de 2014, se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en consecuencia, el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución, dentro del trámite de la ejecución, el Despacho dispuso oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, a fin de que dejara a disposición para el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, el embargo del inmueble al que se alude, toda vez que la medida cautelar adoptada en el proceso de alimentos fue como garantía de las cuotas alimentarias que actualmente se cobran en esta etapa; de allí que para este proceso, el referido inmueble, se encuentra debidamente embargado, como se advierte de la anotación No 4 del certificado de tradición y libertad, inclusive, conforme a diligencia llevada a cabo por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el 22 de julio de 2015, está debidamente secuestrado

Así las cosas, se advierte que el señor Reinel Zamora Sánchez, pese a ser el progenitor del alimentario, no fue parte dentro del proceso de alimentos que fijó la cuota a su favor, ni es parte dentro del proceso ejecutivo de alimentos que aquí se adelanta, por lo que las medidas cautelares adoptadas como garantía del cobro de las cuotas alimentarias fijadas en favor del menor, debían recaer sobre bienes de propiedad de la demandada, esto es, la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, tal y como se dispuso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15d61730ffe5b137c36e8eb3a2eb34b969521187065ab4034ee1990b6022e152
Documento generado en 19/02/2021 01:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 10 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO.	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Revocatoria de poder

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante REVOCO EL PODER otorgado a la abogada MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, con la Tarjeta Profesional No.: 85556 del C.S.J. y cédula de ciudadanía 62.358.668, para representarme y adelantar las gestiones concernientes al proceso de la referencia a partir de la fecha de esta comunicación.

Muy cordialmente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.055

RE: Revocatoria poder

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/03/2021 8:45
Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720180058600,*** *Y se impartirá el trámite correspondiente.*

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); asi mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

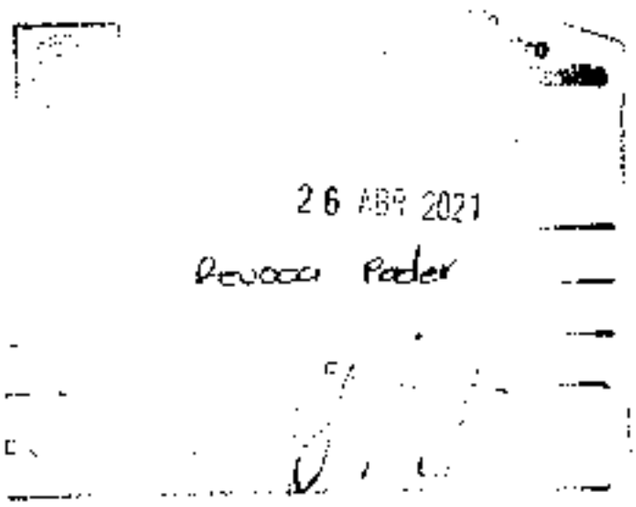
Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntas de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 16:45
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Revocatoria poder

Buena tarde, respetuosamente me permito adjuntar el escrito que contiene la revocatoria del mandato a mi apoderada.

Atentamente, Aura Lucila Paredes Martinez
cédula, 35503053.


26 ABR 2021
Revoca Poder

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J19 DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

Se tiene por revocado el poder conferido por la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, a la Dra. MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA.

De otro lado, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la actualización de la liquidacion del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 446 del C.G. del P., toda vez que la última aprobada por el Despacho tiene fecha de corte el mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5dfae360a342f12ed1740253bc8617286a3a061d9fb2b2620f50f7e186cba52
Documento generado en 31/05/2021 02:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 32 DE HOY PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

453

Doctora
OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
11001-31-10-007-2013-00857-00

*Yo, **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demándate dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a el Abogado de Oficio **ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Suacha – Cundinamarca, Miembro Activo del CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.547.250 de Bogotá y con autorización digital Nº 300-2021, para que en mi nombre me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.*

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 35.503.053 de Bogotá

Acepto.

Andres C. Bernal B.
ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA
C.C. 1.024.547.250 de Bogotá
abernal.bonilla@fmc.edu.co
tel: 3502112994
MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

PRESENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1069 de 2015

[illegible]

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día [illegible] (27) de [illegible] de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doscientos (87) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: [illegible] ANA LUCIA PARDO SANTAMARIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP [illegible] y manifestó que la firma que aparece en este y en todos los documentos donde aparezca su nombre es suya.

[illegible]

Firma autorizada

[illegible]

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de [illegible] los comparecientes fueron identificados mediante [illegible] y fueron verificados con la información biográfica y biométrica [illegible] de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[illegible]

Notaría Doscientos (87) del Círculo de Bogotá D.C.

Notaría Doscientos (87) del Círculo de Bogotá D.C.

TRASLADO A SOLICITUD DEL INTERESADO

45A

RE: Solicitud de reconocimiento de personaria proceso ejecutivo de alimentos

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/06/2021 10:32
Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700,*** *se le impartirá el trámite correspondiente.*

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tengo en cuento que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 9:17
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de reconocimiento de personaria proceso ejecutivo de alimentos

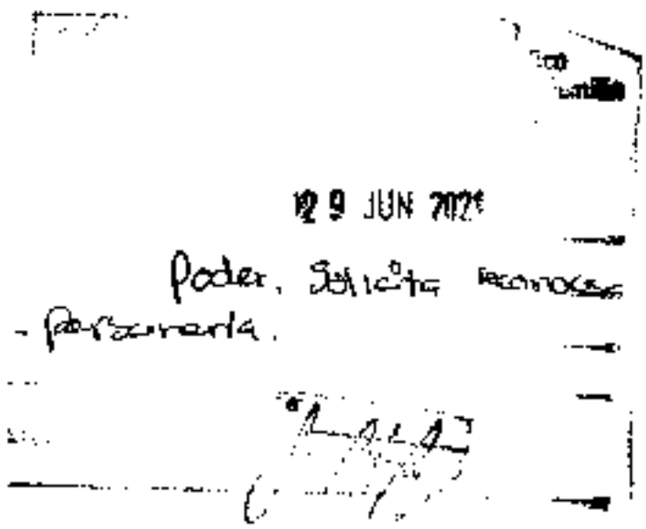
Buen día doctora Olga juez circuito juzgado primero familia de ejecución de sentencias bogota d.c

Solicito de forma respetuosa a su despacho se sirva reconocer personeria juridica para actuar en el proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857 00, con el fin de iniciar actuaciones dentro de este y poder representar la señora aura Lucila paredes Martinez.

Agradezco su valiosa atención, sin otro particular

Anexos: fotocopia de poder autenticado.

Andrés Camilo Bernal Bonilla abernal.bonilla@fuac.edu.co
Cel: 3502112994
Abogado de oficio
Miembro activo del consultorio jurídico
Universidad Autónoma de Colombia



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA No. 2013-00857 JUZ 7

Se reconoce personería jurídica para actuar en los presentes diligencias al Dr. ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

De otro lado, se requiere nuevamente a los partes y a sus apoderados para que presenten la actualización a la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c049e8eb4354f97ffd5b68e3eff6340272827a56a2f5ba881f28e8d6b21807a

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 41 DE HOY NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Documento generado en 08/07/2021 02:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., julio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO:	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para: i) anexar al presente escrito la actualización de la liquidación del crédito; ii) presentar el avalúo del inmueble embargado dentro de este proceso; y iii) manifestar respetuosamente que me permito solicitar que se fije nueva fecha y hora para una nueva licitación; en consecuencia procedo a presentar ante su Despacho el avalúo del inmueble objeto del remate, así como la liquidación de crédito hasta el día 1 de julio de la corriente anualidad, así:

AVALÚO

De conformidad al certificado catastral que adjunto, el inmueble que ya se encuentra con medida cautelar dentro de este proceso, se encuentra avaluado en CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($123.449.000,00); lo anterior más el incremento del 50% que establece la norma jurídica, numeral 4, artículo 444 de la ley 1564 de 2012, nos arroja un avalúo total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($185.173.500,00).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De conformidad con la liquidación de crédito que adjunto, resultan los siguientes valores:

Total capital. CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($40.851.709.00).

Total intereses: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($9.837.882,23).

Gran total (capital más intereses): CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($50.689.591.23).

Por lo expuesto, solicito con el mayor respeto a su Despacho aprobar tanto el avalúo como la liquidación de crédito en la forma que queda escrito y, una vez aprobados, ruego que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Finalmente, manifiesto a ese honorable Despacho que desconozco alguna dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos que haya suministrado la parte pasiva, motivo por el cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78-14 del Código General del Proceso.

Atentamente.

ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA
C. C. 1024543255
Correo electrónico: abernal.litigio@hotmail.com

MES	CUOTA_MENS	VAL_INTERES	MORA	VALOR_MORA
Corte feb.	*$33.282.853,00*	-	-	*$6.708.773,74*
feb_2020	$33.282.853,00	$166.414,27	17	$2.829.042,51
mar_2020	$438.901,50	$2.194,51	16	$35.112,12
abr_2020	$438.901,50	$2.194,51	15	$32.917,61
may_2020	$438.901,50	$2.194,51	14	$30.723,11
jun_2020	$438.901,50	$2.194,51	13	$28.528,60
jul_2020	$438.901,50	$2.194,51	12	$26.334,09
ago_2020	$438.901,50	$2.194,51	11	$24.139,58
sep_2020	$438.901,50	$2.194,51	10	$21.945,08
oct_2020	$438.901,50	$2.194,51	9	$19.750,57
nov_2020	$438.901,50	$2.194,51	8	$17.556,06
dic_2020	$438.901,50	$2.194,51	7	$15.361,55
ene_2021	$454.263,00	$2.271,32	6	$13.627,89
feb_2021	$454.263,00	$2.271,32	5	$11.356,58
mar_2021	$454.263,00	$2.271,32	4	$9.085,26
abr_2021	$454.263,00	$2.271,32	3	$6.813,95
may_2021	$454.263,00	$2.271,32	2	$4.542,63
jun_2021	$454.263,00	$2.271,32	1	$2.271,32
jul_2021	$454.263,00			

Total cuotas:
$40.851.709,00

Total intereses:
$9.837.882,22

Deuda total:
$50.689.591,22

458

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda y Tesorería
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3

Fecha: 27/01/2021

Radicacion No: 44159

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	ALBA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N

Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
PARTICULAR	5109	11/07/1990	BOGOTA	05	050S40057668

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código postal 110431

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
KR 9 ESTE 43 08 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 43 BIS SUR 9 70 ESTE FECHA 19/07/2012

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$123,449,000	2021
2	$122,664,000	2020
3	$115,314,000	2019
4	$90,545,000	2018
5	$86,335,000	2017
6	$73,604,000	2016
7	$85,665,000	2015
8	$73,705,000	2014
9	$70,527,000	2013
10	$61,613,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio SuperCADE. TEL.

Código de sector catastral: 001319 03 01 000 00000

Cédula(s) Catastrales: 44AS 9E 2

CHIP: AAA0004LXCX

Número Predial: 110010113041900030001000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total Area de construcción
135.10	299.42

EXPEDIDA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: F70AFO181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

RE: documentos ejecutivos de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 13/7/2021 10:30
Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700,*** *se le impartirá el trámite correspondiente.*

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 9:14
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: documentos ejecutivos de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

Buen dia,

Me dirijo a este despacho con el fin de hacer envio de los documentos solicitados en auto del 8 de julio del 2021 del proceso 11001-31-10-007-2013-00857-00. adicional a esto se envia solicitud de remate, adjunto avalúo catastral del inmueble.

Sin otro particular.

Andrés Camilo Bernal Bonilla
Apoderado de la demandante

Teléfono : 3244058432

460

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2013 - 857 (7°)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 456 a 457 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA (PUBLICADA EN EL MICRO SITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL), POR UN DÍA, HOY **23 DE JULIO DE 2021** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE **TRES** (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **28 DE JULIO DE 2021** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

461



[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	LEGISLACION	DIRECCION	RAMA	[illegible]	30/07/2021 5:19:36 PM
[illegible] FIRMA	1	1	SECCIONAL	JUDICIAL	[illegible]	30/07/2021 12:48:34 PM
[illegible]	1	1	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA	31/07/2021 08:56:06
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PUBLICO	[illegible]	190.217.24.4

[illegible] Consultas Transacciones Administración Reportes [illegible]

Consulta General de Títulos

[illegible] No se han encontrado títulos pendientes a los títulos el juzgado seleccionado

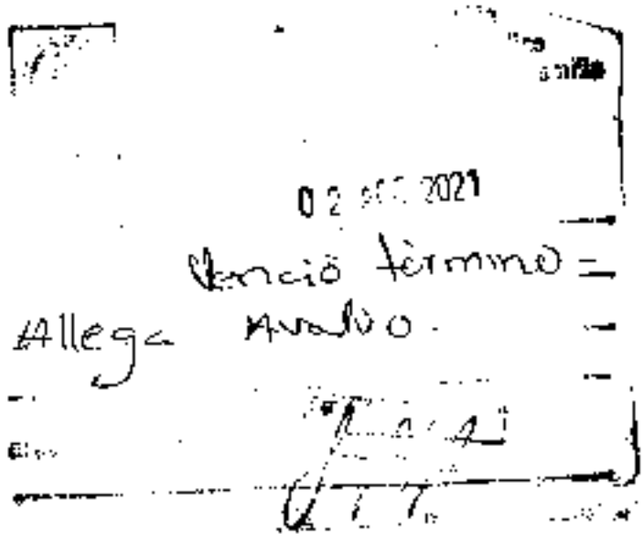
[illegible] 190.217.24.4
Fecha [illegible]

Elija la consulta a realizar

[illegible] NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE

[illegible]

Consulta


02 [illegible] 2021
Istanza termine =
Allega Avviso.

462

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J7 DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Como quiera que la liquidación del crédito, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, obrante a folios 456 y 457, no fue objetada y se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el art. 446 del C.G. del P., el Despacho le imparte su aprobación por la suma de ***$50.689.591,22****, de la que el valor de $ 9.837.882,22 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de julio de 2021, adicionalmente la demandada adeuda la suma de $219.200 por concepto de costas del proceso*

Se ordena hacer entrega a la demandante de los depósitos judiciales existentes en razón de este proceso, hasta la concurrencia del valor aprobado como liquidación del crédito.

De otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 de propiedad de la demandada presentado por la parte actora, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para los efectos del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 52 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

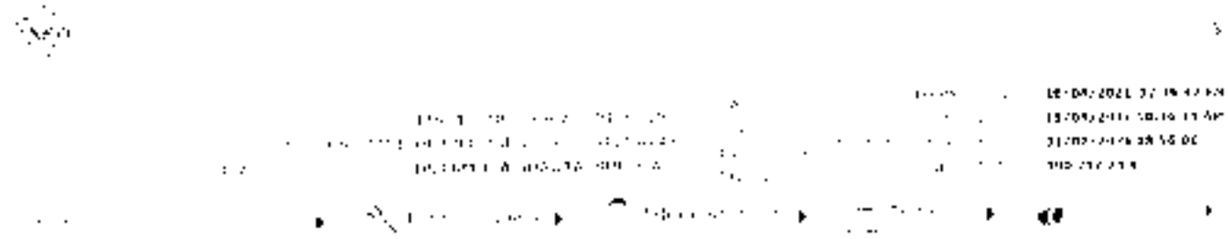
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

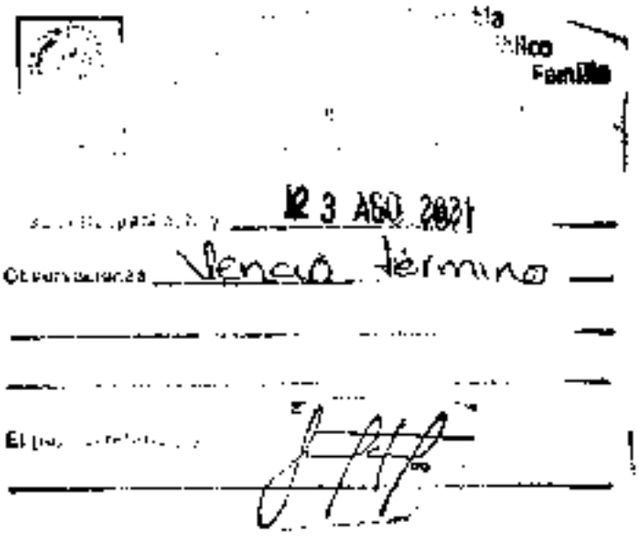
Código de verificación: ***7793d5d9be2027ab0da9b3fc0be1e6ad9a5b51abe6e6d5ac6cb1717cff4fcaa2***

Documento generado en 05/08/2021 02:10:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica




Banco
Familia
23 AGO 2021
Observaciones: Vence término

464

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J7 DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (AVALÚO).

Teniendo en cuenta que venció el traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40057668. el Despacho le imparte su aprobación

Ahora, en atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante a través del escrito visible a folio 456. se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada. señora AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S –40057668 de la Oficina de Instrumentos Publicos de Bogotá Zona Sur. ubicado en la CL 43 SUR 9 65 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30 am)

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad. esto es la República. El Tiempo o El Espectador. el cual deberá ser publicado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado. j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con anterioridad a la diligencia la constancia de realización del aludido aviso así como el certificado de tradición del inmueble

La base de licitación para rematar el bien en mención. es el 70% del avalúo del mismo. esto es de la suma de $ 185.173.500. y para hacer postura admisible los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 110013102222017000320O. lo anterior de conformidad con el art. 451 ibidem

*Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo remates01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. la oferta digital debidamente suscrita. acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del deposito judicial para hacer postura admisible. documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado. indicando como asunto del correo electrónico oferta y número del proceso y el Juzgado de origen"*

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participaren en la diligencia e **ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace**: https://call.lifesizecloud.com/10604648. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo no suministre la contraseña del archivo digital se tendrá por no presentada la misma

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C G P , se refiere, la postura electrónica y todos sus anexos deberán constar en un solo archivo el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual solo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C G P los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas o ofertas de remate

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible toda vez que en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitara para abrir el documento

De otro lado se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a colocar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/55) con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefbla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentivo de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la

Rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucinn-de-familia-circuito/atencion al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito, respectivamente)

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico, a gloriamoralesgre2006@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d501bec7a870b6a127b9d63f502c044d1e38bed4a083bd012d6e6dedbb13242
Documento generado en 17/09/2021 10:39:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

10 OCT 2021

Previa Consulta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 68 DE HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

456

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ AROLA (2013-00857 J7)

Revisado el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 advierte el Despacho que se incurrió en error al identificar el número del proceso en el parrafo 4, por lo anterior, se corrige el párrafo cuatro del aludido auto en el sentido de indicar que el número correcto del proceso (codigo) es 11001311000720130085700 y no como equivocadamente se indicó, correccion que deberá tenerse en cuenta al momento de hacer la publicación dispuesto en el art 450 del C G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
742837a0beafd53a54e5fcb47002b1e16fd50ee3febf51b8dc3d4590210d3524
Documento generado en 08/10/2021 02:20:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 78 DE HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

RE: Certificado de instrumentos públicos

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 11/10/2021 15:27
Para: Andres Carlo Bernal Bonilla <abernal_bonilla@uac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejetbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 8:19
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV. Certificado de instrumentos públicos

Buenos días.

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el tramite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: sábado, 9 de octubre de 2021 8:42
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado de instrumentos públicos

Buen día

De forma respetuosa envio certificado de instrumentos públicos, solicitado en auto por el juzgado, para tener en cuenta en la audiencia del 26 de octubre de 2021 a las 8:30 am, del proceso de alimentos N° 11001 31-10-007-2013-00857-00, demandante Aura Lucia Paredes Martinez.

468

La validez de este documento podrá consultarse en la página www.ventanilladepapel.gov.co con el código

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007254549502586 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Pagina 1 TURNO: 2021-288002

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 09:24:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 9 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

505 - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $205.000

ESPECIFICACION: 101: COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO CC# 5881902

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-2010 Radicación: 2010-3671

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

La validez de este documento podrá consultarse en la página www.snrbogota.gov.co/validez

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007254549502586 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 09:24:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 **Radicacion:** 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2345 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotacion No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N 11001400304520080170830

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. ND. 0350

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007254549502586 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 09:24:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro. 8 Nro corrección: 2 Radicacion. Fecha: 22-12-2016

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicacion Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016 CHIPBOGOTA ZONA SUR YAR AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicacion CI2016-514 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO...NTE DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP= COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP.COR32

Anotación Nro. 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 JCAEAFG.194/COR23..

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012. ARTICULO 59Y60 SMD-ESPECIA

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación. C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 CHIP BOGOTA ZONA SUR AA 98-2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMR-ESPECIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-388002 **FECHA: 07-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

470
470

RE: Certificado de publicación en periódico

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 11/10/2021 15:33
Para: Andrey Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 8:20
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Certificado de publicación en periódico

Buenos días

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: sábado, 9 de octubre de 2021 8:49
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado de publicación en periódico

Buen día

De forma respetuosa envio certificado de publicación de edicto, solicitado en auto por el juzgado, para tener en cuenta en la audiencia del 26 de octubre de 2021 a las 8:30 am del proceso de alimentos N° 11001-31-10-007-2013-00857-00, demandante Aura Lucila Paredes Martinez.

470
471

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

[illegible]

LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN LA PÁGINA WEB DE LA REPÚBLICA POR DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

[illegible]

472

751531-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227500

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 26 de septiembre de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso

Asunto:
Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martinez
Parte demandada: Aura Maria Sánchez Ardila
Fecha y hora apertura licitacion: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)
Bienes materia de remate valor avaluo. Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05B Este (Direccion catastral) o DG 43 BIS Sur N0. 8 39E Bogotá, DC. Valor avaluo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte. ($185.173.500)
Valor base licitacion: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos M/cte. ($129.621.450)
Juzgado / Ciudad, numero de expediente clase de proceso: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Correo electrónico del juzgado: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Expediente. 11001-31-10-007-2015-00857-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/cte. ($74.069.400)
Consignar a nombre de la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 110013100222017000320O
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre
Dirección: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque O-19, apartamento 414, Bogotá, D.C. Celular: 313 809 2575 /
Plataforma virtual:
La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE / Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual:
https://call.lifesize.com/10604846
Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate:
remates j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cómo presentar la oferta:
La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del deposito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen"

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la

publicacion se mantuvo durante el término de ley en la pagina web de la editorial https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá, PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402. disponibles para inspeccion judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los VEINTISIETE (27) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado

María Barragán
ASUNTOS LEGALES

173

SEÑORA JUEZA
OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 001 EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
DEMANDANTE: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

Ref. solicitud de aplazamiento audiencia

Respetuoso saludo

ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA, mayor de edad, colombiano, Domiciliado en Soacha – Cundinamarca. Identificado con cedula de ciudadania N° 1.024.547.250, obrando en nombre y representación legal de la parte demandante la señora **AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ,** identificada con numero de cedula 35 503 053 de Bogotá, tal y como consta en el poder otorgado de fecha 17 de junio del 2021, respetuosamente ante su despacho me permito presentar esta solicitud de aplazamiento de audiencia en sustento ante por los siguientes hechos:

Para el dia 17 de septiembre del 2021 su despacho expide auto de solicitud de emplazamiento para publicación de información del remate que se llevará a cabo el dia 26 de octubre a las 8.30 am, integrando lo mencionado en el párrafo 9 del auto y como sustento normativo lo contemplado en el articulo 452 del C.G P.

Teniendo en cuenta el auto anteriormente citado en el párrafo 4 se indica la cuenta de depósito judicial que se destino para este remate con N° 110012033801 código 110013100222017000320O. la cual se integró en la publicación que se realiza por mi apoderada en el periódico LA REPUBLICA con fecha del 26 de septiembre del 2021, tal y como consta en los correos enviados con anexo de la constancia de realización del aludido aviso y el certificado de tradición del inmueble.

Para el dia 08 de octubre del 2021, por parte del su despacho se emite auto donde se realiza la corrección de un error, en el auto del 17 de septiembre del 2021 y se corrige el párrafo 4 del mismo, (modificando el número correcto del proceso, siendo el código 11001311000720130085700) y no como equivocadamente se indicó.

Ocasionándole este error a mi apoderada tener que realizar de una nueva publicación en los periódicos, no pudiendo ella realizarla teniendo en cuenta el valor y la situación económica por la cual atraviesa en estos momentos de infortunio. por lal motivo y para no entorpecer este proceso que se viene adelantando solicito a usted el aplazamiento de la audiencia de remate contemplada para el dia 26 de octubre del 2021 a las 8 30 am, y se indique nueva fecha contemplando un plazo prudente y adecuado para poder realizar la nueva publicación con la modificación realizada por su despacho.

ANEXOS

1) Poder especial.
2) Auto del 17 de septiembre del 2021
3) Constancia de realización del aludido aviso.
4) Auto del 8 de octubre del 2021.

NOTIFICACIONES

recibiré notificación en la siguiente dirección de correo electrónico abernal.bonilla@fuac edu.co, dirección CALLE 7D # 8B – 15E de Soacha – Cundinamarca.

Sin otro particular,

Andrés Camilo Bernal Bonilla
Cc: 1 024.547 250 de Bogotá
Email de notificación: abernal bonilla@fuac.edu co
Teléfono de notificación: 3244058432
Apoderado de la parte demandante.

Doctora
OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
11001-31-10-007-2013-00857-00

*Yo, **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a el Abogado de Oficio **ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha – Cundinamarca, Miembro Activo del CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.547.250 de Bogotá y con anotación digital N° 300-2021, para que en mi nombre me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.*

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

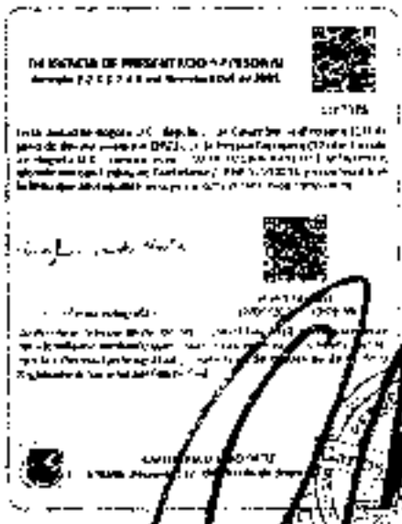
Del Señor Juez.

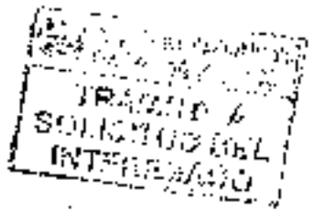
Atentamente

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 35.503.053 de Bogotá

Acepto.

ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA
C.C. 1.024.547.250 de Bogotá
abernal.bonilla@fuac.edu.co
tel: 3502113994
MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.




TRASLADO
SOLICITUD DEL
INTERESADO



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J7 DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA (AVALÚO).

Teniendo en cuenta que venció el traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S –40057666, el Despacho le imparte su aprobación.

Ahora, en atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante a través del escrito visible a folio 456 se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S -40057666 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 55 ESTE (dirección catastral) o CG 43 BIS 5 B 39E, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta en la mañana (8:30 am).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad esto es, la República, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P., la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01cgfbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención es el 70% del avalúo del mismo esto es, de la suma de $ 185.173.500, y para hacer postura admisible los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto lleva en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 110013102229170001200 lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto deberán remitir únicamente al correo remates01jbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalado dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participaran en la diligencia e **ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace**: https://call.lifesizecloud.com/10604946. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por el titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P, los siguientes ítems. (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate. (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas o ofertas de remate

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible , toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito-55), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefamtja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital conteniendo todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos los cuales se encontraran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la

476

Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-51-ejecucion-de-familia-circuito/glosario-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/circuito-51-ejecucion-de-familia-circuito, respectivamente)

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico a olvisanmartinez2008@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d501bee7a870b6a127b9d631502c044d1e38bed4a083bd012d6cadcdbb13242
Documento generado en 17/09/2021 10:39:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 68 DE HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

751531-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227500

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 26 de septiembre de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:
Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martinez
Parte demandada: Aura Maria Sanchez Ardila
Fecha y hora apertura licitación: Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Hora: Ocho y treinta de la mañana (08.30 a.m.)
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05B Este (Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur NO. 8 39E. Bogotá, D.C. Valor avaluo. Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte ($185.173.500)
Valor base licitación: Setenta por ciento (70%) del avaluo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos M/cte. ($129.621.450)
Juzgado / Ciudad, numero de expediente clase de proceso. Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Correo electrónico del juzgado: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Expediente: 11001-31-10-007-2013-00667-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avaluo del bien inmueble. Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/cte. ($74.069.400)
Consignar a nombre de la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 110013100222017000320 0
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre
Direccion: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá D.C. Celular 313 809 2675 /
Plataforma virtual.
La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE / Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual
https://call.lifesizecloud.com/10604846
Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate:
rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cómo presentar la oferta:
La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del deposito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la

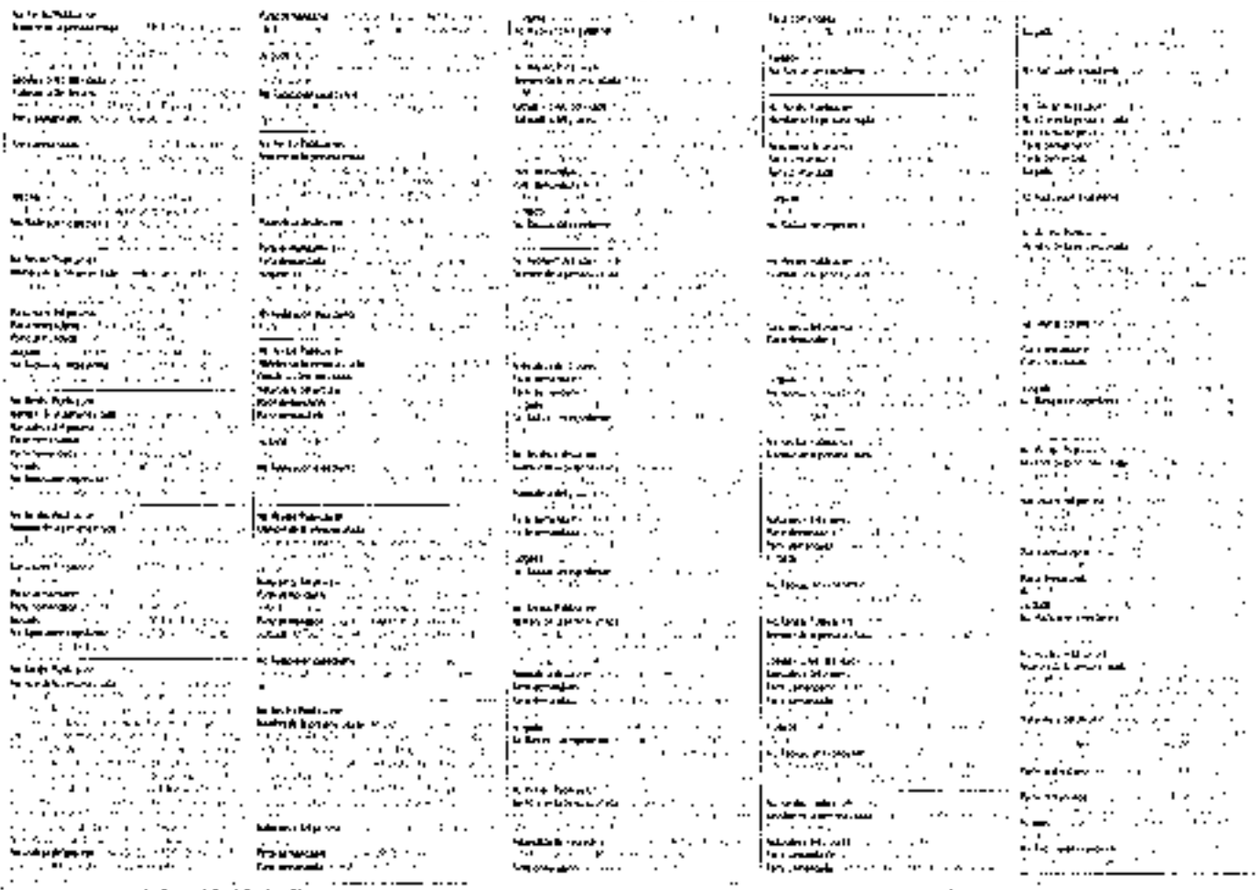
publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial. https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá. PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402. disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

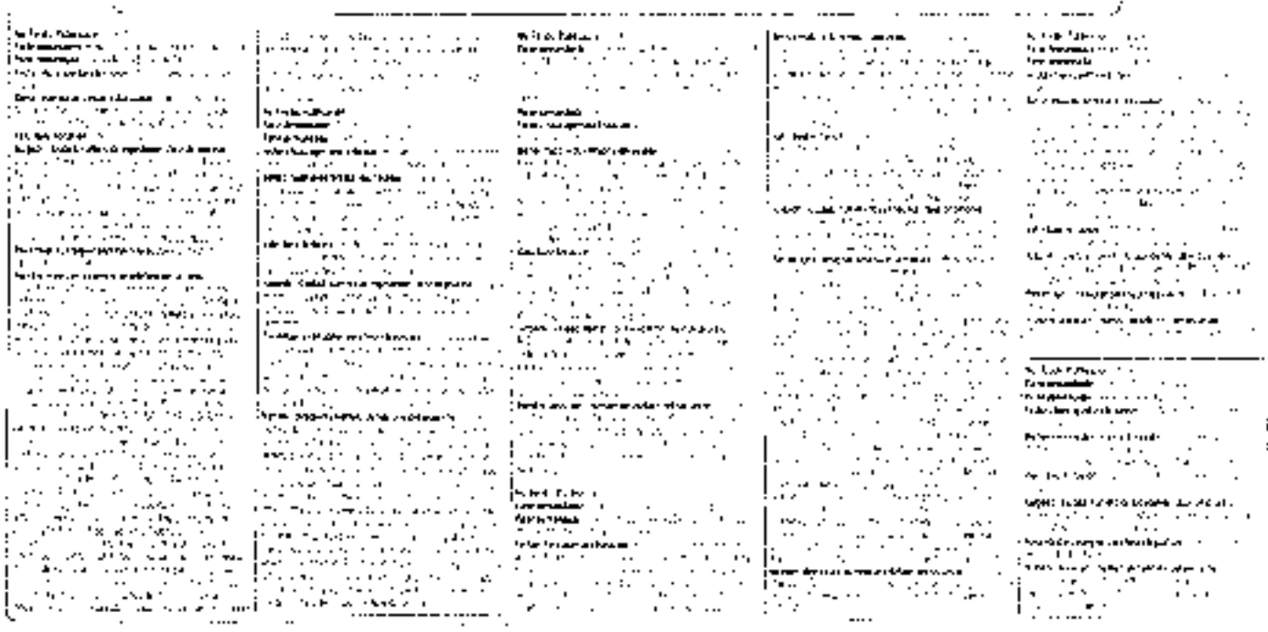
Se expide en Bogotá a los VEINTISIETE (27) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado

Maria Barragan
ASUNTOS LEGALES

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.



REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)



416

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J7)

Revisado el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 advierte el Despacho que se incurrió en error al identificar el número del proceso en el párrafo 4, por lo anterior, se corrige el párrafo cuatro del aludido auto en el sentido de indicar que el número correcto del proceso (código) es 11001311200372013008570O y no como equivocadamente se indicó; corrección que deberá tenerse en cuenta al momento de hacer la publicación dispuesta en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
742837a0beafd53a54e5fcb47002b1e16fd50ec3fcbf51b8dc3d4590210d3524
Documento generado en 08/10/2021 07:70.50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SE ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 38 DE HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

RE: Solicitud de aplazamiento de audiencia

ctlasymemorialesejefam01 <ctlasymemoriales ejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal bonilla@uac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregara al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Cordialmente.

Laura Viviana Sabastiva Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal bonilla@uac.edu.co>
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 16:01
Para: ctlasymemorialesejefam01 <ctlasymemoriales ejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: [ext] Solicitud de aplazamiento de audiencia

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Andres Camilo Bernal Bonilla** <abernal bonilla@uac.edu.co>
Fecha: El lun, 25 de oct de 2021 a las 1:21 p.m.
Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia
Para: <ejecutivo01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

señora juez de forma muy respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar un aplazamiento de audiencia de remate dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2013- 857, siendo el apoderado de la parte demandante. el sustento de esta solicitud lo encontrara en los siguientes documentos adjuntos

Agradezco su atención y receptividad

cordialmente

Andres Camilo Bernal Bonilla
apoderado de la parte demandante
tel 3244058437

Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

480

Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/10/2021 08:54
Para: abernal.bonilla@fuac.edu.co <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 8:53
Para: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

Buenos dias,

El enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7. es el siguiente:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5276dbf-6ee9-4388-8cc8-163f5bd150e7?vcpubtoken=2692f6ed-a4fa-4237-854b-8d6faabf6af0

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 8:20
Para: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Enlace audiencia de remate 2013-857 J7

Buenos dias,

El enlace para la audiencia de remate 2013-857 J7, es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/10604846

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

Retransmitido: Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 26/10/2021 9:32
Para: abernal.bonilla@fuac.edu.co <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abernal.bonilla@fuac.edu.co (abernal.bonilla@fuac.edu.co)

Asunto: Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCICÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA DE REMATE

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA 2013-0857

Fecha: martes veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 11001-31-10-027-2013-00857-00
Hora de inicio: 08:36 A.M.
Hora de terminación: 09:42 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 A.M), del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40057668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 43 Sur 9 05 Este (dirección catastral) o DG 43 BIS S 6 39 E, cuya propiedad corresponde a la demandada, señora AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en asocio de la Profesional Universitaria para la Oficina de Apoyo, la declaro abierta para tal fin; seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a las direcciones de correo electrónico aulepe@gmail.com que corresponde a la demandante Aura Lucila Paredes Martínez y al correo electrónico abernal.bonilla@fiscalia.gov.co que

corresponde al apoderado de la parte actora, Andres Camilo Bernal Bonilla, quien actua en calidad de apoderado de la parte actora, mismo que concurrio a la audiencia y exhibió la cedula de ciudadania No.1.024.547.250; en este estado de la diligencia se deja constancia que se allegó via correo electronico el 25 de octubre de 2021 siendo las 04:01 de la tarde, solicitud de aplazamiento de la presente almoneda, lo anterior como quiera que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2021, se efectuó la corrección de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, lo que impidió que la misma se pudiera realizar en tiempo la publicación, no obstante, se deja constancia que la publicación efectuada por parte del apoderado de la parte actora conforme se ordenó en decision de 17 de septiembre de 2021, se cumplió con anticipación, pues se avizora del plenario que la misma se realizó el 26 de septiembre de 2021, siendo entonces que la segunda publicación no se pudo adelantar por el error que se presentó en la decisión dictada por el Juzgado; en este orden de ideas, por medio de auto separado se dispondrá la fijación de la nueva fecha y hora de diligencia conforme las formalidades dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en torno a este tipo de convocatoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminado, siendo la hora de las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana (08:42 A.M.).

Se deja constancia que el vinculo que puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d527cdbf-6ee2-43b3-9ce6-10f1bcc150e7?vcpubtoken=7692f3ea-a1f1-4137-86ab-ca6faaaf6470

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244d831dcc899372dba13c03ca289c6d8cb0ab8e7c4f1ee6baa9aff00ba24ace

Documento generado en 26/10/2021 10:08:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

02 NOV 2021

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION: 2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120.**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjurídica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C: 51.729.120

Bogotá, al Veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

La señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120**, en su calidad de deudor, el día Catorce (14) de octubre de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecinueve (19) de octubre de 2021 el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2021. (Artículo 541 C.G.P). Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	Capital /Cuantia
Nombre o Razón Social	
CREDITOS DE PRIMERA CLASE	
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	$ 40.000.000
Subtotal creditos de Primera Clase	**$ 40.000.000,00**
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN	$ 60.000.000,00
CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA	$ 40,000.000
Subtotal Creditos de Quinta Clase	**$ 100.000.000**
TOTAL PASIVO	**$ 140.000.000**

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles: Los bienes de uso cotidiano.

Bienes inmuebles: El deudor manifestó poseer bienes inmuebles hastala fecha de la presentación de la solicitud.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un Predio ubicado en la Calle 43 sur # 9 - 05 B este sur o Diagonal 43 bis sur # 8 - 39 e en Bogotá D.C.	50S - 40057668	$ 250.000 000,00

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES Nombre o Razón Social	CLASE DE DEMANDA	Despacho Judicial/ Administrativo	Direccion del Despacho	Radicado
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	Carrera 9 # 11 - 45 Piso 2 en Bogotá D.C. Email: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2013 - 857

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee obligaciones alimentarias a su cargo.

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

Con el presente me permito certificar, que mis Ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como independiente, con unos Ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C ($ 908.000).

GASTOS DE SUBSISTENCIA CONCEPTO	VALOR
Energía	$ 30.000
Agua, Alcantarillado y Aseo	$ 50.000
Gas	$ 10.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	$ 80.000
Alimentación	$300.000
Total gastos.	$470.000

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

10. PROPUESTA DE PAGO: El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con mis recursos disponibles para el pago de las obligaciones, mi propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades, es la siguiente:

PRIMERA CLASE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 35.503.053 o a quien haya adquirido la cesión del crédito si fuese el caso, por concepto del crédito ejecutivo de alimentos, le pagaré el capital sin reconocimiento de intereses por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 40.000.000), en doscientas (240) cuotas mensuales por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 166.666), cada una a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido según sea el caso.

QUINTA CLASE:

YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.806.197 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C ($60.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C ($ 1.000.000), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.558.553 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 40.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 666.666), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120.**
2. **ORDENAR** al deudor, señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

4.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

4.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

5. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
6. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión

de todo tipo de cobros al deudor.

7. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

8. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

9. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

RELACIÓN DE ACREEDORES
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021
RELACION DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RELACION DE PROCESOS

ACREEDORES Nombre o Razón Social	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	CLASE DE DEMANDA	Despacho judicial/ Administrativo	Direccion del Despacho	Radicado	Estado del Proceso
AURA LUCILA FARFANES MARTINEZ	35.503.163	CUOTAS DE ALIMENTOS	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Carrera 9 # 11 - 45 Piso 2 en Bogota D.C Email: j01ejecfabtas@cendoj.ramajudicial.gov.co	2013 - 457	Activo

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No 51.729 120 de Bogotá D.C.

Señor:
Director del Centro de Conciliación **EQUIDAD JURIDICA** de la ciudad de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecino(a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 51.729.120 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, me dirijo con todo respeto a través de este escrito al señor Director del Centro de Conciliación EQUIDAD JURIDICA de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para solicitar y promover la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con fundamento en lo establecido por el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, denominado Código General del Proceso, con el fin de normalizar mis pasivos teniendo en cuanta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy una persona natural no comerciante, que me encuentro actualmente en una situación de cesación de pagos, por más de tres meses, con varios acreedores, que constituyen no menos del 50 % del pasivo total a mi cargo.

SEGUNDO: Mi domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Como deudora, se me hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones, hasta el punto que he suspendido el pago corriente de algunas de ellas, lo que ha ocasionado algunas actuaciones judiciales y extrajudiciales de naturaleza ejecutiva que en el momento hacen virtualmente imposible la continuidad de los pagos de los créditos en la forma establecida contractualmente.

CUARTO: La difícil situación por la que atravieso es transitoria, aspirando a ser superada con los correctivos implementados internamente y con un acuerdo con mis acreedores.

QUINTO: No he celebrado anteriormente diligencia de conciliación con mis acreedores, ni he sido declarado en liquidación obligatoria.

SEXTO: No me encuentro sometida a ningún régimen especial de intervención o liquidación, pudiendo por lo tanto solicitar la audiencia de conciliación que aquí invoco.

SEPTIMO: Por los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 539 del C.G.P., me permito adjuntar los siguientes documentos:

1) Informe en el que indico de manera clara y precisa las causas que me llevaron a la situación de cesación de pagos.

2) Propuesta para la negociación de deudas presentada en forma clara, expresa y objetiva.

3) Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico el nombre, domicilio y dirección de cada uno de los acreedores, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciado capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer información alguna, se expresará claramente.

4) Una relación completa y detallada de mis bienes, incluidos los que poseo en el exterior, donde se indica los valores estimados y los datos necesarios para mi identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesan sobre ellos, en los que se identificarán cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable.

5) Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante o que curse en mi contra, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6) Certificación de mis ingresos, expedida por mi empleador. (o en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento).

7) Certificación del monto al que ascienden mis recursos disponibles, para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia y la de las personas a mi cargo, y los gastos de conservación de los bienes y los del procedimiento.

8) Información relativa a (si tengo o no) la existencia de sociedad conyugal (o patrimonial vigente). (En el evento de que la haya tenido, aportaré copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, adjuntaré la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. Relativa si tengo, o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

9) Una discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo, en la forma establecida en la ley, en la que indico la cuantía y beneficiarios, si fuera el caso.

10) Certificación en la que hago constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, no me dedico al ejercicio del comercio.

11) Certificación de Gastos.

12) Certificación en la que hago constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, el valor porcentual de mis obligaciones representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo, conforme a lo que establece el artículo 538 del C.G.P.

13) Certificación en la que hago constar, bajo la gravedad de juramento, que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan

conocer mi verdadera situación económica y mi capacidad de pago.

14) Certificación en la que hago constar, que no tengo ningún garante como codeudor.

15) Certificación de fecha dc Cortes de las Obligaciones.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos anteriores narrados, respetosamente le solicito al señor Director del Centro de Conciliación **EQUIDAD JURIDICA** de la ciudad de Bogotá D.C. o a quien haga sus veces, las siguientes:

PRIMERO: Se me admita la presente solicitud de negociación de deudas, con el fin de normalizar mis pasivos.

SEGUNDO: Se fije fecha para audiencia de negociación de mis deudas.

TERCERO: Se notifique el auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud, de que dicha solicitud fue admitida por el centro de conciliación, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

CUARTO: Se oficie a los jueces de conocimiento dc los procesos judiciales que cursen en mi contra, comunicando el auto del inicio del procedimiento de negociación de deudas, para que ordenen la suspensión de esos procesos y para que en adelante no admitan demandas ejecutivas ni de restitución de bienes en mi contra.

QUINTO: Se oficie a las empresas de servicios públicos domiciliarios para que se abstengan de suspender los servicios en mi residencia.

LEGITIMACIÓN

Soy persona natural no comerciante y me encuentro en estado de cesación de pagos, razón por lo cual estoy legitimado(a) para solicitar la iniciación del trámite consagrado para la ncgociación de deudas de las personas naturales no comerciantes a través de un acuerdo con mis acreedores para obtener la

normalización de mis relaciones crediticias, conforme lo dispone el artículo 532 del C.G.P.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el aparte final del inciso 1° del artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, es usted competente para conocer de este trámite.

JURAMENTO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, le manifiesto que todas las afirmaciones plasmadas en esta solicitud las hago bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el artículo 538 del 3° C.G.P.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Carrera 10 # 20 – 19 Oficinas 418, 419 y 420 del Edificio Saraga en Bogotá D.C. Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com Celular: 321-2368604

A los acreedores notificar en las direcciones que se relacionan en el cuadro respectivo y a los que no tienen dirección solicito amablemente su emplazamiento.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

1) **INFORME EN EL QUE INDICO DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS CAUSAS QUE ME**

LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

Se me hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones por encontrarme sin trabajo, situación que me obligó a dejar de pagar mis obligaciones y por consiguiente acudi a la ayuda de particulares usureros y entidades financieras que me facilitaron dinero a elevadas tasas de interés, al igual que a créditos bancarios. Ahora bien, con el propósito de afrontar esta situación, para seguir siendo la persona responsable por la cual me he caracterizado siempre frente a mis obligaciones y compromisos, no me ha quedado más alternativa si no recurrir a las voces del C.G.P., para promover ante su centro de conciliación ésta solicitud, para que sea admitida al proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de afrontar mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que yo pueda conservar mi patrimonio y el de toda mi familia, pues es por lo que he trabajado durante toda mi vida.

Atentamente,

_____

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

2) **PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE MIS OBLIGACIONES CON MIS ACREEDORES, PRESENTADA EN FORMA CLARA Y PRECISA.**

Propongo a mis acreedores la siguiente propuesta de pago: Comenzaré a pagar todas mis obligaciones acá

relacionadas a partir de la finalización del periodo de gracia que se acuerde a la firma del respectivo acuerdo conforme a las condiciones pactadas dentro del mismo y teniendo en cuenta el orden de cada una de ellas, que me sean condonados todos los intereses causados hasta la presente y no se sigan generando intereses a futuro, para pagar todas mis deudas en un plazo de trescientas (300) cuotas, de tal manera que la proyección de pago será de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE:

a) A la acreedora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 35.503.053 o a quien haya adquirido la cesión del crédito si fuese el caso, por concepto del crédito ejecutivo de alimentos, le pagaré el capital sin reconocimiento de interescs por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 40.000.000), en doscientas (240) cuotas mensuales por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 166.666), cada una a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido según sea el caso.

QUINTA CLASE:

a) Al señor **YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.806.197 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/C ($60.000.000)**, por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensualcs por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C ($ 1.000.000), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clasc.

b) Al señor **CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.558.553 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 40.000.000)**, por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 666.666), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En conclusión, le manifiesto a mis acreedores y al señor director del centro de conciliación o a quien haga sus veces, que no se trata de una propuesta rígida, impositiva e inmodificable, todo lo contrario, el debate está abierto, de conformidad a lo que propongan cada uno de los acreedores, ya que mi finalidad con ésta solicitud es seguir con la responsabilidad que siempre me ha caracterizado frente a mis obligaciones y compromisos de carácter general en especial los financieros.

Atentamente,

_____

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

3) CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE MIS ACREEDORES

Presento a continuación la relación de mis acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico los nombres, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía,

diferenciado capital e intereses y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en quc consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas, en caso de no conocer información alguna, se expresará claramente.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

4) CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE MIS BIENES

Adjunto una relación completa y detallada de mis bienes, certifico que no poseo bienes en el exterior e indico los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, asi como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que

pesen sobre ellos. Igualmente, identifico cuáles tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable si los hubiere.

Atentamente,

_____

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

5) CERTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Adjunto una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelanta en mi contra como deudora, en la que indico el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual que presento de forma detallada y la cual adjunto.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

6) CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como independiente, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C ($ 908.000).

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

7) CERTIFICACIÓN DE RECURSOS DISPONIBLES

Con la presente, me permito certificar, el monto que ascienden mis recursos disponibles, para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia y de las personas a mi cargo, y los de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, así dispondría de la suma DOSCIENTOS MIL PESOS M/C ($ 200.000) para el pago de mis obligaciones para empezar.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

8) **CERTIFICACIÓN**

Con la presente, me permito certificar, que no poseo sociedad conyugal/patrimonial vigente.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

9) CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Con la presente, me permito certificar, que no poseo obligaciones alimentarias a mi cargo.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

A91

10) **CERTIFICACIÓN**

Con la presente, me permito certificar, que actualmente no me dedico al ejercicio del comercio, a la fecha de la presentación de esta solicitud.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

11) **CERTIFICACION DE GASTOS.**

Los siguientes son los gastos necesarios para mi subsistencia y la de mi familia y pcrsonas a cargo. Manifiesto que mis gastos son cohcrentes con mi situación de insolvencia económica, por lo que mis gastos corresponden con lo estrictamente necesario para mi sostenimiento y el de las personas a mi cargo.

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
CONCEPTO	**VALOR**
Energia	$ 30.000

Agua, Alcantarillado y Aseo	$ 50.000
Gas	$ 10.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	$ 80.000
Television	$0
Arriendo	$0
Administración	$0
Salud	$0
Seguros	$ 0
Alimentación	$300.000
Educación	$ 0
Transporte	$ 0
Otros gastos: Indicar cuáles:	$ 0
Total gastos.	$470.000

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

12) **CERTIFICACIÓN**

Con la presente, me permito certificar, que el valor porcentual dc mis obligaciones, representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a cargo, conforme a lo que establece el artículo 538 del C.G.P., a la fecha de la presentación de esta solicitud.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

13) **DECLARACIÓN**

Mediante esta declaración que rindo bajo la gravedad del juramento, hago constar que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad dc pago y que son los únicos documentos que cuento para soportar mis acreencias

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

14) **DECLARACIÓN**

Con la presente, hago constar que mediante esta declaración, las acreencias no tienen codeudores.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

15) **CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS ACREEDORES**

Con la presente mi permito certificar que la fecha de corte, de las obligaciones contraidas por mí, corresponden al dia 30 de septiembre del año 2021.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

RE: RADICADO: 2013 - 857

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/10/2021 10:31
Para: soluciones.juridicas.sa@hotmail.com <soluciones.juridicas.sa@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente

Los ESTADOS, traslados, entrados al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Bobativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 5:48
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: RADICADO: 2013 - 857

Buenos tardes.

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea cargado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: MANUEL PEREZ <soluciones.juridicas.sa@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 17:09
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL PEREZ <SOLUCIONESJURIDICOS.SA@HOTMAIL.COM>
Asunto: RADICADO: 2013 - 857

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
Abogado

500

RE: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDESMARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA RADICACION: 2013- 857

citasymemorialesejefam01 <citasymemoria esejefam01@cendoj ramajudicial gov co>
[illegible]
Para: <ceqalidadj, r dica@gmail com <ceqalidadj, ndica@gmail com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Bobatina Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 6:46
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REFERENCIA: SUSPENSION DE PROCESO DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDESMARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA RADICACION: 2013-857

Buenos días

Remito el presente correo a fin de que sea confirmado sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: EQUIDAD JURIDICA <ceqalidadjurid ca@gmail com>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 15:28
Para: Juzgado 01 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj ramajudicial gov co>
Asunto: REFERENCIA: SUSPENSION DE PROCESO DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDESMARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARD LA RADICACION: 2013-857

Señor:
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA. SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION: 2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociacion de deudas presentada el dia Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número **51,729,120**,. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dia veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso. (.) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro)

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad

De ser necesario aclarar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Oficina 711 Edificio Nápoles Center o al correo electrónico ceequidadjuridica@gmail.com

Anexo: Auto de Admisión

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
2107698889

EQUIDAD JURÍDICA

02 Nov 2021
Solicitud de
suspensión

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.

S.

D.

Ref.:

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Ana Lucia Paredes Martínez
Demandada	Aura María Sánchez Ardila
Número del proceso	2001-31-10-007-2013-00857-00
Juzgado de origen	Juzgado 7° de Familia

Muy respetuosamente me permito solicitar a ese honorable Despacho una aclaración y una corrección respecto de la audiencia virtual de remate del inmueble de propiedad de la demandada llevada a cabo el día veintiséis (26) de octubre de la enmente anualidad a la hora de las 09:30 a.m.

1. Aclaración solicitada

> ¿Por qué mi apoderado Andres Camilo Bernal Bonilla, consiguió asistir a la mencionada audiencia virtual y yo, la demandante no logre hacerlo, siendo que ambos teníamos el mismo link (https://call.lifesizecloud.com/10504840) para acceder a esa audiencia"

2. Corrección solicitada

> La dirección de mi correo electrónico es autopa@gmail.com y **no** como aparece en el acta de la audiencia: anlapa@gmail.com. y en el mensaje enviado a mi apoderado ¿donde aparece la lista de invitados? el distate es aun mayor pues dice: autpa'01@hotmail.com"

Todo lo anterior me preocupa en gran medida porque si en la próxima licitación llegare a haber algún postor y este no puede acceder a la diligencia virtual de remate entonces se perdería esa propuesta. En consecuencia ***ruego a ese honorable despacho me instruya de modo simple y exacto, ¿cómo una persona que haya hecho postura puede estar presente virtualmente a fin de suministrar la clave de acceso al archivo pdf que contiene la postura?***

Muy cordialmente,

Ana Lucia Paredes Martinez (demandante)
C.C. 35.503.053
Dirección: calle 43 sur No. 7 A 50 este (Bogotá, D.C.)
Correo electrónico: autopa@gmail.com

302

RE: Solicitud aclaración

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam0 @cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 17/11/2021 21:30
Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 16:32
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud aclaración

Muy respetuosamente adjunto archivo en formato pdf que contiene una solicitud de aclaración.

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez

503

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J.07)

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada con ocasión al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código General del Proceso, "Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares" (Subrayado para resaltar)

Por lo anterior, se ordena oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, comunicando lo antes dicho. Para tal efecto, por la Oficina de Apoyo, líbrese y diligénciese el oficio correspondiente

De otra parte, se requiere a los extremos procesales y a sus apoderados, a fin de que presenten la actualización de la liquidación del crédito con fecha de corte el mes de diciembre, en los términos que dispone el artículo 446 Código General del Proceso.

Por lo anterior, en atención a lo solicitado por la demandante en el escrito visible a folios 501 del cuaderno principal, se hace saber que en la providencia que señala fecha para llevar a cabo la audiencia de remate, se encuentra activado el enlace a través del cual los postores se deberán conectar a la diligencia, el cual es de público conocimiento y el mismo no se encuentra restringido a determinadas personas, de allí que si se presentó algún inconveniente con el ingreso a la audiencia, pudo obedecer a una mala conexión de internet o que el enlace fue mal digitado en caso de haberlo transcrito, puesto que con el mismo el apoderado de la actora pudo establecer la conexión

Ahora, en cuanto al correo electroncito al cual se envió la invitación, el Juzgado toma nota de la impresión hecha al momento de escribir los correos electrónicos

En cuanto a la inquietud de que los postores no puedan concurrir a la audiencia que se llegue a realizar, se advierte que previamente a la celebración de la audiencia o pasada una hora luego de hacerse iniciado la misma, en el correo electrónico rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deben reposar las posturas, de allí que en caso de que llegasen a existir las mismas, pueden

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

504

tomarse las medidas necesarias en el trascurrir de la audiencia, como lo es, volver a enviarles el enlace de la misma a la persona que hizo la postura para su vinculación, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE (2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificacion. **942e34de1541e7e9c914fa8410e2518bacb20691160d9613627f99c8c93372e5**
Documento generado en 23/11/2021 04:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha Elaboración 7-12-2021
Comunicación No 01-5240
Fecha de Corrección

505

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J.07)

Conforme con lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la Republica, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención, es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de $185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No 110012033801 código 110013110007201300857000, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibidem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participarán en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12590351. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a ubicar el link de acceso al expediente en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/55), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ PROFESSIONAL UNIVERSITARIA

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentivo de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la Rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-alusuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito respectivamente)

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico, a gloriamontealegre2008@gotmail.com.

NOTIFÍQUESE (2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b692ddf11c6fd9ca250ded60193aa0eea7fce38c4555b3a8d212e5469185af**
Documento generado en 23/11/2021 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha Elaboración 07 DIC 2021
Consecutivo No 21-1705
Fecha de Corrección

RE: envió de liquidación a fecha de diciembre.

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 29/11/2021 12:25
Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

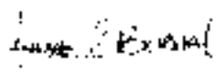
De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 11:45
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: envió de liquidación a fecha de diciembre.

buenos dias,

ofrezco disculpas por la omisión en la identificación del proceso, en aras de resolver la solicitud presentada envio esta información.

proceso radicado n°. 11001-31-10-007-2013-00857-00
nombre demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
nombre demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
proceso ejecutivo de alimentos: 2013-857

sin otro particular,



Andrés Camilo Bernal Bonilla
Apoderado de la demandante
Teléfono : 3244058432

El lun, 29 nov 2021 a las 10:59, citasymemorialesejefam01 (<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días.

Me permito informarle que para dar trámite a su solicitud debe informarme los datos completos del expediente.

Cordialmente.

Laura Viviana Bobativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@tuac.edu.co>
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 10:44
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: envio de liquidación a fecha de diciembre.

buen dia,

Me dirijo a este despacho con el fin de hacer envio de la liquidación actuarizada a fecha del mes de diciembre del 2021 tal como se solicitó en el auto 23 de noviembre del 2021.

sin otro particular,

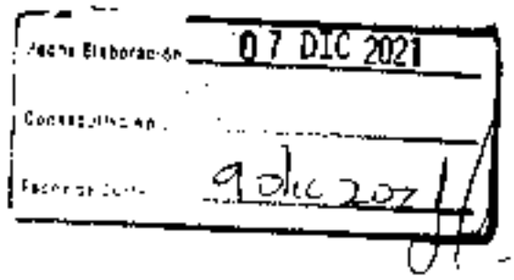
Andrés Camilo Bernal Bonilla
Apoderado de la demandante
Teléfono : 3244058432

MES	CUOTA_MENS	VAL_INTERES	MORA	VALOR_MORA
Corte jul.	*$40.851.709,00*	-	-	*$9.837.882,22*
jul_2021	$40.851.709,00	$204.258,55	5	$1.021.292,73
ago_2021	$454.263,00	$2.271,32	4	$9.085,26
sep_2021	$454.263,00	$2.271,32	3	$6.813,95
oct_2021	$454.263,00	$2.271,32	2	$4.542,63
nov_2021	$454.263,00	$2.271,32	1	$2.271,32
dic_2021	$454.263,00			

Total cuotas:
$43.123.024,00

Total intereses:
$10.881.888,10

Deuda total:
$54.004.912,10


Fecha Elaboración 07 DIC 2021
9 dic 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021

Oficio No. 01 - 5240

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
ccequidadjuridica@gmail.com

REFERNCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110**07 2013 0085**700
(Juzgado de origen. 07 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 35'503.053
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 51.729.120

En cumplimento a lo ordenado por el Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del presente asunto el **23 de noviembre de 2021**, dispuso oficiarle a fin de informarle que en atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada con ocasión al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, no se accede, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código General del Proceso, "Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamento de las medidas cautelares" (Subrayado para resaltar).

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar. ***Al contestar favor citar la referencia completa.***

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

510

OFICIO No. 01-5240 EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 (07)

Destinatarios: [illegible]

CB Claudia
Marcela
Bolivar
Jueves, 21 de [illegible]
Para: [illegible]

OFICIO No. 01-5240 EJ
[illegible]

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA

De manera comedida me permito adjuntar el oficio citado en el asunto con el fin de poner en conocimiento lo dispuesto por la Juez Primera de Familia de Ejecucion de Sentencias de Bogota D.C., mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar

NOTA IMPORTANTE

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACION ES SOLO INFORMATIVO; POR LO TANTO, DEBE REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO *ccto1ejemenoriasdefamilia01@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cordialmente

Claudia Marcela Bolivar
Asistente Administrativo GSF
Unidad de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecucion de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

TELEGRAMA No. 01 - 1705

SEÑOR(A) SECUESTRE:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE
gloriamontealegre2008@hotmail.com

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS **NO. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, DISPUSO REQUERIRLA **PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN DE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S- 40057668, EL CUAL, **LE** FUE ENTREGADO EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, E INFORMAR A ESTE DESPACHO JUDICIAL SOBRE EL PARTICULAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

512

TELEGRAMA No. 01-1705 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

P postmaster@outlook.com

CB Claudia
Marcela
Bolivar

Señor
GLORIA INES MONTEALEGRE [illegible]

De manera comedida me permito adjuntar telegrama citado en el asunto, con el fin de que se sirva dar respuesta al mismo, el que fue ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión en Sentencias de Bogotá D.C.

Lo anterior para los fines de ley pertinentes

NOTA IMPORTANTE

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACION ES SOLO INFORMATIVO; POR LO TANTO, DEBE REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRÓNICO *cmpl[illegible]*

Cordialmente,

Claudia Marcela Bolivar
Asistente Administrativo CSJ
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
TRASLADO 110 C.G.P. FIJACION EN LISTA

FECHA: 2021-12-03

TRASLADO No. 056

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios	Cuad.
2006 00309 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARIA LUCY CALDERON MEDINA	JESUS ALBERTO GONZALEZ FERRARA	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	411	1A
2009 01366 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CARLOS ENRIQUE DELGADO HUBACO	MARIA DEL PILAR [illegible] SOLIS SUAZ	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	140-145	1
2012 00451 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	NAZIRA PATRICIA AYALA LOZANO	FRANCISCO [illegible] RAMIREZ MARTINEZ	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	311-316	1
2013 00857 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	SILVIA LUCIA PAREDES MARTINEZ	MARIA MARLENE MEZA AROCA	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	308	1
2015 01052 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	JAIME CHAVEZ RIOS	[illegible] ENRIQUE CAMACHO PUERTO	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	1356-157	1
2015 01135 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	ANDRES CASTRO ROMERO	[illegible] ISABEL HERRERA CASTRO	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	123	1
2015 01273 00	ALIMENTOS	BLANCA NIEVES VALDERRAMA MEDIANERO	JOSE AURORA HERNANDEZ GARZON	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	159-160	1
2016 00267 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	FRINA DUQUE MORILLO [illegible] GOMEZ	[illegible] VARGAS [illegible] AROCA DIAZ	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	123-124	1
2016 00596 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	SANDRA MILENA PESCADOR MEJIA	JOSE LUIS MENDOZA TOVAR	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	148	1
2017 01210 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARIA ALEJANDRA [illegible] VELEZ RAMA	[illegible] CARLOS [illegible] HERRERA RAMIREZ	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	139-147	1
2018 00501 00	ALIMENTOS	ANGIE CATHERINE SANDOVAL GUTIERREZ, LUIS MIGUEL GUTIERREZ AGUDELO	ROBERTO SANDOVAL ALLEON	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	329	1
2019 00273 00	EJECUTIVO	LAURA ISABEL PUENTES	[illegible] CARLOS [illegible] ALFONSO	TRASLADO ART 110 CGP Ejecutante	6/12/2021	9/12/2021	178-182	1

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

514

RE: envió documentos proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/02/2022 17:33
Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernalbonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 16:43
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: envió documentos proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 8:27
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: envió documentos proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013 00857-00

buenos dias

Envio Documentos requeridos en auto del dia 23 de noviembre del 2021, para Audiencia de Remate, del Proceso Ejecutivo de Alimentos:

N° 11001-31-10-007-2013-00857-00.
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J.07)

Anexos: Certificado de publicación del ESPECTADOR.
Certificado de Tradición y Libertad.

Validez de este documento para verificar en la página web www.snrbogota.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201996154152360 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Pagina 1 TURNO 2022-39014

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 09:19:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 05-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS . / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS.

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 43 SUR 3 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 3 39F (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO CC# 5881902

A. SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.notariasbogota.com.co

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201996154152360 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 09:19:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-46053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -11001311000720120033800, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0473 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N 11001400304520080170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 79363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA ITA E.C.D. SEGUN RES NO 0050

516

La validez de este documento podrá verificarse en la página web habilitada para tal fin

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201996154152360 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Pagina 3 TURNO 2022-39014

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 09:19:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE 24-07-2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2015

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2012-7105 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-06-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016 ORIPBOGOTA ZONA SUR YAR AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 JCAG/ABG 194/COR23.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012 ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECIE

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ONIP BOGOTA ZONA SUR AA 98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECIE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-39014 **FECHA: 01-02-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN

518

RE: RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/11/2021 12:04
Para MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente de ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 10:12
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL PEREZ <SOLUCIONESJURIDICAS.SA@HOTMAIL.COM>
Asunto: RADICADO: 11001311000720130085700

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
ABOGADO

Señor(a):
Juez Primero (01) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO (07) DE FAMILIA
RADICADO: 11001311000720130085700
ASUNTO: Radicación de auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA y SUSPENSION DEL PROCESO, de persona natural no comerciante.

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 189.344 del C.S.J., me dirijo a su despacho con el debido respeto, para adjuntar a través de este email, el auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, expedido por el centro de conciliación la EQUIDAD JURIDICA de la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente solicito la suspensión del proceso, conforme al Art. 545 numeral 1 del C.G.P.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (MAG)
T.P No. 189.344 del C.S.J
Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com
Celular: 321-2368604

519

RE: RADICADO: 11001-31-10-007-2013-00857-00

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/02/2022 7:16 AM
Para: MANUEL PEREZ <soluciones.judicassa@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 12:15
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 11001-31-10-007-2013-00857-00

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 9:47
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remates Virtuales Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Bogota <rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL PEREZ <SOLUCIONESJURIDICAS.SA@HOTMAIL.COM>; gisela_2028@hotmail.com <gisela_2028@hotmail.com>
Asunto: RADICADO: 11001-31-10-007-2013 00857-00

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
ABOGADO

Señor(a):
Juez Primero (01) de Familia de ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S.
D.

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
REF: 11001-31-10-007-2013-00857-00
ASUNTO: Radicación de auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA de persona natural no comerciante y auto de Suspensión del Proceso.

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 189.344 del C.S.J., me dirijo a

su despacho con el debido respeto, para adjuntar a través de este email, el auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, expedido por el centro de conciliación la EQUIDAD JURIDICA de la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente solicito la suspensión del proceso, conforme al Art. 545 numeral 1 del C.G.P.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (MAG)
T.P No. 189.344 del C.S.J
Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com
Celular: 321-2368604

1

Libre de virus. www.avast.com.

521

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA.	SUSPENSION DE PROCESO
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO:	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION:	2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el dia Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadania número **51.729.120.**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dia veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (. .) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Juridica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico coequidadjuridica@gmail.com

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C: 51.729.120

Bogotá, al Veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado. se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120,** en su calidad de deudor, el día Catorce (14) de octubre de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores. con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecinueve (19) de octubre de 2021 el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2021. (Artículo 541 C.G.P). Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	Capital /Cuantía
Nombre o Razón Social	
CREDITOS DE PRIMERA CLASE	
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	$ 40.000.000
Subtotal creditos de Primera Clase	**$ 40.000.000,00**
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN	$ 60.000.000,00
CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA	$ 40.000.000
Subtotal Creditos de Quinta Clase	**$ 100.000.000**
TOTAL PASIVO	**$ 140.000.000**

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles: Los bienes de uso cotidiano.

Bienes inmuebles: El deudor manifestó poseer bienes inmuebles hastata fecha de la presentación de la solicitud.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un Predio ubicado en la Calle 43 sur # 9 - 05 B este sur o Diagonal 43 bis sur # 8 - 39 e en Bogotá D.C.	50S - 40057668	$ 250.000.000,00

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES Nombre o Razón Social	CLASE DE DEMANDA	Despacho judicial/ Administrativo	Direccion del Despacho	Radicado
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Carrera 9 # 11 - 45 Piso 2 en Bogotá D.C. Email: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2013 - 857

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee obligaciones alimentarias a su cargo.

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como independiente, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C ($ 908.000).

GASTOS DE SUBSISTENCIA CONCEPTO	VALOR
Energía	$ 30.000
Agua, Alcantarillado y Aseo	$ 50.000
Gas	$ 10.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	$ 80.000
Alimentación	$300.000
Total gastos.	$470.000

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

10. PROPUESTA DE PAGO: El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con mis recursos disponibles para el pago de las obligaciones, mi propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades, es la siguiente

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PRIMERA CLASE. AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 35.503.053 o a quien haya adquirido la cesión del crédito si fuese el caso, por concepto del crédito ejecutivo de alimentos, le pagaré el capital sin reconocimiento de intereses por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 40.000.000), en doscientas (240) cuotas mensuales por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 166.666), cada una a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido según sea el caso.

QUINTA CLASE.

YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.806.197 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C ($60.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C ($ 1.000.000), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.558.553 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 40.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 666.666), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadania número **51.729.120.**
2. **ORDENAR** al deudor, señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al dia inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Articulo 545 del C.G.P., lo siguiente:

4.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

4.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

5. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
6. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión

de todo tipo de cobros al deudor.

7. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

8. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

9. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

324

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA.	SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO:	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION:	2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120.**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

09 FEB. 2022

Anexo traslado fl. 513,
apoderado publicación y certificado,
Solicitud fl. 518.

Folios: 0 1 1

525

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la demandante, obrante a folio 508 de este cuaderno, no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación.

Así las cosas, téngase en cuenta que el crédito, **con corte a 31 de diciembre de 2021**, asciende a **$54.004.912,10**, de los cuales $43.123.021 corresponden a capital y $10.881.888.10 a intereses legales.

Ahora bien, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de los correos electrónicos remitidos los días 22 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, por cuanto la persona que los remite, esto es, el abogado MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO, no tiene la calidad de parte ni de apoderado de éstas dentro del presente asunto. Comuníquesele al citado lo aquí dispuesto, por el medio más expedito que sea posible.

No obstante lo anterior, se informa que la admisión de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA al trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, fue informada con antelación a este estrado judicial, el que se pronunció a través del auto de 23 de noviembre de 2021, en el sentido de negar la suspensión del proceso, por las razones que en la aludida providencia se especificaron; de allí que no resulte necesario que se emita una nueva decisión al respecto.

Ahora bien, se requiere a la secuestre GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS para que, dentro de los diez días siguientes a la comunicación efectiva de la presente providencia, cumpla lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2021, so pena de imponerle la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 8 DE HOY QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Se ordena a la Oficina de Apoyo que libre la comunicación a que haya lugar, que anexe a ésta las providencias antes mencionadas y que la remita en legal forma.

Como la presente providencia no estará ejecutoriada en la fecha prevista para llevarse a cabo la almoneda, el suscrito servidor judicial decide no realizar éste última, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción que les asiste a los sujetos en contienda.

Por eso, en aplicación de lo previsto en el inciso 1º del artículo 448 del C.G. del P., se insta al extremo ejecutante para que, en caso de que desee hacerlo, solicite una nueva fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
256e6d550a7b73c6d3af07419ee5303509b66b43ffe75543cf0f0fbc51acd564
Documento generado en 14/02/2022 07:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 8 DE HOY QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

226

Buscar

Eliminar · Archivar · Mover a · Categorizar · Deshacer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 3904
Borradores
Elementos enviados 5
Respuesta
Elementos eliminados 45
Correo no deseado
Archivo
Notas
CARPETA COMPARTI
CARPETA COMPARTI
CERTIFICACION D 21
CONFIRMA ERDOS 13
CONSEJO SUPE 154
CORRESPONDENTE 11
CORTE SUPREMA
ENTRADAS AL DESP
ENVIADO A LAURA
ENVIADO TRIBUN 1
ESTADOS JUZ 1
Historial de conversación
LOS VARIOS 2
NOTIFICACIONES
POSESIÓN LAURA
POSESIONES
PROCESOS DIGITA 1
RTA SE EXISTE PRO 6
TRAMITE DE OFI 006
TUTELAS 6

Archivo local Gloria Jea

Grupos

Elementos enviados

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ ORRIGEN 7 DE FAMILIA BOGOTÁ.

solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ ORRIGEN 7 DE FAMILIA BOGOTÁ.

Responder · Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta

Gloria Jeanneth Vargas Sánchez

Para: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

EJECUTIVO ALIMENTOS 2013 00857

Doctor
MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 ordenado dentro del proceso citado en el asunto, de manera comedida me permito anexar la presente correo una copia del auto antes citado, con el fin de poner en su conocimiento e cumplimiento por parte de Despacho, esto en que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los contenidos de los correos electrónicos remitidos los días 22 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022 por cuanto la persona que los remite no tiene la calidad de parte ni apoderado.

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIÓNES por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones, comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación: **citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

GLORIA JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias

517

Buscar

Obtener | Archivo | Mover a | Categorizar | Declarar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 4903

Borradores

Elementos enviados 5

Programado

Elementos eliminados 49

Correo no deseado

Archivo

Notas

CARPETA COMPARTIDA

CARPETA COMPARTIDA

CERTIFICACIONES 21

CONFIRMATORIOS 19

CONSULTORIA 134

CORREOS CSNTF 34

CORTE SUPREMA

ENTRADAS CSNTF

ENVIADOS A CAPRE

ENVIADOS PIDUA 1

ESTADOS 1

Historial de conversaciones

MEDIDAS 2

NOTIFICACIONES MI

POSESIONES

PROCESOS DEUDA 1

RTAS CNSTF PIDU 6

Suscripciones de RSS

TRAMITE OFICIOS 606

TUTELAS 8

Archivo local\Gloria Jea

Grupos

Elementos enviados

Para: [redacted]

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ 7

1 En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 notificado en estado del 15 de febrero de 2022 dentro del proceso citado en el asunto, se informa remitido de manera previa a presente correo un mensaje de datos anexo con el fin de poner en su conocimiento el pronunciamiento respectivo del Despacho donde se ordena requerir por cuarta vez a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de 21 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019 y los de octubre 24 de 2020 y 23 de noviembre de 2021, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

Se anexan los autos enunciados

Sírvase proceder de conformidad

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que la respuesta a requerimientos peticiones comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación **ctlasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

GLORIA JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias

528

RE: Re:SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Buenos dias.

En respuesta a su solicitud, le informo que el expediente tuvo pronunciamiento en Estado de fecha 15-02 de 2022, le sugiero dirigirse al micrositio Rama Judicial para la revisión de la providencia.

Adjunto protocolo.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5°
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 10:03
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re:SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Cordial saludo.

Me permito solicitar de su amable colaboración con información en el estado del proceso en razón a que a la fecha no se ha realizado el pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de poder para actuar dentro del proceso en tramite.

Agradezco su colaboración

El mar., 15 de febrero de 2022 8:47 a. m., citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***110013110007201300857700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

Hoy

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Asunto: PROCESO 7-2013-857

Sandy Yadira Silva Parrado

Buenos Días Dra Heidy

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud del 24 de marzo, me permito informarle que debe estar pendiente de las actuaciones a través de la página de la rama judicial, para que pueda verificar los procesos que se llevan sobre dicho expediente

Cordialmente,

Sandy Silva
Asistente Administrativo Grado 5.
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá.

NOTA IMPORTANTE:
El correo del cual se esta enviando esta notificación es solo para remitir comunicaciones, por lo tanto, su respuesta debe ser direccionada al correo electrónico citayymemoria.ejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Semana pasada

530

RE: soporte de asistencia audiencia

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernalbonilla@ufpr.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Laura Viviana Bobativa Cortes
Asistente Administrativa grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 11:31
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: soporte de asistencia audiencia

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 10:42
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: soporte de asistencia audiencia

buenos dias juez

conforme a lo estipulado en auto de su. despacho se hace saber que se asiste a Audiencia del dia 15 de Febrero del 2022 programada a las 9:30 am, donde se hace presente la parte demandante la señora Aura Lucila Paredes, conjunto a su Abogado Defensor Andres Camilo Bernal Bonilla y la Abogada Heydi Johanna Alvarez Vergara quien en su momento es la nueva apoderada de la parte demandante por medio de sustitución de poder y Solicitud de Reconocimiento de Personería Juridica a su. Despacho; por medio de este correo buscamos Acreditar y constar nuestra Asistencia a la Audiencia sin encontrar Participación por parte del Juzgado, el presente memor al se radica a instancia cel Juzgado a las 10: 40 am nos permitimos anexar las pruebas de los interesados donde se m,anifiesta que tampoco se hizo presente la contraparte.

en espera de su respuesta pronta ante el incumplimiento de las cuotas Alimentarias donde prevalecen el interés de los menores, donde se le da un interés constitucional a los menores de edad, Esperamos saber la razón porque el despacho estuvo presto a la Audiencia sabiendo que este espacio y link fue Programado por su despacho.

atentamente,

Anexos: Capturas de pantalla de Ingreso y Desconeccion del link de la Audiencia de Remate.

Andres Camilo Bernal Bonilla
Abogado Defensor

Aura Lucila Paredes
Parte Demandante

532

Heidy Johanna Alvarez
Abogada Defensora

537

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J.07)

Conforme con lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la República, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble

La base de licitación para rematar el bien en mención es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de $185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 110013110007/20130085700, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibidem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participarán en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12590351. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a ubicar el link de acceso al expediente en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/55), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefbla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

2

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

535

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentivo de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la Rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-alusuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito, respectivamente).

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo vía correo electrónico, a gloriamonteaegre2008@gotmail.com

NOTIFÍQUESE (2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificacion **a8b692ddf11c6fd9ca250ded50193aa0aea7fce36c4566b3a8d212e5469195af**
Documento generado en 23/11/2021 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[illegible] de 2022 8:47

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 8:26
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Famil a Circuito - Bogotá Bogota D.C. <j01ejefhta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

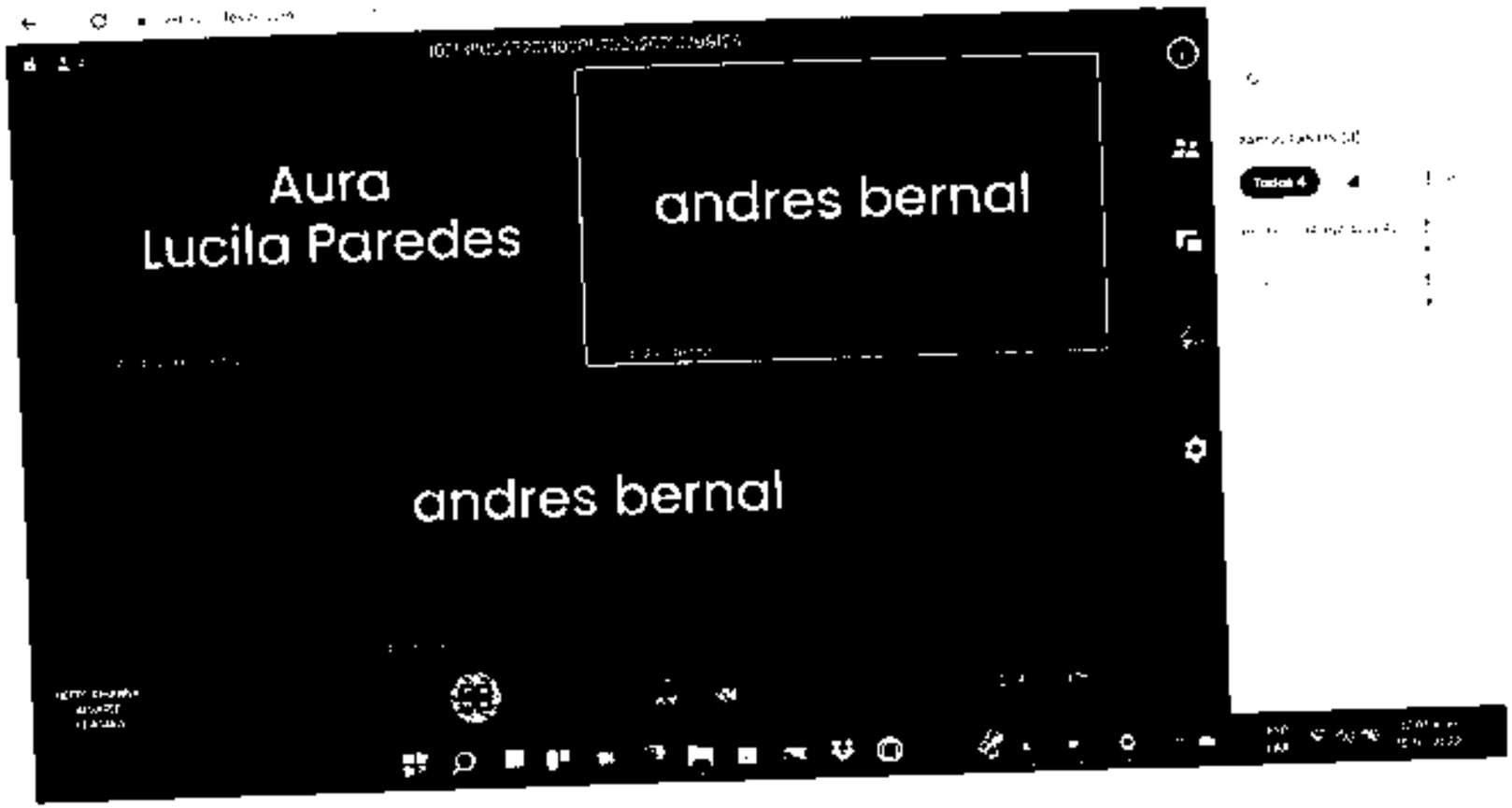
REFERENCIA:	**PROCESO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADO:	**AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO:	**11001311000720130085700**

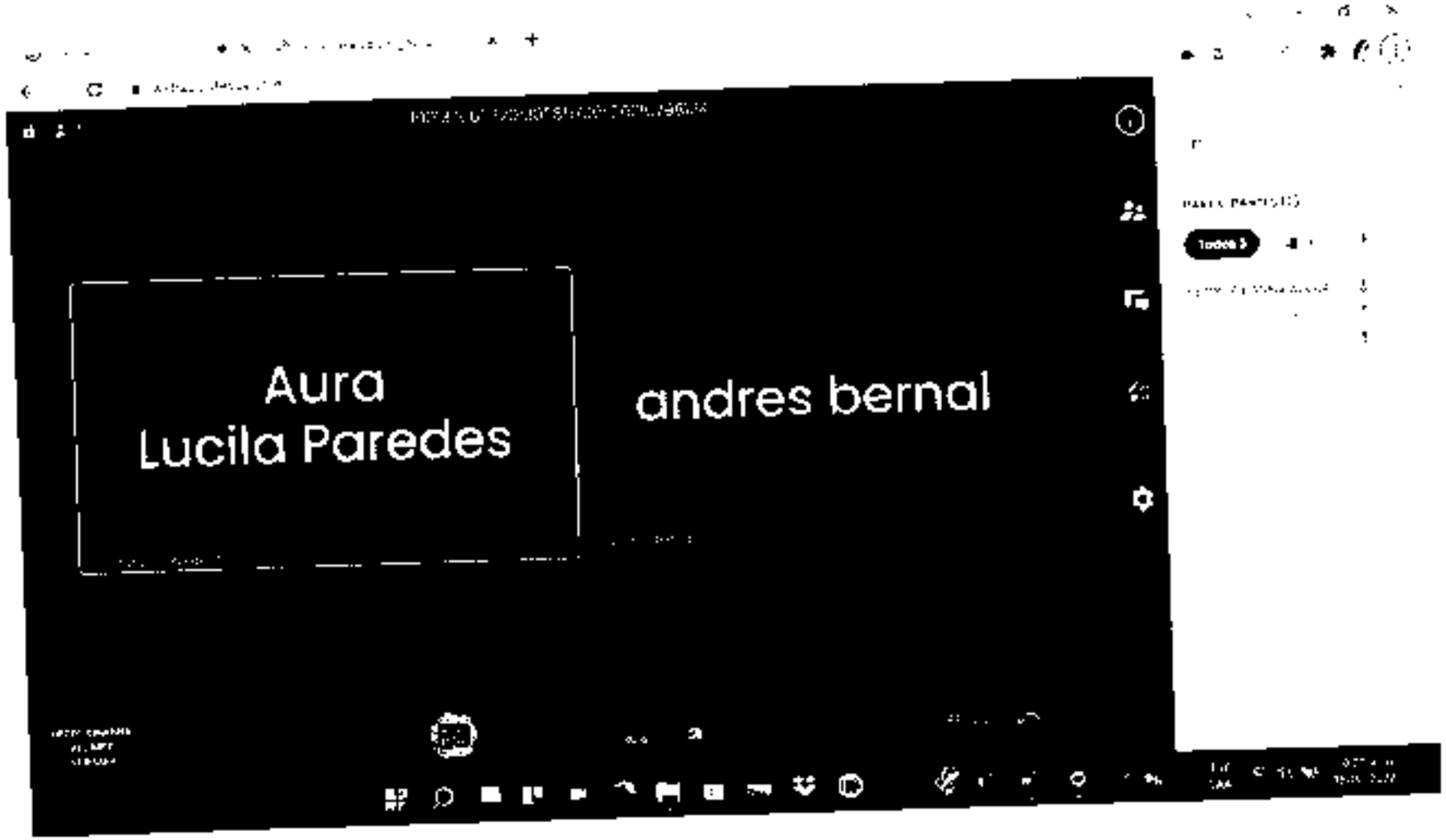
ASUNTO: **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER**

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Universidad Autonoma de Colombia
Celular: 3185264386


Aura
Lucila Paredes
andres bernal


Aura
Lucila Paredes
andres bernal
andres bernal


Aura
Lucila Paredes
andres bernal




HEIDY
JOHANNA ALVA...

544

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADO: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 1.024.547.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el presente poder a favor de la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA** mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.853.673** de **BOGOTA D.C.**, estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, para que continúe la representación y actuación de la parte demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.**35.503.053** de Bogotá D.C., dentro del Proceso ejecutivo de alimentos de la referencia **11001311000720130085700** en contra de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.**

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder de allegado su judicatura, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Del señor Juez atentamente ;

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA
C.C 1.024.547.250
Email: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Acepto;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

29 MAR. 2022

Se reserva guarda silencio,
solicita reconocer personería

545

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D

REF

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO:	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día catorce (14) de febrero de la corriente anualidad se radicó la sustitución de mi apoderado, Dr. Andrés Camilo Bernal Bonilla por la Dra. Heidy Johanna Álvarez Vergara, y que a la fecha el expediente no ha entrado al Despacho para el reconocimiento de personería jurídica a la mencionada doctora, es obvio colegir que el expediente fue erróneamente ubicado en cualquier otro lugar y no, como correspondía, en turno para entrar al Despacho.

En consecuencia, me permito solicitar de la manera más respetuosa localizar el expediente de la referencia a fin de que se dé, por ese honorable Despacho, el curso pertinente a lo solicitado.

Obsérvese, además, que *desde la presentación de la solicitud* a que me refiero han sido publicados por ese juzgado *veinticinco (25) estados* y ha habido *dieciocho (18) anotados al despacho*, sin que el proceso de la referencia aparezca en alguno de esos listados.

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

RE: Encarecida solicitud

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Buenos días.

EN respuesto a su solicitud, me permito informarle que el expediente de la referencia ingreso al Despacho en fecha 29-03 de 2022, le sugiero realizar la revisión de los Estados publicados por medio del micrositio Roman Judicial.

Cordialmente.

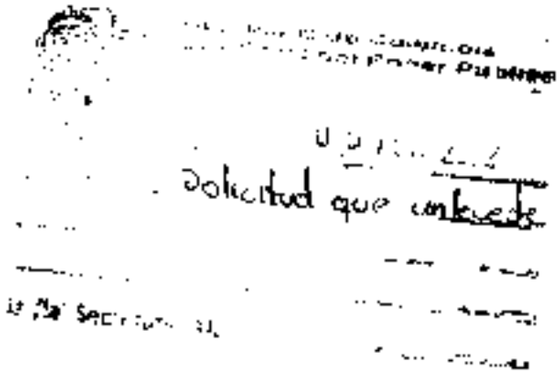
Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5°
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 8:07
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Encarecida solicitud

Comedidamente, adjunto archivo con solicitud respetuosa al Señor Juez.

Atentamente.

Aura Lucila Paredes Martinez
C C 35503053


Solicitud que contiene

547

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADO: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 1.024.547.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el presente poder a favor de la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA** mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.853.673** de **BOGOTA D.C.**, estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA,** para que continúe la representación y actuación de la parte demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.**35.503.053** de Bogotá D.C., dentro del Proceso ejecutivo de alimentos de la referencia **11001311000720130085700** en contra de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.**

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder de allegado su judicatura, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del señor Juez atentamente ;

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA
C.C 1.024.547.250
Email: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Acepto;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDADO: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDANTE: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

REF: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula Nº **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva de calificar solicitud de la **SUSTITUCIÓN DE PODER**, radicada ante su judicatura desde el día 15 de febrero del presente año, esto en aras de poder actuar en representación de la aquí demandante la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 35.503.053 de Bogotá D.C. dentro del presente proceso y lograr dar continuidad al mismo, ya que a la fecha no se evidencia pronunciamiento alguno sobre lo solicitado y en busca de dar continuidad al presente litigio solicito se dé trámite a lo manifestado.

Del Señor Juez;

Heidy Johana Alvarez Vergara

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

549

Universidad Autónoma de Colombia

CONSULTORIO JURÍDICO PARA COMUNIDADES ETNICAS

CONSULTORIO JURÍDICO
Calle 12 C N° 3 - 43
Teléfono: 3412232

Autorización digital No. 017-2022

Señores
GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CASUR – BOGOTÁ D.C.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURÍDICO
AUTORIZA

A la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.853.673, quien es miembro activo del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, aprobado por el Acuerdo No. 39 del 23 de enero de 1978 emanado del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que actúe como APODERADA de la señora AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía número 35.503.053, en el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado número 11001311000720130085700. en sustitución del estudiante, Andres Camilo Bernal Bonilla.

Se expide en la ciudad de Bogotá. D.C., en formato pdf a los quince (15) días del mes de febrero de 2022, para los efectos de que trata el parágrafo 1 del artículo 9° de la Ley 2113 de julio 29 de 2021.

RODRIGO BECERRA ANGARITA
Director General del Consultorio Jurídico

*Para verificar la Autenticidad de lo contenido puede remitir un correo a consjurid@fuac.edu.co

RE: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fi[illegible].edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5°
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fiuac.edu.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:34
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER RADICADO. 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
S. D. E.

REFERENCIA:PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO:AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER.

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Universidad Autonoma de Colombia
Celular: 3185264386

0 8 ABR 2022
Sustitución de poder y impulso proceso

551

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día catorce (14) de febrero de la corriente anualidad se radicó la sustitución de mi apoderado, Dr. Andrés Camilo Bernal Bonilla por la Dra. Heidy Johanna Álvarez Vergara, y que el expediente entró al despacho para tal fin el día veintinueve (29) de marzo de la presente año sin que hasta la fecha ese honorable Despacho haya dictado la providencia judicial pertinente no obstante haber transcurrido cuarenta y tres (43) días hábiles desde esta última fecha, muy respetuosamente me permito solicitar a Uds. surtir la actuación correspondiente a la mayor brevedad como quiera que, a voces del ***Artículo 120 del Código General del Proceso: "(...) en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces*** y los magistrados ***deberán dictar los autos en el término de diez (10) días*** y las sentencias en el de cuarenta (40), ***contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...)"*** (Se resalta).

Muy atentamente.

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

TRASLADO

552

RE: Petición

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5°
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 12:29
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Petición

Juzgado 01 de Ejecución Asuntos de Familia
respetuosamente me permito adjuntar archivo PDF con solicitud al Juzgado.

Cordialmente,

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

En relación con lo que manifestó la parte demandante en correo electrónico remitido el 15 de febrero de 2022, a las 10:42 A.M. (fol. 531 este cuad.), deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo 7° del auto proferido el 14 de febrero del mismo año (fol. 525 ibídem), cuyo contenido ha ignorado hasta el momento.

De otro lado, el despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica a la estudiante HEIDY JOHANA ÁLVAREZ VERGARA como apoderada de la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, hasta tanto no se allegue la autorización del Director General del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, para esos efectos. Al respecto, nótese que la aportada hasta ahora, lo fue para actuar como "*APODERADA de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA*" (fol. 549 este cuad.).

Finalmente, se requiere a la **Oficina de Apoyo** para que acredite el cumplimiento de la orden impartida en el párrafo 5° del auto de 14 de febrero de 2022; nótese que la captura de pantalla que se adosó a folio 527 del cuaderno principal, no da cuenta de que la comunicación haya sido entregada, efectivamente, a su destinataria.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 70 DE HOY OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f1d5b8c462b6a2a1f6fd958cb3a34e39dbd474879fb98ccd24e6f1b92298f**
Documento generado en 07/06/2022 05:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACION AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ 7

[redacted]

NOTIFICACION AUTO EJECUTIVO
Elemento de Datos

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloriamontealegre2008@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ 7

[redacted]

[redacted]

Señora:
GLORIA INÈS MONTEALEGRE
Siqueyre

- En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso citado en el asunto, de manera comedida me permito anexo al presente correo una copia del auto antes citado con el fin de poner en su conocimiento el pronunciamiento por parte del Despacho, donde se ordenó requerirla, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2021, so pena de imponerle la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

se anexan los autos enunciados

Sírvase proceder de conformidad

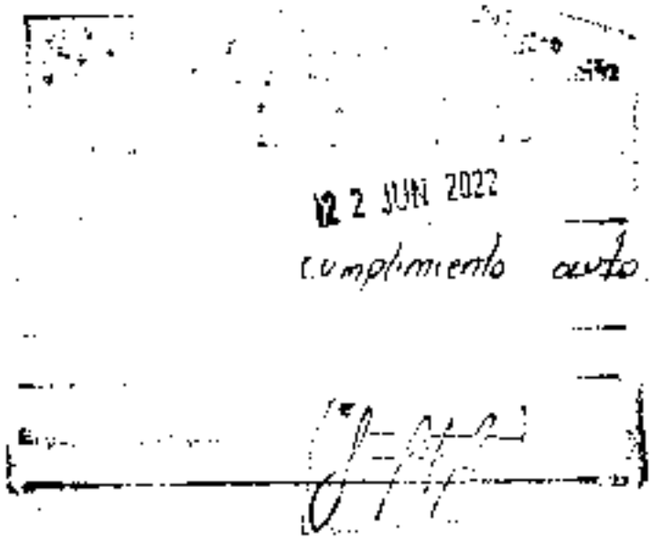
NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES: por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación **citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Afectamente.

https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADMxY1JhMzdkLTdmNDMtNDY1MS00NDU5LTVjOWNkM2U2NzcwYOAGAPpYqeQPDTxFupKarvcyHE0%3D

GLORIA JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias



555

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADO: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 1.024.547.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el presente poder a favor de la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA** mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.853.673** de **BOGOTA D.C.**, estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, para que continúe la representación y actuación de la parte demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.**35.503.053** de Bogotá D.C., dentro del Proceso ejecutivo de alimentos de la referencia **11001311000720130085700** en contra de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.**

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder de allegado su judicatura, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Del señor Juez atentamente ;

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA
C.C 1.024.547.250
Email: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Acepto;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

Universidad Autónoma de Colombia

COMUNIDADES ÉTNICAS

CONSULTORIO JURÍDICO
Calle 12 C N° 2 – 45
Teléfono: 341 2022

Autorización digital No. 236-2022

Señores
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURÍDICO AUTORIZA

A la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000853673 expedida en la ciudad de Bogotá, quien es miembro activo del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, aprobado por el Acuerdo No. 39 del 23 de enero de 1978 emanado del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que actué en calidad de APODERADA, de la Señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.503.053, en proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicado con el número 11001311000720130085700, en sustitución del estudiante ANDRES CAMILO BERNA BONILLA.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., en formato .pdf, a los quince (15) días del mes de junio de 2022, para los efectos de que trata el parágrafo 1 del artículo 9° de la Ley 2113 de julio 29 de 2021.

RODRIGO BECERRA ANGARITA
Director General del Consultorio Jurídico

*Para verificar su autenticidad y/o contenido puede remitir su correo a consjuridico@fuac.edu.co

RE: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO. AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para. HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entrados al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5°
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 10:31
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <j01e.cfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto. SOLICITUD SUSTITUCIÓN DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE. AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO. AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

RADICADO: 11001311000720136085700

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSTITUCION DE PODER

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

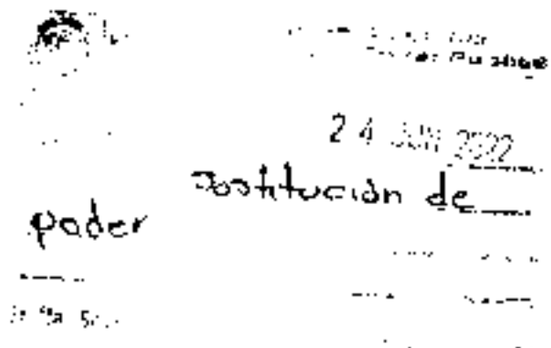
Adjunto sustitucion de poder, junto con certificado de miembro activo de consultor o jurídico

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1 000 853 673

Universidad Autonoma de Colombia

Celular: 3185264366



558

BOGOTA JULIO 25 2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO 2013-00857-00
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
ASUNTO: ALLEGO PODER Y SOLICITUD COPIA DIGITAL DEL PROCESO

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía **19.317.278** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la **T.P. 252513** del **C.S.J.** en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la demandada **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, y de conformidad con el poder que adjunto, respetuosamente le solicito a su H. Despacho previo a reconocerme personería jurídica para actuar en las presentes diligencias, le solicito que por secretaria y a mis costas se me expidan copias de la totalidad del proceso que en contra de mi prohijada cursa en la actualidad en su Estrado Judicial.

Igualmente, se me informe si dentro de las presentes diligencias se ha fijado fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en las diligencias

Respetuosamente

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278 BOGOTA.
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
CALLE 48 B No 11-57 ESTE BOGOTA
Ferestrada1956@gmail.com

BOGOTA JULIO 21-2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE
FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO H08311000720130085730
DEMANDANTE: AURA LUCILA PARDOES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
ASUNTO: DESIGNACION APODERADO JUDICIAL Y SOLICITUD
COPIAS PROCESALES

Yo AURA MARIA SANCHEZ ARDILA mayor de edad y domiciliada con cedula de ciudadania No 51.729.120 de Bogotá con domicilio en esta ciudad, respetuosamente le manifiesto a su Despacho que le CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO identificado con la cedula de ciudadania 19.317.278 de Bogota y portador de la T.P. 252513 del C.S.J. para que me represente en todas y cada una de las actuaciones que se surtan dentro del proceso citado en la referencia y que sea del caso iniciar en mi nombre en su Estrado Judicial

Mi apoderado cuenta con las facultades de RECIBIR, CONCILIAR DESISTIR TRANSIGIR PRESENTAR ESCRITOS RECIBIR NOTIFICACIONES PRESENTAR TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y LOS DEMAS ACTOS JURIDICOS INHERENTES A ESTE MANDATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 73,74 DEL C.G.P

CORDIALMENTE

AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA
CC No 51.729.120 de Bogota

ACEPTO PODER

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278 DE BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
Ferestrada1956@gmail.com

559

25/7/22, 10:38 documento20220722_16484706.jpg

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11143675

En la ciudad de Guateque, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinte dos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Guateque, compareció: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51743120 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[redacted]

[redacted]

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Advertido el compareciente de que la información suministrada será verificada con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION FIRMA diligenciado por el compareciente, en el que aparecen como partes AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el AUTENTICACION DOCUMENTO PRIVADO.

JEORGE [illegible]

Notaria Única del Círculo de Guateque, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número de verificación: [illegible]

Arts. 1

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=[illegible]&jsb#inbox?projector=1 1/1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



BOGOTA

262515



560

RE. EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00 DDTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DDO AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: ferestrada1956@gmail.com <ferestrada1956@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejelbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 16:37
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV. EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00 DDTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DDO AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO <ferestrada1956@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 15:52
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogota D.C <j01ejofbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00 DDTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DDO AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

BUENA TARDE ADJUNTO PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESALES

CORDIALMENTE

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278 BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
ferestrada1956@gmail.com

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Solicita copia del expediente, allega poder

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

Se reconoce personeria juridica a la estudiante HEIDY JOHANA ÁLVAREZ VERGARA como apoderada de la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder, dada su condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia (fols. 555 y 556 cuad 1).

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr JOSÉ FERNANDO ESTRADA FORERO como apoderado de la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido (fols 558 vuelto y 559 este cuad.).

Asimismo, téngase como revocado, tácitamente, el mandato conferido al abogado DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN

De otra parte, la **Oficina de Apoyo** deberá observar el contenido del numeral 1 del artículo 114 del C.G del P., con el fin de atender la solicitud efectuada en el párrafo primero del escrito que antecede (fol. 558 este cuad.).

Además, se le informa a la demandada que deberá acudir a las instalaciones de la Oficina de Apoyo, en día y hora hábiles, para consultar el expediente y absolver las dudas que tenga en relación con la actuación procesal surtida hasta el momento.

Por otro lado, teniendo de cuenta que la secuestre GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS no cumplió lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2021 y 14 de febrero de 2022, se le concede a la citada el término legal de tres (3) días hábiles, a fin de que, por una parte, rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y, por la otra, aporte las pruebas documentales que desee hacer valer, luego de lo cual se decidirá si se le sanciona económicamente.

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que libre la comunicación a que haya lugar, que anexe a ésta las providencias antes mencionadas y que observe lo previsto en la parte final del inciso 1° del artículo 49 del C G del P.

Vencido el término legal anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que **inmediatamente** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 122 DE HOY CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por.

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198e94b52f54fca7899c3e1b2750711ab6ed8da92315dff127b72ec864b107d**

Documento generado en 02-09-2022 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha Fijación: 05 SET 2022

01-1964

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 122 DE HOY CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

562

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9–28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

INFORME

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGEN. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: AURA LUCIA PAREDES MARATÍNEZ
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Siendo el 05 de octubre de 2022, me permito informar que se procedió a realizar llamada telefónica al abonado número de celular 313 - 8092575 que milita en el folio 166 del cuaderno 1 del expediente, y que corresponde a la señora Gloria Inés Montealegre Cortes (secuestre), llamada que fue atendida directamente por la citada ciudadana, a quien se le informó el motivo de la llamada y se le solicitó información de la dirección electrónica donde recibe notificaciones judiciales, a lo que señalo que el correo es **gloriamontealegre2008@hotmail.com**

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

GLORIA JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Asistente Administrativo Grado 6°

562

RESPUESTA: SOLICITUD COPIAS PROCESO 007-2013-00857

Mensaje Outlook

Vínculos que no se pudieron comprobar a Alta

Nevardo Antonio Salamanca Alvarez
Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

1100131100072013008570?

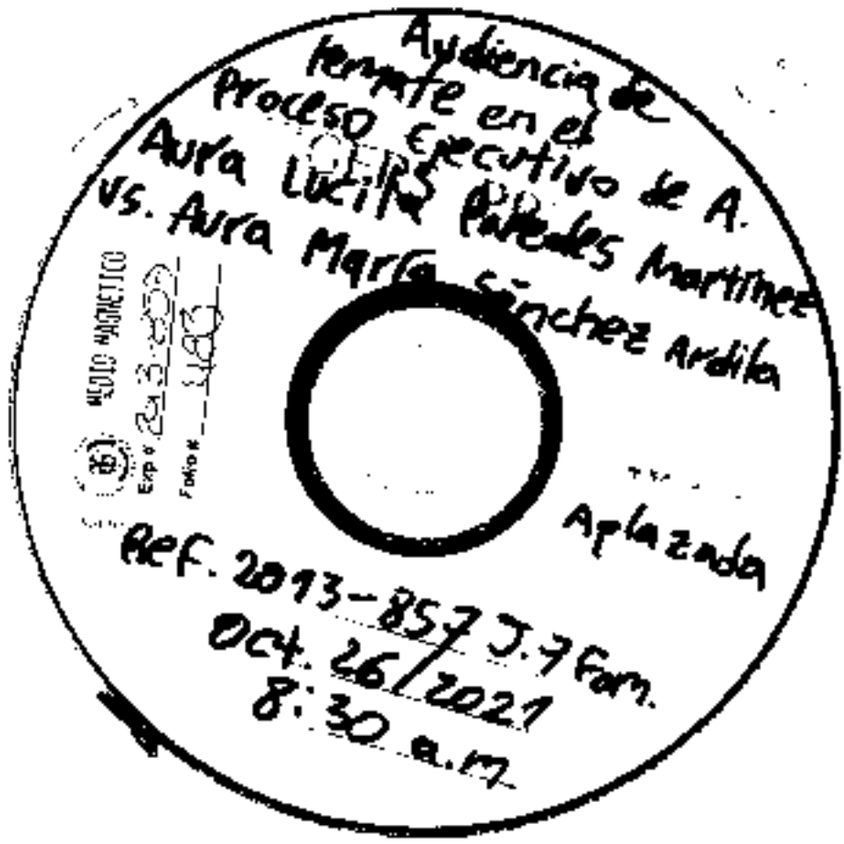
Doctor:
JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
Abogado comandado

En atención a su solicitud remitida el día 20 de septiembre de 2022, y atendiendo a lo ordenado el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de manera comedida me permito remitirle las copias de. **PROCESO 007-2013-00857**, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Se anexa lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines de ley.

Cordialmente,
Nevardo Antonio Salamanca Álvarez
Asistente Administrativo
Grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá


Audiencia de
remate en el
Proceso ejecutivo de A.
Aura Lucila Paredes Martinez
Vs. Aura María Sánchez Ardila
Aplazada
Ref. 2013-857 J.7 Fam.
Oct. 26/2021
8:30 a.m.
FOLIO NUMERO
Exp. 23-300
Folio 183

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

TELEGRAMA No. 01 – 1069

SEÑORA SECUSESTRE.
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS
gloriamontealegre2008@hotmail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2013-00857**
JUZGADO DE ORIGEN. 7° DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.)
DE: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ **CONTRA:** AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO CUMPLIÓ LO ORDENADO EN LOS AUTOS DE 31 DE JULIO Y 25 DE SEPTIEMBRE, AMBOS DE 2019, 16 DE OCTUBRE DE 2020, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 14 DE FEBRERO DE 2022, SE DISPUSO COMUNICARLE, QUE SE LE CONCEDE EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE, POR UNA PARTE, RINDA LAS EXPLICACIONES QUE QUIERA SUMINISTRAR EN SU DEFENSA Y, POR LA OTRA, APORTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DESEE HACER VALER, LUEGO DE LO CUAL SE DECIDIRÁ SI SE LE SANCIONA ECONÓMICAMENTE.

SE ANEXA A LA PRESENTE COMUNICACIÓN COPIA DE LOS FOLIOS 406,407,411,412,413,432,505,506 DEL CUADERNO UNO DEL EXPEDIENTE.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

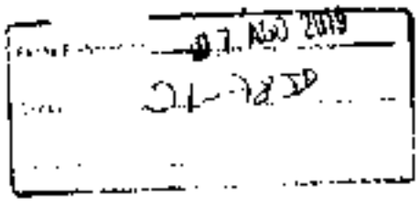
Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA.

Se requiere de manera inmediata a la secuestre, GLORIA INES MONTEALEGRE CORTÉS, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668, ubicado en la diagonal 43 Bis Sur No. 8-39 ESTE. (Dirección catastral), el cual le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), visible a folio 166. Para tal efecto, líbrese oficio el cual debe ser tramitado directamente por la Oficina de Apoyo, no por Franquicia.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ



56

REPÚBLICA DE COLOMBIA

907

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 8 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel. 3417589

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2019
Oficio No. 01 – 7858

Señor(A) Secuestre:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES.
Calle 57 C No.50-51. BQ D 19. AP.O 41-1
Bogotá D.C

REF. Ejecutivo De Alimentos **No. 2013-857**
(Juzgado De Original. 07 De Familia De Bogotá D.C.)
DE: **AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ C.C. 35.503.053**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. 51.729120**

En cumplimiento de lo ordenado por la Juez Primera De Familia De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha **31 de julio de 2019**, proferido dentro de las presentes diligencias, **dispuso requerirla** para que se sirva rendir cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria SIS- 400576G8, ubicado en la diagonal 43 BIS Sur No. 8-39 ESTE (dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

Recibí
Gloria Inés Montealegre C.
C.C. 52372

411

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta que a la fecha la secuestre designada no ha rendido cuentas de su gestión, se ordena que por la Oficina de Apoyo, se libre mancomigrama a la mencionada auxiliar de la justicia en los términos del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019). de igual forma comuníquese al abonado telefónico suministrado en la diligencia de secuestro, comunicando lo antes dicho. Para tal efecto libresé la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO DE FECHA ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 126 DE FECHA

26 SET 2019

FIJADO A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

INFORME
REFERENCIA. INTERDICCIÓN JUDICIAL (J. 7°) No 2013 - 0857
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Siendo hoy 03 de octubre de 2019 me permito informar que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 31 de julio y 25 de septiembre de los corrientes, procedí a establecer comunicación telefónica con la secuestre designada Dra. Gloria Inés Ventealegre Cortés al abonado telefónico 3138092575 visible a folio 166, a quien le comunique el requerimiento efectuado en las providencias mencionadas.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

KAREN ROMERO URBANO
Asistente administrativo grado 6°

413

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-26/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

TELEGRAMA No. 01 4282

SEÑOR(A)
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS
CALLE 57 C No. 50 – 51 BQ D 19 APTO 414
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013 – 0557 (JUZGADO DE ORIGEN 7° DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.) DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. MEDIANTE AUTOS DE FECHAS 31 DE JULIO Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ORDENO **REQUERIRLO(A)** A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA FORMA COMO HA ADMINISTRADO EL DERECHO QUE TIENE LA DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40057669, UBICADO EN LA DIAGONAL 42 BIS SUR No 6 – 39 ESTE (DIRECCIÓN CATASTRAL) EL CUAL, LE FUE ENTREGADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015, VISIBLE A FOLIO 156.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KRU
9/27/2019

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Solicita la demandante en el escrito que antecede que el Despacho adopte las medidas pertinentes, con el fin de que las personas que pretenden hacer postura al interior de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057559 puedan acceder al mismo a fin de que pueda verificar su estado actual; frente al punto, se hace saber a la demandante que con el fin de que los interesados en hacer postura en la diligencia de remate puedan verificar el estado actual del inmueble que será rematado debera comunicarse con el secuestre del bien quien tiene su administración.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo informar a la demandante el nombre y ubicación del secuestre a fin de que proceda a comunicarse con el mismo.

Por otra parte, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez días (10), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuenta comprobada de su administración. Por el medio mas expedito, tramítese la comunicación respectiva.

Por último, se requiere a la demandante para que en lo sucesivo, actúe a través de la apoderada judicial que la representa en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por.

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 43 DE HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Código de verificación
778299dcd692801afbcf63b86c0291e90d60f38b30c6e6967e7efc6459c6cddf1
Documento generado en 16/10/2020 02:26:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha Diligenciamiento 9 NOV - 2020
Correspondiente 01-3079, 01-3080
Fecha de Entrega al

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J.07)

Conforme con lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 9 39E, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la República, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P. La parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado j01ejalfta@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de $185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012053801 código 110013110007201300857000, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia, para tal efecto deberán remitir únicamente al correo remates01ejefta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitado por la titular del juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARTAGENA MOLTS PROFESIONAL UNIVERSITARIA

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participarán en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace https://call.lifesizecloud.com/12590361. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P. se reitera la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitado por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia

Ahora la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas y ofertas de remate

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho se le solicitará para abrir el documento

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a ubicar el link de acceso al expediente en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-fami/ecircuito55) con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el debido soporte del inconveniente a fin de disponer lo que corresponda

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la Rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito, respectivamente)

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto se ordena por la Oficina de Apoyo librar el telegrama y remitir el mismo vía correo electrónico, a gloriamonicaisaza2006@gmail.com

NOTIFIQUESE (2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación: **a9b992ddf11c88dca260ded50185ae0eca7fca38c4555b3a8d212e5488195ef**
Documento generado en 2021-12-07 04:01:34 PM

Verifica este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha Fijación: 07 DIC 2021
Secretaria: OLGA YAMIS
Fecha de Desfijación: _____

NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

Judy Alexandra Rojas Monroy

Para: gloriamontealegre2008@hotmail.com <gloriamontealegre2008@hotmail.com>

[illegible]

TELEGRAMA No. 01-1069 07-2013-00857.pdf; 10,305 bytes; application/pdf; name=TELEGRAMA No. 01-1069 07-2013-00857.pdf

Señora Secuestre
GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES
gloriamontealegre2008@hotmail.com

De manera atenta me permito adjuntar el telegrama citado en el asunto y los anexos, con el fin de que se sirva dar trámite y respuesta al mismo, el que fue ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar.

Cordial saludo,

Judy Alexandra Rojas Monroy
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados de
Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D C

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES, por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite, además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones, comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación **citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Entregado: NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

postmaster@outlook.com
[illegible]
Para: gloriamontealegre2008@hotmail.com <gloriamontealegre2008@hotmail.com>

[illegible]
NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloriamontealegre2008@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

RE: CORRECCION SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entrados al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: miercoles, 14 de septiembre de 2022 6:24
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CORRECCION SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

Cordialmente;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1.000.853.673

Universidad Autonoma de Colombia

Celular: 3185264386

533

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDADO: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDANTE: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula N° **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva a ***fijar nueva fecha de remate*** del bien mueble objeto dentro del presente litigio, esto en aras de dar continuidad a lo pretendido dentro del proceso.

   Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez;

Heidy Johana Alvarez Vergara

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

UAECD

Bogotá, D.C. Enero 13 de 2022

Referencia: Radicación N° 2022 - 8898

EL(LA) SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO DE LA UAECD

CERTIFICA

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA CC 51729120

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U A E.C.D como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) certificado(s) con la información correspondiente

La inscripción en el catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio Articulo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de servicio:
SuperCADE. Tel. 601 2347600 Ext 7600

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2CAFAE5D3621

UAECD

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (anti tramites) artículo 6. Parte parágrafo 3. En concordancia con la Resolucion 1149 de 2021 Articulo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

13/01/2022

Radicacion No: 6999

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARTICA	C	51729120	100	N

Total de propietarios 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
PARTICULAR	5109	11/07/1990	BOGOTA	05	050S40057668

Información Física

ección oficial (Principal) Es la dirección asignada a la puerta s importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa nicipalidad.

C_ 43 SUR 9 05 ESTE - Código postal 110431

pción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta cional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" os ella que esta sobre una fachada distinta de la

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
KR 9 ESTE 43 08 SUR

ección(es) anterior(es)

DG 43 BIS SUR 9 05 ESTE FECHA 13/07/1990

digo de sector catastral: 001319 03 01 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 44AS 9E 2

IIP: AAA0004LXCX

mero Predial 1100101130419000300010000000000

stino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

raco: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

cial Area de terreno (m2) 135.10

Total área de construcción 299.70

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$151,858,000	2022
2	$123,449,000	2021
3	$122,664,000	2020
4	$115,314,000	2019
5	$90,545,000	2018
6	$86,335,000	2017
7	$73,604,000	2016
8	$85,665,000	2015
9	$73,705,000	2014
10	$70,527,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que adolezca la titulación preservece o la posesión del interesado y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: https://www.catastrobogota.gov.co/consultas-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias Punto de Servicio SuperCADE TEL 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co Catastro en linea opción Valide una certificación expedida Catastro Bogotá y digite el siguiente código 2CAFAE5D3621

idad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Carrera 30 No. 25 - 90
Igo Postal: 111311
e A Pisos 11y 12 Torre B Piso 7
6-1234567 Opc 1 Opc 1 Opc 1
Catastro en línea: catastrobogota.gov.co
ales en línea: catastrobogota.gov.co

COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERTIFICACIÓN

BOGOTÁ

Certificado No: SG 2022004574

515

FECHA	CUOTAS MENS	VAL INTERES	MORA	VALOR MORA
Corte dic_2021	$43.123.024,00	N/A	N/A	$10.881.688,10
01/12/21	$43.123.024,00	$215 615,12	9	$1 940 536,08
01/01/22	$500.000,00	$2.500,00	8	$20.000,00
01/02/22	$500.000,00	$2.500,00	7	$17.500,00
01/03/27	$500.000,00	$2 500,00	6	$15 000,00
01/04/22	$500 000,00	$2.500,00	5	$12 500,00
01/05/22	$500.000,00	$2.500,00	4	$10.000,00
01/06/22	$500.000,00	$2.500,00	3	$7.500,00
01/07/22	$500.000,00	$2.500,00	2	$5.000,00
01/08/22	$500.000,00	$2,500,00	1	$2 500,00
01/09/22	$500 000,00			

Total_cuotas:
$47.623.024,00

Total_intereses:
$12.912.424,18

Deuda total:
$60.535.448,18

JUZGADO 00L FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
TRASLADO 110 C.G.P. FIJACION EN LISTA

TRASLADO No 060 **FECHA: 2022 10 25**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios	Cuad.
11001 11 10 [illegible] 2019 00552 00	INTRUSION	DANIEL [illegible]	DANIEL [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP [illegible]	24/10/2022	28/10/2022	1105-55	12
11001 11 10 [illegible] 2019 00552 00	INTRUSION	DANIEL [illegible]	DANIEL [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP [illegible]	26/10/2022	28/10/2022	1 151	2 2022
11001 11 10 [illegible] 2009 01127 00	INTRUSION	ALFONSO [illegible]	LUIS MIGUEL [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP [illegible]	25/10/2022	28/10/2022	157-116	1
11001 11 10 [illegible] 2013 00798 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	WENDY [illegible]	JUAN MANUEL [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	167 161	1
11001 11 10 [illegible] 2013 00857 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	AURA JULIA [illegible]	JUAN MARIA [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	575	1
11001 11 10 [illegible] 2014 00150 00	JURISDICCION VOLUNTARIA	[illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP [illegible]	26/10/2022	28/10/2022	174-175	1
11001 11 10 [illegible] 2018 00221 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	CARLOS MAURICIO [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	19	CUAD 1
11001 11 10 [illegible] 2018 00221 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	LAURA [illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	3	CUAD A
11001 11 10 [illegible] 2018 00606 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	HILDA [illegible]	JAIDER [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	210 211	1
11001 11 10 [illegible] 2019 00461 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	CRISTIAN [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	561 625	CUAD 01
11001 11 10 [illegible] 2019 00470 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	JHON FREY [illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	186 189	1
11001 11 10 [illegible] 2021 00207 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	28	CUAD
11001 11 10 [illegible] 2021 00237 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	37	CUAD
11001 11 10 [illegible] 2021 00342 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	38	CUAD
11001 11 10 [illegible] 2022 00147 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	003 009	CUAD 01
11001 11 10 [illegible] 2022 00182 00	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA	[illegible]	[illegible]	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	4	CUAD

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: EJECUTIVO ALIMENTOS 11001311000720130085700-00 DTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA SOLICITUD COPIAS

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: ferestrada1956@gmail.com <ferestrada1956@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000072013008570O****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:35
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EJECUTIVO ALIMENTOS 11001311000720130085700 DTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA SOLICITUD COPIAS

Buenos días,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO <jerestrada1956@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:00
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO ALIMENTOS 11001311000720130085?-00 DTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA SOLICITUD COPIAS

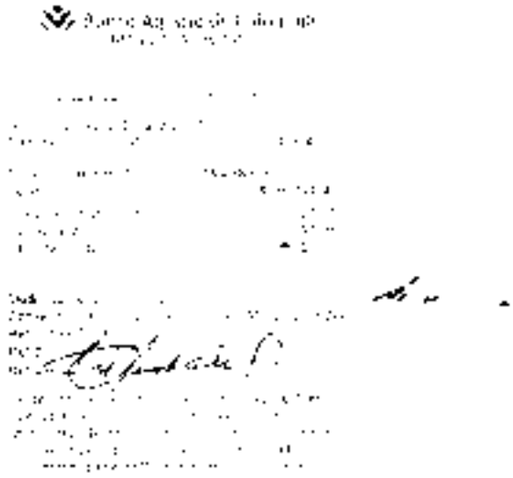
BUENOS DIAS ADJUNTO SOLICITUD COPIAS PROCESALES
Y RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL BANCO AGRARIO

CORDIALMENTE

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278. BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
jerestrada1956@gmail.com

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

516



519

5 SEPTIEMBRE 2019

SEÑOR
JUEZ 01 DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA
ASUNTOS DE FAMILIA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO 110013110000/2013/00857-00
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARENAS
ASUNTO: SOLICITUD COPIAS PROCESALES

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía # 19.317.278 de Bogotá abogado en ejercicio y apoderado de la T.P. 252513 del C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente le solicito a su H. Despacho que por secretaria se me expida copia integra del proceso citado en la referencia a costas con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa que le asiste a mi representada dentro del proceso de la referencia.

Igualmente anexo recibo de pago del arancel judicial expedido por el Banco Agrario de Bogotá por valor de $ 138.250.00 correspondiente a 355 folios a razón de la tarifa dad del proceso de ejecución (copias autenticas y simples) (copias).

De usted atentamente,

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC. 19.317.278 BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 310 7567172
1exestrada1956@gmail.com

Outlook

Inicio Vista

Favoritos

Elementos enviados

Carpetas

Archivo local\Nevardo

Grupos

Eliminar Archivar

Elementos enviados

anzamituzm@gmail.com
RESPUESTA SOLICITU Jue 06/10

Edwin Giovanni Duran Pardo
PROCESOS PARA ESCAN... Jue 06/10

fercetoado1956@gmail.com
RESPUESTA SOLICITU Jue 06/10

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Nevardo Antonio Salamca Jue 06/10

zullyramirez@hotmail.com
RESPUESTA SOLICITU. Mié 05/10

Clara Catalina Barreto Chavez
DOCUMENTOS Mié 05/10

fmenesesabogado@gmail
RESPUESTA SOLICITU.. Mié 05/10

Gustavo Adolfo Vargas G
RESPUESTA SOLICITUD Mié 05/10

Juzgado 03 Familia - Bogota -
RESPUESTA SOLICITU Mié 05/10

digitalizacionj@gmail.com; ter
PROCESOS DIGITALIZAR Mié 05/10

Mes pasado

Clara Catalina Barreto Chavez
DESBLOQUEO Vie 30/09

Clara Catalina Barreto Chavez
DESBLOQUEO Vie 30/09

ingenieriadebolsillo@hotmail.com
RESPUESTA PROCESO... Jue 29/09

Llamada de Teams Nevardo Antonio...

Mover a

RESPUESTA: SOLICITUD COPIAS PROCESO 007-2013-00857

Microsoft Outlook

Mensaje enviado con importancia Alta

Nevardo Antonio Salamanca Alvarez
Para: fercetoado1956@gmail.com
CC:
Asunto: RESPUESTA: SOLICITUD COPIAS PROCESO 007-2013-00857

11001311000720130085700

Doctor

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO

Abogado demandado

En atención a su solicitud remitida el dia 20 de septiembre de 2022, y atendiendo a lo ordenado el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). de manera comedida me permito remitirle las copias del **PROCESO 007-2013-00857**, dando asi cumplimiento a lo solicitado.

Se anexa lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines de ley.

Cordialmente,

Nevardo Antonio Salamanca Álvarez

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

581

RV: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá Bogotá D.C <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 15:01
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el tramite pertinente

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 14:57
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

Cordialmente;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1.000.853.673

Universidad Autonoma de Colombia

Celular: 3185264386

582

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADA: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

REF: **SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE**

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula Nº **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio juridico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

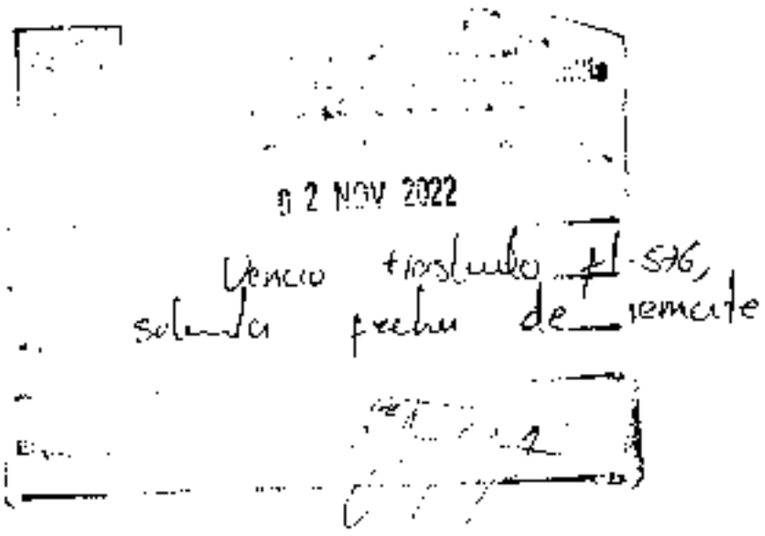
1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva a ***fijar nueva fecha de remate*** del bien mueble objeto dentro del presente litigio, esto en aras de dar continuidad a lo pretendido dentro del proceso.

   Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez;

Heidy Johana Alvarez Vergara.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co


02 NOV 2022
Venclo tinstrucko 4 576,
solicita fecha de remate.

583

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
NUMERO PROCESO	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi menor hijo de edad, y teniendo en cuenta que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el expediente ingresó al despacho con escrito solicitando se fije fecha de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, sin que hasta la fecha se haya dictado la providencia judicial concerniente no obstante haber transcurrido treinta y dos (32) días hábiles, muy respetuosamente me permito solicitar a Uds. proveer la decisión pertinente a la mayor brevedad como quiera que la ley ordena *perentoriamente*"

Artículo 120 del Código General del Proceso: *"(...) en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces* y los magistrados ***deberán dictar los autos en el término de diez (10) días*** y las sentencias en el de cuarenta (40), ***contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...)"*** (El resaltado es mío).

De Ustedes,

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

584

RE: Solicitud

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregara al expediente ejecutivo de alimentos numero ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 14:42
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud

Muy respetuosamente me permito adjuntar el memorial pdf que contiene una solicitud a este [illegible]

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 37503074

12

Solicito fecha

de remate

585

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E S D

REF.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA	AURA MARIA SANCHEZ ARTEAGA
NUMERO PROCESO	110013110-036-2017-201100536-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el expediente ingresó al despacho con escrito solicitando se fije fecha de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, en que hasta la fecha se fijara, dando la providencia incluso correspondiente no obstante haber transcurrido treinta y dos (32) días hábiles, muy respetuosamente me permito solicitarle a Ud. proveer su decisión pertinente a la mayor brevedad como aquella que la ley ordena *proveer oportunamente*:

Artículo 120 del Código General del Proceso: "(...) en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados *deberán dictar los autos en el término de diez (10) días* y las sentencias en el de cuarenta (40), *contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...)"* (El resaltado es mío).

De Ustedes,

Muy atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

786

RE: Solicitud

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/01/2023 11:32

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregara al expediente ejecutivo de alimentos numero ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el tramite correspondiente*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 11:37
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud

Nuevamente envío archivo pdf con solicitud e escrito anexado de copias

solicitud que
antecede.

Derecho de petición

Referencia.

Proceso ejecutivo de alimentos 11-001-31-10-007 2013-00857-00
Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
Demandada: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
Origen: Juzgado 7° de familia de Bogotá

Como recurso final me permito hacer uso de este derecho consagrado en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta lo siguiente.

El día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) el expediente contentivo del proceso de la referencia, ingresó al despacho, según aparece en el sitio web de ese juzgado, con una solicitud de mi parte, sin que a la fecha fines (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) haya sido surtida la providencia pertinente. Así, han transcurrido cuarenta y ocho (48) días hábiles sin noticia alguna pese a que he insistido reiteradamente en que ya tendría que haber una decisión sobre mi solicitud y mis inquietudes que he manifestado ante tal dilación.

En consecuencia, ***suplico de manera respetuosa al señor juez, se me informe sin más espera y de manera clara qué es lo que ha ocurrido con el expediente:*** si está extraviado; si fue sustraído; y, de haber ocurrido alguna de estas eventualidades, que se me haga saber qué gestiones se han realizado de su parte hasta la fecha para su recuperación.

Muy atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35503053

528

RE: Derecho de Peticion

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
vie 3/2/2023 11:41

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregara al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 11:27
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de Petición

Respetuosamente adicuto un escrito en formato PDF como mensaje de derecho de peticion dirigido al honorable señor juez

Atentamente

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 55302065

Memorial con
derecho de petición

589

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

En atención a lo que solicitó la demandante en los escritos visibles a folios 582, 583 y 585 del cuaderno principal del dossier, se señala el **21 de ABRIL de 2023, a las 8:30 A.M.** para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40057668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, el cual se ubica en la *"CL 43 SUR 9-05 ESTE" de Bogotá* (antes DG 43 BIS S 8 39 E).

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01cjefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dos (2) días hábiles antes la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la almoneda.

La base de licitación para rematar el bien antes identificado, que es propiedad de la ejecutada, es el 70% del avalúo, vale decir, **$129.621.450** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente, el 40% del valor del predio, es decir, **$74.069.400**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No. 110013110007201300857000; lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 016 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que habrán de remitirse en formato *".PDF"* y estar protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la palabra *"oferta"*, el número del proceso y el Juzgado de origen.

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada, en el siguiente** enlace: https://call.lifesizecloud.com/17192764. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta: en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del P., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho.

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información**:

--La plataforma virtual que se utilizará para el remate.

--El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

—Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.

--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato "*.PDF*", contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo

De otro lado, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que digitalice el expediente contentivo del proceso de la referencia y que proceda a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial. esto es, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/83). con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la almoneda: en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los interesados deberán informar dicha circunstancia al Juzgado. a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente, se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expediente en el micrositio del despacho, podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004f786ff65d2a5c9f45b0a2e0f7b25c34ad3096b0ef82c28752e17d8196d0e9**

Documento generado en 05/02/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

Como la liquidación adicional del crédito solamente ha sido prevista para los casos de entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia del crédito cobrado y de las costas judiciales (numeral siete del artículo 455 del C.G. del P.), o cuando el ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa consignación del valor que tienen la acreencia insoluta y las costas judiciales (inciso segundo del artículo 461 *ibidem*), o cuando debo autorizarse la entrega al extremo ejecutante de dineros depositados a órdenes del Juzgado, en cuantía equivalente al último estado de cuenta aprobado (artículo 447 *ibidem*) o cuando el Juzgado autorice la inscripción del extremo pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos–REDAM (numeral 5 del artículo 2.2.23.10 del Decreto 1078 de 2015, en la redacción del artículo 1° del Decreto 1310 de 2022), hipótesis que no se configuran en el caso de autos, el **despacho niega la actualización solicitada en el escrito allegado, por correo electrónico, el 14 de septiembre de 2022, a las 6:24 A.M.** (fols. 572 a 575 este cuad.).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **43c717d7e0978454288e68ed4f83a9c58f52e58c23e1df4b4a9b524cfc11861**
Documento generado en 08/02/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

En atención a lo consignado en el escrito allegado el pasado 3 de febrero de 2023, a las 11:27 A.M., se le recuerda a la demandante que el derecho de petición no se aplica a las actuaciones estrictamente judiciales, toda vez que éstas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso; en torno al tema, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-377 de 3 de abril 2000, señaló lo que se transcribe a continuación:

> *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que* ***esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal****. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero* ***no del derecho de petición****. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario,* ***las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso****"*.

En la sentencia T-267 de 28 de abril de 2017, la aludida Corporación judicial sentó lo siguiente:

> *"...****cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta****, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo, razón por la cual,* ***aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto****".*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b89d1434b7fccd4aeb0c115be137e40e417c51cc3c2d673e4050df57d32d211**
Documento generado en 06/02/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

593

RE: Documentos-Artículo 450 CGP-Remate 21 de abril

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 17/04/2023 16:05

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:00
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documentos-Artículo 450 CGP-Remate 21 de abril

REF:
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Comedidamente adjunto un archivo que contiene la publicación del anuncio del remate, el certificado de tradición del inmueble objeto del remate, y las respectivas facturas.
Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez
C.C. 35503053

594

RE: Solicito Acuse Recibo

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 17/04/2023 16:14

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); asi mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Maria Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:12
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicito Acuse Recibo

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1o) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
REF:
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RE: Documentos-Artículo 450 CGP-Remate 21 de abril

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 17/04/2023 16:05

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Maria Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:00
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documentos-Artículo 450 CGP-Remate 21 de abril

REF.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Comedidamente adjunto un archivo que contiene la publicación del anuncio del remate, el certificado de tradición del inmueble objeto del remate, y las respectivas facturas.
Atentamente,

Con extrañeza observo que no se me ha enviado "acuse de recibo" de mensaje enviado hoy a las 10 a.m.y el cual lleva adjunta la documentación requerida para remate de inmueble el próximo viernes 21 de abril.
En consecuencia solicito respetuosamente se me haga saber si fue recibido o no.
Atentamente.
Aura Lucila Paredes
C.C. 35503053

585

Aura Lucila Paredes Martinez
C.C. 35503053

596

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA:	AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO:	11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se fijó el día veintiuno (21) de abril de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, respetuosamente me permito anexar al presente escrito (i) copia de la página del periódico en que se hizo la correspondiente publicación, (ii) el certificado de tradición y libertad del mismo inmueble, (iii) constancia del periódico (iv), factura del pago de la publicación y (v) factura del pago del certificado de tradición y libertad, dando así cumplimiento a todo lo ordenado tanto por Artículo 450 del Código General del Proceso como por ese Despacho.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes M

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

Anexo: lo enunciado.

La validez de este documento puede verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230412910775137281 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0004LXCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO CC# 5881902

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

597

Certificado generado con el Pin No: 230412910775137281 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230412910775137281 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016,ORIPBOGOTA ZONA SUR,YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DP.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 20[illegible] ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-146270 **FECHA: 12-04-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Numero de Autorizacion: 18764038034277
Rango Autorizado: Desde 5569736 Hasta 12000000
Vigencia: 2023-10-18
Grandes Contribuyentes para impuesto de industria y comercio en Bogotá DDI-023769

548

Datos del Documento	**Número de Factura:** KSNR6373360	**CUFE:** 4d18de4da6dcd1203153d25bdc48a73e06dc7f1146bc5cf50d00433af44af3323ec6c3573f65c26e81ccad8636f0bad4ea2	
Fecha de Generacion	2023-04-12 20:41:50-05:00	**Fecha de Expedicion**	2023-04-12 15:41:53
Tipo de Operacion	Estandar	**Prefijo**	KSNR
Tipo de Negociacion	Contado	**Medio de Pago**	Efectivo
Tipo de Entrega			
Datos del Emisor	**Nit del Emisor:** 901000330	**Razón Social:**	Kushki Colombia S.A.S.
Nombre Comercial	Kushki Colombia S.A.S.	**Dirección**	Calle 80 No 11 42 oficina 502
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	**Departamento**	Bogotá, D.C.
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	**Correo**	soporte@kushkipagos.com
Act. Economica Principal		**Municipio**	Bogotá, D.C.
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	**Telefono**	5188170
Datos del Adquiriente	**Nit del Adquiriente:** 35503053	**Razón Social:**	Aura Lucila Paredes Martinez
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	**Direccion**	Calle 43 sur, No. 7A-50 este
Numero Documento	35503053	**Departamento**	Bogotá D.C.
Nombre Comercial	Aura Lucila Paredes Martinez	**Municipio**	bogotá d.c.
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	**Correo**	evlupa@gmail.com
Tipo de Responsabilidad		**Telefono**	
Notas Finales			

Código	Descripción	Cantidad	P/U	Descuento	%	IVA	ICA	INC	Subtotal
82CSNRCARD	GENERACIÓN CERTIFICADO SNR	1.00	19,200.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	19,200.00
82CSNRCARD	SERVICIO KUSHKI DE GENERACIÓN CERTIFICADO SNR	1.00	7,058.80	0.00	19.00	1,341.20	0	0.00	7,058.80

MONEDA:	COP
SUB TOTAL:	26,258.80
SUB TOTAL IVA 19%:	7,058.80
IVA 19%:	1,341.20
VALOR TOTAL:	27,600.00

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

599

002_VEF_8377-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día domingo 26 de marzo de 2023 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:
Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martinez
Parte demandada: Aura María Sánchez Ardila
Fecha y hora apertura licitación: Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05 Este
(Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur No. 8 39 Este, Bogotá, D.C.
Valor avalúo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte. ($185.173.500)
Valor base licitación: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos
cincuenta pesos M/cte. ($129.621.450)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Correo electrónico del juzgado: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente: 11001-31-10-007-2013-00857-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos
M/cte. ($74.069.400)
Consignar a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la cuenta
de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012033801 código 110013110007201300857 00
Plataforma virtual:
La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE
Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual:
https://call.lifesizecloud.com/17192764
Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate:
rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
La postura remitida a correo diferente a este, se entenderá como no presentada.
Cómo presentar la oferta:
La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que

deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado".
Se previene a los interesados que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre
Dirección: Calle 57 C. No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá, D.C.
Celular: 313 809 2575
Correo electrónico: gloriamontealegre2008@hotmail.com

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial: https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá D.C. a los VEINTISIETE (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) con destino al interesado

Dalida María Palacios Castañeda
ASUNTOS LEGALES

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S
CR 13A 37 32 Bogotá, D.C.
NIT: 901017183
Tel: 4227600

Autorización Numeración de Facturación No. 18764039364030 Numeración: AUTORIZADA Rango desde: 210115001 hasta: 210130000 Vigencia desde: 2022/11/10 hasta: 10/05/2024 - 18 Meses

Grandes Contribuyentes con resolución número 012220 de 26 de DIC de 2022. Agente Retenedor de Iva - Actividad ICA 301-5813 al4,14X1000, 304-8560 al 9,66X1000, 304-7310 al 9,66X1000. Exentos de Retefuente según Art. 4

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
210117415

600

Fecha de emision: 2023/03/24
Hora factura: 16:14 p. m.
Fecha de vencimiento:

NOMBRE CLIENTE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CEDULA DE CIUDADANIA: 35503053
DIRECCION: CL 43 SUR 9 A 50 ESTE BOGOTA
CIUDAD: Bogotá, D.C.
TELEFONO:
FORMA DE PAGO: Contado
MEDIO DE PAGO: 10-Efectivo

SUCURSAL: 001
UNIDAD NEGOCIO: PUBLICIDAD
CENTRO OPERACION: TEUSAQUILLO
VENDEDOR: PALACIOS CASTAÑEDA DALIDA MARIA
SUBCLIENTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

CODIGO	DESCRIPCION	GUIA	UM	CANT	COSTO UNITARIO	IVA	COSTO TOTAL
L085	AL ARTICULOS 450	OT-ART 450- AURA SANCHEZ	UND	1	$81.093	19 %	$81.093

IMPUESTOS	BASE	TASA	TOTAL
IVA	$81.093	19 %	$15.408

RETENCIÓN	BASE	TASA	TOTAL

Notas:
Fecha publicación: 26/03/2023

VALOR BRUTO	$81.093
DESCUENTO	$0
SUBTOTAL	$81.093
IVA	$15.408
RETENCIONES	$0
TOTAL A PAGAR	$96.501

VALOR EN LETRAS: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE *****

Paguese con cheque cruzado unicamente a favor a favor de de EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S, o consignese en cte corriente No. 009568992324 del Banco Davivienda y envie la consignación al whatsapp 3115218783 o al email cobranzas@larepublica.com.co, cartera@larepublica.com.co, cualquier inquietud comunicarse al telefono 4227600 ext 41208 o 1057 o al cel 3115218783. La devolución de facturas y/o presentación de reclamos solo podra hacerse por escrito, en el término previsto en la ley (3 días), en el departamento Facturación Carrera 13 A # 37-32 en Bogotá. Una vez cumplido el plazo de pago contractual de la presente factura (30 Días), esta causará intereses de mora autorizados por la ley. Si pasado tres (3) días de recibido no se manifiesta por escrito inconformidad alguna o no a sido devuelta, esta se entiende como aceptada. El plazo maximo de reposicion del aviso es de 90 días.

CUFE: **4a4bca8f0463bab9b2ddf0f39e11bbcfb91ca13262da644cc04bbf8e3be2c42ec2ae1ee5749428c3cff2554c9220c20b**

FIRMA DIGITAL: Yr84pp5bjLv9SZ0f0LCfqeJvCiqRaDTghgW7baQOk/2ZKfzZnY/3cOA2tWTUuuBX/EauigTpTVF9HQcHCM6FFI4FJiyUP98bYQTOpIU4NAgJfeYQEiO+CbeSmmfj7KBA4dWIZq+D0H5DLmA+q1jYsIro2XRfLzm2QICP5I1AOkEKiXvQLUNpmrSGH2TE90bxmLvqV0s5ZFaFxGbXwGtvxgyjhy0AObFprtXQg17Be6bsIhrKtlZlPlzRBaDTs33T/cmJnD85bxaturCgNo3vmYwb7jnMfP7gLPx91CbJujvctPPPp48kNnoJtrjXWFq3NWKg0+zoEpBakNCmQA==

FECHA DIAN: 2023-03-24 16:15:11-05:00

Factura generada por software de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. NIT: 890319193-3

601

RV: EJECUTIVO RDO 2013-00857-00 AURA LUCILA MARTINES VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/04/2023 10:13
Para: ferestrada1956@gmail.com <ferestrada1956@gmail.com>

1 archivos adjuntos (826 KB)
SOLICITUD JUZGADO PRIMERO EJECUCION.pdf;

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Maria Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 17:13
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EJECUTIVO RDO 2013-00857-00 AURA LUCILA MARTINES VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO <ferestrada1956@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 17:00
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO RDO 2013-00857-00 AURA LUCILA MARTINES VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

ADJUNTO SOLICITUD COPIAS
Y AVALUO CATASTASTRAL

CORDIALMENTE

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19317.278 BOGOTA
T.P 252513 CSJ
CEL 3107567172
ferestrada1956@gmail.com

602

BOGOTA ABRIL 18/2023

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00
DEMANDANTE: AURA LUCILA MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
ASUNTO: CERTIFICADO AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadania **19.317.278** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la **T.P. 252513 del C.S.J.** en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, respetuosamente le solicito a su H. Despacho para que se requiera a la Demandante señora **AURA LUCILA MARTINEZ**, que previo a la diligencia de remate allegue a su Estrado Judicial **AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO DEL BIEN INMUBLE OBJETO DE LA ALMONEDA**, lo anterior por cuanto se está tomando como base del remate un **AVALUO CATASTRAL** que data de más **de 2 años**, igualmente le solicito a su Despacho se me expida el correspondiente **LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** con miras a revisarlo en su totalidad es de reiterarle al Despacho que este sujeto procesal cancelo las expensas para la expedición de dichas copias.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Debe recordarse que el tema que centra la presente solicitud estriba en determinar la vigencia de un avaluó que servirá de postura base para rematar la propiedad del demandado **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, por lo que de nada sirve una declaración de improcedencia, si a su vez, la almoneda pretendida se fundamenta en un avaluó que aparentemente dejo de tener validez a la luz de la normativa vigente, y más aún según las leyes del mercado inmobiliario.

Así las cosas, establece el artículo **448 del Código General del proceso** al regular el señalamiento de fecha para remate que "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y **avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes" Por su parte el **articulo 444 numeral 4** al regular el avaluó de bienes inmuebles estableció que: "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al **avalúo** de los bienes conforme a las reglas siguientes: (…) 4. **Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en **el numeral 1**.

Finalmente, el **decreto 1420 de 1998** fijó las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles, para su ejecución y adquisición entre otros por enajenación forzosa (**art. 1 Numeral 1**), fijando la **vigencia de estos un (1) año, contado desde la fecha de su expedición** o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Artículo 19°), lógica desde el punto de vista temporal, que ratifica el **artículo 457 del Código General del Proceso** al regular los eventos de repetición de remate por improbación o haber sido declarado desierto al establecer que "Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los **acreedores podrá aportar un nuevo avalúo**, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el **artículo 444 de este código**. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya **transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme**. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera".

Consecuente a lo anterior le solicito respetuosamente **SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA EL PROXIMO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2023 hasta tanto no se tenga un AVALUO CATASTRAL Y COMERCIAL VIGENTE.**

Le solicito Respetuosamente a su Estrado Judicial acceder a mi petición por ser procedente

Respetuosamente

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317. 278.BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
Ferestrada1956@gmail.com

19 ABR 2023

603

002_VEF_8377-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día domingo 26 de marzo de 2023 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:
Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martinez
Parte demandada: Aura María Sánchez Ardila
Fecha y hora apertura licitación: Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05 Este
(Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur No. 8 39 Este, Bogotá, D.C.
Valor avalúo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte. ($185.173.500)
Valor base licitación: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos
cincuenta pesos M/cte. ($129.621.450)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Correo electrónico del juzgado: j01ejefbta@cendoj.ramajudicilal.gov.co
Expediente: 11001-31-10-007-2013-00857-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos
M/cte. ($74.069.400)
Consignar a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la cuenta
de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012033801 código 110013110007201300857 00
Plataforma virtual:
La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE
Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual:
https://call.lifesizecloud.com/17192764
Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate:
rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
La postura remitida a correo diferente a este, se entenderá como no presentada.
Cómo presentar la oferta:
La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que

deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado".
Se previene a los interesados que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre
Dirección: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá, D.C.
Celular: 313 809 2575
Correo electrónico: gloriamontealegre2008@hotmail.com

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial: https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá D.C. a los VEINTISIETE (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) con destino al interesado

Dalida Maria Palacios Castañeda
ASUNTOS LEGALES

604

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADA: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

REF: **ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO**

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula Nº **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito a llego lo requerido por su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito allegar a su Honorable Despacho, constancia de publicación junto con certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate.

Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez;

Heidy Johana Alvarez Vergara.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

605

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

606

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230412910775137281 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Pagina 1 TURNO: 2023-146270

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0004LXCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364
Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO CC# 5881902
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971
Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230412910775137281 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

607

Certificado generado con el Pin No: 230412910775137281 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2008
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016 ORIPBOGOTA ZONA SUR,YAR,AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF,COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP,COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-146270 **FECHA: 12-04-2023**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

606

RV: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/04/2023 14:24
Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

4 archivos adjuntos (416 KB)
Memorial Atencion de Requerimiento .PDF; 1-Certif_Tadic_Libertad.pdf; 3- Pagina_Publicacion.pdf; 4-Constancia_publicacion.pdf;

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000720130085700****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Maria Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 15:51
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO RADICADO: 11001311000720130085700

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 15:43
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO.

De antemano agradezco su recepción

Cordialmente

PASA AL DESPACHO 19 ABR 2023
Memorial con
publicación y certificado

609

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

Se agrega a los autos la copia de la publicación del anuncio de la audiencia de remate y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40057668 (fols. 596 vuelto a 600 y 603 a 607 cuad. 1) y los mismos obren para lo pertinente. Dejándose constancia que la copia de la publicación no es legible.

La demandada a través del escrito remitido el 18 de abril de 2023, a las 5:00 P.M. (fols. 601 y 602 este cuad.), solicitó el aplazamiento de la audiencia de remate programada para el 21 de abril de 2023, a las 8:30 A.M. (fols. 589 y 590 ibídem), con fundamento en que el avalúo del bien a rematar es superior a dos años, conforme a lo señalado en el artículo 457 del C.G. del P. y el Decreto 1420 de 1998.

Al respecto, de la revisión del decreto en mención, se advierte que el mismo no es aplicable al avalúo que tuvo en cuenta el Despacho al momento de señalar fecha de remate, pues el presentado por la parte actora (fols. 456 y 458 este cuad.) del cual se corrió traslado a la demandada mediante auto de 5 de agosto de 2021 (fol. 462 ibídem) y se aprobó en providencia de 17 de septiembre (fol. 464 ibídem), corresponde al reglado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., esto es, el avalúo catastral incrementado en un 50%, más no es un dictamen elaborado por lonja de propiedad raíz, peritos privados o avaluadores que se encuentren registrados o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ahora bien, el artículo 457 del C.G. del P. señala que:

> *"Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera".*

Luego, de la anterior transcripción se concluye, que el deudor tiene la facultad de presentar un nuevo avalúo, lo que aquí no ocurrió, pues solamente solicitó el aplazamiento de la diligencia sin allegar la actualización del mismo, lo que no constituye alguna vulneración a la parte demandada, pues pudiendo mejorar la valía del inmueble a rematar para cubrir el valor del crédito, deliberadamente decidió no hacerlo, por lo cual, al no existir alguna actualización del avalúo pendiente de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 059 DE HOY26 de abril DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

aprobación no había lugar a acceder a lo pretendido.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la copia de la publicación aportada por la parte demandante no resultó legible y en todo caso, la fecha del citado remate ya se cumplió sin que el mismo se realizara, por lo que se le pone de presente a la demandante que pude presentar solicitud de actualización de costas, quedando el expediente a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83687f63076c57eee63344ac486659ed36dce0c2f9067478349f05d9261abfaf5**
Documento generado en 25/04/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 059 DE HOY26 de abril DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

610

RE: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 02/05/2023 11:04

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>;Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Usuario reciba un cordial saludo

Acuso recibido su solicitud, esta se agregará al expediente 11001311000720130085700, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias le impartirá los trámites correspondientes. Se recibió un archivo adjunto.

Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente en la página web de la Rama Judicial, Consulta de Proceso.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, ***con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.***

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.
Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 7:23
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700
ASUNTO:SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.
De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

Cordialmente;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1.000.853.673

611

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDADO:	**AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDANTE:	**AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO:	**11001311000720130085700**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.**

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula N° **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva a ***fijar nueva fecha de remate*** del bien mueble objeto dentro del presente litigio, esto en aras de dar continuidad a lo pretendido dentro del proceso, esto de acuerdo a que el interés superior y mínimo vital del menor está en riesgo por la alta demora del juzgado en fijar y realizar dichas diligencias de remate.

2. Con respecto a lo indicado en auto de fecha 25 de abril de 2023, en donde se coloca en conocimiento el motivo por el cual no se realizó la audiencia fijada el 21 de abril de 2023, es de indica su señoría que por nuestra parte se allego en debida forma, legible y en tiempo pertinente a su despacho y no como allí no manifiesta.

Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez:

Heidy Johana Alvarez Vergara

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co


10 MAY 2023
Solicita fijar
fecha de remate

612

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857) F

Revisada la solicitud obrante a folio 610 del cuaderno 1 el despacho dispone:

Señalar para el día a el **24 de AGOSTO DE 2023, A PARTIR de las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-40057668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, ubicado en la *"CL 43 SUR 9-05 ESTE" de Bogotá (antes DG 43 BIS S 8 39 E)*

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dos (2) días hábiles antes de la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda, **totalmente legibles.**

La base de licitación para rematar el bien antes identificado, que es propiedad del ejecutado, es el 70% del avalúo, vale decir, **$129.621.450** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente, el 40% del valor del derecho de cuota, es decir, **$74.069.400**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No. 110013110007201300857 00; lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que habrán de remitirse en formato *".PDF"* y estar

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 84 DE HOY SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la palabra *"oferta"*, el número del proceso y el Juzgado de origen.

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada**, en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/18388382. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del P., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho.

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información:**

--La plataforma virtual que se utilizará para el remate.

--El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

--Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.

--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato *".PDF"*, contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, esto es, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/83), con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 84 DE HOY SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

almoneda; en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los interesados deberán informar dicha circunstancia al Juzgado, a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente, se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expediente en el micrositio del despacho, podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito).

Por último, es de aclararle a la memorialista que el párrafo primero del auto de fecha 25 de abril de 2023, hace referencia es a la publicación efectuada en el diario la república y obrante en archivo 598 vuelto.

NOTIFIQUESE

AGE

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 84 DE HOY SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÈLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb67b17faf5886da0d9201c5b030058473948bb6b58c58f876dff566222b8a15**

Documento generado en 07/06/2023 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 84 DE HOY SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

RV: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 22/08/2023 16:47
Para:HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

3 archivos adjuntos (258 KB)
Memorial Atención de Requerimiento.pdf; PDF cert [cadu4605766843394C6735219852750].pdf(1).PDF; 70_OOMINGO 30.PDF;

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 11001311000720130085700, se le impartirá el trámite correspondiente. Se recibió tres archivos adjuntos.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.
Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito Bogotá Bogotá D.C <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 12:13
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO RADICADO: 11001311000720130085700

Buenas tardes,

Remito el presente correo con el fin de que esa dependencia de respuesta al oficio enviado por ser la competente para ello.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 12:08
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO.

De antemano agradezco su recepción

Cordialmente

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**
DEMANDADA: **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**
RADICADO: **11001311000720130085700**

REF: **ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO**

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula Nº **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito a llego lo requerido por su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito allegar a su Honorable Despacho, constancia de publicación junto con certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate.

   Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez;

Heidy Johana Alvarez Vergara.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

La validez de este documento podrá verificarse en la página de Validación de la Superintendencia de Notariado & Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230810912580826268 **Nro Matricula: 50S-40057668**

Pagina 1 TURNO: 2023-309528

Impreso el 10 de Agosto de 2023 a las 11:50:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0004LXCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 43 SUR 5 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) OG 43BIS S 5 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 51665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: 3200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO CC# 5881902

A: **SANCHEZ ARDILA AURA MARIA** **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3637 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1706

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-06-2007

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230810912580828268 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 10 de Agosto de 2023 a las 11:50:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P , SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D , SEGUN RES. NO. 6350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación Fecha: 22-12-2015
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD RES NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016.ORIPBOGOTA ZONA SUR YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 DPF COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OP.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG. 94/COR23..

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: CZ017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA 98/2017 LEY 1579/2012. ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: CZ017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA 98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO Realtech

TURNO: 2023-309528 **FECHA: 10-08-2023**
EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 140 Código General del Proceso (Juicio de Remates)

REMATE ARTÍCULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. LISTADO. PARTE DEMANDADA: Aura María Sánchez Ardila PARTE DEMANDANTE: Aura Lucila Paredes Martínez FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN: Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Hora: Nueve de la mañana (09:00 a.m.) BIENES MATERIA DEL REMATE / VALOR AVALÚO DE CADA BIEN O DE GRUPO DE BIENES: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05 Este (Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur No. 8 39 Este, Bogotá, D.C. Valor avalúo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos pesos M/cte. ($185.173.500) VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos M/cte. ($129.621.450) NÚMERO DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE Y JUZGADO QUE HARÁ EL REMATE: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Correo electrónico del juzgado: j01ejefbta@cendcj.ramajudicilal.gov.co Expediente: 11001-31-10-007-2013-00857-00 NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL SECUESTRE QUE MOSTRARÁ LOS BIENES OBJETO DEL REMATE: Gloria Montealegre Dirección: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá, D.C. Celular: 313 809 2575 Correo electrónico: gloriamontealegre2008@hotmail.com PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/cte. ($74.069.400) Consignar a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012033801 código 11001311 00072013 0085700 Plataforma virtual: La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual: https://call.lifesizecloud.com/ 18388382 Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate: rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co La postura remitida a correo diferente a este, se entenderá como no presentada. Cómo presentar la oferta: La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta", el número del proceso y el Juzgado de origen. Se previene a los interesados que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada. H1

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCICÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE REMATE – VIRTUAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.
Fecha: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 11001-31-10-007-2013-00857-00
Hora de inicio: 9:00 A.M.
Base: 70%

En Bogotá, siendo las nueve (09:00) de la mañana del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio de la Profesional Universitaria, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia.

Una vez declarada abierta la licitación, se deja constancia que el aviso de remate se publicó con la antelación señalada en el Art. 450 del C.G.P., y que a los autos se allegaron las publicaciones mencionadas las cuales cumplen los requisitos de ley, así como el certificado del bien objeto de remate.

El bien objeto de la subasta es el siguiente: bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.505-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9-05 ESTE (dirección catastral).

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($185.173.500).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%, a órdenes de este Juzgadu y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Al acto comparece la apoderada de la parte actora, Heidy Johana Álvarez Vergara, C.C. Nº 1.000.853.673 y la demandante Aura Lucila Paredes Martinez identificada con cédula de ciudadania No.35.503.053 de Bogotá.

En este estado de la diligencia, de conformidad con el artículo 452 del CGP, se anuncia que con anterioridad a la presente audiencia no se han recibido posturas.

Transcurrida una hora desde la apertura de la diligencia, no concurrió postor alguno, razón por la cual en aplicación a lo consagrado en el artículo 457 del C.G.del P., ***se declara desierto*** el remate programado dentro del proceso de la referencia.

Se ordena a la Oficina de Apoyo, ingresar la presente actuación al despacho a fin de fijar la correspondiente fecha para una nueva licitación.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se dio por terminada, siendo la hora de las diez y once minutos de la mañana (10:11 A.M.).

Para constancia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, unavez leida y aprobada.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
Profesional Universitaria

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **8b9f584c5ed5f6e42c5b21fc6f7a38cd00cce82cfe3a234e3ffde8060bb10488**
Documento generado en 24/08/2023 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

(Remate)

Teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia realizada el 24 de agosto de 2023 (fols. 620 y 621 cuad. 1), se señala el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR de las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40057668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, ubicado en la *"CL 43 SUR 9-05 ESTE"* de Bogotá (dirección catastral).

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dos (2) días hábiles antes de la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda.

La base de licitación para rematar el bien antes identificado, que es propiedad de la ejecutada, es el 70% del avalúo, vale decir, **$129.621.450** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente, el 40% del valor del derecho de cuota, es decir, **$74.069.400**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No. 110013110007201300857000; lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia, para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo remates j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que habrán de remitirse en formato *".PDF"* y estar protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 142 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA

palabra *"oferta"*, el número del proceso y el Juzgado de origen.

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada**, en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/19261055. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del P., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho.

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información:**

--La plataforma virtual que se utilizará para el remate.
--El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
--Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.
--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato *".PDF"*, contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, esto es, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/83), con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la almoneda; en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 142 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

62.3

interesados deberán informar dicha circunstancia al Juzgado, a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente, se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expediente en el micrositio del despacho, podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a5eda45844364b25555b8886885297d5c7e1c3d56503e4bd8e20d5c4e**
Documento generado en 21/09/2023 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR ESTADO Nº 142 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

Se autoriza a los extremos en contienda para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, como lo señalan los numerales 1 y 4 del artículo 446 del C G de P., ya que son estos los que tienen dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE (2).

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificacion **90d9b625fce8927af395429e633d4512d624fb675d9c9ff1114443eeab19f2f**
Documento generado en 21/09/2023 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 142 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Juzgado de origen: 07 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

DEMANDADO

AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

CUADERNO No. 2

No. RADICADO

2013-857

Recibido
19/11/2019

1

OF.E.EC.JUZG.FAMILIA.

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

1

SEÑORA
JUEZ 1 DE FAMILIA EJECUCIÓN SENTENCIAS
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

2F
3A

16981 18-NOV-'19 12:16

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2013-857
DEMANDANTE : AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO : AURA MARIA SANCHEZ ARDILA JUZGADO 7 Familia

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandada dentro de las diligencias de la referencia, encontrándome dentro del término legal, y como quiera que el proceso no ha terminado por cualquier causa legal ni por pago de la obligación, por medio del presente escrito ante su señoría me permito interponer **incidente de nulidad** en contra de todo lo actuado a partir del auto proferido el 13 de mayo de 2015, mediante el cual se ordenó la practica del secuestro, dentro del proceso de la referencia.

OBJETO DEL INCIDENTE

Este incidente tiene por objeto que su señoría restablezca "***las formas propias del juicio***", y se le de prevalencia al derecho sustancial, toda vez que antes de fijar fecha para el remate de bienes, no se hizo el control de legalidad como en derecho corresponde, pues, no se dio estricto cumplimiento al art. 448 del C.G.P., en el proceso hay varios errores procesales que deben y tienen que se corregidos para que no se menoscaben los derechos constitucionales y legales que le asisten a mi mandante, por ejemplo: (i) al momento de la orden de la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40057668, no estaba legalmente embargado por su Despacho dentro del proceso de alimentos de la referencia; (ii) no se corrieron los términos legales como en derecho corresponde al avalúo del inmueble y a la liquidación del crédito, lo cual conduce a que el remate queda afectado de la nulidad por violación al debido proceso constitucional por falta de control de legalidad.

CAUSAL INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la contenida en el **numeral 2° infine del art. 133 del C.G.P., por haberse pretermitido una instancia procesal**, dentro del proceso judicial esta demostrado que el inmueble primero se secuestró -(22 de julio de 2015 folio 166 c.o.)-, y luego se embargó -(18 de enero de 2016 ver folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40057668 anotación 4), debiéndose haber sentado primero el embargo y luego se debió ordenar la practica del secuestro, situación de pretermisión de instancia procesal que ni el demandante ni el Juzgado advirtieron, la cual decae en el desconocimiento del **debido proceso constitucional** por no tener en cuenta **las formas propias del juicio** ejecutivo de alimentos.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

La subasta no debe llevarse a cabo porque el secuestro del inmueble esta viciado de nulidad absoluta, la cual no puede sanearse ni siquiera con el transcurrir del

Calle 34 No. 40 49 oficina L 1 Villavicencio, celular 312-5253835, Email: dioniciocastellanos@hotmail.com

procedimiento, por eso, al descender al caso controvertido la prueba obtenida con violación al debido proceso en nula de pleno derecho (art. 29 C.N.), en tal sentido, el aviso de remate no cumple con toda la requisitoria que ordena el art. 450 del C.G.P., veamos: A) Note usted señora Juez que, estas irregularidades afectan la validez del remate de bienes porque el secuestre nombrado en la diligencia viciada de nulidad, su nombramiento se torna ilegal. B) Por ser ilegal la diligencia de secuestro, el aviso de remate también decae en la ilegalidad, pues, indica que tampoco se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del art. 450 del C.G.P.

En síntesis de lo anterior, claro es el procedimiento, primero se decreta y practica el embargo y luego se practica el secuestro, para con posterioridad poder tener derecho a avaluar el inmueble a rematar, lo cual no sucedió de esta manera procesal, así entonces, el presente proceso **viola el debido proceso** constitucional por que no se cumplieron a cabalidad *"las formas propias del juicio"* ejecutivo, imperativo constitucional que no se puede pasar por alto en ningún proceso judicial, menos en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

PRUEBAS

Documentales

Aporto folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40057668 y poder para actuar.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la trinchera de la defensa considero que se configura la causal de nulidad contenida en el numeral 2º infíne del art. 133 del C.G.P., porque *"se pretermitieron instancias procesales"*, así entonces a la señora Juez con todo respeto y comedimiento le solicito:

1. Que se declare **la nulidad absoluta** de todo lo actuado desde el 13 de mayo de 2015 cuando se ordenó la practica de la diligencia de secuestro sin estar debidamente inscrito el embargo del inmueble a rematar, lo cual hace nugatorio los derechos establecidos en el art. 448 y los numerales 5 y 6 del art. 450 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Secretaria de sus Despacho o en la calle 34 No. 40 49 oficina L 1, celular 312-5253835, mail: dioniciocastellanos@hotmail.com

De la señora Juez con respeto,

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90´511 expedida por el C. S. de la J.
C.C. No. 79´264.608 de Bogotá D.C.

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1ª EJECUCIÓN SENTENCIAS
DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2013-857
DEMANDANTE : AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA : AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA identificada con C.C. No. 51´729.120, por medio del presente escrito, manifiesto a la señora Juez 1º da Familia de Ejecución Sentencias de Bogotá D.C., que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN** identificado con C.C. 79´264.608 de Bogotá., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 90.511 expedida por el C. S. de la J. para que asuma la defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar incidente de nulidad procesal, conciliar, transigir, formular cualquier tipo de acuerdo de pago, hacer propuestas para cualquier tipo de acuerdo de pago con el acreedor a quien le debo dinero, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, también le otorgo todas las demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

De la señora Juez, atentamente,

Aura M Sánchez
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51´729.120
Acepto,

DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN
C.C. No. 79`264.608 de Bogotá D.C.
T.P No 90.511 expedida por el C. S de la J.

Calle 34 No. 40 49 oficina L 1 Villavicencio Meta, celular 312-5253835, mail:
dioniciocastellanos@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

150

En la ciudad de Guateque, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Guateque, compareció:

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051729120 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Aura M Sánchez

-------- Firma autógrafa --------

6qcc5omtn1d9
12/11/2019 - 15:45:13:462

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION FIRMA, en el que aparecen como partes AURA MARIA SANCHEZ ARDILA y que contiene la siguiente información AUTENTICACION FIRMA .

GLORIA EUGENIA PRIETO DUEÑAS
Notaria Única del Círculo de Guateque

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6qcc5omtn1d9

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191023514624682361 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Pagina 1

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 12:40:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0004LXCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
[redacted]L 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364
Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $200,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971
Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708
[redacted]SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053
Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA **CC# 51729120 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016.ORIPBOGOTA ZONA SUR.YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191023514624682361 **Nro Matrícula: 50S-40057668**

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 12:40:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

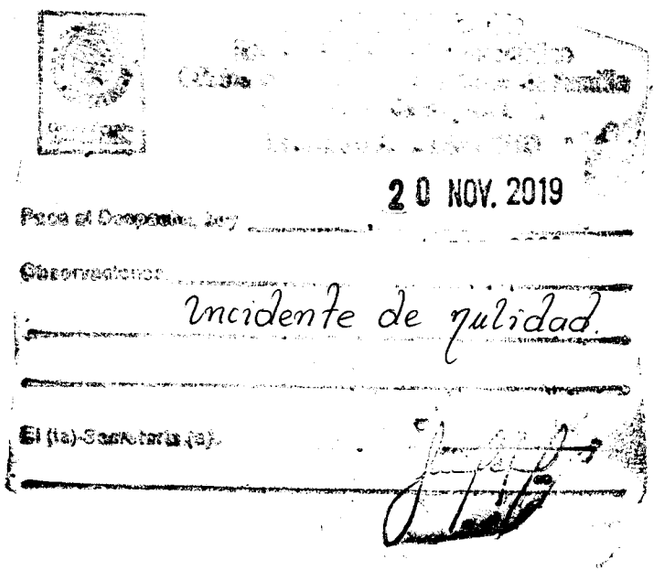
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-424411 **FECHA: 23-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública


Fecha de Despacho: hoy 20 NOV. 2019
Observaciones:
Incidente de nulidad.
El (la) Secretario (a).

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (INCIDENTE DE NULIDAD)

Se correr traslado a los interesados de la solicitud de nulidad presentada por el señor apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez venza el mismo, ingrésese las presentes diligencias al Despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 136 de fecha 04 DIC 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

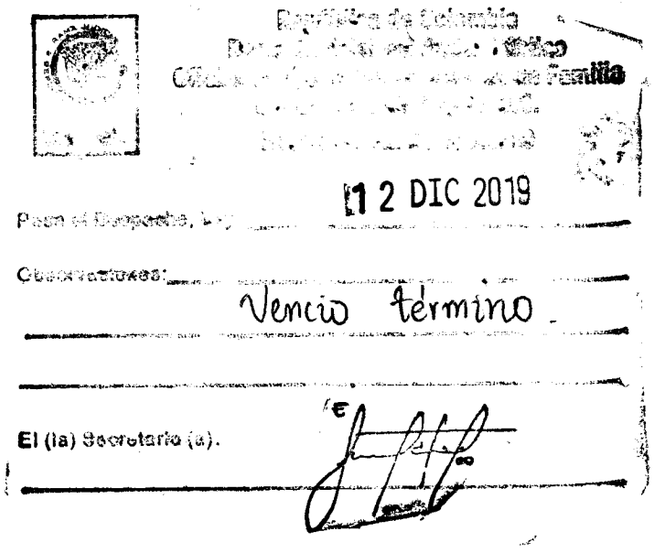
LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 04 de diciembre de 2019.

En la fecha dejo constancia que con ocasión al Paro Nacional, convocado para el día de hoy, fue bloqueado el acceso a esta sede judicial, por lo que **NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2019**. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario


Familia
12 DIC 2019
Vencio termino
El (la) Secretario (a).

JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (RESUELVE SOLICITUD DE NULIAD)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad planteada por el señor apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1. *El señor apoderado de la parte demandada presentó una solicitud tendiente a que se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto proferido el 13 de mayo de 2015, mediante el cual se dispuso la práctica de la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40057668, al interior del presente proceso, con estribo en la causal establecida en el numeral 2° del artículo 133 del C.G. de. P. es decir, "por haberse pretermitido una instancia procesal" y solicitó como consecuencia, "se declare la nulidad absoluta de todo lo actuado desde el 13 de mayo de 2015 cuando ordenó la práctica de la diligencia de secuestro, sin estar debidamente inscrito el embargo del inmueble a rematar, lo cual hace nugatorio los derechos establecidos en el art. 448 y los numerales 5 y 6 del art. 450 del C.G.P.". Fundamentó la solicitud en los hechos que a continuación sintetiza el Despacho:*

a. *El "incidente tiene por objeto que el Juzgado establezca las formas propias del juicio" y se le de prevalencia al derecho sustancial, toda vez que el Juzgado no hizo el control de legalidad a la actuación, ya que no dio estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 448 del C.G.P.; que en el proceso se incurrió en varios errores*

procesales que deben y tienen que ser corregidos para que no se menoscaben los derechos constitucionales y legales; cita a manera de ejemplo, que "al momento de la orden de la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, no estaba legalmente embargado por su Despacho dentro del proceso de alimentos de la referencia; (ii) no se corrieron los términos legales como en derecho corresponde al avalúo del inmueble y a la liquidación del crédito, lo cual conduce a que el remate queda afectado de la nulidad por violación al debido proceso constitucional "por falta de control de legalidad".

b. *La subasta no debe llevarse a cabo porque el secuestro del inmueble "esta viciado de nulidad absoluta la cual no puede sanearse ni siquiera con el trascurrir del procedimiento"; que el aviso no cumple "con toda la requisitoria que ordena el art. 450 del C.G.P" y tal irregularidad afecta la validez del remate "porque el secuestre nombrado en la diligencia viciada de nulidad, su nombramiento se torna ilegal"; por ser ilegal la diligencia de secuestro, "el aviso de remate también decae en la ilegalidad, pues, indica que tampoco se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del art. 450 del C.G.P".*

c. *Que claro es el procedimiento, primero se decreta y practica el embargo y luego se practica el secuestro, para con posterioridad tener el derecho a avaluar el inmueble a rematar, lo cual no sucedió de esta manera procesal y por ello, se vulneró "el debido proceso constitucional por que (sic) no se cumplieron a cabalidad las formas propias del juicio", imperativo constitucional que no puede pasarse por alto en ningún proceso judicial, "menos en el presente proceso ejecutivo de alimentos".*

2. *De la solicitud de nulidad se ordenó el traslado a través de la providencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el término de tres (3) días, y vencido en silencio el mismo, procede el Despacho a resolver la solicitud, con estribo en las siguientes,*

C O N S I D E R A C I O N E S

La constitución política contempla en el artículo 29, el derecho fundamental al debido proceso y establece que el mismo debe ser aplicado "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y justamente, con el fin de garantizar el mismo, la ley procesal ha establecido específicamente, las causales de nulidad de las actuaciones judiciales; al respecto, la jurisprudencia de vieja data de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha dicho: ***"Es regla invariable de derecho procesal, la de que las causas de nulidad son de carácter taxativo e interpretación estricta, como excepciones que son del principio general de la validez y regularidad de los actos y actuaciones.***

"No hay, por lo tanto, 'esta clases de nulidades, no consagradas en la ley', de que habla el impugnador en este cargo, que puedan ser invocadas y declaradas en guarda del 'principio inviolable y cumplimiento forzoso del debido proceso', principio que invoca con apoyo en la disposición del artículo 25 de la Carta, queriendo sin duda hacer alusión al 26. Mas este texto constitucional, según lo tiene definido la doctrina, no concierne a cualesquiera irregularidades procesales, sino a que los asuntos se ventilen por el trámite que legalmente les corresponda y no por otro".

En el presente caso, considera el señor apoderado de la parte demandada encontrarse la actuación llevada a cabo al interior del proceso desde el 13 de mayo de 2015 viciada de nulidad por estructurarse la causal 2ª del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, "por haberse pretermitido una instancia procesal", por cuanto el Despacho decretó el secuestro del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 antes de haber dispuesto su embargo, lo que afecta todo el trámite tendiente a obtener la subasta del mismo, al que igual que al no haberse surtido en debida forma, el traslado del avalúo como el de la liquidación del crédito.

Con la finalidad de establecer en este caso, si como lo arguye el señor apoderado, se incurrió en la causal

invocada, debe rememorarse lo que ha dicho sobre el tema, la doctrina[1]*:*

> *"Como lo tiene dicho la doctrina, esta causal 'es letra muerta dentro de nuestra codificación', ya que la preterición de toda una instancia puede ser de recibo en el amplio panorama de la teoría general del derecho, pero de casi imposible existencia práctica, puesto que resultaría improbable un proceso ante el superior del funcionario judicial que debería asumir su conocimiento, o desconociendo los recursos y medios de defensa que establece el Código General del Proceso; como ejemplos podríamos citar el caso de la sentencia apelada que no fue enviada al superior.*
>
> *"Debe quedar claro que la causal estudiada no se refiere a aspectos o facetas procesales, como sería el caso de haber dejado de tramitar un incidente, pues si no se reclama oportunamente, tal irregularidad se entendería saneada, conforme al parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso, sino a la preterición de toda la instancia; pues si fuera parcial, por ejemplo, el omitir los términos u oportunidades procesales para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión, o para sustentar un recurso en segunda instancia, se configuraría así una causal de nulidad, mas no la que nos ocupa, sino la 5ª del artículo 133, ibídem, puede también aducirla cualquiera de las partes, aun mediante los recursos extraordinarios" (se subraya para destacar).*

Y sobre el mismo tema, ha dicho la jurisprudencia[2]*:*

> *"…Esta causal de nulidad, que si bien consiste o se basa en la falta de competencia, fue regulada en la legislación actual con entidad propia o autónoma, y de su lectura se infiere que comprende tres hipótesis: a) Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, como acontece cuando el a quo desconoce lo decidido por el ad*

---

[1] *CANOSA TORRADO, Fernando, "LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", séptima edición, año 2017, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, págs. 221 y 222.*

[2] *Corte Suprema de Justicia, sentencia del 18 de febrero de 1990, proferida dentro del proceso ordinario de Benigno Quijano contra la Empresa de Transportes del Sur del Tolima – Cointrasur – y Aristides Pérez. Magistrado Ponente: doctor ALBERTO OSPINA BOTERO. (citada por el doctrinante en la obra ya referida (pág. 224 y 225).*

quem. b) Cuando el juez revive procesos que legalmente han culminado, como ocurre respecto de los que han fenecido por sentencia ejecutoriada o por providencia en firme que acepta un desistimiento o una transacción. Según nuestro derecho positivo dice la Corte-,la relación procesal termina ordinariamente con la sentencia y excepcionalmente en casos como el desistimiento o de la transacción. Y como el fin del proceso marca la pérdida de la competencia del juez en él, por lo que terminado, ora sea normal o ya anormalmente, no puede éste revivirlo, la causal de nulidad que aquí se comenta solo puede configurarse cuando el juez continúa conociendo de él muy a pesar de su fenecimiento (Casación civil de 20 de marzo de 1973, CXLVI, 57); c) Y, finalmente, cuando se decide un litigio omitiéndose en él íntegramente una instancia, lo cual se traduce en que si la omisión es parcial y no total, no se configura el vicio de nulidad por la causal tercera. Puede sí configurar, según la entidad de la omisión, vicio de nulidad, pero por causal diferente, como sucede cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión…". (se subraya para destacar).

Determinado por la doctrina y la jurisprudencia la forma como se estructura la causal de nulidad invocada, debe advertirse de entrada, que en este caso, no se configura la misma, pues basta con revisar el trámite surtido al interior del proceso ejecutivo de alimentos, para concluir que en este caso no se pretermitió la instancia, pues por auto del cinco (5) de septiembre de 2013, se libró el mandamiento de pago por valor de $4.624.800, correspondiente a los meses de mayo de 2012 a agosto de 2013, orden que comprendió también las cuotas que por los mismos conceptos solicitados se siguieran causando y por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verificara el pago total del crédito demandado; notificada la parte demandada por aviso, el Juzgado en auto de fecha once (11) de junio de dos mil catorce (2014), ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago; ordenó que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancelara el crédito y las costas; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada y en este momento, el proceso se encuentra en la

etapa de ejecución del auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Luego, como puede observarse, se llevó a cabo el trámite de la instancia con sujeción a la normatividad legal.

Ahora bien, aduce el señor apoderado que de lo obrado en el proceso se desprende que el Juzgado, primero decretó el secuestro del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 y segundo, ordenó el embargo del mismo; supuesto fáctico que a su juicio, estructura la nulidad invocada, apreciación que no es de recibo para el Despacho, pues en caso que ello fuera así, sería solo una irregularidad que no lograría afectar la validez de la actuación, lo que no acontece, por las siguientes razones:

- *El Juzgado, en auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil quince (2015) decretó el secuestro del inmueble en mención, por cuanto revisado el certificado de libertad y tradición del mismo, advirtió que en la anotación No. 3 estaba inscrita la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 7 de Familia al interior del proceso de alimentos; de allí que al estar vigente la medida cautelar en mención, se dispuso el secuestro; determinación contra la que ninguna inconformidad mostró la parte pasiva y dicha cautela se efectivizó el 22 de julio de 2015; el 21 de agosto de ese año, la aquí demandada confirió poder a un profesional del derecho cuya personería fue reconocida por auto de fecha 16 de septiembre de esa anualidad y a través de esa misma providencia, se dio por incorporado al expediente el despacho comisorio para los efectos establecidos en el artículo 34 del C.P.C., vigente para dicho momento e hizo saber a la parte demandante, que la medida de embargo debía quedar a disposición de este proceso, ya que no se tenía competencia sobre el proceso de alimentos, punto sobre el que el Despacho insistió en la providencia del 6 de noviembre de 2015 para que la medida cautelar quedara a disposición del Despacho y en razón de este proceso en ese mismo auto, ordenó el embargo del bien, advirtiendo a la parte actora que debía realizar las actuaciones correspondientes al interior del proceso de alimentos, a fin de que el embargo decretado fuera inscrito en el certificado de instrumentos públicos respectivo,*

determinación sobre la que tampoco tuvo reparo alguno el apoderado que representaba los intereses de la demandada.

- *Posteriormente, el inmueble al que se alude fue materia de una actuación administrativa llevada a cabo por el señor Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, conforme se desprende de lo obrado a folios 183 y 184, 187 y 188 del proceso, y en la ella, se dejó sin efectos jurídicos el embargo que había sido dispuesto al interior del proceso de alimentos; no obstante, superada la situación jurídica que llevó a la Oficina de Registro adoptar esa decisión, por auto del 13 de enero de 2017, el Despacho adoptó la medida respectiva tendiente a que el embargo dispuesto sobre el inmueble de marras pudiera efectivizarse; finalmente, el embargo decretado por este Despacho quedó inscrito en la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición del inmueble en mención.*

Como puede observarse, el bien inmueble al que se ha hecho referencia, se encontraba legalmente embargado al interior del proceso de alimentos, mucho antes de que en este proceso se decretara el secuestro del mismo; solo que al tratarse aquél (proceso de alimentos) y este (ejecutivo de alimentos) de dos asuntos disímiles, debía necesariamente la referida medida cautelar quedar a disposición de este proceso a fin de que el Juzgado pudiera, posteriormente, adoptar las decisiones respectivas, ante un eventual remate; luego, no es que el bien inmueble haya sido secuestrado y luego embargado como lo aduce el señor apoderado; la actuación surtida, como viene de verse, se encaminó a que la medida de embargo que había sido inscrita inicialmente desde el 22 de mayo de 2012 en el juicio de alimentos, quedara a disposición del proceso ejecutivo de alimentos, para lo cual se adoptaron las medidas necesarias con el fin de garantizar los derechos de la menor alimentaria, y que finalmente se llevó a cabo, luego de que se realizara la diligencia de secuestro; actuaciones judiciales que, contrario a lo que arguye el señor apoderado, no se encuentran afectadas del vicio procesal alegado por la parte pasiva por cuanto no logran enmarcar el supuesto contemplado en el inciso 2° del artículo 133 del C.G.P.

También aduce el señor apoderado como supuesto fáctico para sustentar la nulidad invocada, que no se dio el debido traslado al avalúo, pues en el acápite que denominó el señor apoderado "OBJETO DEL INCIDENTE", manifestó que "no se corrieron los términos legales como en derecho corresponde al avalúo del inmueble y a la liquidación del crédito, lo cual conduce a que el remate queda afectado de nulidad por violación al debido proceso constitucional por falta de control de legalidad", sin mencionar el por qué considera que dichos actos procesales no se les dio la publicidad por el término legal.

No obstante, procederá el Despacho a despejar la duda que al respecto plantea el señor apoderado para lo cual se rememora que en torno al avalúo del bien, establece el artículo 444-1 y 2° del Código General del Proceso que: "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá previo traslado de éste por tres (3) días" (se subraya para destacar).

Es decir, que conforme con la norma transcrita, existen dos términos de traslado para el avalúo, uno, que es el de 10 días, el cual se surte, en la medida en que aquél se presente dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria del auto o de la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, o de efectivizada la diligencia de secuestro y en las demás oportunidades, el traslado es de tres días. Frente a este tema, tiene dicho la doctrina[3]:

---

[3] *LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, "Código General del Proceso", parte especial, Dupré Editores Ltda, Págs. 619 a 621.*

"…inicialmente dispone el art. 444 que el avalúo procede 'practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución', es decir que basta la notificación, no la ejecutoria de estas providencias, lo que es de especial interés frente a la sentencia pues el auto no admite recursos, se agrega que cualquiera de las partes puede presentar el avalúo 'dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia' lo que determina la duda referente a si aplica el inciso primero que permite el avalúo a partir de la 'notificación' de la sentencia o si se considera el numeral 1° que lo autoriza a partir de la ejecutoria de ella.

(…)

"En suma el avalúo se puede presentar dentro de los veinte días siguientes a la notificación de cualquiera de esas dos providencias y ese es el plazo con el que cuentan las partes, cualquiera de ellas, para hacerlo, lo que es de particular importancia debido a que se trata de un término preclusivo para ambas, por cuanto el numeral 6° de la misma norma advierte que: 'si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito avaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos', lo que evidencia que pierden las partes esa posibilidad y será solo el juez quien debe designar el perito.

(…)

En la práctica lo usual será que quien lleve la iniciativa sea la parte demandante, pero no se elimina la posibilidad respecto de la demandada, o del acreedor que embargó remanente quien tiene expresa habilitación para hacerlo, de manera que es posible que en el lapso de los veinte días se presenten avalúos solo por una o por las dos partes e incluso por el tercero que embargó remanentes, cada una por su lado, hipótesis en la cual se aplica el numeral 2° del art. 444 que dispone: 'de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, que para los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá previo traslado de éste por tres (3) días', disposición que pone de presente que quien no presentó el avalúo dentro del plazo inicial lo puede hacer en esta oportunidad y el juez con base en el análisis de esas pericias determinará por medio de providencia el valor del

avalúo que rige para los fines del proceso". (Lo subrayado es para destacar).

En este caso, el Despacho se referirá al último avalúo allegado por la parte demandante y que obra a folios 387 al 389; como puede observarse del contenido de la providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el traslado del avalúo se surtió por el término que indica el artículo comentado, esto es, por tres días, teniendo en cuenta que fue allegado mucho después de haberse efectivizado la medida de secuestro, y dentro del traslado, la parte pasiva no presentó reparo alguno; providencia que fue debidamente notificada por estado No. 28 del 11 de marzo de 2019, conforme se puede constatar en la casilla 52.

Igual prédica se hace frente al traslado de la liquidación del crédito, pues el trámite se surtió de la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, conforme se advierte del acta visible a folio 391 del expediente; también se notificó en debida forma, la providencia que la modificó, conforme puede advertirse tanto el sello contenido en la misma, como en la planilla fijada en la Secretaría el 11 de marzo del pasado año y a la que ya se hizo mención.

Por último, refiere el señor apoderado que el aviso de remate no contiene el requisito previsto en el numeral 6° del artículo 450 del Código General del Proceso, el que dispone que en el listado que debe publicarse al público enunciando el remate, debe mencionar "el porcentaje que deba consignarse para hacer postura"; requisito que de faltar, tampoco tiende a estructurar la causal de nulidad invocada; la forma como podría subsanar el yerro al que alude, sería a través de la interposición del respectivo recurso, no por vía de nulidad; ahora, haciendo abstracción de lo dicho y aceptando en gracia de discusión el reclamo hecho por el señor apoderado de la parte demandada, tampoco tendería a estructurar la causal objeto de estudio, pues leído el auto que fijó la fecha y hora para llevar a cabo la almoneda, esto es, el de fecha 25 de septiembre del pasado año, mencionó el porcentaje base de la licitación y el que debía ser consignado

para hacer postura; datos que se encuentran consignados también en la publicación aportada, visible a folio 418 del expediente.

Bastan las anteriores consideraciones para concluir que se impone declarar infundada la solicitud de nulidad por cuanto los supuestos fácticos en los que la apoyó, no la logran configurar; así mismo, en virtud de lo establecido en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, deberá condenarse a la parte solicitante en costas, para lo cual se fijará como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

***PRIMERO: DECLARAR** infundada la solicitud de nulidad planteada por el señor apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y solicitante de la nulidad, para lo cual se deberá tener en cuenta como agencias en derecho, la suma de $500.000.00.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (RESUELVE SOLICITUD DE NULIAD)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 4 *de fecha*

22 ENE 2020

JÉNNIFER ANDREA [illegible] TELLES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntes
de Familia de Bogotá D.C

La providencia anterior es notificada por ESTADO

6 Fecha 29 ENE 2020

El(a) Secretario(a)

15

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 28 de enero de 2020

En la fecha dejo constancia que se procede a notificar en legal forma el auto de fecha 21 de Enero de 2020 en el Estado No. 006 de fecha 29 de enero de 2020, dado que por error involuntario se intercalo el número de radicado del presente proceso en el Estado publicado el pasado 22 de Enero de 2020.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

16

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-857 **JUZGADO DE ORIGEN 07 DE FAMILIA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

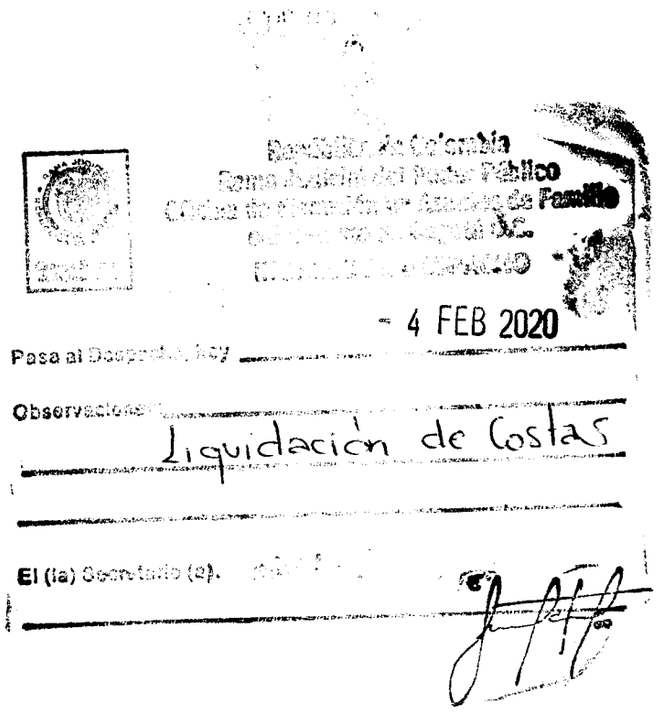
	Folio	Valor
Agencias en derecho	**13 (cuad 2)**	**500.000,00**
Notificación	N/A	0
Notificación Oficios	N/A	0
Pago publicaciones	N/A	0
Gastos Curador	N/A	0
Póliza judicial	N/A	0
Pago honorarios secuestre	N/A	0
Arancel judicial	N/A	0
Publicaciones	N/A	0
Pago honorarios perito	N/A	0
Recibo oficina I.I.P.P.	N/A	0
Recibo cerrajeria	N/A	0
Valor cancelado secuestre diligencia	N/A	0
Otros	N/A	0

500.000,00

Son :

EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE INCIDENTANTE POR LA SUMA DE **QUINIENTOS MIL PESOS** MONEDA LEGAL CORRIENTE.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


Rama Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados de Familia
- 4 FEB 2020
Pasa al Despacho hoy
Observaciones:
Liquidación de Costas
El (la) Secretario (a).

17

JUZGAD c O PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (COSTAS)

Como quiera que la liquidación de costas, realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, obrante a folio 16 de este cuaderno, se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, el Despacho, encontrándola ajustada a derecho y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código de General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 14 de fecha

13 FEB 2020

JÉNNIFER ANDREA CARDEÑA TELLES
Secretaria